



LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL N° 14386

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I CAPÍTULO I IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 1.- Establécese un incremento del veintidós por ciento (22%) en las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural, aplicable a partir del período fiscal 2025, sobre el impuesto resultante del valor de la cuota 6 del período fiscal 2024, o la que hubiere correspondido para aquel período, sin considerar el adicional previsto en el artículo 159 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el período fiscal 2024. Sin perjuicio del incremento establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del período fiscal 2025 hasta un porcentaje equivalente a la variación porcentual acumulada entre el 1° de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025 del Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPM) del Sistema de Índice de Precios Mayistas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Este incremento adicional no será aplicable a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 85 de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Establécese un incremento del veintidós por ciento (22%) en las cuotas del Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano, aplicable a partir del período fiscal 2025, sobre el impuesto resultante del valor de la cuota 6 del período fiscal 2024, o la que hubiere correspondido para aquel período, sin considerar el adicional previsto en el artículo 158 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el período fiscal 2024. Sin perjuicio del incremento establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del período fiscal 2025. Dicho incremento consistirá en un promedio ponderado de la variación porcentual acumulada entre el 1° de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o los que en el futuro los reemplacen y la variación porcentual acumulada entre el 1° de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC).

El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento aplicable para el cálculo del promedio ponderado indicado en el párrafo anterior.

Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 85 de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 4 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Impuesto mínimo. El impuesto mínimo a que refiere el artículo 155, segundo párrafo del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), será el siguiente:

- Para los inmuebles ubicados en zona rural, pesos treinta y ocho mil trescientos (\$ 38.300).

- Para los inmuebles del resto del territorio, pesos dieciséis mil seiscientos (\$ 16.600).

ARTÍCULO 4.- Suspéndese por el período fiscal 2025 la aplicación de los coeficientes de convergencia creados por los artículos 5 y 6 de la Ley N° 13.750, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley N° 13.875 y artículos 4 y 5 de la Ley N° 13.976 respectivamente, para el Impuesto Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano.

ARTÍCULO 5.- Modifícase el artículo 3 bis de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la si-

guiente manera:

"ARTÍCULO 3 BIS: El Adicional a Grandes Propietarios Rurales establecido en el artículo 159 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), alcanzará a los titulares de inmuebles de más de 500 hectáreas en forma individual o conjunta cuyas valuaciones superen el valor fiscal de \$1.870.000 y se liquidará con un incremento del cuarenta por ciento (40%) del Impuesto Inmobiliario Rural que le corresponda tributar al sujeto obligado. Dicho adicional deberá estar discriminado en cada boleta del Impuesto Inmobiliario con la leyenda: Adicional a Grandes Propietarios Rurales (GPR). No se tendrá en cuenta para el cálculo de este adicional, a aquellos inmuebles con una superficie menor o igual a 5 hectáreas."

ARTÍCULO 6.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, podrán cancelar el impuesto del año fiscal 2025 con el mismo valor determinado para el año fiscal 2019, debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria exceda la cantidad de cincuenta (50) hectáreas pero no supere la cantidad de cien (100) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, gozarán de un descuento anual del cuarenta por ciento (40%), debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 8.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria exceda la cantidad de cien (100) hectáreas pero no supere la cantidad de trescientas (300) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, gozarán de un descuento anual del treinta por ciento (30%), debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 9.- Exímese del Impuesto Inmobiliario, hasta el 31 de diciembre de 2025, a los inmuebles sitios en el edificio de calle Salta N° 2141 y a los situados en calle Salta N° 2127, 2129, 2133 y 2135, de la ciudad de Rosario, afectados por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- Los contribuyentes que resulten titulares de partidas inmobiliarias que no hayan registrado deudas al finalizar el período fiscal 2024, gozarán de los siguientes beneficios por su buena conducta fiscal:

a) Se les aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el monto del impuesto determinado conforme a los artículos 1 y 2 de la presente ley.

b) Quedarán eximidos del pago de la última cuota del impuesto que se emita en el año fiscal 2025.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 11.- Modifícase el inciso e) del artículo 177 del Código Fiscal (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"e) la locación de inmuebles, excepto cuando se den las siguientes circunstancias:

- Inmuebles urbanos: Cuando los ingresos totales anuales por esa actividad obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, correspondientes al locador sean inferiores o iguales a pesos veinticuatro millones (\$24.000.000).

- Inmuebles Rurales: Cuando los ingresos totales anuales por esa actividad obtenidos en el período fiscal inmediato anterior sean iguales o inferiores a pesos cincuenta millones (\$50.000.000).

- En el caso que los ingresos totales por la actividad de locación de inmuebles estén generados por inmuebles urbanos y rurales, en forma conjunta, cuando los ingresos totales anuales obtenidos a considerar en el período fiscal inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000).

La excepción del párrafo anterior no será aplicable cuando el propieta-

rio sea una sociedad constituida en el marco de la Ley General de Sociedades N° 19550 t.o. 1984 y modificatorias, una sociedad por acciones simplificada (SAS) o se trate de un fideicomiso.

Cuando la parte locadora esté conformada por un condominio, el monto de ingreso al que se alude, se considerará con relación al mismo como único sujeto.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a incrementar el valor de los ingresos correspondientes al locador, en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1° de noviembre de 2024."

ARTÍCULO 12.- Modifícase el inciso i) del artículo 177 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"i) la comercialización de bienes y/o prestación de servicios digitales que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, incluida la prestación efectuada por sujetos no residentes en el país, cuando se verifique que, los bienes o la prestación de los servicios, se utilicen económicamente o consuman en la Provincia de Santa Fe o recaen sobre sujetos, bienes, personas o cosas situadas o domiciliadas en el territorio provincial, con independencia de los medios y/o plataformas y/o tecnologías utilizadas a tales fines o contare con una presencia digital significativa en la jurisdicción.

En ningún caso se aplicará el presente artículo en los supuestos contemplados en la Ley 14.235 de la Provincia de Santa Fe.

Serán responsables sustitutos del Impuesto los prestatarios cuando el sujeto prestador del servicio o comercializador de los bienes no resida en el país.

Cuando las prestaciones de servicios aludidas en el presente artículo sean pagadas por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos, éstas actuarán como agentes de retención y/o percepción, realizando la liquidación e ingreso del impuesto, conforme lo establezca la reglamentación. En todos los casos, los importes recaudados tienen el carácter de pago único y definitivo del tributo.

La Administración Provincial de Impuestos implementará los mecanismos operativos necesarios para facilitar la liquidación e ingreso del tributo.

El treinta y cinco por ciento (35%) de lo recaudado por aplicación del presente inciso en servicios digitales vinculados a entretenimientos audiovisuales de suscripción on-line, será destinado al desarrollo de las industrias de base cultural de la Provincia."

ARTÍCULO 13.- Incorpórase el inciso j) al artículo 177 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"j) Los resultados que provengan de los valores negociables en cartera propia, realizados por los contribuyentes que se encuentren domiciliados, radicados o desarrollen actividades en la Provincia de Santa Fe, sin distinguir el medio empleado y con independencia del mercado en el cual se negocien tales instrumentos. Lo dispuesto precedentemente también resultará de aplicación a los sujetos contemplados en el último párrafo del artículo 175 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias)."

ARTÍCULO 14.- Incorpórase el inciso j) al artículo 191 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"j) Comercialización de automotores usados y otros vehículos usados de uso comercial y/o rural con características de autopropulsión efectuada por concesionarias. La base imponible así determinada no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de su venta. En ningún caso la venta realizada con quebranto será computada para la determinación del impuesto.

En ningún caso se aplicará el presente artículo, cuando se den los supuestos del artículo 197 del Código Fiscal."

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso i) del artículo 177 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), la Administración Provincial de Impuestos podrá disponer un crédito fiscal o reintegro por el importe percibido a los sujetos prestatarios, en su rol de responsables sustitutos. A tal fin, queda facultada para establecer modos, requisitos y procedimientos para la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 16.- Modifícase el inciso h) del artículo 212 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"h) las obras sociales constituidas conforme a las leyes N° 23.660 y N° 24.741 y sus modificaciones, excepto que presenten incumplimientos con los hospitales provinciales y/o el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá los modos, requisitos y procedimientos para la aplicación del presente inciso."

ARTÍCULO 17.- Modifícase el inciso c) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"c) Toda operación directa sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las

Provincias, las Municipalidades o Comunas, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes por corrección monetaria.

La exención precedente se aplicará, además, a toda operación sobre obligaciones negociables -incluidas las rentas que produzcan-emitidas de conformidad con el régimen instrumentado por la Ley Nacional 23.576, modificada por la Ley Nacional 23.962. No se encuentran alcanzados por la presente exención:

- los ingresos brutos generados por las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones;

- los ingresos brutos generados por cualquier operación de carácter indirecto con relación a los valores referidos en el presente inciso, incluido el rescate positivo de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, operaciones de pases y otras similares, en las situaciones contempladas en el último párrafo del artículo 175;

- los ingresos brutos generados por las operaciones directas sobre títulos públicos nacionales, realizadas por las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias."

ARTÍCULO 18.- Modifícase el inciso 1) del artículo 213 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"1) Las profesiones liberales no organizadas bajo la forma de empresa, excepto que se detectaran prácticas que vulneren lo dispuesto en la ley 13.731 de la provincia de Santa Fe."

ARTÍCULO 19.- Modifícase el inciso ñ) del artículo 213 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ñ) Las actividades industriales en general de empresas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior al considerado, que resulten inferiores o iguales a pesos novecientos noventa y tres millones seiscientos mil (\$993.600.000), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fason y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.

La exención establecida en el presente inciso alcanzará a la actividad de las industrias lácteas únicamente si se han cumplido en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que todas sus compras de materia prima hayan sido realizadas en el marco de acuerdos lácteos formalizados;

2. Que en los mismos se hayan acatado las cláusulas y condiciones propuestas por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;

3. Que en todos los casos y por todas las operaciones concertadas se haya pagado un precio al productor igual o superior al precio mínimo de referencia establecido por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche; 4. Que hayan cumplimentado con los deberes de información y publicación impuestos en la normativa vigente. El cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente inciso será acreditado con certificación emitida por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche, bajo el procedimiento que establezca la reglamentación.

Las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas realizadas por cooperativas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, inferiores a la suma de pesos novecientos noventa y tres millones seiscientos mil (\$993.600.000) y hayan procesado en dicho período menos de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos.

Los ingresos provenientes de la venta directa de carne, realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos, efectuada a cualquier otro operador de la cadena comercial o al público consumidor, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos cuatrocientos setenta y tres millones ochocientos mil (\$473.800.000). Los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos novecientos noventa y tres millones seiscientos mil (\$993.600.000).

A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales a que refieren los párrafos anteriores, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas."

ARTÍCULO 20.- Modifícase el artículo 216 del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 216: Para gozar de las exenciones previstas en el artículo 212, en los incisos b), e), f), g) y h), y en el artículo 213, en sus incisos d), e), f), i) y l), los interesados deberán dar previo cumplimiento a las formalidades, requisitos, condiciones y plazos que establezca la Adminis-

tración Provincial de Impuestos."

ARTÍCULO 21.- Modifícase el inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Del cero por ciento (0%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Los ingresos obtenidos por los sujetos radicados en la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución, provenientes de actividades realizadas dentro de la misma.

- Los ingresos provenientes de la introducción de bienes desde el territorio aduanero general o especial con destino a la Zona Franca Santafesina de Villa Constitución.

- Los ingresos derivados de la locación de cosas, obras o servicios y/o prestaciones de servicios que se realicen efectivamente en dichos territorios entre los sujetos radicados.

- Esta alícuota no alcanza a los ingresos brutos generados por:

1. La venta de bienes al territorio aduanero general o especial, salvo que se trate de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dichos ámbitos territoriales.

2. Las locaciones y/o prestaciones de servicios a locatarios y prestatarios establecidos en el territorio aduanero general o especial para ser utilizadas en dicho territorio.

Los sujetos que desarrollen las actividades incluidas en el presente inciso están obligados a inscribirse como contribuyente en el impuesto y a cumplimentar las restantes obligaciones que como contribuyente les corresponden, incluida la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

- Los ingresos provenientes de la construcción de obra pública, cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal, comprendiéndose dentro del mismo a los entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.

La alícuota del cero por ciento (0%) también será de aplicación para el caso de los subcontratistas, cuando se deje debida constancia de tal calidad en la factura o comprobante que al efecto se emita.

- La actividad de construcción de inmuebles a aquellas empresas cuya facturación anual sea menor a pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$ 2.250.000).

Del cero con veinticinco centésimas por ciento (0,25%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a pesos cuatrocientos sesenta millones (\$460.000.000).

Del cero con cuarenta y cinco centésimas por ciento (0,45%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten superiores a pesos cuatrocientos sesenta millones (\$460.000.000)."

ARTÍCULO 22.- Modifícase el inciso c) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"c) Del 1,5% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Transporte de cargas y pasajeros cuando para el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

En caso de que se afecten, además, vehículos radicados en otras jurisdicciones, los ingresos alcanzados por esta alícuota se determinarán en proporción a los vehículos radicados en la provincia de Santa Fe. La proporción restante, tributará a la alícuota prevista en el acápite III del inciso d) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

- Las actividades industriales en general de empresas, que hayan tenido durante el ejercicio anterior ingresos brutos superiores a pesos novecientos noventa y tres millones seiscientos mil (\$993.600.000), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor que resultarán gravados a la alícuota básica.

- Los ingresos provenientes de la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas realizada por cooperativas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior iguales o superiores a pesos novecientos noventa y tres millones seiscientos

mil (\$993.600.000) y/o hayan procesado en dicho período más de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos.

- La actividad industrial bajo la modalidad de fason, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.

- Los ingresos brutos correspondientes a la venta de productos realizada por contribuyentes con establecimientos industriales, excepto por las ventas al público consumidor, cuya elaboración se efectuó bajo la modalidad de fason.

- La venta directa de las carnes realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos a cualquier otro operador de la cadena comercial cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten superiores a la suma de pesos cuatrocientos setenta y tres millones ochocientos mil (\$473.800.000), excepto por sus ventas al público consumidor, que tributarán a la alícuota básica o general.

- La venta de carnes vacunas, porcinas, ovinas y caprinas de animales faenados directamente por el matarife abastecedor en establecimientos de terceros, que cuenten con la matrícula habilitante otorgada por el organismo de contralor pertinente, excepto las ventas al público consumidor de dichos productos, que tributarán a la alícuota básica o general.

- Los ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten superiores a la suma de pesos novecientos noventa y tres millones seiscientos mil (\$993.600.000)."

ARTÍCULO 23.- Modifícase el inciso e bis) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"e bis) Del 3% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Servicios conexos a la construcción.

- Comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales, no se aplican los supuestos de la Ley 14.235.

- Comercialización de loteos, en los términos del inciso f) apartado 1 del artículo 177 del Código Fiscal."

ARTÍCULO 24.- Modifícase el inciso l) del artículo 7 de la Ley Impositiva (Ley N° 3.650, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"l) Del quince por ciento (15,00%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Boites, cabarets, cafés concerts, dancings, night clubes, establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.

- Casas de masajes y de baños.

- Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o de terceros.

- Depositantes de dinero.

- Exhibición de películas en salas condicionadas.

- Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras (prestamistas).

- Venta de vehículos automotores nuevos (0Km), y usados; y maquinaria agrícola autopropulsada, máquinas viales, tractores y cosechadoras (0Km) y usados."

ARTÍCULO 25.- Modifícase el inciso n) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3550 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"n) Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias y para operaciones celebradas en dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.

Servicios de la banca central (6411)

Servicios de las entidades financieras bancarias (6419)

Del seis con veinticinco por ciento (6,25%): Cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a la suma de pesos ciento sesenta mil millones (\$160.000.000.000).

Del nueve por ciento (9%): Cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte superior a la suma indicada en el apartado anterior.

A los efectos de establecer el parámetro referido, se deberá considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad correspondiente al año calendario anterior al considerado."

ARTÍCULO 26.- Incorpórase el inciso o) al artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"o) Las actividades realizadas por sujetos registrados como Proveedores de Servicios de Pago en el Banco Central de la República Argentina

(BCRA):

- Del 9%, por los ingresos provenientes de operaciones de préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras. - Del 6,5% por otros ingresos generados, en tanto los mismos se encuentren adheridos al Programa de apoyo a los micro y pequeños comercios que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe. En caso de no encontrarse adheridos, tributarán a la alícuota prevista en el párrafo precedente." ARTÍCULO 27.- Durante el período fiscal 2025, las asociaciones mutuales santafesinas podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Santa Fe por la actividad ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a PyMES y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe y/o a asistencia financiera al sector público provincial de Santa Fe y/o a asistencia financiera a municipios o comunas de dicha Provincia. Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

Asimismo, en el período fiscal 2025 las asociaciones mutuales podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, hasta un treinta por ciento (30%) de la base imponible mencionada, los siguientes conceptos:

1. Donaciones a una entidad deportiva, educativa, cultural, científica y social reconocida, con personería jurídica, ubicada en la provincia de Santa Fe, para la construcción o mejora de infraestructura deportiva, educativa, cultural, científica y social, supervisada por los distintos Ministerios.
2. Inversiones en su propia entidad para la mejora o construcción de infraestructura deportiva, educativa, cultural, científica y social, siempre que esté relacionada con el objeto social de la mutual y supervisada por los distintos Ministerios.

La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 28.- Durante el período fiscal 2025, los sujetos que presten servicios asistenciales y/o de salud podrán deducir de la base imponible, en la misma proporción atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, los ingresos originados por las prestaciones realizadas a los afiliados al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS).

Dicha deducción no podrá superar el diez por ciento (10%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente. La Administración Provincial de Impuestos establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 29.- Durante el período fiscal 2025 las entidades referidas en el inciso n) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) podrán deducir de la base imponible, en la misma proporción atribuida a la Jurisdicción Santa Fe, los intereses por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a PyMES y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe y/o a asistencia financiera al sector Público Nacional y provincial de Santa Fe y/o a asistencia financiera a municipios o comunas de dicha Provincia, incluidos los ingresos por leasing para municipios y comunas, como así también los intereses por préstamos hipotecarios, otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar.

Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

Asimismo, se podrán deducir los intereses devengados durante el período fiscal 2025 en préstamos otorgados durante el 2024 en las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 14.244.

La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 30.- Durante el ejercicio fiscal 2025 los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen las siguientes actividades gozarán de un crédito fiscal según se indica:

- Contribuyentes que ejerzan actividades comerciales y/o servicios, conforme lo establezca la reglamentación, equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2025 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades.

- Contribuyentes que ejerzan actividades de servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares, conforme lo establezca la reglamentación, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2025 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades. Asimismo, si se tratara de nuevos emprendimientos o se generaran mejoras en los inmuebles existentes, dicho crédito fiscal será del cien por ciento (100%).

- Contribuyentes que presten servicios de Transporte de Cargas y Pasajeros, conforme lo establezca la reglamentación, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del pago de Impuesto de Patentes efectivamente abonado en la Provincia de Santa Fe del período fiscal 2025 y que co-

rresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades. Asimismo, si se tratara de Transporte de Cargas, afectada a circuitos de recolección de leche fluida; el crédito fiscal será del cien por ciento (100%).

- Contribuyentes que presten servicios de Transportes de Taxis de pasajeros, conforme lo establezca la reglamentación, equivalente del cien por ciento (100%) del pago de Impuesto de Patentes efectivamente abonado en la Provincia de Santa Fe del período período fiscal 2025 y que corresponda a rodados afectados directamente al desarrollo de dichas actividades.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos y procedimientos por los que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 31.- Modificase el Capítulo VII dentro del Título Segundo del Libro Segundo del Código Fiscal (Ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el texto que a continuación se detalla:

"ARTÍCULO 219 bis- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que encuadren como Pequeños Contribuyentes de la provincia de Santa Fe, podrán optar por sustituir las obligaciones establecidas para el Régimen General, adhiriendo al Régimen Tributario Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Provincia de Santa Fe.

La opción se hará de acuerdo con las condiciones mencionadas en el presente Código, la Ley Impositiva Anual y las normas reglamentarias que dicte la Administración Provincial de Impuestos.

En caso de no encuadrar en los parámetros, requisitos y condiciones del Régimen Tributario Simplificado, quedarán obligados a tributar por el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 219 ter - Pequeños Contribuyentes.

A los fines del presente Régimen, se consideran Pequeños Contribuyentes a las personas humanas y a las sucesiones indivisas continuadoras de éstas, que tengan como actividad la venta de cosas muebles, industrialización, locaciones y/o prestaciones de servicios, en tanto se encuentren gravadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, para poder adherir al Régimen Tributario Simplificado, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido en los doce meses calendario anteriores al que se trata, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales al parámetro máximo de ingresos brutos de la máxima de la categoría establecida en el artículo 14 bis de la ley impositiva.

b) Que no se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral del 18/08/1977.

c) Que no desarrollen algunas de las actividades previstas en los artículos 177, excepto su inciso e), 191 excepto su inciso c) y 192 a 198 del Código Fiscal vigente (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

d) Que no desarrollen actividades alcanzadas por alícuotas especiales, establecidas en el artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 y sus modificaciones, superiores a la alícuota básica establecida por el artículo 6 de la ley impositiva vigente.

e) Que no hayan realizado importaciones definitivas de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines, durante los últimos doce (12) meses calendario.

ARTÍCULO 219 quater- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior podrán encuadrarse dentro del régimen simplificado, debiendo tributar un impuesto anual, pudiendo la Administración Provincial de Impuestos establecer anticipos y/o cuotas mensuales.

ARTÍCULO 219 quinquies- Categorización.

Los ingresos brutos a considerar para la determinación de la categoría, son los correspondientes a los totales devengados en los últimos doce (12) meses calendario anteriores al de su categorización, en el caso de la adhesión y/o inscripción por primera vez.

ARTÍCULO 219 sexies- Obligación Mensual. Pago.

La obligación que se determina para los contribuyentes que opten por este Régimen tiene carácter anual, pudiendo la Administración Provincial de Impuestos establecer anticipos y/o cuotas mensuales.

Su ingreso se efectuará conforme a las categorías y montos indicados en la escala que determine la Ley Impositiva Anual.

ARTÍCULO 219 septies- El ingreso del impuesto a cargo de los contribuyentes inscriptos en el presente Régimen, deberá realizarse en las formas y plazos que establezca la Administración Provincial de Impuestos. Los importes determinados, de acuerdo con la categorización de cada contribuyente, deberán ser ingresados, independientemente de la realización efectiva de las actividades por las que el sujeto se encuentra alcanzado.

La falta de pago en término dará lugar a la aplicación de los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (Ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a disponer la bonificación de hasta dos (2) cuotas de la categoría en la que se encuentre encuadrado el contribuyente, para aquellos sujetos que opten por un único pago anual. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago y en el transcurso del año calendario cesen en sus actividades, no podrán solicitar la devolución del tributo abonado por adelantado por los meses que no registren actividades.

ARTICULO 219 octies- Inscripción. Inicio de Actividades. Categorización y Recategorización.

La inscripción podrá realizarse en forma previa al inicio de actividades, perfeccionándose la adhesión con el pago correspondiente al anticipo y/o cuota del mes de inicio efectivo de las mismas.

Para el caso de contribuyentes inscriptos en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que ingresen al presente Régimen, el primer pago correspondiente al anticipo y/o cuota de obligación mensual deberá efectuarse hasta la fecha de vencimiento correspondiente al mes siguiente al de su incorporación.

ARTICULO 219 novies- Para el caso del inicio de actividades y a los fines de su categorización, los Pequeños Contribuyentes deberán respetar las siguientes reglas:

a) Contribuyentes que inicien actividades: se encuadrarán de acuerdo con una estimación razonable de sus ingresos.

b) Contribuyentes con actividad iniciada: el encuadre se efectuará en función a los ingresos brutos devengados en los doce meses calendario anteriores al ingreso al Régimen.

c) Para el caso de que no hayan transcurrido doce meses calendario completos de ejercicio de actividad, se procederá a anualizar los ingresos en función de la totalidad de los meses transcurridos.

ARTICULO 219 decies- Los Pequeños Contribuyentes procederán en forma semestral a revisar su categorización dentro del Régimen. Para efectuar la recategorización por semestre calendario (enero/junio y julio/diciembre), deberá cumplir con las regulaciones que se dispongan en las normas reglamentarias al presente régimen.

En los casos de inicio de actividades, corresponderá anualizar los ingresos brutos devengados en función de la totalidad de los meses transcurridos. La recategorización producirá efectos, a partir del mes siguiente de efectuada.

ARTICULO 219 undecies- Renuncia.

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado podrán renunciar al mismo en cualquier momento. Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de realizada y el contribuyente no podrá optar nuevamente por el presente régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de efectuada la renuncia.

ARTICULO 219 duodecies- Exclusión. Cese.

Quedarán excluidos del Régimen Tributario Simplificado los contribuyentes:

a) Cuyos ingresos brutos totales devengados en los últimos doce (12) meses calendario anteriores, superen el límite de la máxima categoría.

b) Que se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral del 18/08/1977.

c) Que desarrollen algunas de las actividades previstas en los artículos 177, excepto su inciso e), 191 excepto su inciso c) y 192 a 198 del Código Fiscal vigente (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

d) Que desarrollen actividades alcanzadas por alícuotas especiales, establecidas en el artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 y sus modificaciones, superiores a la alícuota básica establecida por el artículo 6 de la ley impositiva vigente.

e) Que hayan realizado importaciones definitivas de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines, durante los últimos doce (12) meses calendario.

f) La falta de pago durante doce (12) meses consecutivos, dará con efecto inmediato la exclusión del régimen simplificado.

ARTICULO 219 terdecies- Ocurredia cualquiera de las causales detalladas en el artículo anterior, el contribuyente quedará excluido de pleno derecho del Régimen Tributario Simplificado y encuadrado, a partir del primer día del mismo mes en que tal hecho se produjo, como contribuyente del Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Producida la exclusión del Régimen Tributario Simplificado, el contribuyente no podrá adherir nuevamente al mismo por el término de tres (3) años calendario posteriores, contados a partir del año siguiente al que se produjo el hecho generador de la exclusión del régimen.

ARTICULO 219 quaterdecies- Aquellos Pequeños Contribuyentes que incurran en la falta de pago de hasta seis (6) períodos mensuales consecutivos o doce (12) períodos mensuales alternados, podrán ser pasibles de retenciones, percepciones y/o recaudaciones conforme a la reglamentación que dicte la Administración Provincial de Impuestos.

ARTICULO 219 quindecies- Identificación de los contribuyentes. Los contribuyentes incluidos en el presente régimen deberán exhibir en sus establecimientos y en lugar visible al público y/o cuando otra entidad u organismo público o privado lo requiera, la constancia que acredite su adhesión al Régimen y la categoría en la cual se encuentra encuadrado.

ARTICULO 219 sexdecies- Procedimiento. Sanciones.

Resultan aplicables al presente régimen las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Provincia (Ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), con las siguientes particularidades:

La falta de exhibición del elemento identificado en el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 77 del Código Fiscal de la Provincia (Ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

La omisión de categorización o recategorización y/o incumplimiento culpable de las mismas, será sancionada con las multas previstas en el artículo 78 y/u 87 del Código Fiscal de la Provincia (Ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

La omisión dolosa, simulación, ocultación y en general cualquier hecho y/o maniobra efectuada en la categorización o recategorización con la intención de evadir total o parcialmente el impuesto, será sancionada con la multa prevista en el artículo 89 del Código Fiscal de la Provincia (Ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

Cuando proceda la exclusión o recategorización de oficio de un contribuyente, en la resolución determinativa se dejará constancia de las causales de recategorización o exclusión, de la deuda correspondiente y de la nueva categoría del Régimen determinada o su inclusión como contribuyente del Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en los capítulos precedentes del presente Título; independientemente de las penalidades que por la conducta evidenciada le correspondan. En estos casos, los importes abonados como anticipos mensuales serán computados como pagos a cuenta del tributo que en definitiva corresponda.

Las determinaciones efectuadas conforme lo dispuesto en el inciso anterior, le serán aplicables las vías recursivas establecidas en los artículos 119 y siguientes respectivos del Código Fiscal de la Provincia (Ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

ARTICULO 219 septendecies- Disposiciones Varias.

A fin de dar curso a los trámites de su competencia, los Organismos Estatales en sus tres niveles de gobierno, los Registros de la Propiedad Automotor, las entidades financieras y las compañías de seguros, cuyos administrados, asociados y/o clientes se encuentren inscriptos en el presente Régimen, deberán aportar la constancia de cumplimiento fiscal. En caso de omitirse tal situación, serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Fiscal (Ley 3456, Lo. 2014 y sus modificatorias)."

ARTÍCULO 32- Modifícase el artículo 14 bis de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14 bis.- Respecto del Régimen Tributario Simplificado para los Pequeños Contribuyentes, regulado en el Capítulo VII dentro del Título Segundo del Código Fiscal (Ley 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el impuesto a ingresar será el que corresponda a aquella categoría en la cual se encuadren sus ingresos brutos anuales, conforme a la escala siguiente:

CATEGORÍAS	DESDE	HASTA	IMPUESTO	MEN-SUAL
I	\$ -	\$ 6.450.000,00	\$ 8.060	
II	\$ 6.450.000,01	\$ 13.250.000,00	\$ 16.600	
III	\$ 13.250.000,01	\$ 19.350.000,00	\$ 28.300	
IV	\$ 19.350.000,01	\$ 24.250.000,00	\$ 40.450	
V	\$ 24.250.000,01	\$ 29.000.000,00	\$ 54.400	
VI	\$ 29.000.000,01	\$ 49.250.000,00	\$ 100.500	
VII	\$ 49.250.000,01	\$ 56.400.000,00	\$ 124.550	
VIII	\$ 56.400.000,01	\$ 68.000.000,00	\$ 161.500	

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a modificar los tramos de importes de los Ingresos Brutos Anuales que determinan las distintas categorías del Régimen, así como también importe del anticipo y/o cuota mensual a ingresar por cada una de las categorías, siempre buscando que los Ingresos Brutos Anuales se encuentren armonizados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes nacional, conocido como "Monotributo".

CAPÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 33.- Modifícase el inciso 19) del artículo 236 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"19) Los realizados por las sociedades cooperativas y asociaciones mutualistas con sus socios y, recíprocamente, los efectuados por los socios con sus cooperativas y mutualidades, siempre que los respectivos actos, contratos y operaciones que formalicen sean inherentes a la relación socio cooperativa o mutualidad que establezcan los estatutos de estas entidades. La exención alcanzará también al gravamen que recaiga sobre la garantía de terceros respecto de préstamos concedidos por las cooperativas y mutualidades a sus socios.

Esta exención no alcanza a los actos, contratos y operaciones:

a) A los realizados por las cooperativas o asociaciones mutuales de seguros.

b) A los realizados por las cooperativas encuadradas como entidades financieras a que refiere la Ley Nacional N° 21.526.

c) A las operaciones relacionadas con las actividades mutuales enumeradas en los puntos 1, 2 y 4 en el inciso e) del artículo 212 de este Código. Las operaciones financieras activas y pasivas de las mutuales que prestan servicios de ayuda económica tendrán idéntico tratamiento tributario frente al Impuesto de Sellos que las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526."

ARTÍCULO 34.- Modifícase el inciso 38) del artículo 236 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"38) Toda operación financiera activa y sus conexas, así como las de seguros, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, comercial, minero y de la construcción, realizada con instituciones financieras y de

seguros a que refiere la Ley Nacional N° 21.526 y la Ley N° 20.091, y las entidades mutualistas comprendidas en la Ley N° 20.321, respectivamente, autorizadas a funcionar en tal carácter y regladas por las disposiciones legales nacionales que las regulan. Esta exención no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley Nacional N° 23.966.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar los requisitos a que deberán adecuarse los sujetos pasivos del gravamen para gozar de la exención dispuesta."

ARTÍCULO 35.- Modifícase el inciso 42) del artículo 236 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"42) Los actos, contratos y/u operaciones que instrumenten operatoria de créditos con transmisión de dominio fiduciario -"Titularización de hipoteca"- o cualquier otra operatoria destinada a préstamos para la construcción y compra de vivienda nueva. Alcanza también a los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio y derechos reales de tales inmuebles y la constitución de los reglamentos de copropiedad y administración de inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Horizontal."

ARTÍCULO 36.- Modifícase el inciso 46) del artículo 236 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"46) Los actos, contratos y/u operaciones celebrados por una entidad financiera comprendida en la Ley N° 21.526 en carácter de fiduciaria de fideicomisos constituidos en el marco del Código Civil y Comercial de la Nación, con el objeto de otorgar créditos, certificados de garantía, otras formas de financiamiento y aportes de capital; sus accesorios y garantías, con destino a empresas de los sectores agropecuarios, industrial, minero y de la construcción que desarrollen o realicen actividades en la Provincia, de acuerdo a los requisitos que establezca el Poder Ejecutivo para la obtención de la exención.

Esta exención no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley Nacional N° 23.966 y sus modificaciones."

ARTÍCULO 37.- Modifícase el inciso 47) del artículo 236 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"47) Los pagarés y/o cualquier otro documento que instrumenten mutuos celebrados para ser cedidos a fideicomisos financieros en los términos del artículo 1690 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Esta exención tendrá efectos a condición de que dicho documento incluya en su cuerpo la leyenda Para ser cedidos a fideicomisos financieros."

La presente exención alcanza a las garantías personales o reales constituidas sobre la misma deuda contenida en el contrato de mutuo y sus instrumentos, cualquiera sea el momento de dicha constitución. En el documento que instrumente la garantía deberá dejarse constancia expresa de que el crédito emergente será cedido al fideicomiso financiero.

La exención no tendrá efecto alguno si el documento es ejecutado o negociado por el acreedor con un sujeto que no resulte fiduciario del fideicomiso financiero. Si se produjera la ejecución o negociación del documento en las condiciones que excluyen de la liberalidad, el impuesto será procedente desde la emisión.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar los requisitos a que deberán adecuarse los sujetos pasivos del gravamen para obtener la exención dispuesta en el presente inciso."

ARTÍCULO 38.- Modifícase el inciso 52) del artículo 236 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"52) Los contratos asociativos de explotación tambera regulados por la Ley Nacional N° 25.169 o la que en el futuro la modifique o reemplace y siempre que la explotación se encuentre ubicada en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, por la parte proporcional del gravamen que le corresponde al Tambero Asociado.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a dictar la reglamentación pertinente a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo."

ARTÍCULO 39.- Incorpórase el inciso 53) al artículo 236 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"53) Los contratos de locación de inmuebles destinados a vivienda única y permanente, por la parte proporcional del gravamen que le corresponde al locatario."

ARTÍCULO 40.- Incorpórase el inciso 54) al artículo 236 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"54) Los contratos de locación de inmuebles destinados a comercios y servicios que resulten micro y pequeñas empresas sus locatarios, en su parte proporcional."

ARTÍCULO 41.- Incorpórase el inciso 55) al artículo 236 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"55) Los contratos de locaciones de inmuebles rurales hasta 100 hectáreas, en la parte proporcional del gravamen que le corresponde al locatario.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos para que modifique la cantidad de hectáreas de la presente exención, en función de la relación de productividad de la tierra."

ARTÍCULO 42.- Modifícase el artículo 269 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 269 - La falta de pago en término de los impuestos de Sellos, Tasas y sobretasas de Servicios, hace surgir sin necesidad de interposición alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquéllos, intereses punitivos por cada día de atraso en dicho pago, a razón del 0,15% diario.

Si el pago fuera de término se hiciera mediante intimación de la Administración Provincial de Impuestos o por verificación a la que no se hubiera opuesto resistencia, ocultamiento o cualquiera de los supuestos contemplados como defraudación, los citados intereses punitivos serán del doble de lo dispuesto en la primera parte de este artículo."

ARTÍCULO 43.- Modifícase el artículo 15 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15- Cuotas. El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las cuotas que se fijan en los artículos siguientes. Salvo los casos expresamente previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos diez (\$10).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1° de noviembre de 2024."

ARTÍCULO 44.- Modifícase el inciso 9 a) del artículo 19 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"9) El uno por mil (1‰) por:

a) Las operaciones de plazo fijo y sus renovaciones automáticas realizados en bancos e instituciones financieras no bancarias comprendidas en la Ley Nro. 21.526 y sus modificatorias. Se considera que dicha operación tiene efectos en la provincia de Santa Fe cuando la cuenta del depositante corresponda a una sucursal bancaria o institución financiera no bancaria habilitada en la provincia de Santa Fe. Tratándose de operaciones contempladas en este apartado, cuando el plazo no exceda los veintinueve (29) días corridos de concertadas, el impuesto será del medio por mil (1/2‰). El gravamen es a cargo del depositante.

La Administración Provincial de Impuestos establecerá los modos, requisitos y procedimientos para la aplicación del presente inciso."

ARTÍCULO 45.- Exímese del Impuesto de Sellos, hasta el 31 de diciembre de 2025, a los actos, contratos y operaciones de compraventa de inmuebles en los que intervenga un sujeto que acredite haber sido damnificado en forma directa por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013 en el edificio de calle Salta N° 2141 de la ciudad de Rosario, en tanto los mismos se efectúen a los efectos del reemplazo de la vivienda afectada como consecuencia del mismo.

CAPÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 46.- Incorpórase el artículo 279 bis al Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 279 bis - En los juicios en los cuales se pretenda el cumplimiento de una obligación de dar moneda que no sea de curso legal en la República Argentina, se considerará el monto que resulte de convertir a moneda nacional aquella moneda, al cambio vigente al momento del ingreso de la tasa."

ARTÍCULO 47.- Modifícase el artículo 281 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 281.- A los fines tributarios se consideran como juicios interdependientes:

a) Las ampliaciones de demanda y reconvenções;
b) Los recursos de revisión e incidentes de verificación tardía interpuestos en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras;
c) Las tercerías o intervención de terceros."

ARTÍCULO 48.- Modifícase el artículo 27 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 27 - Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal, se fijan las cuotas mencionadas en los artículos siguientes: salvo los casos expresamente no previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos diez (\$10).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1° de noviembre de 2024.

El Poder Ejecutivo tendrá la facultad de modificar la cantidad de módu-

los asignados para determinados servicios, no pudiendo la variación superar el ciento por ciento (100%) o disminuir más del veinte por ciento (20%) de la cantidad fijada.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá redefinir los conceptos por los cuales se perciben las Tasas Retributivas de Servicios establecidas en la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), en aquellos casos en que los procesos de simplificación administrativa conlleven una reorganización de los servicios prestados. En este sentido podrá suprimir, unificar y reemplazar los conceptos descriptos en la misma.

Cuando se hiciera uso de las facultades antes concedidas, deberá dentro de los cinco (5) días de la emisión del decreto correspondiente, comunicar tal decisión a la Legislatura Provincial.

Fijase la tasa mínima a que refiere el artículo 274 del Código Fiscal - Ley 3456 (to. 2014 y sus modificatorias) en cuarenta Módulos Tributarios (40 MT). Este mínimo será de aplicación salvo expresa mención en contrario."

ARTÍCULO 49.- Modifícase el inciso 3) del artículo 28 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"3) Ochocientos Módulos Tributarios (800 MT) por:

a) Toda solicitud de antecedentes, notas u oficios que por cada parcela expida el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, cualquiera sea la forma en que se requiera."

ARTÍCULO 50.- Modifícase el inciso 6) del artículo 28 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"6) Mil Módulos Tributarios (1000 MT) por:

Todo certificado de avalúo proporcional que por cada parcela expida el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, cualquiera sea la forma en que se requiera."

ARTÍCULO 51.- Modifícase el inciso 15) del artículo 28 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"15) Por las solicitudes que los propietarios realicen ante la Junta Central de Valuación reclamando revaluación de inmuebles de su pertenencia, se abonará la siguiente tasa: el uno por mil (1‰) de la valuación fiscal del inmueble por el que se solicita revaluación. Esta tasa no podrá ser inferior a trescientos Módulos Tributarios (300 MT) que se considera como tasa mínima."

ARTÍCULO 52.- Incorpórase el inciso 16) al artículo 28 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"16) Por cada solicitud de "Certificado Único de Radicación": novecientos módulos tributarios (900 MT) por todo concepto. Incluye fojas y carátulas."

ARTÍCULO 53.- Derógase el artículo 29 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 54.- Modifícase el artículo 30 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30 - Corresponde:

1. Mil Módulos Tributarios (1000 MT) por:

a) Todas las peticiones de mensuras o división administrativa.
b) Toda solicitud de copia de cualquier plano existente en las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo o Judicial o certificado sobre el mismo.
c) Certificación de copias de planos de mensuras inscriptos.

2. Setecientos Módulos Tributarios (700 MT) por:

- El registro de inscripción de planos y mensuras o división y sus actualizaciones.

3. Cuatrocientos Módulos Tributarios (400 MT) por:

a) La primera foja de antecedentes que expida el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe en toda mensura o división de tierra.

b) Certificación de antecedentes de cada parcela o lote conforme plano de mensura inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe.

c) Cada lote o fracción en que se divida al inmueble."

ARTÍCULO 55.- Modifícase el artículo 31 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 31: Registro Civil. Corresponde:

1. Por los derechos establecidos en el artículo 126 de la ley de fecha 4 de enero de 1899, con excepción de su artículo 127 y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1032, corresponde:

a) Ciento cincuenta Módulos Tributarios (150 MT), por cada inscripción de nacimiento o defunción.

b) Doscientos Módulos Tributarios (200 MT), por cada licencia de inhumación de cadáveres provenientes de otra localidad de la Provincia, de otra provincia o del extranjero.

c) Trescientos Módulos Tributarios (300 MT), por cada inscripción de registración de Unión Convivencial.

d) Trescientos Módulos Tributarios (300 MT), por cada solicitud de cese de Unión Convivencial sea Unilateral como de Común acuerdo. Se exceptúan del presente aquellos que se deriven como consecuencia de la aplicación de una medida excepcional de distancia entre los convivientes, ordenada por autoridad Judicial y/o Administrativa.

e) Doscientos cincuenta Modelos Tributarios (250 MT), por la emisión de cada copia de acta.

f) Mil Módulos Tributarios (1000 MT) por cada expedición de módulos bilingües de actas de nacimiento, matrimonio o defunción de acuerdo a lo previsto en el "Acuerdo entre las Repúblicas de Argentina e Italia sobre Intercambio de Actas del Estado Civil y Exención de Legalización de Documentos" en el marco de lo establecido de Ley Nacional 23.728, Provincial 10.908 y Decreto 782/99.

g) Doscientos Módulos Tributarios (200 MT), por cada transcripción de actas de nacimiento, matrimonios y defunciones, sean provenientes de otras provincias como del extranjero.

h) Seiscientos Módulos Tributarios (600 MT) por cada transcripción de uniones convivenciales provenientes de escrituras públicas.

i) Ciento setenta y cinco Módulos Tributarios (175 MT) por cada acta que deba rectificarse administrativamente.

j) Trescientos Módulos Tributarios (300 MT) por cada inscripción de sentencia que declare: divorcio, nulidad de matrimonio, impugnación y/o declaración de filiación, ausencia con presunción de fallecimiento, adopción de hijos, restricción a la capacidad.

k) Cien Módulos Tributarios (100 MT), por cada certificación o legalización."

ARTÍCULO 56.- Modifícase el artículo 32 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32: Para la celebración de matrimonio corresponde:

a) Doscientos Módulos Tributarios (200 MT) por los celebrados en horas y días hábiles en la oficina.

b) Cuatro mil quinientos Módulos Tributarios (4.500 MT) por los celebrados en horas y días inhábiles en la oficina.

c) Mil quinientos Módulos Tributarios (1.500 MT), cada testigo más de los que la ley exige.

d) Veinticinco mil Módulos Tributarios (25.000 MT) por los matrimonios celebrados fuera de la oficina, en hora y días hábiles o inhábiles.

El régimen de excepciones debe mantenerse de conformidad con las disposiciones en vigencia."

ARTÍCULO 57.- Derógase el artículo 33 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 58.- Incorpórase el inciso i) al apartado 1 del artículo 36 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"i) En los recursos de revisión e incidentes de verificación tardía en los juicios de concursos y quiebras, en base al monto en que se funda la acción."

ARTÍCULO 59.- Suprímese el inciso 4) y el inciso 6 b) del artículo 36 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 60.- Modifícase el artículo 47 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47 - Inspección General de Personas Jurídicas. Registro Público o el organismo que lo reemplace.

- El tres por mil (3‰) sobre el capital denunciado o declarado por los comerciantes, no comerciantes y sociedades en las inscripciones efectuadas en el Registro Público, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Cuando sean realizadas por comerciantes, no comerciantes y sociedades constituidas en otras jurisdicciones, el gravamen se aplicará por los bienes sitos en ésta. No estarán sujetas a imposición las anotaciones en las matrículas de comerciantes en las sociedades.

Las sociedades anónimas y en comanditas por acciones, cuando la emisión de cada serie de acciones se haga constar en escritura pública, abonarán la tasa a medida que las emitan.

Esta tasa no podrá exceder de cincuenta mil Módulos Tributarios (50.000 MT).

- El tres por mil (3‰) sobre el valor del acto, contrato o documento a:

- Los certificados e informes previos de subsistencia y sus renovaciones que expida el Registro con motivo de una nueva anotación. Si por su naturaleza, no fuera posible la aplicación de la tasa precedente, se abonará una faja de treinta y tres Módulos Tributarios (33 MT).

Salvo los de término vencido, que pagarán la totalidad de la tasa, las ampliaciones de los certificados e informes abonarán el cincuenta por ciento (50%) del gravamen correspondiente.

Tasa mínima: treinta y tres Módulos Tributarios (33 MT).

a) Las anotaciones de embargos decretados en los bienes, cuotas o aportes de los socios o comerciantes, y las de sus consiguientes cancelaciones.

- El dos por mil (2‰):

Las inscripciones preventivas previstas en el artículo 38 de la Ley Nacional Nro. 19.550. La tasa será determinada sobre el valor del respectivo documento, acto o contrato, siempre que no sea inferior al resultante de computar las tasaciones contables vigentes o en su caso las valuaciones fiscales -de ser éstas superiores- tratándose de inmuebles.

- El tres por mil (3‰) por: las actuaciones relativas a inscripción en el Registro Público, sobre el capital o monto respectivo. Esta tasa no podrá exceder de cincuenta mil Módulos Tributarios (50.000 MT).

- Doscientos Módulos Tributarios (200 MT) por:

Las actuaciones relativas a inscripción en el Registro Público que por la

naturaleza de los actos o documentos a insertarse no determinen capital."

ARTÍCULO 61.- Para el período fiscal 2025, aquellos productores que regularicen el registro de sus tenencias de animales caprinos y ovinos, en el marco del programa que instrumente el Ministerio de Desarrollo Productivo, quedarán liberados del pago de las tasas dispuestas en el artículo 34 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

CAPÍTULO V PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS

ARTICULO 62.- Modificase el artículo 310 del Código Fiscal (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 310 - Se considera radicado en la Provincia todo vehículo que se guarde habitualmente en su territorio, ya sea como consecuencia del domicilio del propietario o responsable, o por el asiento de sus actividades, salvo los casos previstos por el artículo 327, inc. d) para las unidades con permanencia temporaria. Por los vehículos que se radiquen en el período fiscal debe pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de su radicación. No se cobrará la patente única en el caso de haberse abonado la misma por el total del período pertinente en la jurisdicción de procedencia o que dicha jurisdicción le haya extendido el respectivo certificado de Libre Deuda.

Por los vehículos cuya baja por cambio de su radicación se opere a partir del 1° de enero inclusive, se percibirá la patente única por el total del año.

Los propietarios y/o adquirentes (personas humanas, sucesiones indivisas, sociedades y/o asociaciones con o sin personería jurídica) de vehículos automotores, acoplados o remolques, con domicilio y/o asiento de actividades en el territorio provincial, que no tengan los mismos inscriptos en el padrón del Impuesto patente de Santa Fe, incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de la aplicación de una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del monto de impuesto que dejó de ingresar a la Provincia.

Detectado el incumplimiento, además, y de no mediar la respectiva por parte del contribuyente dentro de los treinta días de intimado, la Administración Provincial de Impuestos o el Municipio o Comuna que por jurisdicción corresponda dispondrá la inscripción de oficio del vehículo automotor, acoplados o remolques, comunicándole al o a los propietarios y/o adquirente/s dicha situación. Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a dictar la reglamentación pertinente a efectos de cumplimiento lo dispuesto en el presente artículo."

ARTÍCULO 63.- Modificase el artículo 314 del Código Fiscal (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 314 - La patente única se determinará en función del valor que le sea asignado a cada vehículo.

La Administración Provincial de Impuestos, a efectos de la determinación de la Patente única sobre Vehículos, elaborará la tabla de valuaciones tomando en consideración los avalúos publicados al mes de octubre de cada año, para el ejercicio fiscal siguiente. Para ello, podrá considerar los precios del mercado, las valuaciones que publica la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que lo reemplace, a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales, cotizaciones para seguros, publicaciones especializadas en el ramo de vehículos nacionales y extranjeros o por la cámara de concesionarios oficiales o por la asociación de concesionarios de automotores.

Tratándose de vehículos no incluidos en la misma, por haberse iniciado la producción en el año al que corresponda el tributo, se tomará la lista de precios de venta al público vigente a la fecha en que se realice la inscripción ante el Municipio o Comuna correspondiente.

Facúltase asimismo a la Administración Provincial de Impuestos a resolver con la debida fundamentación aquellos casos de determinación de valuación de los vehículos que no estuvieran incluidos en la tabla mencionada, ni en la situación contemplada en el párrafo anterior.

El gravamen anual establecido en este Título se determinará según la(s) alícuota(s) y montos que anualmente fije la Ley Impositiva para los distintos tipos de vehículos. La Ley Impositiva también establecerá la patente única mínima que corresponderá a los vehículos comprendidos en los últimos quince años.

Para los modelos-años con una antigüedad mayor a quince años el impuesto se tributará en un importe equivalente a la cantidad de módulos tributarios que fija la Ley Impositiva cualquiera fuera su valor o categoría."

ARTÍCULO 64.- Incorpórase el inciso l) al artículo 327 del Código Fiscal (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

l) Los vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas respecto de los tipos y modelos comprendidos en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 13.781 y que fueran comunicados por la Autoridad de Aplicación a la Administración Provincial de Impuestos, por el término de 5 años desde la adquisición del rodado cero kilómetro, incluido el año en que fue patentado".

ARTÍCULO 65.- A los efectos de instrumentar lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley, para los vehículos modelo/año anterior al año 2025

y que no tengan los 5 años cumplidos al momento de la sanción de la presente, corresponderá la siguiente vigencia:

AÑO	EXENCIÓN VIGENTE HASTA
2021	2025 (INCLUIDO)
2022	2026 (INCLUIDO)
2023	2027 (INCLUIDO)
2024	2028 (INCLUIDO)

ARTÍCULO 66.- Incorpórase el artículo 328 bis al Código Fiscal (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 328 Bis - Las multas establecidas en el TÍTULO VI del Código Fiscal serán distribuidas en la misma proporción que dispone el artículo 328." ARTÍCULO 67.- Modificase el artículo 58 de la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58.- Los importes a que se refieren los artículos precedentes se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos diez (\$10).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1 de noviembre de 2024.

Respecto a vehículos propulsados por energía eléctrica, se le aplica un Módulo Tributario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor vigente para el período fiscal 2024."

ARTÍCULO 68.- La determinación del Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2025 no podrá superar en un 50% el impuesto determinado para el período fiscal 2024. Lo dispuesto precedentemente no resultará aplicable a los vehículos modelo 2023, 2024 y 2025. Asimismo, los incrementos indicados en el párrafo anterior podrán ser superados en aquellos casos que, en el año 2025, se apliquen modificaciones en las alícuotas diferenciales a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 12.306 y modificatorias. Sin perjuicio del incremento en el monto del impuesto respecto al período fiscal 2024 que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Fiscal - Ley N° 3456 (t.o. 2014 y sus modificatorias), la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) y lo previsto en los párrafos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 y 5 del período fiscal 2025. Dicho incremento consistirá en la variación porcentual de las valuaciones definidas según el artículo 314 del Código Fiscal, y el mes de julio de 2025.

El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento aplicable para el cálculo indicado en el párrafo anterior.

Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 85 de la presente ley.

ARTÍCULO 69.- Designanse agentes de percepción y/o retención, y en la forma y condiciones que disponga la Administración Provincial de Impuestos, a los titulares de los registros nacionales de propiedad automotor y todo otro sujeto que, mediante resolución fundada, la Administración Provincial de Impuestos considere necesario nombrar.

CAPÍTULO VI IMPUESTO SOBRE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN

ARTÍCULO 70.- Modificase el artículo 335 del Código Fiscal (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 335- La base imponible del impuesto estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la factura o boleto de compraventa o por el valor que resulte de la tabla de valuaciones que se publicará mediante los medios que la Autoridad de Aplicación disponga y para cuya elaboración se recurrirá a la asistencia técnica de organismos oficiales o a otras fuentes de información públicas y privadas, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación; el que resulte mayor.

Se considerará como valor venal al asignado al bien en la contratación del seguro que cubra riesgos sobre el mismo, o el que se le asignaría en dicha contratación si ésta no existiera.

A los efectos de determinar el impuesto de cada año, sobre el valor venal consignado al momento del registro y/o transferencia de la embarcación, la Administración Provincial de Impuestos aplicará la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC) al momento de la emisión.

Sobre el valor asignado de acuerdo con lo establecido la Ley se aplicará la escala de alícuotas que establezca la Ley Impositiva."

ARTÍCULO 71.- Incorpórase como artículo 335 bis del Código Fiscal (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias) el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 335 bis.- Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos y, por su intermedio, a los Municipios y Comunas, a determinar de oficio el valor de la embarcación a fin de establecer la base imponible del impuesto, teniendo en cuenta valores de mercado de las embarcaciones y/o el valor declarado de los bienes en el 1 Impuesto sobre los

bienes personales Ley N° 23.966 y similares.

De la misma forma, cuando el valor declarado al momento de la Transferencia no guarde relación con el consignado en la registración original de la embarcación, la Administración Provincial de Impuestos, los Municipios o las Comunas podrán, a los fines del cálculo del impuesto de cada año, rectificar dicho valor en función de las cotizaciones mencionadas en el párrafo anterior."

ARTÍCULO 72.- Modifícase el artículo 336 del Código Fiscal (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 336.- La Administración Provincial de Impuestos confeccionará un padrón de todas las embarcaciones comprendidas en el presente Capítulo, a efectos de determinar el impuesto. Este padrón será conformado con la información que al respecto le envíen las Municipalidades y Comunas, en los plazos y formas que la Administración establezca, debiéndose actualizar en forma permanente.

La Administración Provincial de Impuestos o el Municipio o Comuna que por jurisdicción corresponda dispondrá la inscripción de oficio de la embarcación, comunicándole al o los propietarios y/o adquirente/s dicha situación.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a dictar la reglamentación pertinente a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo."

ARTÍCULO 73.- Modifícase el artículo 338 del Código Fiscal (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 338.- Designanse agentes de percepción e información, en la forma y condiciones que disponga la Administración Provincial de Impuestos, a las entidades civiles o comerciales que faciliten lugar para el fondeo, amarre y guarda de las embarcaciones en la Provincia de Santa Fe, y como agentes de percepción a los escribanos públicos cuando intervengan en la compra-venta de embarcaciones."

ARTÍCULO 74.- Modifícase el artículo 55 bis de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55 bis - De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Título Sexto del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. Decreto 2350/97) y modificatorias, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas pagarán el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala:

Límite Mínimo	Límite Máximo	Cuota	Alícuota Fijas/excedente
-	\$ 4.000.000,00	-	-
\$ 4.000.000,01	\$15.000.000,00	\$ 10.955	2,18%
\$15.000.000,01	\$56.250.000,00	\$ 15.195	2,75%
\$56.250.000,01	-	\$ - \$ 21.076	3,00%

La determinación del Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas y lo de Recreación para el año fiscal 2025 no podrá superar en un cien por ciento (100%) del impuesto determinado para el período fiscal año 2024.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos para que dicte las disposiciones necesarias a fin de cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo."

ARTÍCULO 75.- Incorpórase el artículo 55 ter a la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55 ter - A los valores determinados por la tabla precedente, se le deberán aplicar los siguientes porcentajes conforme a la antigüedad de las embarcaciones objeto del impuesto:

Años de Uso	Porcentaje
Hasta 1 año	100,00%
Más de 1 año y hasta 3	95,00%
Más de 3 y hasta 5	90,00%
Más de 5 y hasta 7	85,00%
Más de 7 y hasta 9	80,00%
Más de 9 y hasta 11	75,00%
Más de 10 y hasta 15	70,00%
Más de 15 y hasta 20	60,00%
Más de 20 años	50,00%

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos para que dicte las disposiciones necesarias a fin de cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo."

TÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I ESTABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 76.- El beneficio de estabilidad fiscal, establecida como consecuencia de la adhesión mediante el artículo 15 de la Ley N° 13.749 que efectuara la Provincia al Régimen de Estabilidad Fiscal, previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional N° 27.264, debe entenderse aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias, que se encontraban rigiendo con

antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 13.750.

ARTÍCULO 77.- Los beneficios de estabilidad fiscal, dispuestos en el artículo 22 de la Ley N° 13.750 que fuera modificado por el artículo 3 de la Ley N° 13.975, alcanzarán a las actividades de comercio, servicios, agropecuarias e industriales y regirán hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 78.- Podrán acceder a los beneficios de estabilidad fiscal únicamente los contribuyentes o responsables que encuadren como "Pymes Santafesinas". Se consideran contribuyentes o responsables "Pymes Santafesinas" a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos brutos anuales totales devengados durante el año 2017 no superaron los montos máximos definidos para cada sector de actividad en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y tengan domicilio fiscal en la provincia de Santa Fe, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

En lo que refiere exclusivamente al sector agropecuario, no serán considerados los topes máximos estipulados para dicho sector en la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 79.- El beneficio de estabilidad fiscal, establecido en los artículos precedentes, resultará de aplicación para todos los nuevos emprendimientos de los distintos sectores de la actividad, contemplados en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, que inicien o hubieran iniciado su actividad en los períodos fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 o 2025, en tanto sus ingresos brutos anuales devengados o proyectados, durante el período fiscal del inicio de su actividad, no superen para cada sector, los montos máximos definidos en la pertinente Resolución (SEYPYME) que se encuentre vigente en el año correspondiente al inicio de su actividad.

Tratándose del sector agropecuario no serán considerados los topes máximos estipulados en la resolución referida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 80.- La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en relación al Impuesto de Sellos, respecto a las alícuotas y cantidad de Módulos Tributarios establecidos en la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 81.- Modifícase el artículo 33 de la Ley N° 13.976, modificada por el artículo 39 de la Ley N° 14.069, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 33.- Establécese que quedan excluidos del beneficio de la estabilidad fiscal de la ley N° 13.749 y ley N° 13.750, la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, salvo para los contribuyentes alcanzados por los parámetros definidos en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, para quienes el beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025."

CAPÍTULO II REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA

ARTÍCULO 82.- Establécese la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el ejercicio fiscal 2025 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por empresas caracterizadas como "PyMES Santafesinas" y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas que vean incrementada su carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de las alícuotas establecidas para las actividades señaladas. Las alícuotas correspondientes a cada una de las actividades detalladas serán reducidas para cada contribuyente hasta el valor que no permita incrementar su respectiva carga tributaria.

A los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el período fiscal 2025 con motivo del beneficio de reducción previsto en el primer párrafo del presente, no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2025 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la que se encontraba rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 13.750 para la actividad respectiva.

Para el cálculo referido en el párrafo precedente, como asimismo para su instrumentación, resultarán aplicables las pautas y procedimientos que establecerá la Administración Provincial de Impuestos.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 83.- El producido de la totalidad del Impuesto Inmobiliario que se recaude durante el período fiscal 2025, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) A las Municipalidades y Comunas: el sesenta por ciento (60%).
- b) A rentas generales: el cuarenta por ciento (40%).

La distribución a que se refiere en el inciso a) se efectuará en forma diaria, directa y automática, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- El ochenta por ciento (80%) en forma directamente proporcional a la emisión del impuesto inmobiliario total para cada jurisdicción.
- El veinte por ciento (20%) en forma directamente proporcional a la población de cada jurisdicción.

A los efectos de elaborar el coeficiente de distribución del parámetro poblacional, deberán tomarse los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondientes al último censo de población y vivienda. No podrán utilizarse datos proyectados ni extrapolados.

ARTÍCULO 84.- Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones de Comisión Plenaria (CP) N° 15/2024 y 23/2024, por medio de las cuales se introducen modificaciones a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS POR PAGO TOTAL ANUAL O POR ADHESIÓN AL DÉBITO AUTOMÁTICO

ARTÍCULO 85.- Se establece como sistema de bonificaciones para aquellos contribuyentes que opten por cancelar el monto total anual, a partir del ejercicio fiscal 2025, de las cuotas no vencidas de los Impuestos Inmobiliario Urbano, Suburbano, Rural, Patente única sobre Vehículos y Embarcaciones Deportivas y de Recreación, un treinta y cinco por ciento (35%) de dicho monto.

Asimismo, para aquellos contribuyentes que opten por el pago en cuotas, en las fechas de vencimiento establecidas para los respectivos períodos fiscales desde el 2025, adhiriendo al sistema bancario de débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente, se fija una bonificación sobre el importe de cada cuota del quince por ciento (15%).

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL PARTE GENERAL

ARTÍCULO 86.- Modifícase el artículo 24 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24 - Contribuyentes.

Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria previsto en este Código, o en las Leyes Tributarias Especiales y no exista una norma exentiva que prevalezca, los siguientes:

a) Las personas humanas, capaces o incapaces, según el derecho privado.

b) Las sucesiones indivisas.

c) Las personas jurídicas de carácter público y privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho.

d) Las sociedades, asociaciones o entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyan.

e) Las Uniones Transitorias de Empresas y las Agrupaciones de Colaboración Empresarial regidas por el Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificatorias y demás consorcios y formas asociativas que no tienen personería jurídica, cuando son considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

f) Los contratos de fideicomisos regulados por el Código Civil y Comercial de la Nación y los Fondos Comunes de inversión.

g) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como las empresas estatales y mixtas."

ARTÍCULO 87.- Incorpórase el artículo 26 bis al Código Fiscal (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26 BIS- Responsable Sustituto.

Los responsables sustitutos, en los términos establecidos en este Código, se encuentran obligados al pago de los gravámenes y accesorios como únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional, en la misma forma y oportunidad que rija para éstos, sin perjuicio del derecho de reintegro que les asiste en relación con dichos contribuyentes.

A los fines de determinar el carácter de residente en el territorio nacional, se aplicarán las previsiones de la Ley Nacional 20.618 y sus modificatorias del Impuesto a las Ganancias.

El contribuyente del impuesto sobre los Ingresos Brutos no residente en el territorio nacional resultará sustituido en el pago del tributo por el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador, debiendo ingresar dicho sustituto el monto resultante de la aplicación de la alícuota que corresponda en razón de la actividad de que se trate, por los ingresos que resulten atribuibles a la jurisdicción de Santa Fe.

Los incumplimientos a las obligaciones y deberes establecidos en este Código y en las respectivas reglamentaciones por parte de los respon-

sables sustitutos dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio que corresponde a los contribuyentes."

ARTÍCULO 88.- Modifícase el artículo 77 del Código Fiscal (Ley N° 3456, t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 77 - Serán sancionadas con multas de 30 Módulos Tributarios a 500 Módulos Tributarios las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

Esta sanción es sin perjuicio de las multas por omisión o por defraudación que pudieran corresponder. En los casos de los incumplimientos que en adelante se indican, la multa prevista en el primer párrafo del presente artículo se graduará entre el menor allí previsto y hasta un máximo de 20.000 Módulos Tributarios:

1) Las infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en este Código.

2) La resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente o responsable, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, sólo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y la forma exigidas, y siempre que se haya otorgado al contribuyente el plazo correspondiente para su contestación. Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Administración Provincial de Impuestos, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieran por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial. La graduación a que se hace referencia en los párrafos anteriores será fijada mediante resolución general de la Administración Provincial de Impuestos, dentro de los límites establecidos, y atenderá a la naturaleza y gravedad de la infracción y al comportamiento fiscal del infractor, pero en ningún caso se la calculará en proporción a la obligación principal.

A los fines de su aplicación, los importes determinados serán actualizados por la Administración Provincial de Impuestos conforme a los datos suministrados por el Instituto Provincial de Estadística y Censos, respecto del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)."

ARTÍCULO 89.- Modifícase el artículo 114 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 114 - Acreditación y Devolución.

Si como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, resultare un saldo a favor del contribuyente o se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso por parte de éstos, la Administración Provincial de Impuestos podrá acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, a emitir certificados de crédito fiscal para imputar a la cancelación de obligaciones tributarias provinciales en las entidades bancarias autorizadas o proceder a la devolución de lo pagado de más a cargo de las cuentas recaudadoras.

Tratándose de devoluciones superiores a pesos veintitrés millones (\$23.000.000), deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo previo dictamen de Fiscalía de Estado.

De ser procedente la devolución, deberá ponerse en conocimiento a la Contaduría General de la Provincia. Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto antes señalado."

ARTÍCULO 90.- Modifícase el artículo 123 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 123 - Recurso de repetición. Trámite y procedencia. Los contribuyentes o responsables podrán repetir los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios, pagados indebidamente, interponiendo la acción ante la Administración Provincial de Impuestos cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiere compensación. Los contribuyentes o responsables tendrán derecho a la actualización monetaria de su crédito fiscal, computado desde la fecha de interposición del pedido de devolución o compensación hasta la del reconocimiento de la procedencia de dicho crédito, y se efectuará mediante la aplicación del índice que determine la Administración Provincial de Impuestos según el procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo.

Las gestiones de devolución superiores a pesos veintitrés millones (\$23.000.000), deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo previo dictamen de Fiscalía de Estado. Las resoluciones denegatorias de la Administración Provincial de Impuestos en estos casos, serán susceptibles de recursos de apelación, conforme a lo previsto por el artículo 120 y siguientes.

Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto señalado en el párrafo anterior.

El recurso de repetición no impedirá a la Administración Provincial de Impuestos verificar la declaración jurada o el cumplimiento de la obligación fiscal a la que aquella se refiera y, dado el caso, determinar y exigir el pago de la obligación que resultare adeudarse.

No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando

la obligación fiscal hubiera sido determinada por la Administración Provincial de Impuestos, o el Poder Ejecutivo, con resolución o decisión firme."

ARTÍCULO 91.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, establezca las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de lo dispuesto en los Títulos I y II de la presente ley.

ARTÍCULO 92.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley 8173 por el siguiente:
"Artículo 72 - El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas o proporción que fije la Ordenanza Impositiva aplicada sobre la valuación fiscal que la Provincia asigne a dichos inmuebles para la percepción del impuesto inmobiliario o sobre el método de determinación de la base imponible del tributo que se fije también por Ordenanza.

En la fijación de alícuotas o proporciones y, en su caso, en el método de determinación de la base imponible del tributo que se fije también por Ordenanza, se diferenciarán los tratamientos aplicables a los inmuebles urbanos de los rurales, como así mismo las distintas categorías que se establezcan para cada caso. Para determinar la base imponible, los municipios y comunas podrán tomar como parámetros la superficie de los inmuebles por metro cuadrado, los metros lineales de frente, las hectáreas u otro sistema de medición que resulte razonable, de acuerdo con el tipo y ubicación del bien.

En todos los supuestos se deberá ponderar prudencialmente el costo total del servicio organizado y puesto a disposición del contribuyente y se deberán respetar las garantías y derechos de los contribuyentes."

TÍTULO III

ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE AL RÉGIMEN DE INCENTIVO A LAS GRANDES INVERSIONES

ARTÍCULO 93.- Adhiérese la provincia de Santa Fe al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones, en su Título VII de la Ley Nacional N° 27.742, en las condiciones mencionadas en la presente ley.

ARTÍCULO 94.- Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente los vehículos titulares de un único proyecto a radicarse en el territorio de la provincia de Santa Fe, cuyo proyecto de adhesión al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones haya sido aprobado conforme el Capítulo III del Título VII de la Ley Nacional N° 27.742 y cumplan con la normativa ambiental vigente en la Provincia, con las disposiciones derivadas de los Tratados Internacionales suscriptos por el Estado Argentino en la materia y con la generación de empleo local genuino. A los fines de la presente, entiéndese por Vehículo de Proyecto único (VPU) lo definido en el artículo 169 de la Ley Nacional N° 27.742.

ARTÍCULO 95.- Los beneficios en el ámbito de la provincia de Santa Fe para los vehículos titulares de un único proyecto que accedan al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones conforme las previsiones de la presente ley y sus normas complementarias, consistirán en exención por el término de diez (10) años en los siguientes tributos:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto de sellos a las operaciones de compra, construcción, fabricación, elaboración e importación para bienes de uso o por inversiones en infraestructura que formen parte de las inversiones del proyecto aprobado.
- Impuesto Inmobiliario que correspondiera sobre los inmuebles situados en la Provincia afectados a la explotación del proyecto, incluyendo los destinados a administración, depósitos y/o vivienda de personal.

Los beneficios establecidos en el presente artículo se mantendrán en la medida en que se cumplan los requisitos y estándares mínimos exigidos por la legislación vigente en materia de medio ambiente y recursos naturales y no se incurra en alguna de las causales de cese, de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Ley Nacional N° 27.742.

Adicionalmente, los VPU beneficiarios de la presente gozarán en lo que respecta a sus proyectos radicados en la provincia de Santa Fe, de estabilidad normativa en materia tributaria con vigencia durante los treinta (30) años siguientes de la fecha de adhesión por parte del VPU. Los tributos a aplicarse a los VPU adheridos a la presente ley serán los vigentes a la fecha de adhesión, excepto que los cambios resulten más beneficiosos para los VPU beneficiarios de la estabilidad fiscal. Los beneficios temporales que surgen del primer párrafo del presente artículo serán aplicables sólo para el período indicado en el mismo. A partir de los ejercicios fiscales inmediatos siguientes al vencimiento de dicho plazo de estabilidad fiscal, caducará la estabilidad establecida para el VPU adherido y le será aplicable el régimen tributario general de la Provincia.

ARTÍCULO 96.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Economía actuará como autoridad de aplicación de la presente, el que queda autorizado para resolver con carácter definitivo el otorgamiento de los beneficios, de conformidad con lo que disponga la reglamentación pertinente, debiendo considerar, especialmente, el cumplimiento de las normas ambientales vigentes y la generación de empleo local genuino por parte de los VPU. La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las bene-

ficiarias que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones que determine la reglamentación. Cuando alguna empresa beneficiaria de la presente ley y durante la vigencia de la franquicia fuera declarada en quiebra, la Provincia concurrirá al respectivo juicio como acreedora, por una suma equivalente al monto del beneficio acordado más la correspondiente actualización.

ARTÍCULO 97.- Reglamentación. Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el Título III de la presente ley.

ARTÍCULO 98.- Invítase a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe a adherir al presente Título en todos sus términos y condiciones.

TÍTULO IV

ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

ARTÍCULO 99.- Adhiérese la provincia de Santa Fe al Título II de la Ley Nacional N° 27.743 "MEDIDAS FISCALES Y PALIATIVAS", de acuerdo con la invitación del artículo 42 del mencionado plexo legal.

ARTÍCULO 100.- A los fines de la implementación en la provincia de Santa Fe del "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS" dispuesto en Título II de la Ley Nacional N° 27.743 "MEDIDAS FISCALES Y PALIATIVAS", serán de aplicación las disposiciones y normas reglamentarias, decretos y resoluciones generales que al efecto se hayan dictado, las que serán complementadas con las disposiciones del presente Título.

ARTÍCULO 101.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley nacional para los sujetos excluidos en el punto e) del artículo 41, cuando la responsabilidad penal se estuviere dirimiendo en la Justicia Provincial, se entenderá que no podrán hacer uso de los beneficios que se establecen en el presente Título quienes se encuentren imputados en sede penal por alguno de los delitos allí detallados o por cualquier otro delito si el sujeto que pretenda adherir al régimen integrare una organización criminal.

ARTÍCULO 102.- Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a requerir constancias fehacientes y toda otra documentación necesaria para acreditar la titularidad y/o el valor de los bienes regularizados. Toda la información y documentación aportada, con consultas efectuadas y el contenido de los trámites realizados por el contribuyente o responsable en cumplimiento de las disposiciones de esta ley, estarán alcanzados por el secreto fiscal en los términos del artículo 150 del Código Fiscal (Ley N° 3456 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 103.- Establécese la liberación del pago de los impuestos y tasas que hubieren correspondido declarar e ingresar en la jurisdicción de la provincia de Santa Fe, a los sujetos que hubiesen realizado su adhesión al "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS" dispuesto en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743 "MEDIDAS FISCALES Y PALIATIVAS" y cumplan las disposiciones del presente Título.

ARTÍCULO 104.- Los sujetos que hubiesen realizado su adhesión al "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS" dispuesto en Título II de la Ley Nacional N° 27.743 "MEDIDAS FISCALES Y PALIATIVAS", quedarán liberados de toda acción civil y delitos de la ley penal tributaria, intereses e infracciones administrativas, que pudieran corresponder en el ámbito provincial, en relación a los impuestos y tasas por los bienes y tenencias que se declaren y/o las rentas que éstos hubieran generado.

ARTÍCULO 105.- Los beneficios previstos en el artículo 102 y 103 no alcanzarán a las obligaciones mencionadas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Título, se encuentren determinadas y notificadas, en instancia recursiva administrativa, en discusión o ejecución judicial, o firmes.

ARTÍCULO 106.- A los fines de gozar de los beneficios previstos en el artículo 102 y 103, los sujetos comprendidos, así como las empresas controladas y/o controlantes y/o grupos económicos al que pertenezcan no deberán registrar deudas en impuestos provinciales que se recaudan a través de la Administración Provincial de Impuestos hasta el 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO 107.- Los sujetos que hubiesen regularizado en los términos del "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS" dispuesto en Título II de la Ley Nacional N° 27.743 "MEDIDAS FISCALES Y PALIATIVAS", y adhieran a las disposiciones de este Título, deberán ingresar un impuesto especial, equivalente al dos por ciento (2%), en los casos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 108.- Se deberá ingresar el impuesto especial en los siguientes casos:

- Cuando se regularice moneda en efectivo, en los supuestos que resulte procedente la retención prevista en el artículo 31 de la Ley Nacional N° 27.743.

- Cuando el monto regularizado del resto de los bienes exteriorizados sea superior a cien mil dólares estadounidenses (USD 100.000).

ARTÍCULO 109.- Todo sujeto que haya abonado el impuesto especial, contará con un crédito fiscal, el cual se podrá aplicar al pago de cualquier impuesto provincial, intereses y/o multas de su titularidad o de un tercero, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 110.- El producido por el ingreso del impuesto especial tendrá como destino medidas para compensar a contribuyentes cumplidores, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 111.- El depósito en cuentas especiales creadas por el artículo 26 de la Ley Nacional N° 27.743 no podrá ser objeto de ningún tipo de retención o percepción.

ARTÍCULO 112.- Los pagos efectuados por cualquiera de los conceptos que sean objeto de liberación de acuerdo con lo previsto en este Título, con anterioridad a su entrada en vigencia y sin los beneficios contemplados en la misma y en su respectiva reglamentación, en ningún caso serán considerados indebidos o sin causa, y no darán lugar a demandas de repetición, solicitudes de devolución, compensación y/o acreditación, o peticiones relacionadas con la reliquidación de las obligaciones ya canceladas.

ARTÍCULO 113.- La falta de pago del impuesto especial dentro del plazo establecido o cuando se detectaren bienes no declarados ni regularizados bajo el presente régimen causará el decaimiento de todos los beneficios, según la reglamentación que a tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 114.- La provincia de Santa Fe conserva todas las premisas establecidas en la Ley 14.246 en lo que respecta al Sistema de Producción y Gestión de la Información para la prevención de Delitos en relación a la información que genere el "Régimen de Regularización de Activos", reservándose para sí la realización de toda tarea que conlleve a la trazabilidad y licitud del origen de los fondos intervinientes en la presente ley y las derivaciones legales que se determinen.

ARTÍCULO 115.- El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Provincial de Impuestos, determinará la forma, plazo, etapas y condiciones para tornar operativo el presente Título.

ARTÍCULO 116.- Los recursos que se obtengan por la aplicación del presente serán coparticipados a los Municipios y Comunas, conforme a los porcentajes establecidos en las leyes provinciales N° 7457, N° 8437 y modificatorias.

ARTÍCULO 117.- Invítase a los Municipios de la provincia de Santa Fe a adherir a las disposiciones contenidas en el presente Título e implementar beneficios similares a los establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 118.- Las disposiciones de este Título entrarán en vigor a partir de su reglamentación.

TÍTULO V

ARTICULO 119.- Adhiérese a la Ley Nacional N° 22.169 de la Comisión Nacional de Valores, en los términos del artículo 2 de la mencionada ley nacional.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS CAPÍTULOS

ARTÍCULO 120.- La presente ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2025, salvo que algún Capítulo o Título prevea una fecha de entrada distinta.

ARTÍCULO 121.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

CPN PATRICIA BONI
SUBSECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2996

SANTA FE, 26 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14386 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastia Fabián Lionel

45053

REGISTRADA BAJO EL N.º 14291

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad general y sujeto a expropiación un lote de terreno de cuarenta y cinco mil trescientos treinta y nueve metros con sesenta centímetros cuadrados (45.339,60 m2), ubicado en la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, lindante en su lado sur con la Universidad Nacional de Rafaela, empadronado bajo Partida Inmobiliaria N° 08-24-04-548696-0001-9 e inscripto en el Registro General de la Propiedad con la matrícula N° 72.478, Tomo N° 419, Letra P, Folio 2155, en fecha 28/07/2004, propiedad del señor Prola Juan Carlos y Cía S.R.L., o quien resulte propietario.

ARTÍCULO 2.- El inmueble a expropiar será transferido bajo la figura jurídica que el Poder Ejecutivo determine a la Universidad Nacional de Rafaela, a los efectos del desarrollo de sus actividades educativas, académicas, científicas, de investigación y todas aquellas que resulten de interés para el logro de los objetivos de capacitación y formación que la institución persigue, contribuyendo al crecimiento y desarrollo intelectual del departamento Castellanos y su región.

ARTICULO 3.- Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley, la confección de los respectivos planos de mensura y subdivisión y demás documentación que fuere necesaria, están a cargo del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTIN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 27 DIC 2024

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-
Bastia Fabián Lionel

45075

DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N.º 3101

SANTA FE, 27 DIC. 2024

VISTO:

Las actuaciones administrativas obrantes en el Expediente N°00302-0231063-0, del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERÍA DE SANTA FE dependiente del Ministerio de Economía propone el dictado del Reglamento de Rifas, Bingos y Otros Juegos Temporarios y/o Eventuales; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se originan en la necesidad de modificar la normativa relacionada con la autorización de Rifas y Bingos Temporarios y/o Eventuales, actualmente regulados por el Decreto N° 3104/15, y conforme a la Ley N° 11998 y su modificatoria N° 12640;

Que la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe expone la necesidad de actualizar el Reglamento aprobado por Decreto N° 3104/15 a fin de adaptarlo a las nuevas realidades en la gestión de autorización de juegos temporales y/o eventuales como así también en pos de lograr una gestión más eficiente por parte de dicho Organismo;

Que se fundamenta la necesidad de modificación de la normativa del sector de juegos de azar, el que ha experimentado en los últimos años un notable desarrollo impulsado por la innovación tecnológica y por cambios significativos en el comportamiento de los consumidores, y que asimismo resulta necesaria la modificación para garantizar la sostenibilidad y com-

petitividad de los servicios que presta la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe;

Que la modificación del Reglamento de Rifas y Bingos Temporarios y/o Eventuales resulta una medida estratégica que permitirá regular y modernizar el marco vigente, como así también abrir la posibilidad de incorporar nuevas modalidades de juegos, lo que implicará optimizar la actividad regulatoria y garantizar al mismo tiempo el cumplimiento de todos los estándares legales y de transparencia aplicables a la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe;

Que en este sentido, se considera adecuado establecer los lineamientos y requisitos básicos para la autorización de Rifas, Bingos y Otros Juegos Temporarios y/o Eventuales mediante la aprobación de un Reglamento por Decreto, y por otro lado, a fin de darle flexibilidad a la normativa para su adecuación a los cambios que se produzcan en los usos y costumbres del juego, el surgimiento de nuevas tecnologías y variaciones en las prácticas del mercado, resulta conveniente dejar en cabeza de la Autoridad de Aplicación la facultad de reglamentar aspectos más dinámicos del trámite de autorización;

Que a tales fines, el reglamento que se aprueba comprende temas tales como definiciones, juegos habilitados, autoridad de aplicación, ámbito de aplicación, determinación de los sujetos que pueden pedir la autorización, requisitos que deben cumplir los premios ofrecidos, las garantías exigidas a las entidades organizadoras, como también las obligaciones y sanciones a cargo de los solicitantes;

Que por su parte, se faculta a la Autoridad de Aplicación en virtud de su competencia específica en la materia de juegos de azar, a reglamentar cuestiones más dinámicas y técnicas de los juegos como son: determinación de distintas categorías de juegos, requisitos a cumplimentar para la solicitud de autorización, la determinación del Canon a abonar, controles posteriores a los sorteos, autorización de otros juegos temporarios y/o eventuales, como así también la posibilidad de la explotación por parte de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe;

Que el presente Decreto es también reglamentario del artículo 15 de la Ley N° 11998 y su modificatoria Ley N° 12640 que contempla los Bingos Temporarios o Eventuales, y asimismo, constituye la norma a la que remite el Decreto Reglamentario N° 3897/02 en el artículo 15 de su Anexo;

Que a los fines señalados resulta necesario también la derogación del Decreto Decreto N° 3104/15;

Que han tomado intervención las áreas competentes de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe y han emitido sus informes en sentido favorable al proyecto de reglamentación cuya aprobación se gestiona;

Que tomada la intervención que le compete, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Caja de Asistencia Social no tiene objeción legal alguna que formular a la presente gestión;

Que lo actuado se diligencia en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 incisos 1°) y 4°) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el REGLAMENTO DE RIFAS, BINGOS Y OTROS JUEGOS TEMPORARIOS Y/O EVENTUALES, el que como Anexo único forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 2°: Derógase el Decreto N° 3104/15.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Olivares Pablo Andrés

ANEXO ÚNICO REGLAMENTO DE RIFAS, BINGOS Y OTROS JUEGOS TEMPORARIOS Y/O EVENTUALES

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°: BINGOS TEMPORARIOS Y/O EVENTUALES: Entiéndase por tal la modalidad de juego que consiste en la participación directa del público adquirente de cartones impresos, con una cantidad determinada de números, en los que el participante vuelca por sí mismo la jugada, en un sorteo por el sistema de extracción de bolillas. Esta caracterización del juego puede instrumentarse bajo diferentes modalidades electrónicas.

ARTÍCULO 2°: RIFAS TEMPORARIAS Y/O EVENTUALES: Entiéndase por tal, la modalidad de juego que consiste en la emisión de una determinada cantidad de certificados correlativamente numerados, de acuerdo al universo de números previamente establecido por la Caja de Asistencia Social, cuya adjudicación de premios se realiza conforme los extractos que publique Lotería de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°: OTRAS MODALIDADES Y DENOMINACIONES: Se consideran encuadrados en las disposiciones de este Reglamento los juegos que aunque tengan otra denominación su modalidad se asimile a la de las Rifas y Bingos Temporarios y/o Eventuales, por ejemplo CAMPAÑA DE SOCIOS, DE DONANTES, DE BENEFACTORES, CENA

SHOW, BONOS CONTRIBUCIÓN y/o cualquier otro nombre que se le otorgue.

ARTÍCULO 4°: JUEGOS DE OTRAS JURISDICCIONES: entiéndase por tales las Rifas, Bingos y otros Juegos temporarios y/o eventuales autorizados formalmente por la autoridad de aplicación de otra provincia y que soliciten autorización para su comercialización en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5°: EMISIÓN: es el resultado de multiplicar el total de cartones, certificados y/o billetes a emitirse por el precio estipulado.

CAPÍTULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, dependiente del Ministerio de Economía, en adelante "La Lotería", es la autoridad de aplicación del presente reglamento estando facultada para autorizar la realización o la explotación por sí misma de los juegos previstos en el presente.

ARTÍCULO 7°: FACULTADES: La Lotería podrá resolver y reglamentar las cuestiones operativas, administrativas, los casos no previstos y todo lo que estime conveniente para la aplicación del presente reglamento, como así también realizar las interpretaciones y aclaraciones que considere necesarias.

CAPÍTULO III: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8°: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente reglamentación se aplica a todas las Rifas, Bingos y otros Juegos Temporarios y/o Eventuales que autorice La Lotería de Santa Fe, como así también a las Rifas, Bingos y otros Juegos Temporarios y/o Eventuales autorizados por otra jurisdicción en cuanto a su comercialización en esta Provincia.

ARTÍCULO 9°: PROMOCIONES COMERCIALES: Las Promociones comerciales de participación gratuita, que no impliquen comercialización ni emisión alguna, son ajenas a esta Reglamentación y no requieren control ni autorización de La Lotería.

CAPÍTULO IV: SUJETOS

ARTÍCULO 10: Sólo se autorizará la realización de los juegos objeto de este reglamento a las Asociaciones Civiles, Mutuales y Fundaciones con personería jurídica, siempre que tengan domicilio real y legal en la provincia, y por principal objeto el bien común.

ARTÍCULO 11: Las entidades organizadoras de "JUEGOS DE OTRAS JURISDICCIONES" que soliciten autorización para su comercialización en el territorio de la Provincia de Santa Fe, deberán constituir domicilio legal en la ciudad de Santa Fe y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de dicha ciudad en caso de cualquier controversia que pueda plantearse.

CAPÍTULO V: PREMIOS

ARTÍCULO 12: PROPORCIONALIDAD: Los bienes objeto del sorteo deberán representar en su conjunto, un monto no inferior al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la emisión.

ARTÍCULO 13: En el caso de los juegos incluidos en las denominadas cenas show u otros eventos similares, a efectos de calcular el porcentaje en premios se tomará como monto de emisión el valor de la tarjeta por las cantidades emitidas, deducido de ellas el precio correspondiente a la comida, el cual deberá estar justificado con el presupuesto confeccionado por la empresa del servicio respectivo.

ARTÍCULO 14: PROHIBICIONES: Los premios ofrecidos no pueden consistir en lo siguientes bienes:

- dinero en efectivo;
- piedras preciosas;
- inmuebles en construcción o a construirse;
- bienes inmuebles y/o muebles que reconocieren embargo, inhibición, hipoteca, prenda u otro derecho real a favor de terceros, ni aquellos bienes o valores cuyo dominio estuviere sujeto a reserva o revocación por cualquier causa o derecho de terceros;
- artículos considerados como santuarios siempre que no se determine el valor de los mismos y sus características;
- títulos, bonos, certificados de ahorro o cualquier documento equivalente a dinero.

No obstante las prohibiciones expresas, La Lotería podrá en todos los casos valorar la conveniencia de la admisibilidad de los premios ofrecidos.

ARTÍCULO 15: PROPIEDAD. La propiedad de los premios ofrecidos deberá acreditarse en forma fehaciente mediante facturas originales emitidas de acuerdo a las normas establecidas por el Organismo impositivo nacional competente y extendidas a nombre de la entidad organizadora.

ARTÍCULO 16: BIENES DONADOS: Cuando se ofrezcan como premios bienes donados, se deberá acompañar la documentación que así lo acredite con detalle de sus características, marcas, modelos, demás datos de individualización y tasación que acredite su valor de mercado.

ARTÍCULO 17: ORDENES DE COMPRA: Si se ofrecen como premios órdenes de compra, deberán instrumentarse mediante nota de crédito

con las formalidades exigidas por el Organismo impositivo nacional competente. La Lotería reglamentará el porcentaje máximo permitido que podrán representar las órdenes de compra respecto del total del monto de premios ofrecidos.

ARTÍCULO 18: RODADOS Y VEHÍCULOS ACUÁTICOS. Si se ofrecen como premios rodados y/o vehículos acuáticos deberán ser 0 km. Se deberán presentar las facturas definitivas que detallen con precisión las características, marcas, modelo, número de motor y chasis, emitidas en el último año anterior a la fecha del sorteo.

ARTÍCULO 19: VIAJES y/o PAQUETES TURÍSTICOS: Si se ofrecen como premios viajes o paquetes turísticos, se acreditará la propiedad de los mismos mediante facturas y/o recibos emitidos por agencias de viaje habilitadas al efecto, que detallen la operación realizada con la descripción de las condiciones del premio.

ARTÍCULO 20: BIEN INMUEBLE: Cuando se ofrezca como premio un Bien Inmueble, se deberá acompañar la Escritura Pública de Dominio debidamente inscripta, un informe de subsistencia de dominio expedido por el Registro de la Propiedad (Art. 45° Ley N° 6435), constancia de libre deuda del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa Municipal, y declaración jurada de que no existe deuda del inmueble por otro impuesto, tasa, contribución ni por otro concepto. Asimismo, se acompañará una tasación realizada por un Perito Tasador de entidad oficial, Martilleros Públicos o por los Profesionales idóneos con matrícula vigente, conjuntamente con el plano autorizado y el final de obra extendido por la Municipalidad y/o Comuna que correspondiere.

ARTÍCULO 21: En los casos que la entidad no cuente, al momento de presentar la solicitud, con la documentación detallada en los artículos precedentes en debida forma, La Lotería podrá otorgar un plazo de hasta treinta (30) días corridos previos al sorteo para la presentación de la documentación faltante.

ARTÍCULO 22°: Expirado el plazo otorgado sin que la solicitante haya cumplimentado con toda la documentación exigida, La Lotería tomará las medidas pertinentes y la entidad organizadora se hará pasible de las sanciones previstas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 23: INMUEBLES EN FIDEICOMISOS: Si al momento de ofrecer un inmueble como premio, la entidad no contara con la Escritura Pública de Dominio por tratarse de un inmueble adquirido bajo el régimen de fideicomiso, deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- 1) Al presentar la nota de pedido de autorización deberá acompañar:
 - a) acta de toma de posesión del inmueble y libre deuda del fideicomiso.
 - b) copia certificada del acta de la entidad por la que se decide la adquisición de un inmueble bajo el régimen de fideicomiso.
 - c) copia certificada del contrato de fideicomiso y de su inscripción en el Registro Público de Comercio e informe actualizado del mismo.
 - d) constancia de inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad.
 - e) constancia de la última rendición de cuentas realizada conforme lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.
 - f) constancia emitida por el fiduciario de pago al día por parte de la entidad.
 - g) valuación realizada por Perito Tasador de entidad oficial, Martillero Público o por Profesional idóneo con matrícula vigente, conjuntamente con el plano autorizado del bien inmueble ofrecido como premio.

2) Treinta días corridos antes de la fecha del sorteo:

- a) La entidad deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 20.
- b) Si todavía no contara con escritura pública, deberá presentar libre deuda con firma de escribano público y caución equivalente al 30% del valor del inmueble a fin de asegurar la obligación de escriturar.

3) Al momento de la presentación de los requisitos posteriores al sorteo (Capítulo IX), deberá acompañar:

- a) Copia certificada de la Escritura Pública definitiva.
- b) En caso de que la escritura pública no esté cumplimentada, se entenderá ejecutable la caución constituida respecto a la obligación de escrituración, aún habiendo hecho entrega de la posesión del inmueble.

ARTÍCULO 24: ENTREGA DE PREMIOS: Los premios se entregarán dentro de un plazo máximo de 5 días corridos desde la presentación del billete respectivo y no podrán ser canjeados por dinero en efectivo.

ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN: El término de prescripción para la entrega de premios no podrá ser inferior en ningún caso a treinta (30) días corridos posteriores al día del sorteo. Vencido dicho plazo, los mismos pasarán a propiedad exclusiva de la entidad organizadora.

ARTÍCULO 26: En caso de que con posterioridad a la autorización se transfiera el dominio o se constituyera algún gravamen, tanto referido a los Bienes Muebles como Inmuebles, serán responsables de este hecho la entidad organizadora y los miembros de la Comisión Directiva en forma solidaria.

CAPÍTULO VI: FORMA DE SORTEO

ARTÍCULO 27: BINGOS: Los bingos se realizarán ante la presencia de un Escribano Público que labrará el acta donde conste el desarrollo del acto del sorteo y los datos de los ganadores.

ARTÍCULO 28: BINGO BAJO MODALIDAD ELECTRÓNICA: Cuando se instrumente el juego bajo una modalidad electrónica, la misma deberá estar certificada por Organismo competente.

El organizador deberá garantizar la transparencia del sorteo en cuanto a las plataformas digitales y/o herramientas específicas que permitan llevar a cabo el proceso aleatorio.

El organizador será el único responsable del sistema de sorteo utilizado y las consecuencias y reclamos que de ello se deriven.

ARTÍCULO 29: RIFAS: El juego se resolverá por los extractos de Quiniela que publique la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe conforme la modalidad y la fecha que hayan sido indicadas por la entidad organizadora.

ARTÍCULO 30: En caso de que quedaren premios ofrecidos sin aciertos conforme el extracto del Juego Quiniela elegido por la organizadora, la asignación de los mismos se resolverá por los extractos de quiniela inmediatos posteriores de la misma modalidad elegida, hasta agotar la asignación de la totalidad de los premios ofrecidos.

Asimismo, para el caso de que el sorteo de Quiniela elegido por la organizadora sea eventualmente suspendido, postergado o suprimido por la Caja de Asistencia Social

- Lotería de Santa Fe, y/u otras eventualidades excepcionales, la Rifa se resolverá por el extracto de quiniela inmediato posterior de la misma modalidad elegida.

CAPÍTULO VII: DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 31: La entidad organizadora deberá ofrecer como garantía un Seguro de Caución a entera satisfacción de La Lotería, la que tendrá como finalidad afianzar el importe total que conforman los premios ofrecidos, su entrega efectiva y toda obligación pendiente de cumplimiento de la entidad organizadora incluido el pago de multas.

Treinta días antes del sorteo La Lotería podrá exigir adecuación de la garantía conforme los valores de plaza, índice de inflación según IPEC y/o los criterios que estime conveniente.

ARTÍCULO 32: Plazo de la garantía: El seguro de caución deberá tener vigencia como mínimo de 180 días corridos posteriores a la fecha del sorteo.

CAPÍTULO VIII: DEL CANON

ARTÍCULO 33: CANON. Previo al dictado de la Resolución de autorización, la institución solicitante deberá proceder al pago de un canon que se calculará sobre el total de la emisión a aprobar.

ARTÍCULO 34: La Lotería reglamentará los montos de emisión a partir de los cuales se deberá abonar Canon como así también los porcentajes y escalas del mismo.

ARTÍCULO 35: NO DEVOLUCIÓN DE CANON: La suspensión, postergación o no realización del sorteo por cualquier motivo, como así también el caso de revocación de la autorización otorgada, o aplicación de sanciones, no generarán derecho a la devolución o reintegro del canon ya abonado.

CAPÍTULO IX: CONTROL POSTERIOR AL SORTEO

ARTÍCULO 36: La Lotería reglamentará los requisitos a cumplir con posterioridad a la realización del juego por parte de las entidades organizadoras.

ARTÍCULO 37: La falta de cumplimiento de lo establecido por La Lotería en cuanto al control posterior del sorteo, previo emplazamiento por el término de dos días, hará pasible a la entidad de las sanciones previstas en el presente reglamento y la improcedencia de una nueva autorización a favor de la misma entidad.

CAPÍTULO X: JUEGOS DE OTRAS JURISDICCIONES:

ARTÍCULO 38: La Lotería reglamentará los requisitos a cumplimentar por las entidades de otras jurisdicciones para solicitar la autorización de la comercialización de una rifa, bingo u otro juego temporario y/o eventual.

ARTÍCULO 39: La entidad organizadora deberá abonar un Canon conforme lo reglamente La Lotería.

CAPÍTULO XI: RIFAS, BINGOS Y OTROS JUEGOS TEMPORARIOS Y/O EVENTUALES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN:

ARTÍCULO 40: La Lotería determinará el monto de emisión bajo el cual no será exigible autorización formal para su realización. No obstante ello, la entidad organizadora y el juego deberán encuadrarse en el presente reglamento y estarán sujetos a los controles y/o inspecciones que La Lotería considere oportunos.

ARTÍCULO 41: La Lotería reglamentará las condiciones particulares de los juegos que no requieren autorización.

CAPÍTULO XII: OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42: Las entidades organizadoras están obligadas a poner

en conocimiento de La Lotería todos los informes que ésta les solicite relativos a la organización del juego, comercialización de los billetes, y/o respecto a cualquier información que La Lotería considere necesaria.

ARTÍCULO 43: La Lotería podrá realizar inspecciones in situ antes, durante o con posterioridad al sorteo, a los efectos de verificar el cumplimiento de la reglamentación vigente. La entidad organizadora deberá facilitar las tareas de contralor que La Lotería estime convenientes.

ARTÍCULO 44: En caso de que La Lotería haya verificado alguna falta a las disposiciones del presente reglamento y/o de la normativa aplicable, previa vista de dos días para efectuar su descargo, las entidades organizadoras se harán pasibles, de acuerdo a la gravedad de la infracción, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa, cuyo monto será reglamentado por La Lotería.
- c) Suspensión de la entidad para solicitar autorización tendiente a realizar Rifas, Bingos y otros Juegos Temporarios y/o Eventuales, por el término que disponga La Lotería.
- d) Revocación de la autorización ya otorgada.

Sin perjuicio de ello, se informará a los Organismos Públicos competentes conforme la naturaleza de la infracción.

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45°: Solo se autorizará a una misma entidad la circulación y venta de un (1) juego Temporario y/o Eventual por año calendario.

ARTÍCULO 46: Los gastos que demande la comercialización en concepto de comisiones, cobradores, viáticos, gastos de representación, publicidad u otros rubros similares, en ningún caso podrán exceder en su conjunto, excepto premios, del treinta por ciento (30%) del valor de la emisión.

ARTÍCULO 47: Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad organizadora responderán personal y solidariamente por los perjuicios derivados de los datos inexactos o falsos que aportaran para obtener la autorización del juego.

Asimismo serán responsables por el pago de las obligaciones tributarias que determine la Administración Provincial de Impuestos y/u Organismo impositivo nacional competente.

ARTÍCULO 48: La organización, explotación, administración y/u operación de un juego temporario y/o eventual que no esté debidamente autorizado por La Lotería, o se organice, explote, administre y/u opere excediendo la autorización otorgada, será considerado juego ilegal.

ARTÍCULO 49: EXPLOTACIÓN PROPIA: La Lotería reglamentará las condiciones para la explotación por sí misma de los juegos autorizados por el presente.

ARTÍCULO 50: OTROS JUEGOS TEMPORARIOS Y/O EVENTUALES: La Lotería podrá reglamentar otros juegos temporarios y/o eventuales, y otorgar autorización para su explotación bajo las mismas condiciones de este reglamento.

CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 51: No se aplicará el presente Decreto a las solicitudes ingresadas por Mesa de Entradas de La Lotería con anterioridad a la vigencia del mismo.

45071

LICITACIONES DEL DIA

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 164 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "ADQUISICIÓN DE DIECIOCHO (18) VEHICULOS TIPO SEDAN, PICK UP, UTILITARIO Y SUV CON DESTINO AL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 14 de Enero de 2025 a las 10 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 45048 Dic. 30 En. 02

LICITACIÓN PÚBLICA N° 165 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN LA CIUDAD DE ROSARIO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 14 de Enero de 2025 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 45049 Dic. 30 En. 02

LICITACIÓN PÚBLICA N° 166 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE FOTOCOPIADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 15 de Enero de 2025 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 45050 Dic. 30 En. 02

LICITACIÓN PÚBLICA N° 169 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO CON DESTINO AL NUEVO HOSPITAL DE RAFAELA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 15 de Enero de 2025 a las 10 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78
Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar
Sitio Web: www.santafe.gov.ar
S/C 45051 Dic. 30 En. 02

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD,

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 63/2024
Expediente N°16106-0009278-6

TENDIENTE A CONCRETAR LA OBRA "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – 6TA ETAPA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$4.216.742.550,78
FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 20 de enero de 2025
LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección General de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe.-

HORA: 10:30
CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas en la Dirección General de Programación sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe - Tel. (0342) 4572528- Correo electrónico a: maurodosso@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe hasta las 9:00 horas del día 20 de enero de 2025.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 62/2024
Expediente N°16106-0003277-5

TENDIENTE A CONCRETAR LA OBRA "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – 6TA ETAPA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.598.306.550,78
FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 20 de enero de 2025
LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección General de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe.-

HORA: 10:00
CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas en la Dirección General de Programación sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe - Tel. (0342) 4572528- Correo electrónico a: maurodosso@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe hasta las 9:00 horas del día 20 de enero de 2025.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 61/2024
Expediente N°16103-0021703-0

TENDIENTE A CONCRETAR LA "PROVISIÓN DE DEFENSAS METÁLICAS TOPO "FLEX BEAM", ALAS TERMINALES, POSTES DE SUJECCIÓN, INCLUIDO BULONES, TUERCAS Y ARANDELAS PARA LA FIJACIÓN DE MATERIALES".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.443.573.619,88
FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 17 de enero de 2025
LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección General de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe.-

HORA: 10:00
CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 hs. en la Dirección General de Conservación sita en Bv. Muttis 880-Santa Fe-Tel. (0342) 4574801 - correo electrónico a: dgconservaciondpv@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe hasta las 9:00 horas del día 17 de enero de 2025.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

S/C 45070 Dic. 30 En. 03

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1499

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA CON CAMIONES CISTERNAS

Fecha de Apertura: 13/01/25 – 10 HORAS

Garantía de oferta: \$750.000 (Pesos Setecientos Cincuenta Mil)

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 10:00 hs. del 13/01/25, dirigida al Dpto. de Licitaciones Públicas, en Salta 1451, Rosario. Deberán ser presentadas en sobre único que llevará como leyenda: Licitación Pública N°1499-"Contratación del Servicio de Transporte y Distribución de Agua con Camiones Cisterna"

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 13/01/25 -10:00 hs, en Salta 1451, Rosario.

Pliegos y Consultas: Desde 13/01/25 en www.aguassantafesinas.com.ar

Reunión Informativa: Se desarrollará mediante la aplicación gratuita ZOOM. El link se informará mediante Circular Aclaratoria
S/C 45047 Dic. 30 En. 02

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1501

Objeto. ADQUISICIÓN DE BOMBA VERTICAL DISTRITO RUFINO

Presupuesto oficial: \$ 36.680.000 + IVA. - Mes Base: Diciembre 2024

Garantía de oferta: \$ 450.000 (IVA incluido)

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 10:00 hs. del 09/01/25, dirigida al Dpto. de Licitaciones Públicas, en Salta 1451, Rosario. Deberán ser presentadas en sobre único con la referencia correspondiente.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 09/01/25 -10:00 hs, en Salta 1451, Rosario.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar
S/C 45066 Dic. 30 En. 02

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1504

Objeto: REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE REDES SANTA FE

Apertura: 10/01/25- 11:30hs

Presupuesto Oficial: Adhesión de precios.

Garantía Oficial: \$ 25.000.000 –IVA incluido-

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Las ofertas podrán ser presentadas a opción de los oferentes, hasta las 16:00 hs. del 09/01/25, en Salta 1451, Rosario. O hasta las 11:30 hs. del 10/01/25 en Ituzaingó 1501, Santa Fe. Deberá ser presentada en sobre único con la referencia correspondiente.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 10/01/25 - 11:30hs, en Ituzaingó 1501- Santa Fe.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar
S/C 45067 Dic. 30 En. 02

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA N°15/2024

ADQUISICIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PLAZA COZZONI

Apertura: Viernes 10 de Enero de 2025, a las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).- Recepción de Ofertas: Viernes 10 de Enero de 2025 hasta las

09.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Valor del Pliego: \$20.000 (pesos veinte mil). En venta hasta las 08.00 horas del 10/01/2025.-

Presupuesto Oficial: \$24.000.000.- (pesos veinticuatro millones).- Informes: 03402 - 499049 int. 261 – contacto@puebloesther.gob.ar
\$ 450 533609 Dic. 30 Ene. 14

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
CONCURSO DE OFERTAS N° 22/2024

DECRETO N° 424/2024

OBJETO: Concesión del Servicio de Venta de Bebidas para el evento "FESTIVAL DEL JAAUKANIGÁS", de la Ciudad de Reconquista, Santa Fe.-

FECHA DE APERTURA: 02 de Diciembre de 2024 a las 11.00 horas en la Oficina de Licitaciones, sita en Calle San Martín N° 1077, Reconquista, Santos Fe.-

FECHA DEL EVENTO: Se llevara a cabo los días 04 y 05 de Enero de 2025.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.-
 GARANTÍA DE OFERTA: No requiere.-
 OBTENCION DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipio, desde el siguiente enlace: <https://reconquista.gob.ar/licitaciones>, o podrá retirarlos en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Reconquista todos los días hábiles, hasta el 02 de ENERO de 2025, que podrá adquirirse hasta las 10.00 horas.-
 CONTACTOS:
 Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar
 Teléfono: Teléfono: 03482-580881/580882, interno 2030.
 Dirección AREA DE LICITACIONES: Calle San Martín N° 1077, Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-
 PRESENTACIÓN DE OFERTAS (HORA LIMITE): Hasta el 02 de Enero de 2024 a las 10.30 horas.-
 \$ 200 533899 Dic. 30 En. 02

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN PROVINCIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2024
 – Expediente FG-000716/2024 -

Objeto: "Contratación de un servicio de limpieza para distintos inmuebles de la ciudad de Santa Fe, dependientes del Ministerio Público de la Acusación".

Fecha de Apertura: 16 de Enero de 2025 – 11:00 hs.
 Lugar de Presentación de Ofertas: Primera Junta 2933 - Planta Alta – de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.
 Valor del Pliego: No corresponde en virtud de lo establecido en el Decreto N.º 1.605 de fecha 12 de Septiembre del 2024.
 Presupuesto mensual oficial: \$ 6.700.000,00 (pesos seis millones setecientos mil con 00/100).
 Consulta del Pliego: sitio web www.mpa.santafe.gov.ar / pestaña Compras - Gestiones.
 Informes: Dirección de Administración Económico Financiera – Primera Junta 2933 - P.A.- ciudad de Santa Fe.
 Teléfono (0342) 4572535/36/45 int. 121
 Correo electrónico: contrataciones@mpa.santafe.gov.ar
 Sitio web: www.mpa.santafe.gov.ar
 S/C 44952 Dic. 27 Dic. 30

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 158 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA CON DESTINO LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN LA CIUDAD DE SANTA FE"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 13 de Enero de 2025 a las 10 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -
 INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78
 Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar
 Sitio Web: www.santafe.gov.ar
 S/C 44995 dic. 27 Dic. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 162 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA CON DESTINO AL MUSEO HISTÓRICO PROVINCIAL "BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ, LA CASA DEL BRIGADIER ESTANISLAO LÓPEZ Y EL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES "FLORENTINO AMEGHINO" EN LA CIUDAD DE SANTA FE DEPENDIENTES

DEL MINISTERIO DE CULTURA"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 13 de Enero de 2025 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78
 Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar
 Sitio Web: www.santafe.gov.ar
 S/C 44996 dic. 27 Dic. 30

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N° 7060002286

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CCTV.
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 160.376.378,29 (Pesos, Ciento Sesenta Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Ocho con 29/100) IVA INCLUIDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: 20/01/2025 – HORA: 10:00
 LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

Francisco Miguens 260 – 5° Piso
 Tel: (0342) 4505856 – 4505874 - www.epe.santafe.gov.ar
 email: logistica@epe.santafe.gov.ar
 IMPUTACION: Presupuesto 2024 – 3 Empresa del estado - 98: Empresa Provincial de la Energía - 4 Servicios Económicos - Erogaciones Corrientes - Servicios no personales - Publicidad y Propaganda - 6122.26/7
 S/C 45061 Dic. 27 En. 02

HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 44/2024
 EXPTE. N° 904/2024

APERTURA: 16/01/2025
 HORA: 10:00 hs.
 OBJETO: "Adquisición y colocación de cristales al edificio" CON DESTINO AL HOSPITAL DE
 VENADO TUERTO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ".

FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA
 IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$33.000.000 - (Pesos treinta y tres millones con 00/100)

SELLADO FISCAL: \$ 2.268.00- (PESOS: dos mil doscientos sesenta y ocho con 00/100).

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www.santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital Dr. Alejandro Gutierrez . T.E.: 03462- 405900 Int. 18286. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: sin cargo
 FDO.: C.P.N. MARIEL HUGONETT
 REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ"

S/C 44858 Dic. 27 Dic. 30

HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

Licitación Pública N° 54 / 2.024
 EXPEDIENTE: 000654/2024

MONTO AUTORIZADO: \$ 168.250.783,49 (Pesos ciento sesenta y ocho millones doscientos cincuenta mil setecientos ochenta y tres con 49/100)

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 08 / 01 / 2025 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 08 / 01 / 2025 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA
DESTINO: SERV. DE ECONOMATO - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.
FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

VALOR DEL PLIEGO: SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16)

VALOR DEL SELLADO PCIAL.: \$ 2.268,00.-
Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1° Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap. Federal

HOSPITAL J.B. ITURRASPE
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
S/C 45009 Dic. 27 Dic. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 57 / 2024 EXPEDIENTE: 000661/2024

MONTO AUTORIZADO: \$ 172.913.084,50 (Pesos ciento setenta y dos millones novecientos trece mil ochenta y cuatro con 50/100)

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 14/01/25 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 14/01/25 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICION DE MEDICAMENTOS POR FALTA DE PROVISION DE NIVEL CENTRAL

DESTINO: SERVICIO DE FARMACIA - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.
FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

PLIEGO: SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16)

VALOR DEL SELLADO PCIAL.: \$ 2.268,00.-
Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1° Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap. Federal

HOSPITAL J.B. ITURRASPE
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
S/C 45029 Dic. 27 Dic. 30

HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN

LICITACION PUBLICA N° 040/2024 (Expte. N° 29464)

OBJETO: ADQUISICIÓN MATERIAL BIOMÉDICO NO PATRIMONIAL -Copa de peróxido de hidrógeno por 20 ciclos - PARA USO DEL SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN SOLICITADO POR EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN DE GRANADERO BAIGORRIA DEPENDENTE DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA UN PERIODO DE CONSUMO ESTIMADO DE DOCE (12) MESES.

DÍA DE APERTURA: 14/01/2025

HORA: 10:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO, conforme lo establecido por el Decreto 1605/24.

SELLADO FISCAL: \$ 2.268,00 (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO C/00/100).

DESTINO: Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645- CP 2152 - Granadero Baigorria.

Los pliegos deberán hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc N° 001 - Lisandro de la Torre o transferencia electrónica bancaria.-

LUGAR DE APERTURA E INFORMES: Dto. de Compras, Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645, CP 2152 - Granadero Baigorria - Santa Fe. Lunes a viernes - 8 a 12 horas – Tel.: (0341) 156-497042 - Email: comprasheep1@gmail.com

S/C 45010 Dic. 27 Dic. 30

LICITACION PUBLICA N° 39/2024 (Expte. N° 29459)

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS BIOMÉDICOS DESCARTA-

BLES SOLICITADO POR EL SERVICIO DE FARMACIA PARA NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN DE GRANADERO BAIGORRIA DEPENDENTE DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA UN PERIODO DE CONSUMO ESTIMADO DE SEIS (6) MESES.

DÍA DE APERTURA: 13/01/2025

HORA: 10:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO, conforme lo establecido por el Decreto 1605/24, que dispone la gratuidad.

SELLADO FISCAL: \$ 2.268,00 (PESOS: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO C/00/100).

DESTINO: Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645- CP 2152 - Granadero Baigorria.

Los pliegos deberán hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc N° 001 - Lisandro de la Torre o transferencia electrónica bancaria.-

LUGAR DE APERTURA E INFORMES: Dto. de Compras, Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645, CP 2152 - Granadero Baigorria - Santa Fe. Lunes a viernes - 8 a 12 horas – Tel.: (0341) 156-497042 - Email: comprasheep1@gmail.com

S/C 44979 Dic. 11 Dic. 12

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA

CIRCULAR N° 1 (sin consulta)

LICITACION PUBLICA N° 18/2024 DECRETO 420/2024

OBJETO: Ejecución de la Obra "MUSEO DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS" de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

ACLARACIONES SIN CONSULTA

En fecha 23 de Diciembre de 2024, se emite la presente circular con el Objeto de informar acerca de la Licitación Pública N° 18/2024, que:

Se prorroga la fecha fijada para el Acto de Apertura de Ofertas, la que estaba prevista para el Viernes 03 de Enero de 2025 a las 11.00 horas, fijándose la Apertura de Ofertas para el día: MARTES 14 DE ENERO DE 2025, A LAS 11:00 HORAS, en la Oficina de Licitaciones.-

La entrega del Sobre: hasta las 10:30 horas del día 14 de Enero de 2025 en la Oficina de Licitaciones.-

\$ 100 533844 Dic. 27 Dic. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/2024 DECRETO N° 421/2024

OBJETO: "Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de sistema solar fotovoltaico e implementación de estrategias de comunicación y difusión del proyecto y fortalecimiento de capacidades", ubicado en el Nuevo Parque Industrial de la ciudad de Reconquista de la provincia de Santa Fe.-

FECHA DE APERTURA: 10 de Enero de 2025 a las 11.00 horas en la Oficina de Licitaciones, sita en Calle San Martín N° 1077, Reconquista, Santos Fe.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Treinta y Siete Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Veintiuno con 14/100 (\$137.669.221,14).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Trecientos Cuarenta y Seis con 11/100 (\$ 688.346,11).-

GARANTÍA DE OFERTA: Comprobante de garantía de oferta: equivalente al 1% del presupuesto oficial o de la oferta que efectuó el oferente en el caso que la oferta fuere menor al presupuesto oficial. Si la oferta fuera mayor al presupuesto oficial podrá cumplimentarse al 1% de dicho presupuesto con cargo que dentro de las cuarenta y ocho horas de apertura de sobre cumplimente la reposición faltante para llegar al porcentual equivalente a la oferta formulada.-

OBTENCION DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipio, desde el siguiente enlace: <https://reconquista.gob.ar/licitaciones>, o podrá retirarlos en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Reconquista todos los días hábiles, hasta el 10 de Enero de 2025, que podrá adquirirse hasta las 10.00 horas.-

CONTACTOS:

Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar

Teléfono: 3482-580881/3482-580882 interno 2030

Dirección AREA DE LICITACIONES: Calle San Martín N° 1077, Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS (HORA LIMITE): Hasta el 10 de Enero de 2025 a las 10.30 horas.

\$ 100 533846 Dic. 27 Dic. 30

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**LICITACIÓN PÚBLICA N° 55 (LP 55-SGUA-24)
Resolución 469/24

MOTIVO: "Adquisición de Cemento Asfáltico 70/100, según Especificaciones Técnicas"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 40.068.000,00

COSTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Sin Costo.

ENTREGA DEL PLIEGO: disponible en la página oficial del municipio (<http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/acceso-compras/>)

FECHA Y HORA DE APERTURA: 09 de enero de 2025 a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la dirección de Compras (Palacio Municipal, 1° piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz).

LUGAR DE ACTO DE APERTURA: Dirección de Compras (o lugar a designar)

\$ 150 533810 Dic. 27 Ene. 02

COMUNA DE TIMBUÉSLICITACION PUBLICA
(Ordenanza 167/2024)

Publicaren el BOLETÍN OFICIAL por tres (3) días la siguiente publicación: LLAMADO A LICITACION PUBLICA- Adquisición de un terreno de seis hectáreas ORDENANZA 167/2024 - Construcción de bases y estructuras del nuevo edificio de la Escuela Técnica N° 712 de Timbúes según pliego técnico, con un presupuesto oficial de setecientos once millones setecientos dieciséis mil ciento setenta y dos pesos con sesenta y siete centavos (\$711.116.172,67) IVA incluido.

Llámesse a Licitación Pública N° 46/2024 - Construcción de bases y estructuras del nuevo edificio de la Escuela Técnica N° 712 de Timbúes.

PRESUPUESTO OFICIAL: setecientos once millones setecientos dieciséis mil ciento setenta y dos pesos con sesenta y siete centavos (\$711.116.172,67) IVA incluido.

CONSULTA DEL PLIEGO Y COMPRA DEL PLIEGO: El pliego licitatorio se encuentra a disposición de los interesados, en horario de atención, para su consulta, en la Secretaría de Hacienda (Tel./Fax N° 03476495063), Comuna de Timbúes, calle Gaboto 553 de la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe. Dichas consultas se aceptarán desde el día martes 20 de diciembre hasta el día martes 14 de enero de 2025 a las 12:00 hs y por la página web comunal www.timbues.gov.ar o al correo gobierno@timbues.gov.ar

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Se aceptarán la presentación de las ofertas en el horario de 8:00 hasta las 12:00 hs del día martes 14 de enero a las 12:00hs de 2025 por Mesa de Entrada.

PRECIO DEL PLIEGO: un millón cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y dos pesos con treinta y cuatro centavos (\$1.423.432,34).

APERTURA DE OFERTAS: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día jueves 14 de enero de 2025, a las 15:00hs.

\$ 135 533681 Dic. 27 Ene. 2

LICITACION PUBLICA
(Ordenanza 166/2024)

OBJETO: Adquisición de un terreno de seis hectáreas.

ORDENANZA 166/2024 - —Adquisición de un terreno con una superficie de seis hectáreas según pliego técnico, con un presupuesto oficial de cuarenta mil dólares (u\$s40.000) IVA incluido.

Llámesse a Licitación Pública N°45/2024 Compra de un terreno con una superficie mínima de seis hectáreas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Cuarenta mil dólares por hectárea (U\$s40.000) IVA incluido.

CONSULTA DEL PLIEGO Y COMPRA DEL PLIEGO: El pliego licitatorio se encuentra a disposición de los interesados, en horario de atención, para su consulta, en la Secretaría de Hacienda (Tel./Fax N° 03476495063), Comuna de Timbúes, calle Gaboto 553 de la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe. Dichas consultas se aceptarán desde el día martes 20 de diciembre hasta el día martes 14 de enero de 2025 a las 12:00 hs y por la página web comunal www.timbues.gov.ar o al correo gobierno@timbues.gov.ar

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Se aceptarán la presentación de las ofertas en el horario de 8:00 hasta las 12:00 hs del día martes 14 de enero a las 12:00hs de 2025 por Mesa de Entrada.

PRECIO DEL PLIEGO: cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000),

APERTURA DE OFERTAS: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día jueves 14 de enero de 2025, a las 14:30 hs.

\$ 135 533687 Dic. 27 Ene. 2

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 27/24:

"PLAN DE INTERVENCION INTEGRAL EN BARRIOS – INFRAESTRUCTURA – ETAPA I en la ciudad de ROSARIO – Dpto. ROSARIO"

PRESUPUESTO OFICIAL (P.O.): \$3.911.618.956,050.-

PLAZO DE OBRA: 12 meses.

ESPECIALIDAD REQUERIDA:

300 – SANEAMIENTO

CAPACIDADES REQUERIDAS:

CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL = \$2.607.745.970,70.-

CAPACIDAD DE CONTRATACION TECNICA = \$2.607.745.970,70.-

POLIZA REQUERIDA: MONTO POLIZA ≥ 1% P.O.: \$39.116.189,56.-

CONSULTAS DE PLIEGOS Y ACLARATORIAS:

- dpvyu-licitaciones@santafe.gov.ar

- Subdirección de Estudios y Proyectos de la D.P.V. y U. - San Luis 3153

- SANTA FE

- Delegación Zona Sur de la D.P.V. y U. - Santa Fe 1145 - ROSARIO

- https://www.santafe.gob.ar/index.php/guia/licitacion_obras

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:

Recepción de Ofertas y Acto de Apertura: VIERNES 17/01/2025 a las

09:30hs (horario tope para la recepción).

Lugar: SEDE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE ROSARIO sita en calle Santa Fe N°1950 de la ciudad de ROSARIO - Dpto. ROSARIO - PROVINCIA SANTA FE.

S/C 44936 Dic. 26 Dic. 30

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDADLICITACIÓN PÚBLICA N.º 60/2024
Expediente N°16108-0004977-7

TENDIENTE A CONCRETAR LA: "ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE MEZCLA DE ASFALTO ESPUMADO".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 386.961.099,20

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 13 de enero de 2025

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección Gral. de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Mutis 880 de la ciudad de Santa Fe.

HORA: 10:00 horas

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas en la Dirección Gral. de Proyectos, sita en Bv. Mutis 880, Santa Fe - Tel: 0342-4573729 - correo electrónico: proyectosdpv@santafe.gov.arTODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad de hasta las 9:00 horas del 13 de enero de 2025.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

S/C 45038 Dic. 26 Dic. 30

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 087/24

OBJETO: Contratar la provisión de hasta 1.100T de asfalto en frío con polímeros modificados tipo Poly 0-19, y hasta 120 tambores de 200 litros de emulsión asfáltica tipo PQ1, destinados al asfaltado de calles de tránsito pesado Corina Moreno, para el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos noventa y tres millones trescientos setenta y nueve mil veinte (\$ 293.379.020).

Valor del Pliego: Pesos quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho c/04/100 (\$ 586.758,04).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 10:00 horas.

\$ 500 533506 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 088/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de hasta 2.000m2 de repavimentación en distintas calles de la ciudad, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos trescientos millones (\$ 300.000.000).

Valor del Pliego: Pesos seiscientos mil (\$ 600.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 10:30 horas.

\$ 500 533507 Dic. 26 Ene. 10

LICITACION PUBLICA N° 089/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la restauración integral de las Plazas "Alfonsín" y "José Camilo Otero", y la construcción de una plaza deportiva en Plaza "López", durante el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos dos mil cuatrocientos dieciséis millones (\$ 2.416.000.000).

Valor del Pliego: Pesos cuatro millones ochocientos treinta y dos mil (\$ 4.832.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 500 533509 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 090/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para poda y extracción de árboles de baja, mediana, y alta complejidad, en distintos sectores de la ciudad, durante el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos treinta y un millones trescientos treinta y cinco mil (\$ 231.335.000).

Valor del Pliego: Pesos cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta (\$ 462.670).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 12:00 horas.

\$ 500 533510 Dic. 26 Ene. 10

MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS

LICITACION PUBLICA N° 008/2024

OBJETO: Para la contratación de aseguradora de riesgos del trabajo.

Apertura: 30/12/2024 - 11 Hs.

Venta hasta: el 30/12/2024 hasta las 9:00 hs.

Valor de del pliego: \$ 5.000,00.

Informes: Mesa de Entrada Municipalidad de Las Rosas - Tel: (03471) 314120

Lugar: Edificio Municipal de la ciudad de Las Rosas.

Dirección: San Martín 483 — Las Rosas.

Departamento Belgrano - Santa Fe.

Recepción de ofertas: hasta las 9:00 Hs del día 30 de Diciembre de 2024.

\$ 90 533569 Dic. 26 Dic. 27

MUNICIPALIDAD DE CASILDA

LICITACIÓN PRIVADA N° 03/2024

La Municipalidad de Casilda informa de la Licitación Privada N° 03/2024, para MINI TRACTORES CORTA CÉSPED, hasta el día 30 de Diciembre de 2024 a las 10,30hs, Decreto N° 103/2024.

Consulta de pliegos: Departamento de Compras y Suministros de Municipalidad de Casilda, hasta 5 días corridos antes de la apertura por correo electrónico compras@casilda.gob.ar.

Costo del pliego: \$ 80.000.

Valor de la impugnación: \$ 200.000.

Garantía de Oferta: 2% del presupuesto oficial.

Presupuesto Oficial: \$ 11.333.985.

Area de Economía y Finanzas, 18 de Diciembre de 2024.

\$ 150 533492 Dic. 26 Dic. 30

ENTE AUTÁRQUICO SERVICIO URBANO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL ROSARIO (SUMAR)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 111/24

OBJETO: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ENTE AUTÁRQUICO SUMAR".

Presupuesto Oficial: \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones).

Valor del pliego: \$ 100.000 (pesos cien mil).

Garantía de oferta: \$ 5.000.000 (pesos cinco millones).

Sellado de impugnación: \$ 100.000 (pesos cien mil).

Consulta y venta de pliegos: Ente Autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario - SUMAR, sita en Virasoro N° 2484, Rosario (2000). Horario: 8:30 a 13:30 hs.

Recepción de las ofertas: hasta las 10 hs del día 14/01/2025 en Virasoro N° 2484, Rosario (2000).

Apertura de sobres: 14/01/2025 a las 11 hs en Virasoro N° 2484, Rosario (2000).

\$ 500 533563 Dic. 26 Ene. 10

COMUNA DE FUENTES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024 (Ordenanza N° 1300/2024)

OBJETO: Adquisición de Doscientos Metros cúbicos (200 m3) de hormigón H25

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 10:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 11:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.

\$ 500 533454 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2024 (Ordenanza N° 1294/2024)

OBJETO: "CALLE DE ADOQUINES-UNA CUADRA FRENTE A ESCUELA PROVINCIAL N° 6032"

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 11:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 12:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464)493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.

\$ 500 533452 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2024 (Ordenanza N° 1299/2024)

OBJETO: Contratación de la mano de obra con provisión de materiales, para la realización de la obra: "Ampliación y refacción del SAMCO de la localidad Fuentes".

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 8:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 9:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.

\$ 500 533450 Dic. 26 Ene. 10

COMUNA DE GARABATO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/24 (Ordenanza N° 10)

1.- OBJETO: Venta de un camión marca FIAT IVECO TECTOR – CH/patente N° NFG297, Modelo 2013 base de \$ 29.000.000.

3.- LUGAR Y FECHA APERTURA DE SOBRES: Oficinas Administrativa Comuna Garabato, sita en zona Urbana Garabato - Dpto. Vera, el día

27/12/2024 a las 11 (ONCE) horas.

4.- VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: \$ 2.900

5.- LUGAR Y FECHA COMPRA PLIEGO: Oficinas Administrativas Comunes, 8 a 11 horas hasta el jueves 26/12/24. Correo electrónico: comunadegarabato@hotmail.com

\$ 135 533461 Dic. 26 Dic. 30

MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 013/2024

OBJETO: "Adquisición de 900m3 de hormigón elaborado calidad H25" PRESUPUESTO OFICIAL: \$105.000.000 (pesos ciento cinco millones). LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargento Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 17/01/2024 a las 9 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 17/01/2024, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargento Cabral 48, Ciudad de Roldán.

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. en la Subsecretaría de Planeamiento y Urbanismo N° 4961500, electrónico de la Secretaría Legal y Técnica lyt@roldan.gov.ar N° 3415926562

\$ 500 533371 Dic. 20 Ene. 8

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA 14/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESMALEZAMIENTO EN LA CIUDAD DE PUEBLO ESTHER.

Apertura: Viernes 03 de Enero de 2025, a las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).- Recepción de Ofertas: Viernes 03 de Enero de 2025, hasta las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-

Valor del Pliego: \$100.000 (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 03/01/2025.-

Presupuesto Oficial: \$ 169.821.370.- (pesos ciento sesenta y nueve millones ochocientos veintiún mil trescientos setenta).-

Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 533212 Dic. 18 Ene. 2

COMUNA DE AMENABAR

LICITACION PUBLICA N° 04/2024

OBJETO: LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE 810 M2 DE ADOQUINES COLOR GRIS, 170 M2. DE ADOQUINES COLOR ROJO Y 170 M2. DE ADOQUINES COLOR NEGRO, HACIENDO UN TOTAL 1.150 M2, DE HORMIGON, VIBRADOS Y COMPRIMIDOS DE ALTA RESISTENCIA, BAJO NORMA IRAM 11.656, TODOS DE LA SIQUENTE MEDIDA 20 CM. DE LARGO, 10 CM. DE ANCHO Y 8CM. ALTO (20x10x8)

APERTURA DE SOBRES: Fecha 02-01-2025

HORA: 10 Hs.

LUGAR: Despacho Comunal - Comuna de Amenábar - Quintana N° 515 - Amenábar - Santa Fe

PLIEGO DE CONDICIONES:

Retirar en la Sede Comunal hasta el día 31-12-2024, de 07:30 lis, a 12:00 hs. Costo del Pliego de Condiciones: \$ 3.000.- (Pesos Tres Mil).-

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta el día 02-01-2025 a las 9:00 hs.

LUGAR: Mesa de Entradas.

\$ 450 533105 Dic. 17 Dic. 31

COMUNA DE ELORTONDO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2024

OBJETO: Compra de un inmueble rural con destino final de residuos domiciliarios y/o planta de tratamiento de residuos, a una distancia máxima de ubicación al ejido urbano de 20 kilómetros.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle 25 de Mayo N° 777, Elortondo, teléfono (03462) 470130 /002 hasta el 27/12/2024.

Correo electrónico: secretariaelortondo@gmail.com

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10:30 hs. del 27/12/2024. Apertura de ofertas: en sede comunal a las 10:45 hs. del 27/12/2024.

Valor de cada pliego: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Garantía de seriedad de oferta: es de pesos quinientos mil (\$ 500.000).

\$ 450 533124 Dic. 17 Dic. 31

LEY 11867 DEL DIA

LEY 11.867

Avisa, la Dra. Claudia María Barulich, Matrícula LXXV F380, con domicilio legal en calle Balcarce 1958 de la localidad de Chabás, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe, Celular 03464-15686057, que por su intermedio el SR. MARCELO ALEJANDRO BOUVIER, DNI N° 20.142.059 (CUIT 20-20142059-9) COMPRA a la SRA. DAGOSTINO NATALIA VANINA, DNI N° 26.972.743 (CUIT 27-26972743-3) el negocio de SODERIA, TRATAMIENTO Y EMBOTELLADO DE AGUA denominado "SODERIA BOUVIER" ubicado en calle Lavalle 1565 de la localidad de Chabás, Santa Fe, libre de todo gravamen y deuda. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina.

\$ 200 533642 Dic. 27 Ene. 2

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada CEI NORMA FANY CARMELA para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 4 de Diciembre de 2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 533061 Dic. 17 Dic. 31

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada GIANI TELESFORA CLELIA para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 28 de Noviembre de 2024. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 533060 Dic. 17 Dic. 31

AVISOS

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA

RESOLUCIÓN N.º 995

SANTA FE, 27-12-2024

VISTO:

El Expte. N° 1-2024-1.149.820-EPE., a través de cuyas actuaciones se gestiona la adaptación del cuadro tarifario vigente por actualizaciones en el valor del VAD (Valor Agregado de Distribución);

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 863/2024, fs. 163 a 174, se requirió al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe poner en consideración de la Audiencia Pública la actualización del cuadro tarifario con los fundamentos allí contemplados;

Que la misma tuvo lugar el 13-12-2024 en la Ciudad de Santa Fe; Que posteriormente, por Resolución dictada por Ministerio de Desarrollo Productivo N° 1702/2024, fs. 278 a 281, se aprobó la propuesta de actualización del Valor Agregado de Distribución, luego de efectuada la audiencia pública; autorizándose la adecuación de los cuadros tarifarios, para consumos registrados a partir del 01-01-25;

Que además, la Resolución autoriza a esta EPESF a efectuar una actualización tarifaria mensual para los consumos registrados a partir del 01-06-25, resultante de la aplicación del IPC publicado por el INDEC al cuadro tarifario vigente al momento del cálculo;

Que el Área Administración del Mercado Eléctrico mediante Nota N° 181/2024 (fs.289), adjunta los cuadros tarifarios los cuales que reflejan las actualizaciones;

Que la Gerencia Comercial en Informe N°139/24, fs. 302, presta conformidad a dicho efecto;

Que interviene la Gerencia de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 1932/24, fs. 304, encuadrando la presente en el Artículo 6°, Inc. q), de la Ley 10.014 y en la Resolución N° 1702/24 del Ministerio de Desarrollo productivo;

Que concluye que habiéndose cumplimentado los extremos legales aplicables y habiendo intervenido los sectores técnicos competentes, corresponde el dictado del acto administrativo de rigor;

Que el presente será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 3321/1993, así como también en los medios que se estimen adecuados;

Que teniendo en cuenta lo extenso del cuadro tarifario, la publicación de la presente se efectuará en el Boletín Oficial, pudiendo consultarse los referidos cuadros en el sitio www.epe.santafe.gov.ar;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 6°, Inc. q), y 17° de la Ley Orgánica N° 10.014;

**EL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA**

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Aprobar la actualización del Valor Agregado de Distribución, aplicable para consumos registrados a partir del 1° de Enero de 2025, contenida en los Cuadros Tarifarios que a continuación se detallan y que por la presente se aprueban: Anexo 1: Cuadro Tarifario para Pequeñas Demandas Residenciales Nivel 1 – Anexo 2: Cuadro Tarifario para Pequeñas Demandas Residenciales Nivel 2 – Zona No Fría.- Anexo 3: Cuadro Tarifario para Pequeñas Demandas Residenciales Nivel 2 – Zona Fría.- Anexo 4: Cuadro Tarifario para Pequeñas Demandas Residenciales Nivel 3 – Zona No Fría.- Anexo 5: Cuadro Tarifario para Pequeñas Demandas Residenciales Nivel 3 – Zona Fría.- Anexo 6: Cuadro Tarifario para Pequeñas Demandas No Residenciales.- Anexo 7: Cuadro Tarifario para T2 – Grandes Demandas.- Anexo 8: Cuadro Tarifario para T4 – Otros Prestadores Provinciales, Anexo 9: Cuadro Tarifario para T6 – Grandes Demandas – Peaje por Serv. De Distribución, los que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Disponer una actualización tarifaria mensual para consumos registrados a partir del 01-06-25, resultante de la aplicación del IPC publicado por el INDEC al cuadro tarifario vigente al momento del cálculo.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, Publíquese y archívese.

S/C 45076 Dic. 30

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 0437 - TCP

SANTA FE, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n.° 00901-0133711-8 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, iniciado por la Dirección General de Presidencia, con motivo de la sanción de la Ley Provincial N° 14325, promulgada por Decreto N° 2596; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 14325, promulgada por Decreto N° 2596, de fecha 5 de diciembre de 2024, se establece que a partir del día 2 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, deberá agregarse en toda la membretería oficial de la provincia de Santa Fe, de sus tres Poderes, de sus sociedades, de sus entes autárquicos, de sus Ministerios y de todo organismo y/o repartición dependiente del Estado provincial, la leyenda: "AÑO 2025 – 210 años del Congreso de los Pueblos Libres" (cf. artículo 1°);

Que asimismo, se dispone que la leyenda deberá también incluirse en todas las cartas, esquelos, notas, páginas web de todas las dependencias de la Provincia y en los correos electrónicos de las entidades a que hace referencia en su artículo 1°;

Que el Tribunal de Cuentas entiende procedente adherir a las disposiciones de la Ley Provincial N° 14325, promulgada por Decreto N° 2596;

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200° inciso j), de la Ley N° 12510, modificada por Ley N° 13985, y lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 27-12-2024, registrada en Acta N° 1998;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Adherir a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 14325, promulgada por Decreto N° 2596/2024.

Artículo 2°: Disponer que durante el año 2025, en el ámbito de este Órgano de Control Externo, la adecuación de todos los formularios vigentes y en uso, folletería, publicaciones web y toda otra documentación, a los que se deberá agregar al pie la leyenda: "AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres", conforme modelo que se agrega en "ANEXO" y forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web de este Tribunal de Cuentas; comuníquese a los estamentos internos mediante Novedades Intranet TCP; y, luego archívese.

Fdo

CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar – Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dra. Mercedes Caballero-Subsecretaria de Asuntos de Plenario

Planilla Anexa "A"

S/C 45074 Dic. 30 En. 03

MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA

NOTIFICACION

En relación con los autos administrativos N° 02010-0034019-2, del Registro del Sistema de Información de Expedientes de la Dirección Provincial del Registro Civil dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, y caratulado: MARTIGNON FABIÁN HORACIO SI "Inasistencias injustificadas agente Ceballos Damián Cruz". Se procede a notificar fehacientemente por este medio, conforme lo preceptuado en el Artículo 29 del Decreto-Acuerdo N° 4174/15, al señor DAMIÁN CRUZ CEBALLOS lo establecido en el DECRETO N° 1606 de fecha 12 de septiembre de 2024, que textualmente, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: "VISTO... y CONSIDERANDO... POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTÍCULO 1° - Declárese cesante al señor DAMIÁN CRUZ CEBALLOS, DNI N° 24.791.988, clase 1976, personal de Planta Permanente, Categoría 02, Agrupamiento Administrativo de la Dirección Provincial del Registro Civil dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, en virtud de las inasistencias injustificadas incurridas desde el día 27/09/2023, atento a lo establecido en el Artículo 50 inciso c) de la Ley N° 8525; en un todo de conformidad a lo manifestado en los considerandos de la presente norma legal. ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Lic. Maximiliano Nicolás Pullaro Gobernador de la Provincia de Santa Fe y Dn. Fabián Lionel Bastia Ministro de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a sus efectos, por el término y bajo apercibimientos legales. Fdo. Lic. Marcelo Javier Meier Director General de Despacho y Decretos -Ministerio de Gobierno e Innovación Pública-.

Santa Fe, 27 de Diciembre de 2024.

S/C 45072 Dic. 30 Ene. 3

NOTIFICACION

En relación con los autos administrativos N° 00108-0016488-0, del registro del Sistema de Información de Expedientes de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, y caratulado: SCARAZZINI ROMINA CARMEN s/ "Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes". Se procede a notificar fehacientemente por este medio, conforme lo preceptuado en el Artículo 29 del Decreto-Acuerdo N° 4174/15, a la señora ROMINA CARMEN SCARAZZINI lo establecido en el DECRETO N° 1568 de fecha 9 de septiembre de 2024, que textualmente, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: "VISTO... y CONSIDERANDO... POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTÍCULO 1° - Declárese cesante a la señora ROMINA CARMEN SCARAZZINI, DNI N° 22.807.805, Clase 1972, agente de Planta de Personal Permanente, Categoría 03, Agrupamiento SPI de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, en virtud de las inasistencias injustificadas incurridas desde el 17/05/2023, atento a lo establecido en el Artículo 53 inciso a) de la Ley N° 8525; en un todo de conformidad a lo manifestado en los considerandos de la presente norma legal. ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese". Fdo. Lic. Maximiliano Nicolás Pullaro Gobernador de la Provincia de Santa Fe y Dn. Fabián Lionel Bastia Ministro de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a sus efectos, por el término y bajo apercibimientos legales. Fdo. Lic. Marcelo Javier Meier Director General de Despacho y Decretos -Ministerio de Gobierno e Innovación Pública-.

Santa Fe, 27 de diciembre de 2024.

S/C 45073 Dic. 30 Ene. 3

**SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN N° 0592

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 26/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.° 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;
POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: CABLEVIDEO DIGITAL S.A. CUIT N.º 33-69233418-9; MENDEZ GLADIS AIDEE CUIT N.º 27-10623824-9; RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO CUIT N.º 30-71504372-2.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 45054 Dic. 27 Dic. 30

RESOLUCIÓN N° 0593

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 26/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: PRORADIO COMUNICACIONES S.R.L. CUIT N.º 30-71542024-0.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR 7 DE MAYO LTDA. CUIT N.º 30-70810135-0; GRUPO LODE SAS CUIT N.º 30-71609695-1; LEONI MARINA JEZABEL CUIT N.º 27-29686007-2.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: SISE S.R.L. CUIT N.º 30-71558536-3.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45055 Dic. 27 Dic. 30

RESOLUCIÓN N° 0594

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 26/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de dos (02) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: MELODIAS S.R.L. CUIT N.º 30-71109173-5; OLLER MONICA GRACIELA CUIT N.º 27-17504223-2.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 45056 Dic. 27 Dic. 30

RESOLUCIÓN N° 0591

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 26/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: D'ALMEIDA BICO HERMANOS S.A. 30-71024802-4.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: JEANMCO S.R.L. CUIT N.º 30-61476659-6; TECNICA ELEVACIÓN S.A. CUIT N.º 30-68307675-5.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: AMX ARGENTINA S.A. CUIT N.º 30-66328849-7.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45057 Dic. 27 Dic. 30

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO

EDICTOS

Rosario, 12 de Diciembre de 2024.-

SR. MATIAS ALEXIS MIÑO, DNI 40.054.453/ Sra. Cristina Jaime, DNI 43.124.630

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "E. A. J., DNI XXXX, LEG. 15.833, C. G. J., DNI XXXXX, LEG. 15.834 Y A. N. J., DNI XXXXX, LEG. 15.877 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 12 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN N° 287/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR, la Resolución Definitiva de Medida de protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a E. A. J., DNI XXXXX, FN XXXX, C. G. J., DNI XXXXX, FN XXXXX y A. N. J., DNI XXXXX, FN XXXX, hijos de la Sra. Cristina Jaime, DNI 43.124.630, con domicilio en calle Guido Spano 435 de Carlos Pellegrini, Pcia. de Santa Fe y C. y A. hijos del Sr. Matías Alexis Miño, DNI 40.054.453, con domicilio en calle Avellaneda 1041 de Las Rosas. B.- SUGERIR al Juzgado competente en el control de legalidad de la presente medida, que E. A. J. acceda a una TUTELA en favor de Sra. Marta Rosana Donaire, DNI 18.377.689, con domicilio en calle Tucumán 678 de Las Rosas y C. G. J. Y A. N. J. accedan a la tutela compartida en favor del Sr. MARIO AVELINO MIÑO, DNI N° 27.109.979 y la SRA. CECILIA DANIELA AMPRINO, DNI N° 28.700.196, ambos domiciliados en calle Avellaneda N° 1041 de la localidad de Las Rosas. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Cris-

tina Jaime, DNI 43.124.630 y del Sr. Matías Alexis Miño, DNI 40.054.453, de acuerdo a lo establecido en el Art. 700 y ss del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de los niños y la niña.- E.- DISPONER, notificar la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45065 Dic. 27 Ene. 02

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

NOTIFICACION

SANTA FE, 17/09/2024 (DE- 1241-01905906-2). FORMÚLESE REQUERIMIENTO CONMINATORIO a la ASOCIACIÓN CIVIL SINERGIA DEL NORTE SANTAFESINO, para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, presente las rendiciones de cuenta omitidas (...) de acuerdo al Fondo de Asistencia Alimentaria y resolución interna de la Secretaría de Políticas de Cuidados y Acción Social N° 156/23 (periodos: julio, agosto y septiembre de 2023 por el importe de \$228.900,00), comunicando que, de no hacerlo, se procederá a sustanciar Juicio de Cuentas(...) Fdo.: Abog. Leandro Agustín Danielis (Vocal), C.P.N. Anahí Georgina Bay (Vocal), C.P.N. Gastón Puygros (Presidente).

\$ 150 533645 Dic. 27 Ene. 3

NOTIFICACION

SANTA FE, 04/06/2024. VISTO DE-1241-01885798-7 (...), y ante la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de la ASOCIACIÓN CIVIL MI PEQUEÑO GIGANTE, en el marco del Fondo de Asistencia Alimentaria, corresponde formular REQUERIMIENTO CONMINATORIO a la referida institución para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, presenten las

rendiciones de cuenta omitidas bajo apercibimiento de iniciar juicio de cuenta (...). Fdo.: Abog. Leandro Agustín Danielis (Vocal). C.P.N. Anahí Georgina Bay (Vocal). C.P.N. Gastón M. Puygros (Presidente).

\$ 150 533644 Dic. 27 Ene. 3

NOTIFICACION

Santa Fe, 23/09/2024 (DE-1241-01924051-4) En conformidad con la intervención (...) FORMÚLESE REQUERIMIENTO CONMINATORIO a la ASOCIACIÓN CIVIL SINERGIA DEL NORTE SANTAFESINO, para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación, presente las rendiciones de cuenta omitidas con relación a los fondos otorgados y entregados, de acuerdo al Fondo de Asistencia Alimentaria (...) resolución interna N° 194/23 (oct, nov y dic 2023 por el importe de \$228.900,00) comunicando que, de no hacerlo se procederá a sustanciar Juicio de Cuentas (...). Fdo. C.P.N. Anahí Georgina Bay (Vocal), Abog. Leandro Agustín Danielis (Vocal), C.P.N. Gastón Puygros (Presidente).

\$ 150 533647 Dic. 27 Ene. 3

NOTIFICACION

"Santa Fe, 11/12/2023. VISTO DE-1211-01772877-5 (...), y ante la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de la ASOCIACIÓN CIVIL MISIÓN Y FE en el marco del Subsidio (Ord. N° 12.611), corresponde formular REQUERIMIENTO CONMINATORIO para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, presenten las rendiciones de cuenta omitidas bajo apercibimiento de iniciar juicio de cuenta (...). FDO.: C.P.N. Anahí Bay (Vocal). Abog. Leandro Danielis (Presidente).

\$ 150 533646 Dic. 27 Ene. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESOLUCION N° 3740

SANTA FE, 23 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El expediente N° 00201-0275868-9, del registro del Sistema de Información de Expedientes (SIE), en cuyas actuaciones se gestiona el ofrecimiento de una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten datos útiles del paradero de la señora Micaela Gómez, quien registra orden de captura por ser autora del hecho, o cualquier información relevante para el esclarecimiento del homicidio de quien en vida fuera el Sr. JORGE ALBERTO GUEGLIO (D.N.I. 5.522.403), ocurrido el 15 de octubre de 2024 en la ciudad de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la solicitud de la Sra. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, a efectos de que se inicien las gestiones pertinentes con el objeto de disponer una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten información relevante para el esclarecimiento del homicidio de quien en vida fuera Sr. JORGE ALBERTO GUEGLIO (D.N.I. 5.522.403), ocurrido el 15 de octubre de 2024 en la ciudad de Rosario;

Que en su solicitud menciona datos referentes a las circunstancias de hecho, tiempo, modo y lugar de lo ocurrido para la investigación en curso;

Que la Ley N° 13494 creó el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, estableciendo en su Artículo 39° que: "El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos." Que, por aplicación analógica, hoy el órgano rector es el Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que se expide la Secretaría de Asuntos Penales, avocada a la Dirección Provincial de Protección de Testigos por Resolución Ministerial N° 31/23, señalando que el caso reúne los requisitos que enumera el Artículo 41°, Título III de la Ley N° 13494, en tanto que las circunstancias en las que se cometió el hecho, su gravedad social y las dificultades para obtener información útil, ameritan el ofrecimiento de una recompensa dineraria y dispone el pase de las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera del Ministerio de Justicia y Seguridad para la continuidad del trámite. Asimismo, señala que el lugar donde deberán aportarse los datos será la sede de cualquiera de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación;

Que de la última expresión de la norma mencionada, surge que la competencia conferida a la cartera ministerial no se encuentra sujeta a re-

glamentación, sino que se corresponde con una cuestión de mérito y oportunidad, una vez que fuesen cumplimentadas las instancias previas exigibles para la imputación individualizada de una recompensa derivada del fondo creado a tal efecto por la Ley N° 13494;

Que por lo expuesto, siendo la presente una cuestión de oportunidad y conveniencia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39°, 41° y 42° de la Ley N° 13494, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Fijar la suma de pesos OCHO MILLONES (\$8.000.000.-) como recompensa a aquellas personas que aporten datos útiles del paradero de la señora Micaela Gómez, quien registra orden de captura por ser presunta autora del hecho, o cualquier información relevante para el esclarecimiento del homicidio de quien en vida fuera el Sr. JORGE ALBERTO GUEGLIO (D.N.I. 5.522.403), ocurrido el 15 de octubre de 2024 en la ciudad de Rosario, emergentes de los autos caratulados "Micaela Gómez s/ Homicidio Calificado. Víctima: Jorge Gueglio (óbito)." - CUIJ N° 21-09557166-9, de trámite por ante Colegio de Jueces de la de Segunda Circunscripción Judicial, cuya investigación se encuentra a cargo de la Fiscal de la Unidad de Violencia Altamente Lesiva Dra. Granato, María de los Ángeles.

ARTÍCULO 2° - La identidad de quienes brinden información y de quienes sean adjudicatarios de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial en los términos y condiciones previstos en el Artículo 44° de la Ley N° 13494.

ARTÍCULO 3°: La información y los datos relativos a la causa deberán ser aportados en cualquiera de las sedes de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación, a saber: Fiscalía Regional N° 1 sita en Av. General E. López N° 3302 de la ciudad de Santa Fe; Fiscalía Regional N° 2: sita en calle Sarmiento N° 2850 de la ciudad de Rosario, Fiscalía Regional N° 3: sita en calle Alvear N° 675 de la ciudad de Venado Tuerto, Fiscalía Regional N° 4: sita en calle Iriondo N° 553 de la ciudad de Reconquista o Fiscalía Regional N° 5: sita en calle Necochea N° 44 de la ciudad de Rafaela.

ARTÍCULO 4°: El pago de la suma fijada en el Artículo 1° de la presente será abonada previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación y de la Dirección Provincial de Protección de Testigos en relación al mérito de la misma.

ARTÍCULO 5°: Si fuese necesaria la distribución de la suma prevista en el Artículo 1° de la presente entre dos o más personas, se requerirá informe al representante del Ministerio Público de la Acusación y a la Dirección Provincial de Protección de Testigos a los fines de determinar los montos que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según la utilidad y relevancia de la información que aportaran al esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO 6°: Requerir a la Secretaría de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública la difusión del presente decisorio.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Cococcioni Pablo
S/C 45032 Dic. 26 Dic. 30

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N° 0067

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 17 DIC 2024

VISTO:

el Expediente N° 00201-0147604-7 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la MUNICIPALIDAD DE ZAVALLA solicita firma de convenio de Coordinación y Complementación para control de Tránsito;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16 de Mayo de 2018 se suscribió el Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y la Comuna de Zavalla, inscripto al N° 8395, al Folio 004, Tomo XVI, del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales, todo ello conforme los modelos uniformes actualmente vigentes;

Que por Resolución N° 0083/18 de la APSV -de fecha 03 de diciembre de 2018- se habilitó a la Comuna de Zavalla para realizar las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio de Coordinación y

Complementación N° 8395;

Que en dicho contexto por Resolución N° 0006/20 de la APSV - de fecha 31 de enero de 2020- se habilitó a la Comuna de Zavalla a efectuar controles por exceso de velocidad sobre Ruta Nacional N° 33 km. 773,4 y km. 775,8;

Que por su parte y de conformidad a lo informado desde la Comuna de Zavalla se habría realizado una actualización de los cinemómetros que se han de utilizar en la Ruta Nacional N° 33 km. 773,4 y 775,8;

Que a los fines de asegurar la continuidad y efectividad del control, la Comuna de Zavalla deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, los certificados de verificación periódica con antelación a la fecha de vencimiento del último certificado presentado;

Que el incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna;

Que transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva habilitación para el supuesto que la Comuna pretenda continuar con el ejercicio de los controles;

Que habiendo cumplimentado la Comuna de Zavalla con las formalidades correspondientes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Provincial N° 13.133;

POR ELLO:

**EI SECRETARIO DE LA AGENCIA
PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Modificar el Artículo 1° de la Resolución 0006/20 de la Agencia -----Provincial de Seguridad Vial de fecha 31 de enero de 2020 el cual quedará redactada de la siguiente forma:

"ARTICULO 1°: Habilitar a la Comuna de Zavalla a efectuar controles por exceso de velocidad sobre:

- Ruta Nacional N° 33, km. 773,4, en jurisdicción de la localidad de Zavalla, Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación ascendente – Captura posterior o en escape.

- Ruta Nacional N° 33, km. 775,8, en jurisdicción de la localidad de Zavalla, Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación descendente – Captura posterior o en escape."

ARTICULO 2°: Modificar el Artículo 2° de la Resolución 0006/2020 de la Agencia -----Provincial de Seguridad Vial de fecha 31 de enero de 2020 el cual quedará redactada de la siguiente forma:

"ARTICULO 2°: Dichos controles serán efectuados exclusivamente mediante la utilización de los siguientes dispositivos electrónicos:

- Cinemómetro automático de instalación fija Marca: DYGOLD, Modelo: ENFORCER-B, Serie: 296, DNCI N° 171/2015.

- Cinemómetro automático de instalación fija Marca: DYGOLD, Modelo: ENFORCER-B, Serie: 318, DNCI N° 171/2015."

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese
S/C 44973 Dic. 26 Dic. 30

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 0430 - TCP

SANTA FE, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

Las Resoluciones TCP N° 0359 y su complementaria N° 0363, ambas del año 2023, relacionadas con la constitución de las Salas y las competencias jurisdiccionales de las Vocales; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 201° de la Ley N° 12510, modificada por Ley N° 13985, establece que "El Tribunal de Cuentas, funciona ordinariamente dividido en salas, integrada cada una de ellas por el Presidente y dos vocales..." ;

Que la Ley N° 12510, en su artículo 4°, estructura la organización institucional del Estado Provincial, definiendo las actividades sujetas al control externo del Tribunal de Cuentas sobre el Sector Público Provincial No Financiero;

Que el artículo 2° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP, dispone que la integración de las Salas será conforme a la designación de Vocales y a la identificación por las letras "A" y "B" que realice el Plenario; lo que implica que cada Vocal Jurisdiccional, es el responsable de las decisiones que adopte respecto

de los asuntos que competan a cada una de las áreas institucionales que le fueran asignadas;

Que por Resolución N° 0429/24, el Tribunal de Cuentas designa al Vocal a cargo de la Presidencia, por el período comprendido entre el 1°-1-2025 y el 31-12-2025;

Que resulta necesario adecuar la composición de las Salas y las competencias de las Vocalías Jurisdiccionales, entre los Vocales titulares que conforman este Tribunal de Cuentas;

Que la distribución de competencias que se propicia en este acto, tiende a mantener el adecuado equilibrio del ámbito de control en cada una de las Salas y Vocalías Jurisdiccionales que las integran, acorde a la naturaleza y complejidad que deviene de la composición, competencia, atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas;

Que corresponde ratificar la asignación de las Jurisdicciones residuales, con vigencia anterior a las Leyes N° 12817, 13509, 13920 y 14224, como así también de los Establecimientos SAMCO, que aún tienen trámites pendientes, en la Sala que oportunamente se encontraban y atribuir su competencia a las Vocalías Jurisdiccionales que originariamente estaban asignadas, excepto aquellas que se encuentren expresamente destinadas a las Vocalías respectivas en este acto resolutorio;

Por ello, en virtud de lo establecido por los artículos 200° incisos e) y j) y 201° de la Ley N° 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado -modificada por la Ley N° 13985-; y, de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 23-12-2024 y registrada en Acta N° 1997;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE

Artículo 1°: Dejar sin efecto las Resoluciones TCP N° 0359 y su complementaria N° 0363, ambas del año 2023 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 2°: Constituir las Salas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, según la siguiente conformación:

SALA I:

PRESIDENTE: CPN Oscar Marcos Biagioni

VOCAL JURISDICCIONAL "A": CPN Sergio Orlando Beccari

VOCAL JURISDICCIONAL "B": Dr Marcelo Luis Terenzio

SALA II:

PRESIDENTE: CPN Oscar Marcos Biagioni

VOCAL JURISDICCIONAL "A": Dr Lisandro Mariano Villar

VOCAL JURISDICCIONAL "B": CPN María del Carmen Crescimanno

Artículo 3°: Asignar a cada una de las Salas en que se divide el Tribunal de Cuentas de la Provincia, las Jurisdicciones que comprenden el Sector Público Provincial No Financiero, atribuyendo su competencia a las Vocalías Jurisdiccionales que integran dichas Salas TCP, como sigue:

SALA I

Vocalía Jurisdiccional "A": Titular Vocal CPN Sergio Orlando Beccari

- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Ministerio de Obras Públicas

Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores-Ley N° 13049 (PROAS)

Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe - Decreto N° 4400/15

- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural
- Dirección Provincial de Vialidad (DPV)
- Fondo de Infraestructura Vial - Ley N° 13525
- Unidad Ejecutora Especial Autopista AP - 01 "Brigadier General Estanislao López"

- Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)

- Unidad Ejecutora Biprovincial "Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba"

Vocalía Jurisdiccional "B": Titular Vocal Dr Marcelo Luis Terenzio

- Ministerio de Educación

Fondo Provincial Escolar - Decreto N° 1526/14

Ley Federal de Educación N° 26026

Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo (PROMSE) - Ley N° 12591

- Ministerio de Cultura
- Fondo de Asistencia Cultural
- Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
- Ministerio de Desarrollo Productivo

Control Fitosanitario

Ente Zona Franca Santafesina

- Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)

- Empresa Provincial de la Energía (EPE) - Santa Fe y Rafaela

- Empresa Provincial de la Energía (EPE) - Rosario

- Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM - Ley N° 13527

- Aeropuerto Internacional de Rosario

- Aeropuerto Internacional Sauce Viejo

- Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)

- Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA)
- Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)
- Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado
- Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos - Ley N° 13174 - Decreto N° 607/11
- Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado - Ley N° 13394

- Caja de Pensiones Sociales - Ley N° 5110

- Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis"

SALA II

Vocalía Jurisdiccional "A": Titular Vocal Dr Lisandro Mariano Villar

- Ministerio de Economía

Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)

Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)

Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)

- Tesorería General de la Provincia
- Caja de Asistencia Social de la Provincia - Lotería (CASL)
- Administración Provincial de Impuestos (API) - Santa Fe
- Administración Provincial de Impuestos (API) - Rosario
- Administración Provincial de Impuestos (API) - Cuenta Recaudadora

- Servicio de Catastro e Información Territorial

- Ministerio de Salud

- Cámara de Diputados

- Cámara de Senadores

- Defensoría del Pueblo

- Tribunal de Cuentas

- Poder Judicial

- Ministerio Público de la Acusación

- Servicio Público Provincial de Defensa Penal

- Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CJyPP)

- Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"

- Hospital de Vera

- Hospital de Helvecia

- Hospital "Julio César Villanueva" de San Cristóbal

- Banco de Santa Fe - SAPEM (En Liquidación)

- Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)

- Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad - Residual

- Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad - Residual

Vocalía Jurisdiccional "B": Titular Vocal CPN María del Carmen Crescimanno

- Poder Ejecutivo - Gobernación

- Ministerio de Gobierno e Innovación Pública

- Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales - APRAD - Ley N° 13579

Fondo de Seguridad Provincial - Ley N° 12969 - Bomberos Voluntarios

- Registro Nacional de las Personas - Registro Civil

- Ministerio de Justicia y Seguridad

Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133

Fondo para la Asistencia a la Seguridad Pública y Prevención Ciudadana - Ley N° 13297

Fondo Equipamiento Policial - Ley N° 13847

- Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)

- Fiscalía de Estado

- Unidad Ejecutora de Infraestructura en Seguridad Pública y Penitenciaria

- Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"

- Hospital "Dr J. B. Iturraspe"

- Hospital "Dr Gumersindo Sayago"

- Hospital de Niños "Dr Orlando Alassia" de Santa Fe

- Hospital de Rehabilitación "Dr Carlos M. Vera Candiotti"

- Hospital "Dr José María Cullen"

- Hospital Psiquiátrico "Dr Emilio Mira y López"

- Hospital Protomédico "Dr Manuel Rodríguez" de Recreo

- Hospital de Niños "Zona Norte" de Rosario

- Hospital Escuela "Eva Perón" de Granadero Baigorria

- Hospital Geriátrico de Rosario

- Hospital Provincial del Centenario de Rosario

- Hospital Provincial de Rosario

- Hospital "San Carlos" de Casilda

- Hospital "San José" de Cañada de Gómez

- Centro Regional de Salud Mental "Dr Agudo Ávila" de Rosario

- Hospital "Dr Alejandro Gutiérrez" de Venado Tuerto

- Hospital de Ceres

- Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Santa

Fe (CEMAFE) "Héroes de Malvinas"

- Hospital General San Martín de Firmat
- Hospital General Especializado en Oncología J. B. Iturraspe
- Hospital Dr. Guillermo Rawson de San Javier
- Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado - Residual
- Ministerio de Gestión Pública - Residual
- Ministerio de Seguridad - Residual
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133 - Residual
- Fondo Equipamiento Policial - Ley N° 13847 - Residual

Artículo 4º: Las Jurisdicciones residuales no detalladas en las respectivas Vocalías Jurisdiccionales, con vigencia anterior a las Leyes N° 12817, 13509, 13920 y 14224, que aún tienen trámites pendientes, continúan en la Sala en la que oportunamente se encontraban y atribuidas sus competencias a las Vocalías Jurisdiccionales que durante su existencia estaban asignadas.

Artículo 5º: Las Jurisdicciones -Establecimientos SAMCO- que aún se encuentran con trámites pendientes anteriores a la aplicación de la Resolución R N° 0008 - TCP, continúan asignadas a la Sala II y atribuida su competencia a la Vocalía Jurisdiccional, que se encontraban oportunamente.

Artículo 6º: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1º-1-2025.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en Novedades - Intranet y en la página web del Tribunal de Cuentas www.tcpsantafe.gob.ar; notifíquese a las Honorables Cámaras Legislativas, a la Corte Suprema de Justicia y al Gobernador de la Provincia; por las Delegaciones Fiscales respectivas se les hará saber a las Jurisdicciones que integran los Poderes Constitucionales, que tomen conocimiento del presente acto en la página web institucional, y luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario
45033 Dic. 26 Dic. 30

S/C

RESOLUCIÓN N° 0429- TCP

SANTA FE, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n.º 00901-0133737-0 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, relacionado con la designación del Vocal que ejercerá la presidencia durante el ejercicio del año 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 197º de la Ley N° 12510, modificado por Ley N° 13985, le corresponde al Tribunal de Cuentas, reunido en Acuerdo Plenario, elegir al Vocal que ejercerá la Presidencia en el próximo ejercicio;

Que en el marco de dichas facultades asignadas al Cuerpo Colegiado y a los fines de prever la continuidad ininterrumpida de la gestión del Órgano de Control Externo, en los casos de excusación, ausencia o impedimento transitorio o temporal del Vocal a cargo de la Presidencia, resulta necesario disponer el orden de sucesión para su reemplazo, actualmente previsto en el artículo 2º de la Resolución N° 0358/23 TCP;

Que el Cuerpo de Vocales, propone para ejercer la Presidencia del Órgano de Control Externo, durante el próximo año 2025, al CPN Oscar Marcos Biagioni;

Que los integrantes del Cuerpo Plenario, Dr. Lisandro Mariano Villar, CPN Sergio Orlando Beccari, Dr. Marcelo Luis Terenzio y CPN María del Carmen Crescimanno, ratifican en todos sus términos los fundamentos esgrimidos oportunamente, en los Considerandos de las Resoluciones TCP N°s 0363 de fecha 29 de diciembre de 2022 y 0358 de fecha 29 de diciembre de 2023, como así también expresan que la autoridad propuesta cumple íntegramente los valores consagrados para guiar el funcionamiento de este Organismo, expresados en la Resolución N° 0026/17 TCP, ratificados en la Resolución N° 0051/18 TCP, tales como la integridad, excelencia, profesionalismo, transparencia, solidaridad, sustentados todos ellos en el concepto de la ética pública;

Que los integrantes del Cuerpo han ponderado, además de las argumentaciones referidas anteriormente, el compromiso evidenciado por la Presidencia, con el acompañamiento de sus pares Vocales, de realizar las gestiones en procura de la culminación de la estructura del edificio, previsto como sede central de este Organismo, concretada en fecha 15-9-2024;

Que el CPN Oscar Marcos Biagioni, acepta y agradece la propuesta de sus pares; a la vez, expresa sentirse honrado por la confianza depositada por sus colegas del Cuerpo Colegiado para seguir ejerciendo la conducción del Organismo por un nuevo período, ratificando el compromiso de continuar fortaleciendo el Órgano de Control creado por el artículo 81º

de la Constitución Provincial;

Que asimismo, manifiesta el alto honor que representa conducir los destinos del Organismo, y su voluntad de continuar ejerciendo la defensa de los derechos de las trabajadoras y trabajadores, con la plena convicción de que el modelo de control externo de los Tribunales de Cuentas que ha defendido junto a Autoridades y personal, en lugar de las Auditorías Generales, satisface los requerimientos de las sociedades contemporáneas vinculadas a las exigencias de rendición de cuentas y transparencia, tal como manifestara el Pleno en oportunidad de dictar la Resolución N° 0258/24 TCP;

Que además, en el ejercicio de su mandato, asume el desafío de apuntalar activamente la independencia funcional y la autarquía administrativa y financiera del Organismo, consagrados por la Ley N° 12510 y su modificatoria N° 13985, con la convicción plena de que tales ejes de gestión contribuyen a afianzar los gobiernos democráticos;

Por ello, conforme lo prescripto por el artículo 81º de la Constitución Provincial, lo establecido en los artículos 197º y 200º, inciso j), de la Ley N° 12510 - modificada por Ley N° 13985 - el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP -artículos 13º, inciso 6), y 34º, inciso g), y de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 23-12-2024 y registrada en Acta N° 1997;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º: Designar como Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, por elección unánime de sus pares, al CPN Oscar Marcos Biagioni, durante el año 2025.

Artículo 2º: Establecer que ante la eventual y/o imprevista excusación, ausencia o impedimento transitorio o temporal del Vocal en ejercicio de la Presidencia, el orden de sucesión de los Vocales que se harán cargo de la misma, será el siguiente: Dr. Lisandro Mariano Villar, CPN Sergio Orlando Beccari, Dr. Marcelo Luis Terenzio y CPN María del Carmen Crescimanno.

Artículo 3º: Disponer que tanto el Vocal que se encuentre en ejercicio de la Presidencia, como sus reemplazantes, deberán comunicar por escrito a la Dirección General de Presidencia, el período de su ausencia en este Organismo, ya sea eventual y/o imprevista o por impedimento. A tal fin, la Dirección General de Presidencia deberá informar dicha ausencia al Vocal que lo sucede, según el orden de reemplazo establecido en el artículo 2º precedente y notificar la situación provisoria a los restantes Vocales, a la Secretaría de Asuntos de Plenario y Secretarías de Sala I y II, a los efectos de la adopción de las medidas administrativas que genere la misma.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Tribunal de Cuentas; notifíquese a los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, y luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario
45034 Dic. 26 Dic. 30

S/C

RESOLUCIÓN N° 0431 - TCP

SANTA FE, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n.º 00901-0133642-9 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia, relacionado con el artículo 38º del Capítulo VIII "Disposiciones Generales" del "Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe" aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP, referido a la habilitación de trámites que no admitan demoras durante el período de receso del Órgano de Control Externo, por responder exclusivamente a razones de emergencia y respecto de gestiones que requieran ejecutoriedad inmediata, debidamente justificadas; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37º del "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia" aprobado por Resolución N° 0254/16 TCP, durante los períodos de receso queda a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia el Vocal que se determine en Reunión Plenaria;

Que el Cuerpo Colegiado mediante el dictado de la Resolución N° 0399/24, dispone como período de receso, correspondiente al mes de enero del año 2025, el comprendido entre los días 1º y 31 de dicho mes, ambas fechas inclusive;

Que además en el mismo acto se establecen los aspectos procedimentales derivados de la suspensión de los términos y plazos legales previstos a efectos del artículo 202º, inciso a) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -N° 12510 modificada por Ley N° 13985,

como asimismo para los juicios de cuentas y de responsabilidad;

Que será de aplicación durante el receso la Resolución N° 0429/24 TCP, mediante la cual queda designado el Presidente para el año 2025 y establecido el orden de sucesión de los Vocales que se harán cargo de la Presidencia en caso de su ausencia;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del pertinente acto resolutivo, que apruebe el Cronograma de turno de las autoridades designadas para el receso del mes de enero de 2025;

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 192° ab initio y en el inciso j) del artículo 200°, de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510 modificada por Ley N° 13985, en Reunión Plenaria realizada en fecha 23-12-2024 y registrada en Acta N° 1997;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° : Aprobar el cronograma de turno de las autoridades designadas para el receso de enero de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Desde el 1°-1-2025 al 15-1-2025:

CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

b) Desde el 16-1-2025 al 31-1-2025:

CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

Artículo 2° : Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web del Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, y luego, archívese en la Subdirección General de Documentación y Archivo General.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

S/C 45035 Dic. 26 Dic. 30

RESOLUCIÓN N° 0428 - TCP

SANTA FE, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n.° 00901-0128925-7 (en 2 Cuerpos) del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia -, que contiene la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023 (en formato digital), papeles de trabajo y el informe de auditoría elaborado por la Dirección General de Auditorías, los expedientes que se detallan en el Anexo XI del citado informe (obrante a fs. 786 vta./788 - expediente n.° 00901-0128925-7), con los informes elaborados por los Contadores Fiscales Delegados en las distintas Jurisdicciones, y los expedientes que se consignan en el Anexo XII del informe de la Dirección General de Auditorías (fs. 797 vta. - expediente n.° 00901-0128925-7), integrados por los Estados Contables de las Jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero obligadas a confeccionarlos y sus correspondientes informes de auditoría; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 94° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado - N° 12510 y modificatorias -, el Ministro de Economía, Dr. Pablo Andrés Olivares, mediante Nota Nro. ME 036/24 recibida en la Mesa de Entradas de este Tribunal el 28 de junio de 2024, remite a consideración de este Tribunal el archivo digital (en pen drive que se agrega físicamente al expediente en folio obrante a fs. 2) de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023, elaborada por la Contaduría General de la Provincia, según la competencia asignada en el artículo 77°, inciso h) de la citada Ley N° 12510, dentro del plazo previsto por el artículo 94° de la misma;

Que asimismo, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 94° y 95° de la aludida Ley N° 12510 y, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 72°, inciso 9), de la Constitución Provincial, es competencia del Poder Ejecutivo elevar a la Honorable Legislatura la Cuenta de Inversión;

Que de acuerdo al artículo 81° de la Carta Magna - cuarto párrafo - es competencia del Tribunal de Cuentas examinar la Cuenta de Inversión, con el objeto de su tratamiento por las Honorables Cámaras Legislativas, conforme el artículo 55°, inciso 9), de la Constitución, para aprobarla o desecharla;

Que para cumplir con el mandato constitucional señalado en el párrafo precedente y, en virtud de las facultades asignadas por los artículos 200°, inciso g), y 202°, inciso e), de la Ley N° 12510 - modificada por Ley N° 13985 -, el Tribunal de Cuentas se reúne en Acuerdo Plenario a efectos

de examinar la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023 y elevar su informe a la Legislatura, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su recepción;

Que por Resolución N° 0270/22 TCP se establece el procedimiento, órganos y plazos para elaborar el informe de auditoría de la Cuenta de Inversión;

Que los Contadores Fiscales Delegados han realizado el examen de la información contenida en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023, los Estados que la integran, Anexos, Notas e información complementaria, aplicando las Normas Técnicas de Fiscalización de la Hacienda Pública (Resolución N° 0028/06 TCP y modificatorias TCP N°s 0088/18 y 0109/19);

Que el examen señalado en el Considerando precedente, se complementa con la auditoría de los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2023, presentados de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución N° 0030/20 TCP e incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0334/23 TCP y modificatorias, incorporando el Balance del Ejercicio 2022 de la Unidad Ejecutora Biprovincial "Acueducto Santa Fe - Córdoba" - sin movimientos - que se presentó conjuntamente con el correspondiente al Ejercicio 2023, y excluye los Estados contables de la empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM, por no haber sido considerados en la compilación de la Cuenta de Inversión 2023 por parte de la Contaduría General de la Provincia, ante la presentación extemporánea de los mismos;

Que consecuentemente, en el marco de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 0270/22 TCP, la Dirección General de Auditorías se expide mediante el Informe de auditoría de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023 (fs. 653/806 vta. del expediente citado en el Visto);

Que integran el citado informe de auditorías los Anexos I (Análisis del Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento - fs. 676/689), Anexo II (Análisis Estados de Ejecución de Recursos - fs. 689 vta./719), Anexo III (Análisis de Ejecución de Gastos - fs. 719 vta./742 vta.), Anexo IV (Análisis del Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central - fs. 743/749 vta.), Anexo V (Análisis del Estado de Resultados y compatibilización del resultado presupuestario, económico y contable de la Administración Central - fs. 750/754 vta.), Anexo VI (Análisis de Estado de Evolución del Patrimonio Neto de la Administración Central - fs. 755/756 vta.), Anexo VII (Análisis de Estado de Flujo de Efectivo de la Administración Central - fs. 757/762), Anexo VIII (Análisis Estado de Resultados de Cargos y Descargos, Anexo Contabilidad de Responsables y Cargos Pendientes de Rendición Vencidos - fs. 762 vta./767), Anexo IX (Análisis Estado de Situación de la Deuda Pública y Avals y/o Garantías Otorgados - fs. 767 vta./779 vta.), Anexo X (Análisis de Cumplimiento de las Reglas Fiscales de la Ley de Responsabilidad Fiscal - fs. 780/784 vta.), Anexo XI (Análisis Informes Jurisdiccionales sobre Estados integrantes de la Cuenta de Inversión - fs. 785/792 vta.) y Anexo XII (Análisis Dictamen sobre Informes Estados Contables Anuales - fs. 793/806 vta.);

Que a fs. 808/810 vta. consta informe conjunto de las Fiscalías Generales Áreas I y II, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 0270/22 TCP;

Que según lo establece el artículo 5° de la Resolución N° 0270/22 TCP, obra a fs. 849/855 el informe del Responsable del Gabinete de Gestión y Relaciones Institucionales;

Que el juicio sobre la Cuenta de Inversión al que se refiere el artículo 81° de la Constitución Provincial, se manifiesta a través de un dictamen profesional, que se formula genéricamente sobre los Estados Contables y Financieros, Anexos, Notas e Información Complementaria que componen la Cuenta de Inversión (cfr. art. 94° - Ley N° 12510);

Que la Dirección General de Auditorías en su informe concluye (fs. 655): "Teniendo especialmente en consideración los hallazgos identificados y sus efectos, así como las limitaciones destacadas; podemos afirmar que los estados integrantes de la Cuenta de Inversión reflejan razonablemente, en sus aspectos más significativos, la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2023. // En cuanto a los Estados contables anuales del ejercicio cerrado al 31/12/2023, conforme las tareas desplegadas por los Contadores Fiscales Delegados, en los términos de la Resolución N° 0334/23 TCP, y dado lo expresado en el Anexo XII, se estima razonable que se den por concluidos los procedimientos de auditoría operados sobre los mismos; con la sola excepción de los correspondientes a Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM, dado lo expresado en el Hallazgo N° 4, debiendo los mismos ser tratados por el Tribunal de Cuentas a posteriori."

Que en cuanto a las limitaciones al alcance de la auditoría, expuestas a fs. 659/659 vta y en los Anexos XI y XII, se destacan la dificultad para elaborar los indicadores de endeudamiento previstos en el artículo 55° de la Constitución Provincial y en el artículo 21° de la Ley N° 25917, a la que adhirió la Provincia por Ley N° 12402 (sin perjuicio de las conclusiones expuestas más adelante al analizar la situación de la Deuda en el Anexo IX del Informe de Auditoría), la falta de integración de los saldos de los estados contables de la empresa pública Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM, por la razón expuesta previamente y la existencia de "cuentas no administradas" en el Sistema Informático Provincial de Administración Financiera (SIPAF), que exige verificaciones adicionales para ejercer un control integral de la ejecución presupuestaria y financiera del gasto;

Que en lo relativo a las novedades del Ejercicio (fs.664/666 del informe), sobresalen la integración del Sector Empresas, Sociedades y otros entes públicos a la Administración Provincial, obteniendo un Cuadro Ahorro-Inversión-Financiamiento que refleja la operatoria conjunta de todo el Sector Público Provincial No Financiero, los registros de las primeras variaciones patrimoniales de la Unidad Ejecutora Biprovincial "Acueducto Santa Fe - Córdoba", y el cambio de metodología para la imputación contable de los recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones (por lo percibido, a partir de 2023), ajustándose estrictamente a lo previsto en el artículo 80° de la Ley N° 12510 para la determinación del resultado presupuestario, exponiendo un mayor déficit, por \$ 40.926.932.833,63, pasando así de un déficit de 132.523.738.038,72, (de haberse mantenido el criterio de ejercicios anteriores), al actual de \$ 173.450.670.872,35;

Que entre los hallazgos que expone la citada Dirección General de Auditorías en su informe, se destacan la falta de incorporación al Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central, del Patrimonio Neto de la Unidad Ejecutora Biprovincial "Acueducto Santa Fe - Córdoba", la falta de información sobre el cumplimiento de la "Regla de Fin de Mandato" (art. 15° bis de la Ley N° 25917 de Responsabilidad Fiscal), que busca evitar la venta excepcional de activos fijos y la generación de gastos corrientes que comprometen la situación financiera de futuras gestiones de gobierno (lo que motivó la emisión de quince - 15 - Observaciones Legales), a los que caben agregar los hallazgos expuestos en los Anexos XI y XII;

Que con relación a los hallazgos expuestos en el Anexo XI, aparece como novedad en el informe de la Cuenta 2023 (sin perjuicio de las salvedades que se mantienen con respecto al Ejercicio 2022 según cuadro de fs. 792/792 vta.), el referido al IAPOS, en virtud de que sus estados contables no reflejan íntegramente las deudas por Convenios de Reciprocidad, razón por la que, mediante expediente en que se tramita la aprobación del Programa de Acción Anual de Control Externo del año 2025 (n° 00901-0132688-0 TCP), las Fiscalías Generales y la Dirección General de Auditorías proponen llevar a cabo una Auditoría Especial sobre tal objeto;

Que de los hallazgos del Anexo XII, resultan novedosos, sin perjuicio de las salvedades que permanecen con relación al Ejercicio 2022, según cuadro obrante a fs. 802 vta.: 1) la opinión favorable "con salvedades" de los estados contables de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en razón de la falta de consistencia entre las cifras expuestas como créditos a percibir por aportes y contribuciones corrientes y convenios de pago de Municipios, Comunas, Escuelas Privadas y Organismos Adheridos, y la que declaran los deudores en virtud de las "circularizaciones" efectuadas; y 2) en el ámbito de la Unidad Ejecutora Biprovincial "Acueducto Santa Fe - Córdoba", la falta de consideración en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y en el Rubro Créditos del Estado de Situación Patrimonial, de los compromisos de aportes de capital de Santa Fe y Córdoba y del Fondo Kuwaiti para el Desarrollo Económico Árabe, la omisión de imputar al activo físico y como deuda con la contratista en el Ejercicio 2023, por la emisión del Certificado de Obra N° 1 y del Certificado N° 1 de variación de costos, habiéndose diferido tales registros para el Ejercicio 2024 en que se verificó la facturación, además de la falta de reexpresión de los estados contables en moneda homogénea al 31-12-2023, ya que la Circular N° 08/2011 de la Contaduría General de la Provincia de Santa Fe exige para las Empresas, Sociedades y otros entes públicos la aplicación de las normas contables profesionales y, sólo supletoriamente, el modelo contable adoptado por la Circular (moneda heterogénea);

Que sobre el resultado presupuestario de la ejecución de recursos y gastos de todas las Fuentes de Financiamiento del Sector Público Provincial No Financiero (incluidas Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos) (ver Anexo I - fs. 681), se observa en la Cuenta Corriente un Resultado Económico (Ahorro) de \$ 80.533 millones (al que contribuyen los ingresos por el Acuerdo de Ejecución de Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 2022 - Fuente de Financiamiento 3016 - por un total de \$ 56.201 millones), una inversión de \$ 212.882 millones, que se verifica como consecuencia de los mayores gastos de capital respecto de los ingresos de capital; el excedente de la inversión sobre el ahorro obtenido se financió con un incremento de pasivos (de corto y largo plazo) y disminución de activos durante el Ejercicio (ver fs. 688 vta.);

Que otros aspectos del análisis realizado por la Dirección General de Auditorías merecen especial atención: el Estado de Cargos y Descargos de la contabilidad de Responsables (Anexo VIII), la situación de la Deuda (Anexo IX) y el cumplimiento de las Reglas Fiscales previstas en la Ley N° 25917 (Anexo X);

Que con relación a los cargos pendientes con plazo de rendición vencido al 31-12-2023 (Anexo VIII), se observa: 1) si bien los cargos pendientes con plazos de rendición vencidos pasaron de \$ 89.950.399.561.- al 31-12-2022 a \$ 126.613.137.299.- al 31-12-2023 (incremento del 40,76% a valores nominales), si consideramos el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, se verifica una disminución del 55,09%; 2) la significativa participación (90,28%) en el total de cargos pendientes al 31-12-2023 (con plazo vencido), de los correspondientes a Ministerios de Salud, Seguridad y Producción, Ciencia y Tecnología, y 3) entre los cargos a rendir con plazo vencido de esas Jurisdicciones, la participación de Gastos en Personal en los Ministerios de Salud y Seguridad (aprox. 45%);

Que en cuanto al endeudamiento (se excluye deuda flotante y la contraída con el Agente Financiero por uso del Fondo Unificado de Cuentas

Oficiales - F.U.C.O.), el incremento fue de \$ 297.123 millones, apareciendo como nuevo endeudamiento con el Sector Financiero Nacional, dos créditos tomados del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. que suman \$ 27.000 millones (Decretos Ns° 360 y 634/23). A su vez, del stock de deuda por créditos tomados en moneda extranjera con el Sector Financiero Internacional, el saldo de la deuda de capital se incrementa como resultado de la devaluación de la moneda nacional; entre tales compromisos, se destaca el endeudamiento autorizado por Ley N° 13543 (año 2016) con el objeto de financiar obras públicas, que se incrementó en \$ 135.677 millones, y representa el 48,6% del stock de deuda pública;

Que a los fines de determinar la existencia y valuación del saldo de capital del componente más significativo del endeudamiento al 31-12-2023, oportunamente autorizado por Ley N° 13543 (hasta la suma de 500 millones de dólares estadounidenses), a fs. 811 se solicita - por intermedio de la Delegación Fiscal - a la Tesorería General de la Provincia, en su carácter de órgano autorizado por el Ministerio de Economía para realizar las operaciones financieras derivadas del endeudamiento habilitado por dicha ley y por el Decreto N° 1777/16, la documentación respaldatoria de los ingresos en la Cuenta Corriente Oficial N° 500-99521/04 en dólares estadounidenses, derivados de la colocación de títulos en el mercado internacional, y de las amortizaciones de capital efectuadas al 31-12-2023, a los fines de determinar el valor corriente de la deuda a moneda de cierre de dicha fecha;

Que a fs. 812/837 la Tesorería General, con el Visto Bueno de la Secretaría de Hacienda, remite información y documentación que acredita el valor corriente de dicha deuda, que se corresponde con la emisión de títulos autorizada por Resolución N° 708/16 del Ministerio de Economía; en fecha 1-11-2016 ingresaron U\$S 224.499.975.- a la Cuenta Corriente Oficial N° 500-99521/04 (netos de comisiones y gastos del U.S. Bank), y en la misma fecha, \$ 376.750.000.- a la Cuenta Corriente Oficial en pesos 599-17972/04 (equivalentes a U\$S 25.000.000.- al tipo de cambio 15,07). El capital de la emisión autorizada por Resolución N° 708/16 se amortizará en un 33,33% el 1-11-2025, otro 33,33% el 1-11-2026 y el resto el 1-11-2027. La emisión autorizada por Resolución N° 163/17 por U\$S 250.000.000.- se canceló en dos pagos al U.S. Bank (agente de pago) en fechas 23-3-2022 y 23-3-2023, por lo que no constituye deuda al cierre del Ejercicio 2023;

Que del total del valor corriente al 31-12-2023 de la deuda directa tomada por la Provincia (\$ 415.670 millones), \$ 213.557 millones se encuentran avalados con los recursos a percibir de la coparticipación federal de impuestos (fs. 775 vta.). La única deuda que no se garantiza con fondos de la coparticipación federal, es la generada por la emisión y colocación de títulos públicos autorizada por Ley N° 13543. También la Provincia tiene un pasivo contingente (llamada deuda indirecta) como consecuencia de garantizar con los fondos de la coparticipación federal, las deudas tomadas por Municipios y Comunas en el marco de las Leyes Ns° 10413 y 11401 para inversiones en agua potable y saneamiento, pero el total de esas garantías no resultan significativas (\$ 1.242 millones al 31-12-2023);

Que en cuanto al límite de endeudamiento establecido por el artículo 55° de la Constitución Provincial, que impone el tope del 25% de los servicios de la deuda (incluye amortizaciones de capital, interés, eventuales actualizaciones del capital, comisiones y todo otro cargo proveniente del endeudamiento contraído) con relación a los ingresos corrientes de libre disponibilidad recaudados en el ejercicio anterior (se excluyen ingresos de capital, los obtenidos del financiamiento y los de afectación específica), el ratio del ejercicio 2023 asciende a 3,18%, lo que implica un descenso con relación al ejercicio anterior (2022 - 3,98%);

Que con relación al tope de endeudamiento previsto en el artículo 21° de la Ley N° 25917 de Responsabilidad Fiscal del 15% de la relación servicio/ingresos, que no incluye entre los servicios del ejercicio las actualizaciones de capital, y entre los ingresos se consideran todos (corrientes, de capital y del financiamiento), netos de la coparticipación a Municipios y Comunas, se arriba a una relación del 3,3 %, verificándose un descenso respecto del Ejercicio 2022 (4,06%);

Que respecto de la observancia de las Reglas Fiscales cuantitativas previstas en la Ley N° 25917, la Dirección General de Auditorías en el Anexo X destaca: 1) el incumplimiento de la regla prevista en el artículo 10° de la norma citada, que refiere al límite de la variación interanual del gasto corriente primario neto (no incluye el financiado con préstamos de organismos internacionales y las transferencias por coparticipación a Municipios y Comunas), que no podrá superar el aumento del IPC del I.N.D.E.C previsto en el marco macrofiscal, registrándose un aumento del 140,42%, siendo el límite previsto por la regla del 133,49%, si la variación se estima con el ICP promedio del INDEC, y del 131,86% si se utiliza idéntico índice elaborado por el IPEC; 2) el incumplimiento de la Regla del artículo 10° ter, que establece que - de haberse verificado equilibrio en el resultado financiero del Ejercicio anterior (lo que aquí se cumple), la tasa de crecimiento del gasto corriente primario neto, no puede superar la tasa de crecimiento nominal del PBI; dado que la tasa de variación interanual promedio del PBI fue del 130,42%, la evolución del gasto primario neto fue superior (140,42%), tal como se señalara en el punto 1) anterior;

Que en lo vinculado al cumplimiento de la Regla de Fin de Mandato (art. 15° bis de la Ley N° 25917), este Tribunal ha emitido oportunamente las Observaciones Legales Ns° 0034, 0035, 0036, 0045, 0046, 0048, 0049,

0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0064, 0069 y 0070/23 con el objeto de suspender los efectos de los actos administrativos con efecto hacendal que, según el criterio del Tribunal, transgredieron la regla del artículo 15° bis de la Ley de Responsabilidad Fiscal;

Por ello, de conformidad a lo actuado por la Dirección General de Auditorías y las Fiscalías Generales Áreas I y II a través de sus Delegaciones Fiscales; por unanimidad, en Reunión Plenaria de fecha 23-12-2024, registrada en Acta N° 1997, en ejercicio de la competencia establecida por el artículo 81° de la Constitución Provincial y, en virtud de las atribuciones asignadas por los artículos 200° inciso g) y 202° inciso e), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado - N° 12510 modificada por Ley N° 13985 -;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°: Tener por presentado el INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2023, que como ANEXO I integra la presente, elaborado por la Dirección General de Auditorías, obrante a fs. 653/806 vta. del expediente n° 00901-0128925-7 TCP, referido a los Estados Contables que integran la citada Cuenta de Inversión, y sustentado por los informes de auditoría jurisdiccionales de los Estados que componen la Cuenta de Inversión, elaborados por los Contadores Fiscales Delegados, y los informes de auditoría de los Estados Contables de las Jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero obligadas a confeccionarlos.

Artículo 2°: Tomar conocimiento del informe conjunto elaborado por las Fiscalías Generales Áreas I y II, obrante a fs. 808/810 vta. del expediente n° 00901-0128925-7, que como ANEXO II integra la presente.

Artículo 3°: Dar por concluidos los procedimientos de auditoría de los Estados Contables Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, presentados en cumplimiento del control previsto en el artículo 7° de la Resolución N° 0030/20 TCP e incluidos en el Plan Anual de Auditoría, aprobado por Resolución N° 0334/23 TCP, de las siguientes Jurisdicciones: Empresa Provincial de la Energía (EPE), Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Aeropuerto Internacional de Rosario (AIR), Aeropuerto Metropolitano Santa Fe - Sauce Viejo -, Ente Zona Franca Santafesina (Ley N° 11731), Caja de Asistencia Social -Lotería (CAS-L), Ente Regulador Servicios Sanitarios (ENRESS), Aguas Santafesinas SA (ASSA), Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), Fideicomiso Programa Provincial Producción Pública Medicamentos (Fideicomiso PPPPM), Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP), Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CJyPP), Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado (Ley N° 13394) y Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación).

Artículo 4°: Dar por concluidos los procedimientos de auditoría de los Estados Contables Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022, y al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, presentados en cumplimiento del control previsto en la Resolución N° 0030/20 TCP y en el Convenio celebrado por este Tribunal con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0334/23 TCP, de la Unidad Ejecutora Biprovincial "Santa Fe - Córdoba".

Artículo 5°: Los Informes de Auditoría Jurisdiccionales y de los Balances Contables Generales Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0334/23, respaldatorios del informe de auditoría, serán comunicados a los Entes o Jurisdicciones por las Fiscalías Generales competentes, por intermedio de los Contadores Fiscales Delegados, a efectos del seguimiento de las medidas adoptadas por las Jurisdicciones, respecto de los requerimientos y recomendaciones formulados por los citados informes.

Artículo 6°: Comunicar la presente resolución a las Cámaras Legislativas, reservando en este Tribunal de Cuentas las actuaciones para su consulta en sede de este Órgano de Control.

Artículo 7°: Téngase presente que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96° de la Ley N° 12510, la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023 se considerará aprobada en caso que la Honorable Legislatura no se pronuncie dentro de los dos períodos de sesiones ordinarias consecutivos, incluyendo el de su presentación, verificándose - en tal supuesto - su aprobación tácita el 01-11-2025, salvo que las Cámaras prorroguen dicho período por un mes (cfr. art. 40° - Constitución Provincial), en cuyo caso tal circunstancia se cumpliría el 01-12-2025.

Artículo 8°: Regístrese, dese a conocimiento del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía, comuníquese a los titulares de los estamentos internos intervinientes e incorpórese al sitio web TCP, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y notifíquese por las Fiscalías Generales -Área I y Área II-, conforme las competencias jurisdiccionales asignadas y por intermedio de los Contadores Fiscales Delegados, los Informes de Auditoría Jurisdiccionales y de los Balances Contables Generales Anuales, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0334/23 con procedimientos de auditoría dados por concluidos en los artículos 3° y 4° de la presente, en los que constan los requerimientos y recomenda-

ciones, los que serán notificados. Los Contadores Fiscales Delegados realizarán el seguimiento respectivo. Luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

Se aclara que los Anexos I y II de la Resolución N° 0428/24 TCP se encuentran a disposición de los interesados en la página Web Institucional del Organismo.

S/C 45036 Dic. 26 Dic. 30

RESOLUCIÓN N° 0432 - TCP

SANTA FE, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente n° 00901-0132544-5 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, que tramita la modificación del artículo 35° del "Capítulo X Retribuciones", Anexo incorporado por Resolución N° 0100/18 TCP y sustituido por Resolución N° 0005/20 TCP, ambas modificatorias de la Resolución N° 0321/16 TCP, que reglamenta el Escalafón del Personal del Tribunal de Cuentas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reunión de la Comisión Paritaria de Análisis Salarial y Condiciones de Trabajo, creada por el artículo 80° de la Ley N° 13608, registrada en el Acta Paritaria N° 004/24 (homologada por Resolución N° 0327/24 TCP), surge por la representación sindical de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) la propuesta de modificación de la determinación del "Adicional Particular por Título", previsto en el Capítulo X - Retribuciones del Escalafón aprobado por Resolución N° 0321/16 TCP y modificatorias;

Que corresponde adecuar la normativa interna vigente, a la realidad educativa de los planes de estudios del Nivel Superior, a los fines de otorgar idéntico tratamiento a los títulos universitarios de una misma carrera de grado, que fueran expedidos por distintas Universidades, que tienen la misma validez en el todo el territorio nacional;

Que se debe establecer una distinción entre los títulos universitarios y aquellos expedidos por institutos terciarios no universitarios, a fin de definir criterios objetivos de valoración;

Que en consecuencia, resulta adecuado aprobar la modificación de la norma aludida a los fines de su aplicación;

Que la Dirección General de Administración, emite informe de su competencia y elabora el correspondiente proyecto de Resolución (fs. 20/22);

Que Fiscalía Jurídica en dictamen n° 1239/24 (fs. 16 y vuelta) se expide sin formular objeciones al presente trámite, y posteriormente en su intervención plasmada en dictamen n° 1315/24 entiende que el proyecto de Resolución acompañado, está en condiciones de ser suscripto por los Vocales de este Organismo;

Por ello, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 200°, inciso j), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510 y modificatoria N° 13985, en Reunión Plenaria de fecha 23-12-2024 y registrada en Acta N° 1997;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 35° del "Capítulo X Retribuciones", Anexo incorporado por Resolución N° 0100/18 TCP y sustituido por Resolución N° 0005/20 TCP, ambas modificatorias de la Resolución N° 0321/16 TCP, que reglamenta el Escalafón del Personal del Tribunal de Cuentas, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35°: Adicional Particular por Título: el personal percibirá en concepto de Adicional por Título, los porcentajes que a continuación se consignan:

1 - Títulos de Nivel Superior

I - Títulos Universitarios expedidos por Universidades reconocidas por el Estado:

a) El 30% del Sueldo Básico de su categoría para carreras con planes de estudios de cuatro (4) o más años.

b) El 20% del Sueldo Básico de su categoría para carreras con planes de estudios de hasta tres (3) años.

II - Títulos superiores expedidos por Institutos Terciarios (No Universitarios):

a) El 25% del Sueldo Básico de su categoría para carreras con planes de estudios de cuatro (4) o más años.

b) El 20% del Sueldo Básico de su categoría para carreras con planes de estudios de hasta tres (3) años.

2 - Títulos de Nivel Medio

a) El 25% de la asignación de la categoría 16 para carreras con planes de estudios de seis (6) o más años;

b) El 22,5 % de la asignación de la categoría 16, para carreras con planes de estudios de cinco (5) años;

c) El 15% de la asignación de la categoría 16, para carreras con planes de estudios de tres (3) años y menos de cinco (5) años.

No podrá bonificarse más de un título, reconociéndose – en todos los casos – aquel al que le corresponde un adicional mayor.

A los efectos de esta bonificación se computarán los años de estudio de cada carrera vigentes a la época en que se efectivice el beneficio, cuyos títulos sean expedidos por establecimientos oficiales o tengan reconocimiento oficial.”

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a las Honorables Cámaras Legislativas, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema de Novedades Intranet, en página web institucional TCP, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General a fin de efectuar la actualización de los documentos que corresponda, dese intervención a la Dirección General de Administración y archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar – Vocal

CPN Sergio Orlando Beccari – Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio – Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno – Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario
45037 Dic. 26 Dic. 30

S/C

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO -

EDICTOS

Rosario, 19 de Septiembre de 2024.-

SRA. PATRICIA ELIANA GOMEZ- DNI 33.213.033

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas “GOMEZ, GERARDO DAVID S/ REGULARIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL”, que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: “Rosario, 19 de Septiembre de 2024, DISPOSICIÓN N° 216/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a GERARDO DAVID GOMEZ, DNI 48.821.198, FN 23/09/2008, hijo de la Sra. Patricia Eliana Gomez, DNI 33.213.033, privada de la libertad en Unidad Penitencia de San Nicolás, y sin filiación paterna acreditada. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento en Centro Residencial perteneciente al Sistema de Protección Integral; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. b) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente.- B.- DISPONER, notificar dicha medida a los progenitores del adolescente.- C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967.- D.- TENGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales debe-

rán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C

45052

Dic. 26 Dic. 30

EDICTOS

Rosario, 23 de Diciembre de 2024.-

SRA. MAGALI ANDREA PERALTA- DNI 35.138.758

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas “P. N.- DNI //----- LEG. 16.848 S/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL”, que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: “Rosario, 23 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN N° 299/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE:A.-DICTAR, la Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a N. P., DNI //-----, FN 09/04/2007, hijo de la Sra. Magali Andrea Peralta, DNI 35.1387.758, con domicilio en Oroño 1630 de Cañada de Gómez, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR el pase de situación al Programa de Acompañamiento para el Egreso de jóvenes sin cuidados parentales (PAE). Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Magali Andrea Peralta, DNI 35.138.758, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss del Código Civil y Comercial; D.- DISPONER, notificar dicha medida a la progenitora del adolescente. E.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo. Ab. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto ad-

ministrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45041 Dic. 26 Dic. 30

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 124/24 de fecha 23 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "N.J.V s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sr. AQUILES JOSE VALLEJOS DNI 46.216.124, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Rosario, 23 de Diciembre de 2024.- Sr. AQUILES JOSE VALLEJOS DNI 46.216.124. Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "T.Y.S S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 23 de Diciembre de 2024.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N° 124/24. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del niño N.J.V, F.N 2/10/2024 DNI XX.XXX.XXX, hijo de la Sra. Milagros soledad Suárez, DNI 45.639.478 y del Sr. Aquiles Jose Vallejos ambos con domicilio desconocido y dado que se encuentra verosimilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del niño, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo: Que atento a lo informado por los operadores de primer nivel de intervención, el niño se encontraría en grave riesgo psicofísico al no contar con adultos responsables que garanticen los cuidados, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente...En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del niño de su centro de vida y el alojamiento en EL MARCO DEL Programa de Familias Solidarias conforme art. 52 inc. a) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. DR. RODRIGO IGNACIO LIOI, Director Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para di-

rigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- S/C 45046 Dic. 26 Dic. 30

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 124/24 de fecha 23 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "N.J.V s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sra. MILAGROS SOLEDAD SUAREZ DNI 45.639.478, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Rosario, 23 de Diciembre de 2024.- Sra. MILAGROS SOLEDAD SUAREZ DNI 45.639.478. Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "T.Y.S S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 23 de Diciembre de 2024.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N° 124/24. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del niño N.J.V, F.N 2/10/2024 DNI XX.XXX.XXX, hijo de la Sra. Milagros soledad Suárez, DNI 45.639.478 y del Sr. Aquiles Jose Vallejos ambos con domicilio desconocido y dado que se encuentra verosimilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del niño, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo: Que atento a lo informado por los operadores de primer nivel de intervención, el niño se encontraría en grave riesgo psicofísico al no contar con adultos responsables que garanticen los cuidados, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando

el servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del niño de su centro de vida y el alojamiento en EL MARCO DEL Programa de Familias Solidarias conforme art. 52 inc. a) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. DR. RODRIGO IGNACIO LIOI, Director Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- S/C 45047 Dic. 26 Dic. 30

CONVOCATORIAS ANTERIORES

CLUB ITALIANO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

De conformidad con lo dispuesto por normas estatutarias, la Comisión Directiva decide convocar a los asociados y asociadas a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual se llevará a cabo el día 15 de Febrero de 2025, siendo el primer llamado a las 11 :00 horas y el segundo llamado a las 12:00 hs , a desarrollarse en las Instalaciones del predio sita en calle Alvarez Thomas 2598 de la Ciudad de Rosario. Todo ello a los fines de poner a consideración de la Asamblea la memoria y balance correspondiente al Ejercicio Económico 2023-2024

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para que tomen nota del Acto conjuntamente con las autoridades del Club.
- 2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance e Informe del Organismo de Fiscalización correspondiente al Ejercicio Económico 2023-2024

\$ 300 533649 Dic. 27 Ene. 2

VILLANOVA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria el día 20 de Enero de 2025 a las 12:00h., en el domicilio de calle Gorriti 134 de la ciudad de Rosario, y en segunda convocatoria a las 13:00h en el mismo lugar, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas encargados de confeccionar y firmar conjuntamente con el Presidente el Acta de la Asamblea.
- 2) Razones para la celebración de la Asamblea Ordinaria fuera del plazo legal.
- 3) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.
- 4) Consideración de resultado del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.
- 6) Consideración de la retribución del Directorio correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023, incluso en exceso al límite previsto por el art. 261 de la Ley 19.550, si correspondiere.
- 7) Consideración de la gestión de la Sindicatura correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 2023.
- 8) Consideración de la retribución de la Sindicatura correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.
- 9) Designación de los sujetos autorizados para efectuar los trámites de inscripción de las resoluciones adoptadas ante las autoridades competentes.

NOTA:

- a) Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán curar la comunicación para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley N° 19.550.
- b) Se encuentra a disposición de los accionistas con la debida antelación en la sede social, así como en las oficinas sitas en calle Córdoba 1411, 4to B, de la localidad de Rosario, y en Carlos Olivares y Río Luján, de la localidad de Rincón de Milberg (CP B1648HKA), copia de la documentación a ser considerada en esta asamblea (art. 67 de la Ley N° 19.550).

\$ 500 533661 Dic. 27 Ene. 6

G.O. OFTALMOLOGÍA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de "GO OFTALMOLOGÍA S.A." para el día 20 de enero de 2025 a las 10 hs. en primera convocatoria y 11 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social, sita en Boulevard Oroño N° 1495 de la ciudad de Rosario para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección del presidente de la Asamblea y de dos accionistas para suscribir el acta;
 2. Consideración del Balance General, de sus Notas, Estados, Cuadros y Anexos; la Memoria por el ejercicio cerrado el 31.07.2024;
 3. Consideración del Resultado del ejercicio económico cerrado el 31.07.2024, su aprobación y destinos;
 4. Consideración de la gestión del Directorio
- Dirección de correo electrónico: sergio@seminoymarcipar.com.ar
Dr. FRANCISCO MARTINES MELELLA
Presidente

\$ 250 533651 Dic. 27 Ene. 6

COMPAÑÍA DE CEREALES LA PELADA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
(1ra. y 2da. Convocatoria)

El Directorio de la Compañía de Cereales La Pelada S.A. convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 16 de Enero de 2025, en la sede de esta Sociedad, sita en Ruta Provincial N° 4 - Km. 40, de la localidad de Santo Domingo, Provincia de Santa Fe, a las 14:00 hs. en primera convocatoria y a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente Asamblea.
 - 2) Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Social N° 40, cerrado al 30 de Septiembre de 2024.
 - 3) Consideración de la gestión del Directorio.
 - 4) Consideración del Resultado del Ejercicio y su Proyecto de Distribución.
 - 5) Consideración de la retribución del Directorio según At. 261 - Ley 19.550.
 - 6) Fijación del Número y Elección de Directores por tres Ejercicios.
- Se hace saber a los Señores accionistas que se deberá cumplimentar con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

SANTO DOMINGO, 20 de Diciembre de 2024.

Sr. CARLOS BERTOLACCINI
Presidente

\$ 500 533707 Dic. 27 Ene. 6

SANATORIO RECONQUISTA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas del Sanatorio Reconquista S.A., a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Diciembre de 2024, a las 20 hs. en el local de la Empresa, calle 9 de julio 1040 de la ciudad de Reconquista, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura y consideración de la memoria, Balance General, Inventario, Cuadros Anexos e informe del Síndico, correspondiente al 61° Ejercicio cerrado el 31/08/24.
- 3) Consideración de los Honorarios del Síndico.
- 4) Consideración del destino del Resultado del Ejercicio.

RECONQUISTA, DICIEMBRE de 2024

Art. 15 de Estatutos: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea Unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera (21 hs.).

Nota: La memoria, Estado Patrimonial, Estado de Resultados y toda la documentación que se tratará en la presente Asamblea, está a disposición de los Sres. Accionistas, en la Administración de la Empresa.

\$ 500 533227 Dic. 26 Ene. 03

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas del Sanatorio Reconquista S.A., a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de diciembre de 2024, a las 21 hs., o a continuación de la Asamblea General Ordinaria, en el local de la Empresa, calle 9 de julio 1040 de la ciudad de Reconquista, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la aceptación o no de solicitudes al Cuerpo Profesional Titulares y Adherentes: Dres. Chazarreta, Leandro Fabian DNI: 31.699.886; Long, Ana Carina DNI: 32.287.284; Mansur, Leira DNI 26.694.559; Sartor, Fiorella DNI: 37.970.259; Barrios, Belen Itati DNI: 30.997.615 ; Franco, Melina Aylen DNI: 32.908.813 ; Maggio, Miguel Ernesto DNI: 08.508.887, Escobar, Camila Fabiana DNI: 37.970.459; Franco, María Celeste DNI: 35.770.659, Barreto Aguirre, Teresita Adriana DNI: 18.888.591; Balbuena, María Clara DNI:30.890.191;
- 3) Ratificación de designación de Autoridades para el período 2023-

2025, realizada en fecha 18 de Diciembre de 2023 según Acta 119, del libro de Asambleas nro 2, de la institución y todos los actos efectuados por el órgano de Administración, asentados en libros pertinentes.-

4) Aceptación de nuevos Accionistas: por transferencia de Acciones en beneficio de los Dres: De Sponton, Ezequiel; Gazze, Roberto Constantino; Bando, Omar José.-

5) Ratificación como accionistas de las Dres: De Prato, Virginia y De Prato Alejandra

RECONQUISTA, Diciembre de 2024.-

NOTA

Art. 15 de Estatutos: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea Unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera (22 hs.).

\$ 500 533229 Dic. 26 Ene. 03

CLUB DEPORTIVO UNION

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

La Comisión directiva del Club Deportivo Unión, de la localidad de Gobernador Crespo acuerdo con las disposiciones del Estatuto Social, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar a la primera convocatoria para el día 30 de enero de 2025, a las 20 horas, y la segunda convocatoria se realizará para el día 6 de febrero de 2025, a las 20 horas, en la sede del club sito en Combate de San Lorenzo N° 602 de la localidad de Gobernador Crespo, para considerar el siguiente:

ORDEN DE DIA:

- a) Designación dedos socios para que aprueben y firmen el acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- b) Consideración del balance general y la memoria del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024.
- c) Elección General por renovación total de la Comisión Directiva.

GOBERNADOR CRESPO, 18 de Diciembre de 2024.

JORGE A CORTINA
Presidente

\$ 180 533539 Dic. 26 Dic. 30

ZURBRIGGEN HNOS. S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1era y 2da CONVOCATORIA)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, se convoca a los Sres. accionistas de ZURBRIGGEN HNOS. S.A., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 15 de enero de 2025, en primera convocatoria a las 09:30 horas y en segunda convocatoria a las 10:00 horas, en el Establecimiento El Paraíso Zona Rural Estación Clucellas, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración y resolución respecto de documentación y asuntos comprendidos en el Art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 2024.
- 3) Distribución del resultado del ejercicio correspondiente al período finalizado el 31 de octubre de 2024.
- 4) Aprobación de la gestión desarrollada por el Directorio durante el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2024.
- 5) Consideración y ratificación de la resolución tomada por el Directorio respecto a la toma de un préstamo otorgado por el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Sastre.

VICTOR GUSTAVO ZURBRIGGEN
Presidente

\$ 400 699 Dic. 26 En. 03

ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE FELICIA

REEMPADRONAMIENTO DE SOCIOS

La normalizadora Sra. Stella Maris Jaime DNI 14.664.128, conforme a la resolución N.º 1269/24 de la I.G.P.J de la Provincia de Santa Fe que dispuso la Normalización de la entidad "Centro de Jubilados y Pensionados de Felicia", convoca a todos los interesados al reempadronamiento obligatorio desde el día 07 de Enero de 2025 hasta el 05 de febrero de

2025, los días martes y miércoles en el horario 09:00 hs a 11:00 hs., en la sede de la Asociación sita en calle Rivadavia 660 de la localidad de Felicia. Valor de la cuota de reempadronamiento \$500 (pesos quinientos) y valor de la cuota social \$1.000 (pesos mil)
\$ 250 533755 Dic. 26 Ene. 03

SANATORIO FIRMAT S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1era y 2da convocatoria)

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de ENERO de 2025, a las 10:00 hs. en primera convocatoria y en caso de no llegarse al quórum legal, a las 11:00 hs. en segunda convocatoria, en calle Domingo F. Sarmiento N° 1111, de la ciudad de Firmat, Provincia de Santa Fe, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta junto al Presidente;
 - 2) Razones de la demora en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria;
 - 3) Consideración Balance general correspondiente al ejercicio cerrado en fecha 30/06/2024, estado de los resultados, memoria del directorio e informe del síndico; situación económica financiera de la sociedad y demás documentos de conformidad a lo establecido en el artículo 234 inc 1° de Ley General de Sociedades.-
 - 4) Consideración del resultado del ejercicio contable cerrado el 30 de Junio de 2024 y su destino;
 - 5) Consideración de la gestión de los directores y síndico, y sus retribuciones. Consideración de la autorización del Art. 261 último párrafo LGS.
 - 6) Aprobación de la gestión de los Apoderados. Aprobación de la Gestión de la Gerenciadora.-
 - 7) Designación de autoridades. Aceptación de cargos, Declaración Jurada PEP.
 - 8) Normalización societaria y Autorizaciones para la realización de trámites para normalización societaria y presentaciones necesarias ante los organismos correspondientes.-
- Se les recuerda a los señores accionistas que deberán dar estricto cumplimiento al artículo 238 CC.SS. de la Ley General de Sociedades.-

ANGEL CAMBIASO
PRESIDENTE

\$ 500 533705 Dic. 23 Ene. 02

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

PRODUCTOS TINCHO S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "PRODUCTOS TINCHO S.A." s/ Designación de Autoridades" -Expte. N° 2201; Año 2024-, de trámite ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber que mediante Acta de Asamblea Ordinaria n° 18, de fecha 1 de noviembre de 2024, se resolvió designar los integrantes del Directorio, quedando conformado el mismo de la siguiente manera:

PRESIDENTE: MARTIN EDUARDO GIMENEZ, argentino, nacido el 11/11/1977. DNI N° 25.851.000, CUIT N° 20-25851000-4, de profesión empleado, estado civil soltero, domiciliado en calle Tomas Furno 1150 de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe.

DIRECTOR SUPLENTE: MARCELA VANINA GIMENEZ, argentina, nacida el 18/06/1974, DNI N° 23.920.819, CUIT N° 27-23920819-9, de profesión empleada, estado civil divorciada, con domicilio en calle Lehmann 789 de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe.

Lo que se publica a sus efectos y por el término de Ley. Santa Fe, 09 de diciembre de 2024. Firmado: Liliana Guadalupe Piana – SECRETARIA
\$ 300 532995 Dic. 30

FINANCIAL QUALITY S.A.

MODIFICACION DE ESTATUTO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "Financial Quality Sociedad Anónima s/Modificación al Contrato Social", CUIJ N° 21-05215455-0, año 2024, que se tramita por ante el Registro Público del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que la sociedad, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 06 de Noviembre de 2024, ha modifi-

cado el Artículo Tercero de su Estatuto Social, el cual ha quedado así redactado: "Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización, por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina o del Extranjero, de las siguientes actividades: a) Consultoría: Prestar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales y de alternativas financieras de inversión en general y, en particular, sobre opciones de negociación, colocación, distribución, corretaje, liquidación y compensación en cualquier clase de operaciones sobre valores negociables, títulos valores públicos y/o privados, y/o derivados financieros; y b) Educativa: Brindar capacitación en materia financiera y de operatoria en el mercado de capitales tanto en el ámbito privado como público. A tal efecto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto." Lo que se publica a sus efectos por el término de ley.-

Santa Fe, 26 de Diciembre de 2024 – Dra. Liliana Guadalupe Piana –
Secretaria Registro Público
\$ 1050 533926 Dic. 30

ESTANCIAS BIELER S.A.

ESCISIÓN

A los efectos que dispone el art. 88 apartado II de la Ley N° 19.550, se hace saber lo siguiente:

a) SOCIEDAD QUE SE ESCINDE: ESTANCIAS BIELER SA, con sede social en calle Rosaura Schweizer 1590 piso 9 Oficina 113 edificio Río Arriba Work Center en el Puerto de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, inscrita el 11 de diciembre de 2011 en el Registro Público bajo el N°1379 F°181, Libro 11 de Estatutos de SA, escinde parte de su patrimonio (art. 88 II L.S.) para constituir "BIELCAP SA".

b) Se ha aprobado en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria el 28 de noviembre de 2024 el Balance Especial de Escisión y de Reducción de Capital que fuera confeccionado a esos efectos con fecha de cierre 31.08.2024 y que expone un activo valuado en veinticuatro mil cincuenta y nueve millones trescientos ochenta y un mil setecientos veintinueve con treinta centavos (\$ 24.059.381.721,30), un pasivo de dos mil quinientos ochenta y tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos trece con veinticinco centavos (\$ 2.583.607.413,25) y un patrimonio neto de veintiún mil cuatrocientos setenta y cinco millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos ocho con cinco centavos (\$ 21.475.774.308,05). En esa misma asamblea se ha resuelto destinar parcialmente su patrimonio para constituir con el mismo una sociedad anónima según el detalle que se realiza a continuación:

b) La sociedad escisionaria se denomina "BIELCAP SA" y su domicilio legal ha sido fijado en jurisdicción de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y su sede social en calle Francia 1680, de la ciudad de Santa Fe Provincia de Santa Fe.

BIELCAP SA a la cual se le trasladan ACTIVO: diez mil seiscientos cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veintiséis con dieciocho centavos (\$10.655.356.826,18) / PASIVO: setecientos diecisiete millones setecientos setenta y cuatro mil nueve con siete centavos (\$ 717.774.009,07) y un Patrimonio Neto nueve mil novecientos treinta y siete millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos diecisiete con once centavos (\$ 9.937.582.817,11).

c) Los acreedores podrán ejercer el derecho de oposición en la sede social de la sociedad escidente Estancias Bieler SA., sita en calle Rosaura Schweizer 1590 piso 9 Oficina 113 edificio Río Arriba Work Center en el Puerto de la ciudad de Santa Fe, en el horario de 9.00 a 12.00 de Lunes a Viernes, dentro de los quince (15) días desde la última publicación de este edicto, conforme lo dispone el art. 88 de la ley 19.550 (t.o). Firmado Maria Luisa Bieler. Presidente del Directorio de Estancias Bieler SA

\$ 300 533861 Dic. 30 Ene. 03

HIJOS DE MARIANO FRANCOVIG S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial – primera nominación – a cargo del Registro Público de Reconquista, Dr. Juan Manuel Rodrigo, conforme lo ordenado en los autos caratulados "HIJOS DE MARIANO FRANCOVIG S.A. S/Designación de Autoridades", Expte. N° 50, Año 2024, se ha ordenado la siguiente publicación:

En fecha 14-09-2023, según Acta de Asamblea N° 12, los señores accionistas de HIJOS DE MARIANO FRANCOVIG S.A., determinaron el número y designaron los miembros del directorio, por el período estatutario de tres ejercicios económicos y por Acta de Directorio N° 47 de fecha 14/09/2023, aceptaron y distribuyeron los cargos, quedando el mismo conformado de la siguiente manera:

Director Titular – Presidente: Germán Edgardo Francovig, apellido materno "Baes", nacido el 08 de Julio de 1972, titular del DNI. N° 22.516.886, CUIT 20-22516886-6, argentino, profesión empresario, separado de

Hecho según demanda de divorcio caratulado "Peresón Claudia y otros s/Divorcio por presentación conjunta" iniciado el 29/11/2014, según expediente N° 1047/2014 que gira en el juzgado N°4, Juzgado de Familia, de la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado Provincia de Santa Fe, domiciliado en calle Juan de Garay N° 1228 de la ciudad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe;

Director Titular – Vicepresidente: Ivan Francovig, apellido materno "Peresón", nacido el 13 de Junio de 1995, titular del DNI. N° 38.816.450, CUIT 20-38816450-7, argentino, profesión empresario, soltero, domiciliado en calle 15 N° 1043 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe;

Director Suplente: Agustina Francovig, apellido materno "Peresón", nacida el 01 de febrero de 2002, titular del DNI. 43.843.037, CUIT 27-43843037-2, argentina, estudiante, soltera, domiciliada en calle 15 N° 1043 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe.

Dra. María Antonieta Nallip – Secretaria subrogante – Reconquista, 06 de septiembre de 2024.
\$ 500 539666 Dic. 30 Ene. 07

FACCIOLI S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial, - primera nominación -, a cargo del Registro Público de Reconquista, Provincia de Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo. Conforme lo ordenado en autos caratulados: "FACCIOLI S.A. s/DESIGNACION DE AUTORIDADES" (EXPTE N° 325 Año 2023 – CUIJ N° 21-05292539-5) - se ha ordenado la siguiente publicación:

Según acta de Asamblea General Ordinaria y Acta de Directorio, ambas de fecha 28-12-22 han sido designadas las siguientes autoridades por el término de un ejercicio.

Director Titular – Presidente: Alcides Eduardo Faccioli, apellido materno "Zanel", nacido el 07/09/1963, titular del Documento Nacional de Identidad N° 16.389.165, C.U.I.L. N° 20-16389165-5, argentino, de profesión empleado, casado con Gladis Mabel Piedra, domiciliado en calle Brown N° 3487 de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

Director Suplente: Rene Daniel Faccioli, apellido materno "Zanel", nacido el 25/08/1967, titular de Documento Nacional de Identidad N° 18.358.191, C.U.I.T. N° 20-18358191-1, argentino, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en calle Arronga N° 1982, de la ciudad de Vera, Provincia de Santa Fe..

Dra. María Antonieta Nallip – Secretaria subrogante. Reconquista, 14 de octubre de 2023.
\$ 500 529665 Dic. 30 Ene. 07

FULL TUNA S.R.L.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Por estar así dispuesto en autos caratulados FULL TUNA S.R.L. S/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD, expediente 2236/2024, que tramita ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se hace saber lo siguiente:

Que por instrumento de fecha, 27 de noviembre del año 2024 los Sres. Campisi Nicolas Ruben, D.N.I. 31.038.976, argentino, mayor de edad, nacido el 16 de febrero de 1985, de profesión comerciante, con domicilio en calle Moreno 770, de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe, Casado; y Perrotta Romina Lorena, D.N.I. 30.805.604, de nacionalidad argentina, nacida el 18 de febrero de 1984, de profesión abogada, con domicilio en calle Agustin Roscelli 437, de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe, Casada, todos hábiles para contratar deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

- Denominación de la sociedad: FULL TUNA S.R.L.
- Fecha de constitución: 27 de noviembre de 2024.
- Domicilio: Falucho N° 814, de la ciudad de San Jorge.
- Objeto social: a) Venta al por mayor y menor de atún envasado y de otros productos alimenticios envasados, tanto en locales propios como a través de plataformas digitales, mayoristas, distribuidores y cualquier otro canal de comercialización disponible. b) Importación, exportación, comercialización, distribución y logística de atún envasado y de demás productos alimenticios envasados, en cumplimiento con la normativa nacional e internacional aplicable, incluyendo regulaciones sanitarias y de comercio exterior. c) Gestión de depósitos, almacenamiento y distribución de productos alimenticios envasados, así como cualquier actividad conexa o complementaria al objeto principal, incluyendo servicios de asesoramiento comercial en el sector de alimentos.
- Plazo de duración: 30 años a partir de su inscripción en el Registro Público.
- Capital social: El capital social es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.) representado por quinientas cuotas (500) de cien mil pesos (\$100.000.-) cada una que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: 1) El Sr. CAMPISI NICOLAS RUBEN:

cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de cien mil pesos (\$100.000.-) cada una, lo que representa un total de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000.-) y 2) La Sra. PERROTTA ROMINA LORENA: cincuenta (50) cuotas de cien mil (\$100.000.-) cada una, lo que representa un total de cinco millones de pesos (\$5.000.000.-)

- Administración y fiscalización: La administración y representación legal estarán a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, que ejercerán tal función en forma conjunta o indistinta, designados por los socios. Durarán en su función por el término de 5 (cinco) ejercicios pudiendo ser reelegidos. A fin de administrar la sociedad se elige como socio gerente para cubrir el primer período al Sr. CAMPISI NICOLAS RUBEN, DNI 31.038.976, CUIT 20-31038976-6, usará la firma personal seguida de la palabra Socio Gerente y la denominación de la sociedad. La fiscalización estará a cargo de todos los socios.

- Representación legal: A cargo del socio gerente Campisi Nicolas Ruben.

- Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año.

Santa Fe, 26 de diciembre de 2024. Liliana Guadalupe Piana Secretaria. 79,95
\$ 79,95 533877 Dic. 30

ESTABLECIMIENTO TINCHO S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "ESTABLECIMIENTO TINCHO S.A." s/ Designación de Autoridades" -Expte. N° 2199; Año 2024-, de trámite ante el Registro Público, se hace saber que mediante Acta de Asamblea Ordinaria n° 3, de fecha 1 de noviembre de 2024, se resolvió designar los integrantes del Directorio, quedando conformado el mismo de la siguiente manera:

PRESIDENTE: MARCELA VANINA GIMENEZ, argentina, nacida el 18/06/1974, DNI N° 23.920.819, CUIT N° 27-23920819-9, de profesión empleada, estado civil divorciada, con domicilio en calle Lehmann 789 de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe.

DIRECTOR TITULAR: MARTIN EDUARDO GIMENEZ, argentino, nacido el 11/11/1977. DNI N° 25.851.000, CUIT N° 20-25851000-4, de profesión empleado, estado civil soltero, domiciliado en calle Tomas Furno 1150 de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe.

DIRECTOR SUPLENTE: NICOLAS MAURICIO MANTARAS, argentino, nacido el 16/09/2000. DNI N° 42.868.926, CUIT N° 20-42868926-8, de profesión empleado, estado civil soltero, domiciliado en calle Lehmann 789 de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe.

Lo que se publica a sus efectos y por el término de Ley.
Santa Fe, 09 de noviembre de 2024. Firmado: Liliana Guadalupe Piana – SECRETARIA
\$ 300 532997 Dic. 30

TURISMO SAN CARLOS S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

En autos caratulados "TURISMO SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA s/DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES" Expte n° 1791/2024 que tramitan ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto para publicar la designación de autoridades de la sociedad TURISMO SAN CARLOS SA. 1) DESIGNACION Y ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS DEL NUEVO DIRECTORIO: La Asamblea General celebrada el 18 de julio de 2024, por unanimidad RESUELVE designar como Presidente del Directorio al señor GERARDO OSCAR CARLOTTA, nacido el 6 de febrero de mil novecientos sesenta y uno, quien justifica su identidad con DNI 14.527.217 – CUIT 20-14527217-4, con domicilio en calle J.M. Lheritier 670, de la ciudad de San Carlos Centro, provincia de Santa Fe., Director Suplente: la señora MONICA ESTHER GROSSO, nacida el 18 de julio de mil novecientos sesenta y tres, quien justifica su identidad con DNI 14.743.189, CUIT 27-14743189-4, con domicilio en calle J.M. Lheritier 670 de la ciudad de San Carlos Centro, provincia de Santa Fe.

Santa Fe, 17 de diciembre de 2024. Liliana Guadalupe Piana Secretaria.
\$ 39 533869 Dic. 30

ESTANCIAS BIELER S.A.

CAMBIO DE SEDE SOCIAL

Por disposición del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la 1° Nominación de Santa Fe, a cargo del Registro Público, Secretaria de la Dra. Liliana Piana de fecha 03 de diciembre de 2024 en los autos caratulados: "ESTANCIAS BIELER SA S/Cambio de Sede Social", (CUIJ 21-05 21 5305- 8) se ha ordenado la publicación del cambio del domici-

lio por decisión del Directorio de fecha 26 de septiembre de 2024 de la sede social en calle Rosaura Schweizer 1590 piso 9 Oficina 113 edificio Río Arriba Work Center en el Puerto de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. FDO LILIANA G PIANA Secretaria. Santa Fe, 09 diciembre de 2024.

\$ 100 532985 Dic. 30

MAG ADMINISTRACIONES S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "MAG ADMINSTRACIONES S.A. S/ DESIGNACION DE AUTORIDADES" -Expte. N° 2200; Año 2024-, de trámite ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber que mediante Acta de Asamblea Ordinaria n° 3, de fecha 1 de noviembre de 2024, se resolvió designar los integrantes del Directorio, quedando conformado el mismo de la siguiente manera:

PRESIDENTE: MARCELA VANINA GIMENEZ, argentina, nacida el 18/06/1974, DNI N° 23.920.819, CUIT N° 27-23920819-9, de profesión empleada, estado civil divorciada, con domicilio en calle Lehmann 789 de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe.

DIRECTOR SUPLENTE: MARTIN EDUARDO GIMENEZ, argentino, nacido el 11/11/1977. DNI N° 25.851.000, CUIT N° 20-25851000-4, de profesión empleado, estado civil soltero, domiciliado en calle Tomas Furno 1150 de la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe. Lo que se publica a sus efectos y por el término de Ley.

Santa Fe, 09 de diciembre de 2024. Firmado: Liliana Guadalupe Piana – SECRETARIA

\$ 300 532994 Dic. 30

FUNDICION API S.A. CONTINUADORA DE API S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial – primera nominación –, a cargo del Registro Público de Reconquista, departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo, conforme lo ordenado en autos caratulados: "FUNDICION API S.A. CONTINUADORA DE API S.A.", EXPTE N° 193, Año 2024, se ha ordenado la siguiente publicación:

Según acta de Asamblea Ordinaria N° 56 y Acta de Directorio N° 258, ambas de fecha 19-04-24 han sido designadas las siguientes autoridades por el período de tres ejercicios.

Director Titular Presidente: ADRIÁN LEOPOLDO RAMSEYER, apellido materno Kees, nacido 11 de julio de 1960, DNI N° 14.039.816, CUIT 20-14039816-1, argentino, empresario, casado, domiciliado en Pasaje La Isleta N° 68 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe; **Director Titular Vicepresidente:** JULIO ARGENTINO ERRO, apellido materno Esnal, nacido 06 de mayo de 1960, DNI N° 14.235.864, CUIT 20-14235864-7, argentino, empresario, casado, domiciliado en Pasaje La Isleta N° 82 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe; **Director Titular:** ANA DINA RAMSEYER, apellido materno Eleonori, nacida el 12 de marzo de 1994, DNI N° 37.815.586, CUIT 27-37815586-5, argentina, administrativa, casada, domiciliada en Brigadier López N° 1446 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe; y **Director Suplente:** GABRIELA DELIA RAMSEYER, apellido materno Kees, nacida el 17 de febrero de 1966, D.N.I. N° 17.414.969, CUIT N° 27-17414969-6, argentina, profesión kinesióloga, casado en primeras nupcias con Julio Argentino Erro, domiciliada en calle Pasaje La Isleta N° 82 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe.

DRA. MARIA ANTONIETA NALLIP – Secretaria Subrogante – RECONQUISTA, 12 de noviembre de 2024.

\$ 1000 532072 Dic. 30 Ene. 07

FULLING ENERGY S.R.L.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en autos caratulados FULLING ENERGY SRL S/ RENUNCIA DE GERENTE, expediente 1428/2024, que tramita ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se hace saber lo siguiente:

En fecha 30 de julio de 2024 se produjo la renuncia de los gerentes: DOVO MARIO, DNI 23.801.991, BOLATTI FEDERICO MIGUEL, DNI 36.796.491 y OCAMPO SANTIAGO ARIEL, DNI 37.445.937, aceptadas en el mismo acto.

Ratificación de la gerencia: Del mismo modo, se hace saber que luego de las renunciaciones, la gerencia queda compuesta por el socio-gerente BOLATTI ALFREDO MIGUEL, de apellido materno CINQUINI, DNI 33.580.312, argentino, mayor de edad, nacido el 26 de junio de 1988, de profesión ingeniero mecánico, con domicilio en la calle Av. Nothebom 1005 de la ciudad de San Jorge, soltero.

Santa Fe, 19 de diciembre de 2024. Liliana Guadalupe Piana Secretaria.

\$ 45 533875 Dic. 30

DANMONIC S.R.L.

DISOLUCION

Se hace saber que en la ciudad de Capitán Bermúdez, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los veinticinco días del mes de noviembre del año 2024, los que suscriben, Señora MARTA ESTHER FLORES, argentina, DNI: 4.438.0431 CUIL/CUIL: 27-04438043-4, nacida el 29/04/1943, viuda de sus primeras nupcias con Jorge Omar Ispani, con domicilio en calle 9 de Julio 223 de Capitán Bermúdez, Santa Fe; la Señora MONICA JORGELINA ISPANI, argentina, DNI: 20.141.924, CUIT/CUIL: 27-20141924-2, nacida el 16/01/1968, viuda de sus primeras nupcias con Dante Luis Yaffe, con domicilio en calle Juan Ortiz 36 de Capitán Bermúdez, Santa Fe y el Señor DANIEL ANDRES ISPANI, argentino, DNI: 22.438.640, CUIT/CUIL: 20-22438640-1, nacido el 17/07/1971, divorciado de sus primeras nupcias con Elizabeth María Josefa Molineris, con domicilio en calle Brown 1680 (01-01) de Rosario, Santa Fe, exponen por si y en su carácter de únicos socios, lo siguiente: PRIMERO: ANTECEDENTES: A) Que la sociedad "DANMONIC Sociedad de Responsabilidad Limitada", originariamente se constituyó entre los conyuges en primeras nupcias Jorge Omar Ispani y Marta Esther Flores, con un capital de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000), dividido en 7000 cuotas de 10 pesos (\$ 10) cada una de ellas, que suscribieron e integraron totalmente, en la siguiente proporción: a) Sr. Jorge Omar Ispani 3848 cuotas, y, b) Sra. Marta Esther Flores 3.152 cuotas. La sociedad estaba inscrita en Contratos del Registro Público de Rosario, de la siguiente manera: a) Rosario, 12/04/1994 al T° 145 F° 4741 N° 463; b) Rosario, 21/06/1994, al T° 145 F° 9157 N° 931; c) Rosario, 2/06/1998, al T° 149 F° 7543 N° 854; y d) su RECONDUCCION en Rosario, 4/12/2009 al T° 160 F° 29577 N° 2163. B) Que la misma se encuentra disuelta atento que operó el vencimiento del término de duración de CINCO AÑOS fijados, a contar de la fecha de inscripción de la reconducción del contrato social ante el Registro Público de Rosario. C) Que como consecuencia, la sociedad entró en liquidación por cuanto la jurisprudencia sostiene que la causal de disolución por vencimiento del término es automática y no requiere inscripción ni publicidad al respecto. Por tal motivo, lo que correspondía y era aconsejable, era designar liquidadores que reemplazaran al órgano de administración, para que efectuara las actividades necesarias para realizar el activo que hubiere y cancelar los eventuales pasivos, lo que no se hizo. D) Que con posterioridad a la disolución se produce el fallecimiento del socio Jorge Omar Ispani, quien por el contrato social ejercía la administración y representación legal en su carácter de socio gerente. E) Que su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado de 10 Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 1ra. Nominación de San Lorenzo, mediante los caratulados: "ISPANI, JORGE OMAR s/DECLARATORIA DE HEREDEROS", CUIJ: 21-25436412-3 y librado oficio al Registro Público de Rosario, que atento la ganancialidad las 7000 cuotas que conformaban el capital social fueron sucedidas por la cónyuge supérstite Sra. MARTA ESTHER FLORES hasta la cantidad de 3500 cuotas, equivalentes al cincuenta por ciento por haber sido de carácter gananciales y por sus hijos Sra. MONICA JORGELINA ISPANI y Sr. DANIEL ANDRES ISPANI, hasta la cantidad de 1750 cuotas cada uno de ellos, equivalentes al 25% por cada uno de ellos. Lo que consta inscripto ante el Registro Público de Rosario, así: Rosario, 5/11/2024, al T° 175 F° 8853 N° 1641. SEGUNDO: A) Que estando presentes en este acto la totalidad de los titulares y legitimarios de las cuotas sociales de la sociedad reconocen que la misma se encuentra disuelta a partir del 4 de diciembre de 2014, atento que operó el vencimiento del término de duración de CINCO AÑOS fijados, a contar del 4 de diciembre de 2009, fecha de inscripción de la reconducción del contrato social ante el Registro Público de Rosario. B) Por tal motivo, DESIGNAN LIQUIDADOR de ésta al socio DANIEL ANDRES ISPANI, quien podrá actuar y tendrá todas las facultades establecidas por el contrato social y los artículos 58 y 105 de la Ley 19.550. Todos los comparecientes aceptan expresamente esta resolución. El recientemente designado acepta el cargo discernido, manifiesta no estar comprendido en las inhabilidades de ley y ratifica el domicilio oportunamente denunciado como constituido, obligándose a desempeñar la función encomendada de acuerdo a derecho. TERCERO: Todos los socios presentes resuelven por unanimidad disponer la inscripción de la designación de liquidador en el Registro Público de Rosario. CUARTO: APODERAMIENTO: Se autoriza por unanimidad de los socios a los Dres. RAMIRO MANUEL SAPEI, procurador, Mat 1186 Col. Procuradores de Rosario, argentino, DNI: 24.289.5241 y/o BRIAN EDUARDO VESCO, abogado, Matricula L° XVI-1 F° 096, DNI: 23.900.292, con domicilio legal en calle Salta 1765 1 B de Rosario y domicilio electrónico en: ramiromanuel74@yahoo.com.ar, para representar indistintamente a la Sociedad y/o socios y/o liquidadores a los fines de realizar todos los trámites necesarios ante el Registro Público de Rosario; ARCA, API, y ante otros organismos, con amplias facultades para realizar todo tipo de trámites y gestiones, presentaciones, entregar o retirar documentación, aceptar o proponer modificaciones a la presente e inclusive delegar en terceros todos o parte de estos poderes, hasta cumplir con el fin solicitado. Rosario, 6 de diciembre de 2024.

\$ 200 532804 Dic. 30

CAMAN S.R.L.**MODIFICACION DE CONTRATO**

FECHA DE LA RESOLUCION SOCIETARIA: 15 de Noviembre de 2024.

CESION DE CUOTAS: 1°) HERNAN JAVIER PRINCIPE vende, cede y transfiere en forma absoluta, definitiva e irrevocable a ALEXIS ROMAN PERUGINI, quien acepta de conformidad CIENTO VEINTE MIL (120.000.-) cuotas de capital social de CANAN S.R.L. de valor nominal un peso (\$1) cada una, con todos los derechos y acciones que derivan de las mismas y que ha suscripto e integrado en su totalidad, por el precio de pesos Seis millones (\$6.000.000,00) en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. 2°) HERNAN JAVIER PRINCIPE vende, cede y transfiere en forma absoluta, definitiva e irrevocable a ENZO PERUGINI, de nacionalidad argentino, nacido el 28/01/2000, de profesión empresario, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Eischer Bis Nro. 341 de la ciudad de Armstrong, quien acredita su identidad personal mediante DNI Nro. 42.328.411, C.U.I.T. 20-42328411-1 quien las acepta de conformidad OCHENTA MIL (80.000) cuotas de capital social de CANAN S.R.L. de valor nominal un peso (\$1) cada una, con todos los derechos y acciones que derivan de las mismas y que ha suscripto e integrado en su totalidad, por el precio de pesos Cuatro millones (\$4.000.000,00) en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago.

CAPITAL: Quinta: "El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos dividido en cuatrocientas mil cuotas de un peso cada una, que han sido suscriptas por los socios, de la siguiente manera: ALEXIS ROMAN PERUGINI, suscribe trescientos veinte mil (320.000) cuotas del capital de un peso valor nominal cada una, que representan trescientos veinte mil pesos (320.000,00) del capital, ENZO PERUGINI, suscribe ochenta mil (80.000) cuotas del capital de un peso valor nominal cada una, que representan ochenta mil pesos (\$80.000,00) del capital".

\$ 250 532921 Dic. 30

EMEDEC UNO S.R.L.**CONTRATO**

Integrantes de la sociedad: En la ciudad de Rosario a los 21 de NOVIEMBRE de 2.024 los señores, DIAZ VELEZ FRANCISCO JOSE, argentino, DNI 28.859.954, domiciliado en calle Mendoza 1627 1 A de la ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe, nacido el 11 de OCTUBRE 1981, de profesión arquitecto, CUIT 20-28859954-9, de estado civil soltero, MALDONADO PABLO ANDRES, argentino, DNI 36.426.005, domiciliado en calle Chassaing 7619, de la ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe, nacido el 13 de Febrero 1992, de profesión comerciante, CUIT 23-36426005-9 de estado civil soltero, deciden la constitución de la siguiente sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que se detallan en particular, y por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones en general:

Fecha de Constitución: 21/11/2024

Denominación: EMEDEC UNO S.R.L..

Domicilio E. ZEBALLOS 1021 PISO 00 Dto. 2 de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe.

Duración: La sociedad tendrá un plazo de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La sociedad tiene por objeto Venta de cuadros, servicio de impresión de laminas y planos, servicio de enmarcados, corte y grabado laser, impresiones 3 D, servicios de arquitectura e ingeniería, construcción de obras civiles, compra, venta de propiedades remodelación y edificación de bienes propios, fabricación de productos de madera, servicio de expendio de comida y bebidas con servicio de mesas, bar-restaurant. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato.

El capital social será de Pesos DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000.-), representado en DOS MIL OCHOCIENTAS cuotas sociales de Peso mil (\$ 1000.-) cada una. Los socios suscriben las cuotas en la proporción que seguidamente se detalla integrando en este acto el veinticinco por ciento del monto total, es decir la cantidad de pesos SETECIENTOS MIL (\$700.000), obligándose a completar la integración en dos años a partir de este acto, todo en efectivo. El Señor DIAZ VELEZ FRANCISCO JOSE suscribe la cantidad de MIL CUATROCIENTAS (1400) cuotas de pesos mil (\$ 1000.-) cada una, es decir un capital de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000.-), el Señor MALDONADO PABLO ANDRES suscribe la cantidad de MIL CUATROCIENTAS (1400) cuotas de pesos mil (\$1.000.-) cada una, es decir un capital de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS (\$1.400.000.-).

Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más socios gerentes teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, mencionando en cada caso que lo hacen en representación de la sociedad. Los gerentes tendrán todas y cada una de las facultades para representar a la sociedad ante los dis-

tintos organismos nacionales, provinciales y/o municipales, como asimismo para realizar todos los actos comerciales tendientes al logro del objeto social. Por unanimidad se resuelve designar como gerente al señor DIAZ VELEZ FRANCISCO JOSE, argentino, DNI 28.859.954, domiciliado en calle Mendoza 1627 1 A de la ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe, nacido el 11 de OCTUBRE 1981, de profesión arquitecto. CUIT 20-28859954-9, de estado civil soltero. MALDONADO PABLO ANDRES, argentino, DNI 36.426.005, domiciliado en calle Chassaing 7619 de la ciudad de ROSARIO. Provincia de Santa Fe, nacido el 13 de FEBRERO 1992, de profesión comerciante. CUIL 23-36426005-9 de estado civil soltero quienes aceptan en este acto dicho Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en cualquier momento pueden revisar todos los documentos y comprobantes de la sociedad, pudiendo nombrar profesionales para tales funciones, quienes podrán efectuar balances, compulsas, arqueos y todo lo que fuere necesario de acuerdo a la finalidad para la cual fueron contratados, siendo los honorarios a cargo del socio que lo designe. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad, los socios expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial rubricado, que será el Libro de Actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar. Se reunirán cuantas veces lo requieran los negocios sociales convocados por uno cualquiera de los socios. La convocatoria se hará por un medio fehaciente, con cinco días de anticipación, de modo que quede constancia en la sociedad, detallando los puntos a considerar. Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecidas por el artículo 160 de la Ley 19.550. Podrá decidirse el establecimiento de un órgano de fiscalización según lo provisto en el artículo 158 de la citada ley.

Fecha de cierre del ejercicio: 30 de NOVIEMBRE de cada año.

\$ 215 532975 Dic. 30

EMPREDIMIENTOS J y J S.A.**DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

Conforme Acta de Asamblea N° 20 del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro (2002-2024) y Acta de Asamblea Extraordinaria rectificatoria de día uno del mes de octubre de dos mil veinticuatro (01-10-2024) se procedió a designar el nuevo Directorio de EMPREDIMIENTOS J y J S.A. compuesto por los siguientes miembros y en los cargos que se detallan:

Presidente: VICTOR AGUSTÍN JAEF, D.N.I. N° 37.153.926; Director Suplente:

JORGE FEDERICO JAEF, D.N.I. N° 36.507.923.

Los mismos fueron designados según establecen los Estatutos por el término de tres ejercicios.

\$ 50 532911 Dic. 30

FONKI S.R.L.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

El Sr. AGUSTIN GRABICH, DNI 36.483.878, argentino, de profesión comerciante, CUI1 20-36483878-7, soltero, nacido el 11 de octubre de 1991, de apellido materno Spurio domiciliado en calle Zeballos 960 5to B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, e Sr. CRISTIAN LAZZARO, DNI 34.483.455, argentino, de profesión comerciante, CUIT 20-34483455-6, soltero, nacido el 28 de abril de 1989, de apellido materno Silvestrini domiciliado en calle Chiclana 984 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el Sr. NICOLAS BO, DNI 35.703.801, argentino, de profesión comerciante, CUIT 20-35703801 5, soltero, nacido el 6 de mayo de 1991, de apellido materno Molina, domiciliado en calle Güemes 1956 5to. B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el Sr. MAURICIO DANIEL DURAN, DNI 36.003.758, argentino, de profesión comerciante, CUIT 20 36003758-5, casado en primeras nupcias con la Sra. Daniela Alejandra Lancellotti, nacido el 9 de noviembre de 1991, de apellido materno Bru, domiciliado en calle 27 de febrero 1639 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, según acta acuerdo, deciden que:

1) DESIGNACION DE GERENTES: Conforme a la cláusula quinta, se resuelve por unanimidad designar como gerentes a los Sres.: Sr. AGUSTIN GRABICH, DNI 36.483.878, argentino, de profesión comerciante, CUIT 20-36483878-7, soltero, nacido el 11 de octubre de 1991, de apellido materno Spurio, domiciliado en calle Zeballos 960 5to. B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el Sr. CRISTIAN LAZZARO, DNI 34.483.455, argentino, de profesión comerciante, CUIT 2034483455-6, soltero, nacido el 28 de abril de 1989, de apellido materno Silvestrini, domiciliado en calle Chiclana 984 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el Sr. NICOLAS BO, DNI 35.703.801, argentino, de profesión comerciante, CUIT 20-35703801-5, soltero, nacido el 6 de mayo de 1991, de apellido materno Molina, domiciliado en calle Güemes 1956 5to B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el Sr. MAURICIO DANIEL DURAN, DNI 36.003.758, argentino, de profesión comerciante, CUIT 20-36003758-5, casado en primeras nupcias con la Sra. Daniela Alejandra Lancellotti, nacido el 9 de noviembre de 1991, de apellido materno Bru, domiciliado en calle 27 de febrero 1639 de la ciudad de Rosario, provin-

cia de Santa Fe; quienes conforme en este acto, firman de conformidad su designación y toman posesión del cargo.

\$ 100 532886 Dic. 30

FEFUGI ALIMENTOS Y BEBIDAS S.R.L.

CONTRATO

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 14 días del mes de noviembre de 2.024, se reúnen los señores; BARRIONUEVO MAGALI, con D.N.I. N° 36.004.9545 C.U.I.T. nro. 2736004954-5 con domicilio en calle Teniente Agneta 1180 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, nacida el 07 de octubre de 19915 de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, y profesión comerciante y ZITO PABLO NICOLAS con D.N.I. N° 35.022.498, C.U.I.T. nro. 20-35022498-0, con domicilio en calle Maipú 3349 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, nacido el 01 de agosto de 1990, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino y profesión comerciante; los mismos convienen la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por las de la Ley Nro. 19.550 en general:

PRIMERA: Denominación: "FEFUGI ALIMENTOS Y BEBIDAS - S.R.L.

SEGUNDA: Domicilio: Maipú 3349, de la ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe TERCERA: Duración: 10 (DIEZ) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

CUARTA: Objeto: La sociedad tendrá por finalidad dedicarse por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior a las actividades compra venta por mayor y menor de alimentos; servicio de bar con expendio de comida y panadería. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar actos que no sean prohibido por las leyes, reglamentos y por el presente contrato.

QUINTA: El capital social se fija en la suma de PESOS \$ 3.000.000.- (PESOS TRES MILLONES) dividido en 30.000 (TREINTA MIL) cuotas partes de \$ 100.- (CIEN PESOS) cada una de valor nominal, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera:

La Sra. BARRIONUEVO MAGALI, suscribe 12.000.- (DOCE MIL) cuotas partes de capital social de valor nominal \$ 100.- (CIEN PESOS) cada una o sea la suma de \$ 1.200.000.- (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS); que integra en este acto la suma de \$ 300.000.- en efectivo (TRESCIENTOS MIL PESOS) y el resto \$ 900.000.- (NOVECIENTOS MIL PESOS) comprometiéndose a integrarlo en el plazo de los dos años.

* El Sr. ZITO PABLO NICOLAS, suscribe 18.000.- (DIECIOCHO MIL) cuotas partes de capital social de valor nominal \$ 100.- (CIEN PESOS) cada una o sea la suma de \$ 1.800.000.- (UN MILLON OHOCIENTOS MIL PESOS); que integra en este acto la suma de \$ 450.000.- en efectivo (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) y el resto \$ 1.350.000.- (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS) comprometiéndose a integrarlo en el plazo de los dos años.

SEXTA: Administración, dirección y representación y fiscalización: Estará a cargo de UNO o MAS GERENTES socios o no. - A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "socio-gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualesquiera de ellos. Se designa como gerente al Sr. ZITO PABLO NICOLAS con D.N.I. N° 35.022.498, C.U.I.T. nro. 20-35022498-0 quien actuará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social. -

SEPTIMA: Fiscalización - Reunión de socios: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. - En las deliberaciones por asuntos de la sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial rubricado, que será el Libro de Actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar. - Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecida por el art. 160 de la Ley 19.550.-

OCTAVA: Balance general y resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 30 de junio de cada año.

NOVENA: Cesión de cuotas: a) ENTRE LOS SOCIOS: Las cesiones de cuotas, entre los socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existentes entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra los restantes podrán adquirirlas proporcionalmente a su participación social. - b) A TERCEROS: estarán sujetas a las condiciones establecidas por la Ley 19.550 en el Art. 152. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios.

DECIMA: Fallecimiento e incapacidad: En caso de fallecimiento, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sucesores podrán optar por:

a) Continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido, incapaz o ausente.- En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales deberán unificar su personería y representación en un sólo y único representante frente a la sociedad y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores o; b) Por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, incapaz o ausente tengan con relación

al balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento, incapacidad o declaración de ausencia del socio

UNDECIMA: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolver por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la Ley 19.550.-

\$ 200 532960 Dic. 30

FRI GAS S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

En relación a la sociedad FRI GAS S.R.L. con sede en la ciudad de Rosario, se informa que entre los Señores Adriana Karina Quaglia, viuda, nacida el 14.07.68, DNI N° 20.375.052, CUIT 27-203750523, apellido materno Pica, con domicilio en Laprida 1877 de Rosario, Delfina Clausen, soltera, apellido materno Quaglia, nacida el 13.03.2000, DNI N° 42.325.199, CUIL 27-42325199-4, domicilio en Laprida 1877 de Rosario, Emilio Clausen, soltero, apellido materno Quaglia, nacido el 12/02/2003, DNI N° 44.676.788, CUIL 20-44676788-8, domicilio Laprida 1877, Rosario, Tomás Clausen, soltero, apellido materno Quaglia, nacido el 28.12.2004, DNI N° 46.508.636, CUIL 20-46508636, domicilio en Laprida 1877 de Rosario y Horacio Oscar Azcuaga, argentino, nacido el 09 de septiembre de 1960, DNI N° 14.115.236, CUIT 30-7168206-5, la cual se encuentra inscripta desde el 13/09/2019, al Tomo 170 Folio 6964 N° 1465 en el sentido de la incorporación de los nombrados como consecuencia del fallecimiento del socio mayoritario CARLOS JOSE CLAUSEN y así debe tenerse por adecuado el contrato social.

Rosario, Diciembre 04 de 2024. Dr. Coronel, Secretario.

\$ 100 532806 Dic. 30

FALCO 4P AGROPARTES S.A.

ESTATUTO

1) FECHA DE LA RESOLUCION: 18 de Agosto de 2021.

2) ACCIONISTAS: MARCOS ANDRES PITTILINI, nacido el 2 de Diciembre de 1980, de nacionalidad argentina, industrial, domiciliado en Calle Bell Ville número 1888, de la Ciudad de Armstrong, casado en primeras nupcias con Romina Pinaldi, quien acredita su identidad personal mediante DNI Nro. 28.308.915, C.U.I.T. Nro. 20-28308915-1, y CRISTIAN, JESUS PITTILINI, nacido el 12 de Abril de 1977, de nacionalidad argentina, industrial, domiciliado en calle Belgrano Nro. 823, de la ciudad de Armstrong, casado en primeras nupcias con Daniela María Santilli, quien acredita su identidad personal mediante DNI N° 25.834.141, C.U.I.T. Nro. 20-25834141-5

3) DENOMINACION: La sociedad se denomina FALCO 4P AGROPARTES SOCIEDAD ANONIMA.

4) DURACION: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

5) OBJETO: Tiene por objeto la fabricación de máquinas agrícolas, de implementos y autopartes, servicio de mantenimiento y reparación de las mismas, el servicio de comercialización, establecimiento comercial, venta online y offline.

6) CAPITAL: El capital social es de ochocientos mil pesos (\$800.000,00), representado por acciones ochocientas mil (800.000) de un peso (\$1), valor nominal cada una. MARCOS ANDRES PITTILINI suscribe cuatrocientas mil (400.000,00) acciones por cuatrocientos mil (\$400.000,00) pesos del capital y CRISTIAN JESUS PITTILINI suscribe cuatrocientas mil (400.000,00) acciones por cuatrocientos mil (\$400.000,00) pesos del capital.

7) ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 5, quienes durarán en sus funciones 3 ejercicio/s. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: MARCOS ANDRES PITTILINI, DNI 28.308.915. Director Suplente a: CRISTIAN JESUS PITTILINI, DNI 25.834.141.

8) FISCALIZACION: La fiscalización de la sociedad está a cargo de los accionistas quienes tienen el contralor individual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 19.550.

9) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 30 de Noviembre de cada año.

10) DOMICILIO Y SEDE SOCIAL: Se fija la sede social en calle Bell Ville N° 1894 de la localidad de Armstrong.

\$ 250 532924 Dic. 30

ECONECTAR S.R.L.**CONTRATO**

Fecha de instrumento: 26/11/2024.

Integrantes de la sociedad: GAMBELIN JOSE MARIA, argentino, nacido el 17/07/1960, comerciante, viudo, con domicilio en calle Becker N° 635, de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, D.N.I. 14.094.098, CUIT 20-14094098-5, correo electrónico josemariagambelin@hotmail.com; y el Sr. GAMBELIN JOSE MARIA, argentino, nacido el 17/09/1934, comerciante, casado, con domicilio en calle Pje. Savio N° 2343, de Rosario, Provincia de Santa Fe, D.N.I. 5.917.843, CUIT 20-05917843-2, correo electrónico gambelinjosemaria34@gmail.com.

Razón Social: ECONECTAR S.R.L.

Domicilio Legal: Pje. Savio N° 2343, Rosario.

Objeto Social: A) Brindar Servicios de conexión de Internet inalámbrica, fibra óptica y satelital Nacional e Internacional; B) Telefonía IP; C) Televisión por cable y/o sus derivados; D) Servicios de Mantenimiento, colocación y reparación de antenas para brindar conectividad; C) Colocación de torres y tendidos de fibra óptica; E) Servicios de colocación de cámaras en hogares y empresas.

Plazo de duración: 50 años.

Capital Social: \$ 3.000.000.- (compuesto de 30.000 cuotas de \$ 100 c/u).

Administración: A cargo de un socio gerente en forma personal (GAMBELIN JOSE MARIA, D.N.I. 14.094.098).

Fiscalización: A cargo de todos los socios.

Fecha de cierre del ejercicio comercial: 31 de Diciembre de cada año.

Representación Legal: A cargo de un socio Gerente.

\$ 100 532761 Dic. 30

FIDES LOGISTICA S.R.L.**EDICTO COMPLEMENTARIO**

Por estar ordenado en los autos: "FIDES LOGISTICA S.R.L. s/DESIGNACION DE GERENTES" Expte. Nro. 3431/2024, que tramita por ante el Registro Público de Rosario se hace saber: que se procede a rectificar los datos Guillermo Eduardo Estapé, fecha de nacimiento 06/12/1955, apellido materno Pérez, DNI N° 12.113.591 N° de CUIT. 22-12113591-5, con domicilio en calle Hilarión de la Quintana Nro. 345, Rosario, empresario, viudo.

\$ 50 532745 Dic. 30

FIUME MODA S.R.L.**CONTRATO**

Constituida el 03/12/2024. SOCIOS: el Sr. HERNAN JESUS MARTY, argentino, D.N.I. N° 22.510.496, CUIT N° 20-22510496-5, de estado civil Divorciado de sus segundas nupcias de la Sra. Valeria Romina Ivaldi, según Resolución Nro. 1712, de fecha 19 de Junio de 2017, Expte. N° 1914/17, caratulado: "IVALDI Valeria Romina y MARTY Hernán Jesús s/DIVORCIO", del Tribunal Colegiado de Familia Nro. 4, de Rosario, empresario, nacido el 09 de Marzo de 1972, con domicilio en calle Francia 202 Bis Piso 36, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico hermanfiume@icloud.com, quien actúa en este acto por derecho propio y en nombre, representación y en carácter de apoderado de FELIPE JESUS MARTY, argentino, de estado civil soltero, estudiante, D.N.I. N° 42.609.030, CUIT N° 23-42609030-9, nacido el 04 de julio del 2000, con domicilio en la calle Av. Madres de Plaza de Mayo 3080 Piso 36, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe correo electrónico felipemarty@hotmail.com, conforme lo acredita con el Poder General Amplia, otorgado mediante Escritura N° 152, pasado en fecha 20 de Noviembre de 2024, ante el escribano Gonzalo Jorge Sanchez Almeyra, titular del Registro Nro. 38, otorgado en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el cual le confiere facultades suficientes para este acto y el Sr. LAUTARO JESUS MARTY, argentino, de estado civil soltero, comerciante, D.N.I. N° 41.656.011, CUIT N° 20-41656011-1, Provincia de Santa Fe, nacido el 20 de abril de 1999, con domicilio en Av. Francia 202 bis Piso 36, de la ciudad de Rosario. Provincia de Santa Fe correo electrónico lautaromarty@hotmail.com DENOMINACION: "FIUME MODA S.R.L.". DOMICILIO: AV. EVA PERON 4431, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o asociada a través de terceros, las siguientes actividades: A) COMERCIAL: Fabricación propia, para terceros y/o asociada a terceros, compra - venta, distribución al por mayor y menor de indumentaria, accesorios, prendas de vestir, marroquinería y zapatería. Comercializar, adquirir, negociar y/o otorgar franquicias, licencias nacionales o extranjeras. Registrar marcas, organizar e intervenir en ferias, exposiciones y eventos. 8) IMPORTACION Y EXPORTACION: Exportar e importar los bienes referidos en el presente objeto social. Adquirir licencias y/o marcas extranjeras. DURACION: 10 (Diez) años. CAPITAL SOCIAL: \$ 5.000.000-

(Pesos cinco millones). DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Dirección, Administración y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, quedando ya establecido que podrán ser socios o no, quienes actuarán en forma indistinta, designándose en este acto y aceptando su cargo el Sr. HERNAN JESUS MARTY, y el Sr. LAUTARO JESUS MARTY. EJERCICIO COMERCIAL: 31 de Octubre de cada año. FISCALIZACION. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento, por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad.

\$ 350 532740 Dic. 30

JIT S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por estar así dispuesto para Inscripción de Directorio ante el Registro Público de Comercio, se hace saber que:

- Por Acta N° 64 de Asamblea General Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2024, se ha procedido a la designación de un nuevo directorio que se constituye: Presidente: María Cristina Orlandi, D.N.I. 10.068.466, CUIT N° 27-10068466-2, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciada, con domicilio en la calle Montevideo 2717 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Director Titular - Vicepresidente: Angel Ernesto Barbieri, D.N.I. 10.866.809, CUIT N° 20-10866809-2, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en Pueyrredón 1439 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Directores Suplentes: Pablo César Barbieri, D.N.I. 33.868.519, CUIT N° 20-33868519-0, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, con domicilio en Pueyrredón 1439 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y Adriana Nora Espina, D.N.I. 16.486.454, CUIT N° 27-16486454-0, de nacionalidad argentina, estado civil divorciada, con domicilio en calle Salta 1261 piso 9 Dpto. B de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Asimismo se hace saber que se determinó como domicilio especial Art 256 Ley 19550 de los directores en Av. Ovidio Lagos N° 6435 de la ciudad de Rosario.

Solicitud de Publicación: CPN Jorge Luis Manzanero - DNI N° 10.557.749.

\$ 70 532766 Dic. 30

JYT SOLUCIONES COMERCIALES S.R.L.**CONTRATO**

En la ciudad de Rosario a los días del mes de junio del año 2024, los señores ALVARO IGNACIO VIALE, argentino, nacido el 29 de mayo de 1979, de estado civil casado, domiciliado en la calle AUTOPISTA ROSARIO CORDOBA KM 313 348 Dpto.: 348 la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe, con Documento Nacional de Identidad N° 27.291.067, de profesión comerciante, CUIT 20-27291067-8; MARIA LAURA CURVALE, argentina, nacida el 28 de junio de 1983, de estado civil casada, domiciliado en la calle Schweitzer 9079 Piso: 3 Dpto: 2 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con Documento Nacional de Identidad N° 30.155.309, de profesión comerciante, CUIT 27-30155309-4; ambos hábiles para contratar, intervienen por sí y expresan que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones de la ley 19.550/22.903 y por el siguiente contrato:

DENOMINACION: JYT SOLUCIONES COMERCIALES S.R.L.

DOMICILIO: SCHWEITZER 9079 Piso 03 Dto. 02, Rosario, Provincia de Santa Fe.

OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar dentro del territorio de la República Argentina o fuera de el por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Producción, comercialización, distribución e intermediación de productos vinculados con la industria textil, del calzado y del cuero, y herramientas, maquinarias y materias primas afines intervinientes en los procesos de producción de los productos mencionados; b) Podrá, además, realizar toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, como participar en licitaciones públicas y/o privadas, concurso de precios y explotación de franquicias. En los casos que sean necesarios, se requerirá la intervención de profesionales con título habilitantes para el desarrollo de las actividades.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que se relacionen con el objeto social que no se encuentren expresamente prohibidos por las Leyes o por este contrato social.

DURACION: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

CAPITAL: Se fija en \$ 800.000, dividido en 8.000 cuotas de \$ 100, cada una, totalmente suscripta por los socios en la siguiente forma: ALVARO IGNACIO VIALE: 7.200 (siete mil doscientas) cuotas representativas del 90% (noventa por ciento) del capital social y MARIA LAURA CURVALE 800 (ochocientas) cuotas representativas del 10% (diez por ciento) del

capital social.

GERENCIA Y ADMINISTRACION: La administración y representación estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes están autorizados a actuar individualmente y realizar indistintamente cualquier acto de administración, por el plazo de duración de la sociedad, a tal fin usarán su propia firma con el aditamento de "Socio Gerente" o "Gerente", según corresponda, precedida de la denominación social. La administración estará a cargo de ALVARO IGNACIO VIALE.

FISCALIZACION: A cargo de todos los socios.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de NOVIEMBRE de cada año.

\$ 100 532779 Dic. 30

KUARAHY S.R.L.

CONTRATO

Fecha del instrumento: 04 de Noviembre de 2024.

Socios: CRISTIAN DARIO LUCHETTA, argentino, nacido el 17 de Enero de 1977, D.N.I. N° 25.524.787, CUIT N° 20-25524787-6, divorciado según Resol. 341 del 24/02/2022 Trib. Coleg. Inst. Unica Civil de Fam. 3° Nom., con domicilio en la calle Pje. Valdez N° 1121 de Rosario, Santa Fe, de profesión comerciante, correo electrónico: cristianluchetta.c1@gmail.com; y NICOLAS MAXIMILIANO LUCHETTA, argentino, nacido el 05 de Marzo de 2004, D.N.I. N° 45.490.432, CUIL N° 20-45490432-0, soltero, con domicilio en la calle Rodríguez N° 3327 de Rosario, Santa Fe, de profesión comerciante, correo electrónico: nico052929@gmail.com

Denominación Social: KUARAHY S.R.L.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la venta por mayor de productos alimenticios, la prestación de servicios de transporte automotor de cargas y el alquiler de equipos de transporte. Para la realización de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier acto jurídico lícito tendiente a la realización del objeto social.

Plazo: 30 años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.

Sede Social: calle 5 de Agosto N° 3535, de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Capital Social: El capital social se establece en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) representado por Tres mil (3.000) cuotas de Pesos mil (\$ 1.000) de valor nominal cada una de ellas, que los socios suscriben e integran en las proporciones y formas siguientes: el socio señor CRISTIAN DARIO LUCHETTA suscribe la cantidad de Dos mil seiscientos cuarenta (2.640) cuotas que representan un capital de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 2.640.000), de cuya cantidad integra totalmente en este acto la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 2.640.000) en dinero en efectivo; y el socio señor NICOLAS MAXIMILIANO LUCHETTA suscribe la cantidad de Trescientos sesenta (360) cuotas que representan un capital de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000), de cuya cantidad integra totalmente en este acto la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000) en dinero en efectivo.

Administración: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo del socio CRISTIAN DARIO LUCHETTA designado como gerente

Fiscalización: La fiscalización de la sociedad podrá ser ejercida ampliamente y sin limitaciones de ningún tipo por cualquiera de los socios y/o sus representantes legales.

Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

\$ 150 532754 Dic. 30

LESA S.R.L.

CONTRATO

1) Denominación: LESA S.R.L..

2) Socios GONZALEZ LEONARDO EMILIO, de nacionalidad Argentina, nacido el 8 de octubre de 1983, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en Boulevard de la Alegría N° 620, Barrio Tierra de Sueños 3, Roldan, Santa Fe, Documento de identidad, DNI 30.459.039, CUIT 20-30459039-5 y la Sra. SANCHEZ SABRINA SOLEDAD, de nacionalidad Argentina, nacida el 10 de diciembre de 1984, estado civil soltera, comerciante, domiciliada en Boulevard de la Alegría Nro. 620, Tierra de Sueños 3, Roldan, Santa Fe, documento de identidad, DNI 31.200.783, CUIT 2731200783.

3) Fecha de constitución: 25/11/2024.

4) Domicilio legal: Bv de la Alegría N° 620, Ciudad de Roldan, provincia de Santa Fe.

5) Objeto: Realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: 1) Fabricación y comercialización al por mayor y menor, dentro y fuera del país, de prendas y accesorios de vestir, calzados, ropa de trabajo y elementos de seguridad. 2) La comercialización, consignación, representación, distribución mayorista y/o minorista de todo tipo de materiales, equipos y componentes eléctricos y/o electrónicos y de productos vinculados a energías renovables, incluyendo

generadores, Baterías e inversores solares, importación y exportación de los mismos. 3) La realización de todo tipo de instalaciones eléctricas.

6) Plazo: El término de duración se fija en 50 años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.

7) Capital: \$ 3.000.000, Son 3.000 cuotas de \$ 1.000 cada una.

8) Administración: Estará a cargo de uno o más gerentes socios o no. A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "socio-gerente" o "gerente", según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualesquiera de ellos. Se designa como socio gerente al Sr. Leonardo Emilio González.

9) Fiscalización: estará a cargo de todos los socios.

10) Fecha de Cierre del ejercicio económico: 31 de octubre de cada año.

\$ 100 532718 Dic. 30

LOS MONDI S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del señor Juez a cargo del Registro Público de Rafaela, conforme al expediente N° 733/2024, CUIJ 21-05397130-7, se publica lo siguiente. La sociedad LOS MONDI S.A. mediante Asamblea General Ordinaria N° 12 de fecha 28/12/2023, procedió a elegir a los integrantes de su directorio, conforme plazo de duración previsto estatutariamente, designando a las siguientes personas para su conformación: PRESIDENTE: Javier Roque Mondino, DNI 20.146.020 (CUIT 20-20146020-5), apellido materno Mainero, nacido el 16/08/1968, de estado civil casado, domiciliado en calle Gral. López Este N° 208 de la localidad de Vila en la Pcia de Santa Fe. DIRECTORA SUPLENTE: María Eugenia Barbero, DNI 21.692.819 (CUIT 27-21692819-4), apellido materno Ambroggio, nacida el 1/10/1971, de estado civil casada, domiciliada en calle Gral. López Este N° 208 de la localidad de Vila en la Pcia. de Santa Fe. El presente deberá publicarse por un día en el BOLETÍN OFICIAL (Art. 10 Inc. "a", Ley 19.550).

\$ 50 532747 Dic. 30

MEDICINA GENOMICA DEL SANATORIO BRITANICO S.A.

ESTATUTO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario se ha ordenado la siguiente publicación:

Fecha del Acta y Estatuto: 08 DE JULIO 2024.

CONSTITUCION PATOLOGIA BRITANICO S.A.: 1) MARCELO DANIEL TATANGELO, argentino, nacido el 11 de Noviembre de 1962, D.N.I. N° 16.154.810, CUIT N° 20-16154810-4, de profesión médico, casado en primeras nupcias con Patricia Edit Rodríguez, con domicilio en calle Laprida 1460 Piso 10 "A" de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe y domicilio electrónico mdtatangelogmail.com; 2) ARIEL ANIBAL KAPLAN, argentino, nacido el 2 de Diciembre de 1971, D.N.I. N° 22.400.937, CUIT N° 20-22400937-3, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, separado de hecho de Nerina Rasuk Castañeira, con domicilio en Avenida Rivadavia 2129 piso 21 de la ciudad de Rosario, prov. de Santa Fe y domicilio electrónico ariel.kaplanrtp.com.ar; 3) SERGIO GABRIEL CHIALINA, argentino, D.N.I. N° 17.242.1369 CUIT N° 23-17242136-9, nacido el 18 de Noviembre de 1964, casado en primeras nupcias con Norma Elisabet Jacobi, de profesión Bioquímico, con domicilio en calle Laprida 1337, Piso 5 departamento 1, de la ciudad de Rosario, prov. de Santa Fe y domicilio electrónico direccionlab@sanbritanico.com.ar y 4) SANATORIO BRITANICO S.A., sociedad inscripta en Estatutos al Tomo 74, Folio 11437, N° 431 en fecha 31 de Diciembre de 1993, con domicilio social en calle Paraguay 40 de Rosario, prov. de Santa Fe, CUIT N° 33-54585139-9, representado por el Presidente del Directorio Dr. Rodrigo Jorge Elías Simón Sánchez Almeyra, argentino, nacido el 8 de enero de 1955, D.N.I. N° 11.673.143, CUIT N° 20-11673143-7, de profesión médico, divorciado, con domicilio en calle Entre Ríos 480 Piso 4° "F" de la ciudad de Rosario, prov. de Santa Fe y domicilio electrónico rodrigo.sanchezalmeyrasanbritanico.com.ar, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad anónima, ratificando el instrumento constitutivo de fecha 05 de abril de 2024, y modificando lo observado según dictamen N° 4485, Expte N° 11703-0001757-0, redactando de tal forma un nuevo texto ordenado, que a continuación se transcribe:

Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de MEDICINA GENOMICA DEL SANATORIO BRITANICO S.A.

Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en Rosario, provincia de Santa Fe, en calle JUJUY 1540 piso 9° Duración: El término de duración se fija en 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Prestación de Servicios especializados en medicina genómica, abarcando el estudio del genoma de los individuos para proporcionar diagnósticos precisos, identificar predisposiciones genéticas,

personalizar tratamientos y contribuir al avance de la investigación en el campo de la genómica. La sociedad tendrá como fin ofrecer soluciones de vanguardia en todo el espectro de la medicina genómica, que mejoren la salud de los pacientes y el bienestar de los individuos en general, promoviendo la excelencia en la atención médica especializada.

Capital El capital social es de treinta millones pesos (\$ 30.000.000) - representada por treinta millones (30.000.000) acciones de un (1) peso valor nominal cada una de ellas.

Administración: Presidente y Director titular: RODRIGO JORGE ELIAS SIMON SANCHEZ ALMEYRA, argentino, nacido el 08/01/1955, DNI N° 11.673.143, CUIT N° 20-11673143-7, divorciado, de profesión médico, con domicilio en calle Entre Río 480 Piso 40 "F" de la ciudad de Rosario, prov. de Santa Fe, y constituye domicilio especial, conforme lo dispuesto en el art. 256 de la Ley General de Sociedades, en calle Paraguay 40 de la ciudad de Rosario, prov. de Santa Fe.

Vicepresidente y Director Titular: SERGIO GABRIEL CHIALINA, argentino, D.N.I. N° 17.242.136, CUIT N° 23-17242136-9, nacido el 18 de Noviembre de 1964, casado en primeras nupcias con Norma Elisabet Jacobi, de profesión Bioquímico, con domicilio en calle Laprida 1337 Piso departamento 1 de la Ciudad de Rosario y constituye domicilio especial, conforme lo dispuesto en el art. 256 de la Ley General de Sociedades, en calle Laprida 1337 Piso departamento 1 de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe.

Director Titular: ARIEL ANIBAL ICAPLAN, argentino, nacido el 2 de Diciembre de 1971, D.N.I. N° 22.400.937, CUIT 20-22400937-3, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, separado de hecho de Nerina Rasuk Castañeira con domicilio en Avenida Rivadavia 2129 piso 21, de Rosario, prov. de Santa Fe; y constituye domicilio especial, conforme lo dispuesto en el art. 256 de la Ley General de Sociedades, en Avenida Rivadavia 2129 piso 21 de Rosario, prov. de Santa Fe.

Director Suplente: MARCELO DANIEL TATANGELO, argentino, nacido el 11 de Noviembre de 1962, D.N.I. N° 16.154.810, CUIT N° 20-16154810-4, de profesión médico, casado en primeras nupcias con Patricia Edit Rodríguez, con domicilio en calle Laprida 1460 Piso IO "A" de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe.

Quienes presentes en este acto aceptan los cargos, y constituyen domicilio especial como se detalla precedentemente.

Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año.

\$ 150 532702 Dic. 30

LOUSE S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "LOUSE S.A." s/Designación de Autoridades" -Expte. N° 2081; Año 2024-, de trámite ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber que mediante Acta de Asamblea General N° 11, de fecha 12 de agosto de 2024, se resolvió designar los integrantes del Directorio, quedando conformado el mismo de la siguiente manera:

PRESIDENTE: MIGUEL ROSSO, argentino, nacido el 01 de Marzo de 2003, DNI N° 44.630.320, CUIT 20-44630320-2, soltero, profesión comerciante, con domicilio en calle Grevileas 6500 Colastine Norte, Santa Fe.

DIRECTOR SUPLENTE: SILVIA ESTELA FIANT, argentina, nacida el 04 de Agosto de 1955, DNI N° 11.807.780, CUIT 27-11807780-1, soltera, profesión comerciante, con domicilio en calle Ruperto Godoy N° 819 de esta ciudad; Lo que se publica a sus efectos y por el término de Ley. Santa Fe, 29 de Noviembre de 2024. Firmado: Dra. Liliana Guadalupe Piana - Secretaria

\$ 300 532767 Dic. 30

MANZI HERMANOS S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Que vengo por el presente a solicitar se inscriba la designación de los siguientes cargos en MANZI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA; CUIT N° 30-57992853-7), según actas de fecha 08-04-2024, los que tendrán una duración de dos ejercicios económicos, según estatuto como sigue:

Director titular, Presidente: Guillermo Luis Manzi, DNI 17.101.615, CUIT 20-17101615-1, constituyendo domicilio especial s/art 256 en calle Av. De Mayo 962, Arequito, Santa Fe.

Director titular, Vicepresidente: María Fernanda Fernández, DNI 22.268.241, CUIT 27-22268241-5, constituyendo domicilio especial s/art 256 en calle Av. De Mayo 962, Arequito, Santa Fe.

Director titular: Constanza Manzi, DNI 42.767.091; CUIT 27-42767091-6; constituyendo domicilio especial según art. 256 en calle Avenida de Mayo 962 de Arequito, Provincia de Santa Fe.

Director titular: Laureano Manzi, DNI 46.653.123; CUIT 20-46653123-6, constituyendo domicilio especial según art. 256 en calle Avenida de Mayo 962 de Arequito, provincia de Santa Fe.

Síndico Titular: Héctor Antonio Fiori, DNI 07.656.385, CIUT 20-07686385-8, constituyendo domicilio especial s/art 256 en calle Hipólito Irigoyen 1136, Casilda, Santa Fe.

Síndico suplente: Paula Virginia Fiori, DNI 31.099.724, CUIT 27-31099724-8, constituyendo domicilio especial s/art. 256 en calle Hipólito Irigoyen 1136, Casilda, Santa Fe.

\$ 60 532712 Dic. 30

MANANTIAL DISTRIBUCIONES S.R.L.

CESION DE CUOTAS

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 14 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, entre los señores BRUNO GRECO, argentino, DNI N° 25.707.072, CUIT N° 20-25707072-8, de profesión comerciante, nacido el 9.12.1976, casado en primeras nupcias con Cecilia María Mangiaterra, con domicilio en calle Maza 4130 de la ciudad de Rosario, y CECILIA MARIA MANGIATERRA, argentina, DNI N° 29.001.089, CUIT N° 27-29001089-1, de profesión comerciante, con domicilio en calle Mazza 4130 de la ciudad de Rosario, casada en primeras nupcias con Bruno Greco, en su carácter de únicos socios de MANANTIAL DISTRIBUCIONES S.R.L. y GRECO VALENTINO, argentino, DNI 44.291.461, CUII 20-44291461-4 de profesión estudiante, soltero, con domicilio en calle Av. Arturo Illia 1515 B° San Sebastián Lote 560, de la ciudad de Funes provincia de Santa Fe, convienen lo siguiente:

PRIMERA: BRUNO GRECO, vende, cede y transfiere a VALENTINO GRECO, veinticuatro mil (24.000) cuotas de capital de diez (10) pesos cada una, por el precio total de pesos doscientos cuarenta mil (240.000), que recibe en este acto de parte de VALENTINO GRECO.

SEGUNDA: Con motivo de la anterior cesión el capital social, la cláusula QUINTA del contrato social queda redactada de la siguiente forma: "QUINTA: el capital social se fija en la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos) dividido en 30.000 (treinta mil) cuotas de capital de \$10 (diez pesos) cada una, las cuales corresponden en las siguientes proporciones: VALENTINO GRECO, la cantidad de veinticuatro mil (24.000) cuotas de capital de diez (10) pesos cada una, es decir, la suma de pesos doscientos cuarenta mil (240.000); y CECILIA MARIA MANGIATERRA, la cantidad de seis mil (6000) cuotas de capital de diez (10) pesos cada una, es decir, la suma de pesos sesenta mil (60.000).

\$ 100 532725 Dic. 30

MODO FITNESS S.A.S.

ESTATUTO

DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS; el Sr. Maximiliano Gabriel Danunzio, argentino, titular del DNI N° 32.735.156, CUIT 20-32735156-8, de apellido materno Manno, de estado civil soltero, nacido en fecha de Enero de 1967, con domicilio en calle Córdoba 955 piso 21 Depto. D, de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe, domicilio electrónico maxidanunziohotmad.com de profesión comerciante, y el Sr. Pedro Pablo Ojeda, argentino, titular del DNI N° 24.809.683, CUIT 20-24809683-8, nacido en fecha 30 de Septiembre de 1975, de apellido materno Altamirano, de estado civil soltero, con domicilio en calle Alem N° 1876 de la ciudad de Funes, Prov. de Santa Fe, domicilio electrónico opdrplojeda@gmail.com de profesión Técnico en Electricidad.

FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: A los 25 días del mes de septiembre de 2024. RAZON SOCIAL: MODO FITNESS Sociedad Por Acciones Simplificadas.

DOMICILIO: Calle Córdoba N° 955 Piso 21 Depto. D de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, de las siguientes actividades: 1. EXPLOTACIÓN DE GIMNASIOS en todas sus especialidades, actividades deportivas, recreativas, relacionadas con el deporte y disciplinas afines. 2. BRINDAR Y EXPLOTAR SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, rehabilitación y la practica especializada en kinesiología; enseñanza, perfeccionamiento y prestación de toda clase de servicios que conlleve tanto el aprendizaje como la práctica del deporte en toda sus modalidades y extensión; desarrollo de eventos deportivos; la adquisición de elementos deportivos, equipos, material técnico, y demás elementos indispensables para el mejor funcionamiento y desarrollo de las diferentes actividades deportivas y/o de rehabilitación y kinesiología; fomentar el desarrollo deportivo, social y cultural; 3. COMERCIALIZACION de prendas y/o elementos deportivos como así también de alimentos especiales para dietas nutricionales y deportivas, y complementos y productos relacionados con actividades deportivas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

PLAZO DE DURACIÓN: CINCUENTA (50) años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. CAPITAL SOCIAL: Pesos Seiscientos Mil (\$600.000-) dividido en Seis Mil (6.000) acciones ordinarias nomina-

tivas, no endosables, de Pesos Cien (\$ 100) cada una.

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración está a cargo de uno (1) a tres (3) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes. Administrador y representante titular: MAXIMILIANO GABRIEL DANUNZIO, argentino, titular del DNI N° 32.735.156, CUIT 20.32735156.8 nacido en fecha de Enero de 1987, de apellido materno Manno, de estado civil soltero con domicilio en calle Córdoba 955 Piso 21 Depto. D de la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe. Administrador y representante suplente: PEDRO PABLO OJEDA, argentino, titular del DNI N° 24809683, CUIT 20-24809683-8, de apellido materno Altamirano, de estado civil soltero, nacido en fecha 30 de septiembre de 1975, con domicilio en calle Alem N° 1876 de la ciudad de Funes, Prov. de Santa Fe.

FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la Ley General de Sociedades.

REPRESENTACIÓN LEGAL: Obliga y representa a la sociedad, el administrador y representante titular.

CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de Junio de cada año.

\$ 250 532710 Dic. 30

METALURGICA DEL SUR S.A.

DESIGNACION DE DIRECTORIO

Cumpliendo las disposición del artículo 10° inc. b) y 60 de la Ley, General de Sociedades N° 19.550, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 27 de Noviembre de 2023, se procede a la elección de los miembros del directorio, de acuerdo al siguiente detalle:

OMAR HECTOR PEREYRA, Presidente, D.N.I. N° 14.444.415, argentino, CUIT 23-14444415-9, nacido el 08/06/1961, casado, comerciante, con domicilio en calle Regimiento 11 N° 606 de la ciudad de Rosario.

EDGARDO ARIEL PEREYRA, Vicepresidente, D.N.I. N° 18.297.347, argentino, CUIT 20-18297347-6, nacido el 01/04/1967, casado, comerciante, con domicilio en calle Av. Del Rosario 39 bis de la ciudad de Rosario.

RAMIRO JULIAN PEREYRA, Director suplente, D.N.I. N° 37.079.309, argentino, CUIT 27-37079309-9, nacido el 14/01/1993, casado con domicilio en calle Regimiento 11 N° 606 de la ciudad de Rosario.

El plazo de duración es de 3 (tres) ejercicios, hasta la Asamblea General Ordinaria que considere el balance general a cerrarse el 31/07/2026.

Se fija domicilio especial de los Señores Directores, cada uno, los declarados con sus datos identificatorios en la presente.

\$ 100 532709 Dic. 30

NEMO S.A.

EDICTO COMPLEMENTARIO

Que habiéndose consignado erróneamente el nombre de CUIT de la directora suplente, corresponde aclarar que la misma se llama Carolina Lilliana Storniolo CUIT N° 27-25750358-0.

\$ 50 532727 Dic. 30

NUTRICROPS S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

La asamblea ordinaria de socios de fecha 28 de Octubre de 2024 de NUTRICROPS S.A. con domicilio legal en sito en calle Corrientes N° 878, Piso 5 de la ciudad de Rosario, procedió a la Determinación del número y designación de miembros del Directorio ya la distribución de cargo, designando por unanimidad a los Sres.: 1) al Sr. Roberto Federico Battistino DNI 12.039.081, CUIT N° 20-12039081-4, nacido el 01/02/1958, estado civil casado en primeras nupcias con Sandra María Pastorino, comerciante, domiciliado en Ruta 40 KM 2227 de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén, correo electrónico roberto.battistino@desab.com.ar como Director Titular y Presidente y 2) al Sr. Norberto Rinaldo Sahores, mayor de edad, nacionalidad argentina, titular del DNI N° 12.794.371, CUIT N° 20-12794371-1 nacido el 23/12/1958, estado civil casado en primeras nupcias con Graciela Elisabeth Depetris, comerciante, domiciliado en Salta 676 de Piedritas, provincia de Buenos Aires, correo electrónico norberto.sahores@desab.com.ar, como Director Titular y Vicepresidente, 3) a Adriana Raquel Bonetto, mayor de edad, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 14.178.962, CUIT 27-14178962-2, estado civil casada en primeras nupcias con Jorge Ángel Santos, empleada, domiciliada en Santa Fe 927 de Piedritas, provincia de Buenos Aires, correo electrónico abonetto56@gmail.com, como Directora Suplente, moción que es aprobada por unanimidad. Los directores han aceptado el cargo y constituyeron domicilio especial en la sede social.

\$ 100 532691 Dic. 30

NORTHERN DREAMS S.A.S.

ESTATUTO

Se hace saber que por acta constitutiva de fecha 24 del mes de octubre del 2024, compareció: JAVIER D'AGOSTINO, argentino, de profesión Ingeniero, nacido el 04 de enero de 1974, casado, D.N.I. N° 23.645.412, CUIT N° 20-23645412-7, de apellido materno Verger, domiciliado en calle Av. Real 9191 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico jdagosti2000@yahoo.com, resolvió constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, cuyos datos principales se exponen a continuación:

DENOMINACIÓN: "NORTHERN DREAMS S.A.S."

DOMICILIO: Tiene su domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su sede social está ubicada en la calle Dorrego 1667, piso 5 dpto. A, Rosario, Santa Fe, CP 2000.

PLAZO: Su duración es de quince (15) años contados desde la inscripción en el Registro Público.

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) compra, venta, permuta, arrendamiento, administración, construcción, refacción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles propios, quedando exceptuado el corretaje inmobiliario; b) servicios de hotelería; y c) explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

CAPITAL SOCIAL: El capital social es de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000), representados por Dos Millones (2.000.000) de Acciones escriturales (de Un peso (\$ 1) de valor nominal cada acción). El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: JAVIER D'AGOSTINO, suscribe la cantidad suscribe la cantidad de Dos millones (2.000.000) acciones ordinarias escriturales de Un peso (\$ 1) de valor nominal cada acción y de un (1) voto cada una, por un total de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) miembros. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Si la administración fuera plural, las decisiones de adoptaran por mayoría y, se designará un presidente que tendrá voto de desempate en caso de empate y será el representante legal de la sociedad. El o los administradores duran en el cargo por plazo indeterminado. Se resolvió por unanimidad designar a la primera Administración que estará compuesto por un (1) administrador titular, y un (1) administrador suplente. Se designó 1) Administrador titular, designado por tiempo indeterminado, a JOSÉ IGNACIO VERA SÁNCHEZ, venezolano, de profesión contador público, nacido el 29 de noviembre 1980, casado, D.N.I. N° 95.896.949, CUIT N° 20-95896949-0, de apellido materno Sánchez, domiciliado en calle Dorrego 1667 Piso 5 "A" de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico jiv051@gmail.com y, constituye domicilio especial, conforme lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 27.349, en calle Dorrego 1667 piso 5 dpto. A de Rosario, Provincia de Santa Fe; 2) Administrador suplente, designado por tiempo indeterminado, a JAVIER D'AGOSTINO, argentino, de profesión Ingeniero, nacido el 04 de enero de 1974, casado, D.N.I. N° 23.645.412, CUIT N° 20-23645412-7, de apellido materno Verger, domiciliado en calle Av. Real 9191 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico jdagosti2000@yahoo.com, constituye domicilio especial, conforme lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 27.349, en calle Av. Real 9191 de Rosario, Provincia de Santa Fe.

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura, encontrándose la fiscalización de la misma a cargo de los señores socios.

\$ 150 532734 Dic. 30

PAPELES TISSUE ROSARIO S.A.

RECTIFICACIÓN RAZON SOCIAL

Se hace saber que en edicto publicado por el BOLETÍN OFICIAL en fecha 03/12/2024, se consignó erróneamente la razón social, por lo cual donde dice Papel Tissue Rosario S.A., debe leerse Papeles Tissue Rosario S.A.

Se publica por el término de Ley.

\$ 50 532772 Dic. 30

POWER CHAIN S.A.**INSCRIPCION DIRECTORIO**

A los efectos de su inscripción en el Reg. Púb. de Comercio con el Patrocinio de la Dra. C.P. Rosalía Sambuelli se publica por el término de Ley.

Se procedió por Asamblea General Ordinaria de fecha 27/11/2024 a la designación del Directorio, por el término de tres (3) ejercicios económicos, es decir hasta la Asamblea General Ordinaria que trate el ejercicio económico N° 18, que cerrará el 30/06/2027.

Presidente: GUILLERMO FEDERICO DOCCOLA
Vicepresidente: GABRIELA ROSANA ROUTABOUL
Director Titular: GUSTAVO ADOLFO ROUTABOUL
Director Titular: NORBERTO OSCAR CHIAPPELLA
Director Titular: LEANDRO GABRIEL DOCCOLA
Y como Directores Suplentes:
Director Suplente: GEORGINA VERÓNICA DOCCOLA
Director Suplente: JOSÉ PEDRO DOCCOLA

Sus datos personales son:

GUILLERMO FEDERICO DOCCOLA: argentino, nacido el 15/10/1978, contador público, casado en 1ª nupcias con Lorena G. Fabbro, domiciliado en calle Arturo Illia N° 1.515 de Funes, con D.N.I. N° 26.884.308, C.U.I.T. N° 20/26.884.308/7.

GABRIEL ROSANA ROUTABOUL: argentina, nacida el 25/09/1960, Consultora de Recursos Humanos, divorciada en 1ª nupcias de Daniel Enrique Della Schiava (Juz. Flia. N° 6 de San Isidro con fecha 06/07/2017 Of. N° 175.726/17), domiciliada en calle Somoza N° 2733 de Rosario, con D.N.I. N° 14.228.205, C.U.I.T. N° 23/14.228.205/4.

GUSTAVO ADOLFO ROUTABOUL: argentino, nacido el 27/01/1956, Ingeniero Electrónico, casado en 1ª nupcias con Patricia Nora Soler, domiciliado en calle Somoza N° 2733 de Rosario, con D.N.I. N° 11.874.195, C.U.I.T. N° 20/11.874.195/2.

NORBERTO OSCAR CHIAPPELLA: argentino, nacido el 10/12/1955, Comerciante, casado en 1ª nupcias con Julia Edit Moriconi, domiciliado en calle Salta N° 116 de Capitán Bermúdez, con D.N.I. N° 11.874.195, C.U.I.T. N° 20/11.874.195/2.

LEANDRO GABRIEL DOCCOLA: argentino, nacido el 26/05/1982, Ingeniero Agrónomo, casado en 1ª nupcias con María Belén Smiriglio, domiciliado en calle Ugarteche N° 579 de Rosario, con D.N.I. N° 29.481.018, C.U.I.T. N° 20/29.481.018/9.

GEORGINA VERONICA DOCCOLA: argentina, nacida el 08/02/1980, Lic. en Fonoaudiología, casada en 1ª nupcias con Alejandro Raúl Armando Tapie, domiciliada en calle Juan José Paso N° 1.128 de Rosario, con D.N.I. N° 27.663.974, C.U.I.T. N° 27/27.663.974/4.

JOSÉ PEDRO DOCCOLA: argentino, nacido el 12/06/1944, comerciante, casado en 1ª nupcias con Beatriz Mercedes Fonrodona, domiciliado en calle Central Argentino N° 180 de Rosario, con D.N.I. N° 6.055.132, C.U.I.J. N° 20/06.055.132/5.

\$ 200 532746 Dic. 30

PROTERRA S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por el presente, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 20/12/2023, se resolvió la designación de los integrantes del Directorio de Proterra S.A., se han aceptado y distribuido los cargos, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera:

Director Titular y Presidente: el Sr. Sebastián Pablo Risiglione, argentino, de profesión agropecuario, de estado civil casado, nacido el 16/06/1975, DNI 24.642.898, CUIT: 20-24642898-1, con domicilio en calle Entre Ríos 190, piso 9, Dto. A, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, domicilio electrónico sebastian.risiglione@hotmail.com.

Director Suplente: el Sr. Mariano José Risiglione, argentino, de profesión agropecuario, de estado civil casado, nacido el 27/06/1970, DNI 21.528.761, CUIT: 20-21528761-1, con domicilio en calle Av. Real 9191 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, domicilio electrónico mrisiglione@gmail.com.

En cumplimiento del artículo 256 de la Ley General de Sociedades, todos ellos declaran como DOMICILIO ESPECIAL el domicilio fijado en sus datos personales.

\$ 50 532711 Dic. 30

ROSARIO PLANES S.A.**DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

De conformidad con lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 19 de noviembre de 2024, se informa la designación de autoridades de ROSARIO PLANES S.A.

Presidente: Armin Pablo Reutemann; D.N.I. N° 10.569.132; C.U.I.T. N° 20-10569132-8; Nacionalidad: argentina; Nacido el: 24 de octubre de

1952; Profesión: comerciante; Estado civil casado; Domicilio: 3 de Febrero 2369- Rosario - Santa Fe; Domicilio art. 256 Ley 19550: Paraguay 1134- Rosario - Santa Fe; Domicilio electrónico: armin@reutemann.com.ar.

Vicepresidente: Fernando Alberto Caffaratti; D.N.I. N° 23.428.859; C.U.I.T. N° 20-23428859-9; Nacionalidad: argentina; Nacido el: 12 de junio de 1973; Profesión: comerciante; Estado civil: casado; Domicilio: Vieytes 1370 - Pueblo Esther - Santa Fe; Domicilio art. 256 Ley 19550. Paraguay 1134 - Rosario - Santa Fe; Domicilio electrónico: fcaffaratti@reutemann.com.ar.

Directora Suplente: María Del Carmen Oviedo Bustos; D.N.I. N° 14.888.636; C.U.I.T. N° 27-14888636-4; Nacionalidad: argentina; Nacido el: 3 de agosto de 1962; Profesión: comerciante, Estado civil: casada; Domicilio: 3 de Febrero 2369 - Rosario - Santa Fe; Domicilio art. 256 Ley 19550: Paraguay 1134 - Rosario - Santa Fe; Domicilio electrónico: suyin@reutemann.com.ar.

\$ 50 532735 Dic. 30

ROSFE S.R.L.**CONTRATO**

Fecha del Instrumento: 21 de Noviembre de 2024.

Socios: FRANCES, GERARDO JUAN MARIO, nacido el 06 de Mayo de 1981, argentino, licenciado en economía, domiciliado en calle 15 N° 1161 de la Ciudad de Las Parejas, departamento Belgrano, casado en primeras nupcias con ACOSTA, PAOLA FERNANDA, quien acredita su identidad personal mediante documento nacional de identidad N° 28.575.775, CUIT 20-28575775-5 y ACOSTA, PAOLA FERNANDA, nacida el 15 de enero de 1979, argentina, comerciante, domiciliada en Calle 15 N° 1161 de la Ciudad de Las Parejas, departamento Belgrano, casado en primeras nupcias con FRANCES, GERARDO JUAN MARIO, quien acredita su identidad personal mediante documento nacional de identidad N° 26.882.386, CUIT 27-26882386-2.

Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en Calle 15 N° 1161, en la Ciudad de Las Parejas, código postal 2505, Provincia de Santa Fe, pudiendo en el futuro los socios fijarlo en cualquier otro lugar de esta localidad o fuera de ella, como así también fijar agencias o sucursales.

Razón Social: La sociedad tendrá la denominación de ROSEE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Plazo: El término de duración de la firma será de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

CUARTA: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o de cualquier forma asociada o relacionada contractualmente con terceros, en el país o en el exterior de los siguientes actos y operaciones: La prestación de servicios de asesoramiento financiero. Y la comercialización al por mayor y menor, distribución, importación y exportación de indumentaria, calzado y accesorios.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) divididos en tres millones de cuotas de 1 peso cada una, que han sido suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: FRANCES, GERARDO JUAN MARIO, suscribe un millón quinientas mil cuotas de 1 peso cada una, que representan un millón quinientos mil pesos del capital social; ACOSTA, PAOLA FERNANDA, suscribe un millón quinientas mil cuotas de 1 peso cada una, que representan un millón quinientos mil pesos del capital social. Los socios integran el capital de la siguiente manera: veinticinco por ciento en efectivo, lo que se acredita con la correspondiente boleta de depósito del Nuevo Banco de Santa Fe y el resto del saldo será integrado en efectivo, en un máximo de dos años, a partir de la fecha del presente contrato.

Administración: La administración y representación estará a cargo de la socia, ACOSTA, PAOLA FERNANDA quien queda designado gerente. Los gerentes gozaran de todas las atribuciones que les fija la ley, pudiendo representar a la sociedad ante terceros, instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, debiendo preceder a la firma con la denominación social.

Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.

Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

\$ 250 532742 Dic. 30

SERVICIOS SANITARIOS S.R.L.**AUMENTO DE CAPITAL**

Aumentar el capital social que lo constituye la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), representados por tres mil (3.000) cuotas de PESOS DIEZ (\$ 10) cada una de valor nominal, a la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), o sea aumentarlo en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$ 1.470.000), este aumento dividido en ciento cuarenta y siete mil (147.000) cuotas de PESOS DIEZ (\$ 10) cada una de valor nominal, que los socios suscriben en las siguientes proporciones DANTE FARISELLO: ciento treinta y dos

mil trescientas (132.300) cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$ 1.323.000); FRANCISCO SAVERIO FARISELLO: siete mil trescientas cincuenta (7.350) cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTAS (\$ 73.500) y MÓNICA ALEXANDRA ELORRIAGA: siete mil trescientas cincuenta (7.350) cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, lo que hace un total de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTAS (\$ 73.500); este aumento es integrado totalmente mediante la capitalización de la cuenta Resultados No Asignados por un valor de Pesos Un millón cuatrocientos setenta mil (\$ 1.470.000).

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. El Señor FRANCISCO SAVERIO FARISELLO, vende, cede y transfiere a favor del Sr. DANTE FARISELLO, cuyos datos figuran "ut supra" siete mil quinientas (7.500) cuotas de pesos diez (\$ 10) de valor nominal cada una, lo que hace un total de Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000), de que es titular en la sociedad SERVICIOS SANITARIOS S.R.L., cuyo importe se halla totalmente integrado. Se realiza esta cesión de cuotas por el valor acordado entre las partes de Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) que el transmitente recibió de este acto en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente, formal y eficaz recibo de pago. En consecuencia, el cedente transfiere al cesionario SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cuotas de capital, de valor nominal pesos cien cada una, subrogándole en su lugar, grado y prelación en todos sus derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, otorgándose los socios gerentes carta de pago y finiquito, declarando este estado entre ellos y para la sociedad.

PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL. Prorrogar la duración de la Sociedad por el término diez (10) años, a contar desde el día 04/MAYO/2026. Como consecuencia de esta prórroga de la duración de la Sociedad, el artículo cuarto del Contrato Social queda redactado de la siguiente manera: "La duración de la sociedad se prorroga por un plazo de diez años, a contar del día 04/MAYO/2026, por lo tanto se extenderá su vigencia hasta el día 04/MAYO/2036.

CAMBIO DE GERENCIA. En el presente acto el Sr. Gerente FRANCISCO SAVERIO FARISELLO, presenta su renuncia a la gerencia, siendo la misma aceptada. Como consecuencia de la misma quedan en ejercicio de la misma los señores DANTE FARISELLO Y MÓNICA ELORRIAGA, con idénticas facultades y en conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato Social.

TODO SEGÚN ACTA DE: 22/NOVIEMBRE/2024.

\$ 250 532732 Dic. 30

SOCIEDAD AGROPECUARIA DE PRODUCTOS HUMICOS S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Se hace saber que ha sido inscripta en el Registro Público de la ciudad de Rosario, la prórroga al contrato social de "SOCIEDAD AGROPECUARIA DE PRODUCTOS HUMICOS S.R.L.", siendo su contenido principal el siguiente:

1.- **PRORROGA:** Se decide prorrogar el término de duración de la sociedad por 10 (diez) años más contados partir de la fecha de vencimiento del contrato social que se produce el 16 de septiembre de 2024. En virtud de la prórroga apuntada, la nueva fecha de vencimiento del Contrato Social será el 16 de septiembre de 2034.

2.- **MODIFICA DOMICILIO:** En forma unánime deciden modificar el artículo primero del contrato social original, el cual queda redactado de la siguiente forma: "PRIMERO: VICENTE JOSE CORONEL Y ALONSO JAVIER BENDIN declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "SOCIEDAD AGROPECUARIA DE PRODUCTOS HUMICOS S.R.L.". La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y/o filiales en cualquier punto del país o del extranjero, y constituir domicilios especiales en su caso, pudiéndolo cambiar cuando el giro de los negocios sociales lo consideren necesario y comunicando dicho cambio al Registro Público de Comercio. En este acto los socios en forma unánime dejan establecido el domicilio de la sociedad en calle Leandro N. Alem N° 1455, Piso 1 Departamento 3, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

3.- **MODIFICA CLAUSULA ADMINISTRACION, DESIGNA GERENTE:** Los socios en forma unánime deciden modificar el artículo sexto del contrato social original, quedando redactado el mismo de la siguiente forma: "SEXTO: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes en este acto quedarán designados como Gerente, actuando en forma indistinta cada uno de ellos, obligando a la sociedad usando su firma individual, precedida de la denominación "SOCIEDAD AGROPECUARIA DE PRODUCTOS HUMICOS S.R.L." que estampará en sello o de su puño y letra. El mandato es ilimitado, pero no podrá usar la firma social bajo ningún concepto en prestaciones gratuitas, ni en fianzas y garantías de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad.

Todos los socios por sí tienen derecho a ejercer la más amplia fiscalización de las operaciones, manejo y marcha de la sociedad, teniendo

libre acceso a toda documentación social. Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza la misma actividad sin previa autorización de la Sociedad resuelta por unanimidad. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad, los socios expresarán su voluntad y las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas especial rubricado, detallando los puntos a considerar y todo lo atinente al desarrollo de tales reuniones. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de capital y cada cuota social dará derecho a un voto. Queda designado en este acto como socio gerente el Sr. VICENTE, JOSE CORONEL, argentino, D.N.I. 8.551.114, nacido el 30 de agosto de 1951, soltero, comerciante, domiciliado en calle Moreno 1069 departamento 3 de Rosario, C.U.I.T. 23-08551114-9, correo electrónico ferticardon@gmail.com

4.- **FECHA DEL INSTRUMENTO:** 10 de septiembre de 2024.

5.- **RATIFICACION CONTRATO SOCIAL:** Se ratifican y confirman expresamente todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social primitivo que no hubieran sido expresamente modificadas por éste acto.

\$ 130 532781 Dic. 30

SOL CONSTRUCCIONES S.R.L.

ACTA DE DISOLUCIÓN

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, entre los señores MARLENE MARGARITA BRARDA, de profesión comerciante, nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 21-07-1942, D.N.I. N° 04.297.899, CUIT: 27-04297899-5, con domicilio en Mendoza 2277 piso 6 de Rosario, estado civil viuda, domicilio electrónico: tanguihotmail.com y MARTÍN TRIGO, de profesión comerciante, nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 28-11-1977, D.N.I. N° 26.368.149, CUIT: 20-26368149-6, con domicilio en Mendoza 2277 piso 7 de Rosario, casado en primeras nupcias con Valeria Natali, domicilio electrónico: tanguihotmail.com; todas hábiles para contratar y en carácter de únicos socios de "SOL CONSTRUCCIONES" S.R.L., cuyo contrato original se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario, en CONTRATOS, TOMO 168, FOLIO 20883, NÚMERO 1283 el 20/JULIO/2017; convienen: ratificar en acta la decisión tomada de disolver a "SOL CONSTRUCCIONES" S.R.L., a partir del día de la fecha 21/NOVIEMBRE/2024, en virtud de haber anticipado el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, fijado anteriormente en 20/JULIO/2027. Asimismo manifiestan que de común acuerdo, la liquidación estará a cargo de la socia MARLENE MARGARITA BRARDA.

TODO SEGÚN ACTA DE: 21/NOVIEMBRE/2024.

\$ 100 532733 Dic. 30

AGRO CARMEN S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Registro Público, Doctora Celeste Rosso, Secretaria a cargo de la Dra. María Julia Petracco, por resolución de fecha 06 de Diciembre de 2024, se ordena la siguiente publicación de Edictos:

Por Acta de Asamblea N° 30 de fecha 31 de marzo de 2023 se designan Directores por el término de 3 (Tres) Ejercicios a Walter Eduardo Viano, y Diego Valentín Viano, cuyos cargos fueron aceptados por los designados en el mismo acto, como a continuación se indica:

Datos de los Directores: PRESIDENTE: WALTER EDUARDO VIANO, D.N.I. N° 31.502.013, CUIT: 20-31502013-2, nacido el 22/04/1985, domiciliado en calle Saavedra N° 1.257 de la ciudad de Venado Tuerto, estado civil casado en primeras nupcias con María Verónica Aramburu, de ocupación comerciante y domicilio electrónico walter_viano@hotmail.com.

DIRECTOR SUPLENTE: DIEGO VALENTIN VIANO, D.N.I. N° 29.677.500, CUIT: 20-29677500-8, nacido el 21/01/1983, domiciliado en calle Los Chingolos N° 1.197 de la ciudad de Venado Tuerto, estado civil casado en primeras nupcias con Carolina Soledad Marchetti, de ocupación comerciante y domicilio electrónico diego.v.viano@gmail.com.

\$ 60 533006 Dic. 30

ACOPLADOS BELEN S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

1) **FECHA DE LA RESOLUCION DE LA SOCIEDAD QUE APROBO LA DESIGNACION DE DIRECTORES:** 22 de octubre de 2024.

2) **COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:** Directorio compuesto por un mínimo de uno y un máximo de seis miembros, quienes durarán en sus funciones tres ejercicios, con suplentes designados en igual o menor número y por el mismo plazo. Se designan dos directores titulares y uno suplente. Presidente: Sr. OSCAR NORBERTO CARENA, DNI: 10.242.772. Vicepresidente: Sr. LUCIANO

MARTIN COLOMBO, DNI: 30.350.473. Director Suplente: Sr. DAVID NORBERTO CARENA, DNI: 25.364.273. La fiscalización estará a cargo de todos los socios (se prescinde de la sindicatura).

3) ORGANIZACION DE LA REPRESENTACION LEGAL: la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio.

\$ 50 533946 Dic. 30

SENSOR OIL GROUP S.A.

DFESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del señor Juez de 1ra. de Instancia a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario se hace saber que SENSOR OIL GROUP S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo 88 Folio 3009 Número 146 del 27.03.2007, y sus modificaciones por Aumento de Capital inscripto el 31.03.2008 en Tomo 89 Folio 3358 N° 172 y el 15/03/2011 inscripto en Tomo 92 Folio 2902 N° 151, por Renovación de Autoridades inscripto el 1/06/2011 al Tomo 92 Folio 7727 N° 356, Aumento de Capital y Renovación de Autoridades inscripto el 21/02/2013 al Tomo 94 Folio 2553 N° 1111, Renovación de Autoridades inscripta el 08/01/2016 al Tomo 97 Folio 163 N° 11, Prórroga de Duración inscripta el 20/11/2017 al Tomo 98 Folio 25366 N° 1029, Renovación de Autoridades inscripto el 26/12/2018 al Tomo 99 Folio 7870 N° 1431 y por Renovación de Autoridades inscripto el 04/01/2022 al Tomo 103 Folio 118 N° 15; con domicilio en Ruta Nacional N° 34 Km 54.8 de la ciudad de Totoras provincia de Santa Fe, ha decidido en asamblea general ordinaria de fecha 22 de Noviembre del 2024 designar el directorio el cual está compuesto de tres directores titulares y tres suplentes quienes durarán en su cargo tres ejercicios. Directores Titulares: PRESIDENTE: WALTER EUGENIO PERUZZO, D.N.I. N° 11.895.134, CUIT N° 20-11895134-5, de nacionalidad argentina, nacido el 24/02/1956, de profesión comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Mirta Graciela Marino con domicilio en Acceso Julián de Bustinza N° 1593 de la ciudad de Totoras Provincia de Santa Fe. VICEPRESIDENTE: FONTAO SAMUEL ENRIQUE, DNI Nro. 10.902.237, CUIT N° 20-10902237-4, de nacionalidad argentino, nacido el 18/08/1953, de profesión comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Alicia Nélica Boix, domiciliado en Rivadavia 780 de la ciudad de Carlos Paz Provincia de Córdoba. VOCAL: MIRTA GRACIELA MARINO, D.N.I. N° 11.271.028, CUIT N° 27-11271028-6, de nacionalidad argentina, nacida el 09/02/1954, de profesión comerciante, de estado civil casada en primeras nupcias con Walter Eugenio Peruzzo con domicilio en Acceso Julián de Bustinza N° 1593 (2144) Totoras provincia de Santa Fe. DIRECTORES SUPLENTE: PERUZZO LISANDRO EMILIO, DNI Nro. 25.648.020, CUIT N° 20-25648020-5, de nacionalidad argentino, nacido el 27/12/1976, de profesión publicista, casado en primeras nupcias con Daniela Farina, con domicilio en Av. Maipú N° 1080 (2144) Totoras Provincia de Santa Fe; PERUZZO ANA PAULA, DNI N° 33.361.796, CUIT N° 27-33361796-5 de nacionalidad argentina, nacida el 21/04/1988, de profesión contadora pública nacional, divorciada de sus únicas nupcias con Roberto Carlos Rey según resolución N° 742 del 11/04/2016 dentro del expediente N° 188/16 que tramita ante el Tribunal Colegiado de Familia de la 5° Nominación de Rosario, con domicilio en lote 9 manzana 15 Barrio Greenville II de la ciudad de Córdoba provincia de Córdoba y BOIX ALICIA NÉLICA, DNI Nro. 10.915.049, CUIT N° 27-10915049-0, de nacionalidad argentina, nacida el 21/06/1953, de profesión sus labores, de estado civil casada en primeras nupcias con Samuel Enrique Fontao, domiciliada en Rivadavia 780 de la ciudad de Carlos Paz Provincia de Córdoba.

Representación Legal: a cargo del Presidente del Directorio señor WALTER EUGENIO PERUZZO.

\$ 450 532719 Dic. 30

AGRO ÑANDUBAY S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "AGRO ÑANDUBAY S.R.L. s/Cesión de cuotas, retiro e ingreso socios, amplia objeto, aumento capital, cambio de sede, renuncia designa gerente, Expte. 4637/2024, se hace saber que por resolución de socios de fecha 29 octubre de 2024, se modifica el contrato social de la siguiente forma:

1) La socia GABRIELA ANDREA MARISCOTTI, argentina, nacida el 19 de mayo de 197 casada en primeras nupcias con César Augusto Lorenzo, comerciante, con domicilio en cal Ovidio Lagos 3108 de Rosario, provincia de Santa Fe, con D.N.I. N° 23.934.805, CUIL 2723934805, cede, vende y transfiere la totalidad de sus 125.000 (ciento veinticinco mil) cuota de capital de \$ 1,- (un peso) cada una, que representan \$ 125.000,- (ciento veinticinco mil pesos) que tiene en la sociedad a GUILLERMO RODRIGO VAZQUEZ, argentino nacido el 2 de enero de 1978, casado en primeras nupcias con Julieta Ana Villalba, empleado, cc domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 4051 lote 47 de la ciudad de Funes, provincia de Santa Fe con D.N.I. N° 26.160.825, CUIL 20-26160825-2, 87.500 (ochenta y siete mil quinientas) cuotas de capital de \$ 1,- (un peso) cada una y a

LUCAS DITLEVSEN, argentino, nacido el 30 agosto de 1989, soltero, empleado, con domicilio en Morrison 7398 de Rosario, provincia Santa Fe, con D.N.I. N° 34.588.676, CUIL 20-34588676-2, 37.500 (treinta y siete mil quinientas) cuotas de capital de \$ 1,- (un peso) cada una.

2) Se amplía el objeto social, quedando redactada la cláusula cuarta del contrato social de siguiente forma: CUARTA: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia ajena, o asociados a terceros, dentro o fuera del país, a la compra, venta, permuta, cesión distribución, consignación, importación y/o exportación de agroquímicos, herbicida, plaguicidas, fertilizantes y semillas; a la compra, venta, permuta, cesión, distribución, consignación, importación y/o exportación de cereales, legumbres y oleaginosas, así como al acopio y conservación de lo mismos, ya la explotación agrícola en todos los ciclos de cualquier clase de cultivos de cereales, legumbres, oleaginosas y forrajeras en establecimientos propios y/o de terceros.

3) Se aumenta el capital social que es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000,-) a la suma de Tres millones de pesos (\$ 3.000.000,-), quedando la cláusula Quinta del contrato social redactada de la siguiente forma: Quinta El capital social se fija en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,-) dividido en tres millones de cuotas de un peso (\$ 1,-) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: JAVIER ALEXIS MARISCOTTI suscribe un millón quinientas mil cuotas de capital (1.500.000), o sea la suma de Un millón quinientos mil pesos, el Sr. GUILLERMO RODRIGO VAZQUEZ, Un millón cincuenta mil (1.050.000) cuotas de un peso, o sea un capital un millón cincuenta mil pesos (\$ 1.050.000,-) y el Sr. LUCAS DITLEVSEN cuatrocientos cincuenta mil (450.000) cuotas de un peso, o sea un capital de Cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,-) pesos.

4) Se cambia la sede social, estableciéndola, en la Avenida Fuerza Aérea 2350, lote 149, Funes, Provincia de Santa Fe.

5) La Señora GABRIELA ANDREA MARISCOTTI renuncia al cargo de gerente. Se designa como GERENTE al señor GUILLERMO RODRIGO VAZQUEZ, quien actuará como tal de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social.

\$ 200 532857 Dic. 30

AR SOLUTIONS S.A.S.

ESTATUTO

Denominación: AR SOLUTIONS S.A.S.

Fecha Constitución: 24/09/2024

Plazo de duración: 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público.

Accionistas: Lucas Martín Arrighi, DNI 33.327.530, CUIT 23-33327530-9, argentino, de 36 años de edad, nacido el 18 de marzo de 1988, de profesión Ingeniero en Sistemas, de estado civil soltero, con domicilio en calle Nelson Mandela N° 528, Barrio Tierra de Sueños 3, de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe y Bruno Ezequiel Arrighi, DNI 42.328.094, CUIT 20-42328094-9, argentino, de 24 años de edad, nacido el 18 de abril de 2000, de profesión Desarrollador de Software, de estado civil soltero, con domicilio en calle San Martín N° 1642, Piso 11 Dpto: A, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Objeto Social: Tiene por objeto realizar por sí, por cuenta de terceros, asociada, o con la colaboración de terceros, dentro y/o fuera del país, las siguientes actividades: Creación, diseño, desarrollo, producción, integración, implementación, operación, mantenimiento, reparación, comercialización y compraventa de sistemas, soluciones y productos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como brindar servicios asociados a éstas, siendo de aplicación a cualquier campo o sector, para sus distintos usos o empleos. El análisis, programación, preparación, compraventa y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas. La dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología y la consultoría en ingeniería tecnológica, en informática, en sistemas de la información y en telecomunicaciones y el asesoramiento, comercialización, implementación, despliegue y mantenimiento de estudios, proyectos y actividades relacionadas con la materia. La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación, comercialización y compraventa de productos y soluciones asociadas. La prestación de servicios de externalización de actividades, procesos y/u operaciones de sistemas y comunicaciones relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para las diferentes administraciones públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas. Compra y venta, suministro, exportación e importación: distribución de todas aquellas mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, herramientas, materias primas, insumos, servicios y productos tecnológicos e informáticos, elaborados y a elaborarse en el país o en el extranjero, tal que se encuentren vinculadas/os con cualquiera de las actividades mencionadas en este artículo.

Exportación e importación de sistemas informáticos, software, aplicaciones propias o de terceros y de servicios de consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos. Exportación, importación, asesoramiento, comercialización, compraventa, instalación, soporte y mantenimiento de cualquier clase de equipo informático y/o de telecomunicaciones, hardware, software y de aplicaciones instaladas (propias o de terceros). Efectuar la representación de marcas y/o fabricantes de hardware y/o software tanto nacionales como internacionales. Desarrollo, comercialización y compraventa de proyectos de base tecnológica tales como portales web, portales de e-commerce, webs institucionales, aplicaciones móviles para cualquier tipo de dispositivo, etc. El asesoramiento, comercialización, compraventa, diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento, integración de sistemas y redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y demás empresas del mercado. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Aquellas actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante. El presente objeto se desarrollará cumpliendo con las leyes que regulen el ejercicio de las profesiones de todas aquellas actividades enumeradas en el presente y serán desarrolladas por profesionales con título habilitante cuando así se requiera. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Capital Social: El capital social es de un millón de pesos (\$ 1.000.000,00) representado por mil (1.000) acciones ordinarias de valor nominal mil pesos (VN \$1.000) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno en los términos del artículo 44 Ley 27.349.

El Sr. Lucas Martín Arrighi integra en efectivo ciento veinticinco mil pesos (\$125.000,00.-) y el resto, ciento trescientos setenta y cinco mil (\$375.000,00.-) también en efectivo dentro de los dos años.

El Sr. Bruno Ezequiel Arrighi integra en efectivo ciento veinticinco mil pesos (\$125.000,00.-) y el resto, trescientos setenta y cinco mil (\$375.000,00.-), también en efectivo dentro de los dos años.

Plazo de duración: 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público.

Sede Social: Nelson Mandela N°528, Tierra de Sueños 3, Roldán, Santa Fe.

Administración y Representación: La administración está a cargo de uno (1) a tres (3) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados. Cuentan con todas las atribuciones conferidas por las normas de fondo, incluidas aquellas para las que se requiere poder especial, con la sola limitación de decidir actos de disposición o gravamen sobre bienes de la sociedad, actos éstos que requieren. La asamblea fija su remuneración.

Designación de Administradores: Se establece su composición unipersonal, designándose: Administrador y representante titular. Lucas Martín Arrighi; Administrador y representante suplente: Bruno Ezequiel Arrighi.

Los nombrados, presentes en este acto, al firmar este instrumento aceptan los cargos. Sus datos personales constan en el encabezamiento del presente instrumento y todos constituyen domicilios postal y electrónico en los allí indicados.

Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el art. 55 LGS.

Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

\$ 300 532908 Dic. 30

BOSTON S.R.L.

CONTRATO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se ha ordenado la publicación del siguiente edicto por un día; Expediente N° 21-05214996-4, BOSTON SRL. s/Constitución de Sociedad.

Integrantes: PICCIONI, Olivia, apellido materno Espindola, con fecha de nacimiento: 14/03/1991, D.N.I.: 35.651.179, CUIT 23-35651179-4, Soltera, Comerciante, Domiciliada en López y Planes 4465, Santa Fe, Santa Fe, y PICCIONI, Bruno Jose, apellido materno Espindola con fecha de nacimiento 13/12/1987, D.N.I.: 32.895.987, CUIT 23-32895987-9, Soltero, Comerciante, domiciliado en López y Planes 4465, Santa Fe, Santa Fe, Fecha del Instrumento de constitución: 10 de Octubre de 2024.

Denominación: BOSTON S.R.L.

Domicilio: calle López y Planes 4465, de la localidad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe.

Plazo de duración: Su duración es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público.

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto comercial A) agropecuaria Explotación de establecimientos agrícolas ganaderos propios y/o ajenos, para la cría, redirá e invernada de ganado vacuno, porcino y ovino, y su comercialización en todas sus variedades y bajo cualquier especie asociativa, para la explotación agrícola en cualquiera de sus especies ya sea para consumo como para comercialización. B) industrialización: Explotación, matanza faena, procesamiento de cortes y comercializaciones minoristas y mayorista, representación comercial, consignación y comisiones de carnes bovinas, porcinas, ovinas, equinas carpinas así como todos los subproductos derivados de ellas, cuero y menudencias de faene, la elaboración de carnes de sus subproductos y derivados de los mismos, la elaboración de fiambres, embutidos y similares. Al efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no fueren prohibidos por las leyes y por este contrato y como accesorio a cualquier actividad afín a la principal. Para el cumplimiento del objeto podrá actuar por cuenta propia y orden de terceros y en cualquier forma en que puedan ser implementados, pudiendo además constituirse en proveedores de particulares, sociedades civiles y comerciales, del estado nacional provincial municipal comunal, entes autárquicos, descentralizados, sociedades donde estos estados sean parte y/o cualquier otra persona jurídica de derecho público, a través de los procesos que estos establezcan, como los de licitación, concurso o convocatoria que estos efectúen. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar cualquier tipo de bien mueble o inmueble, podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles, comerciales o mixtas, tenga o no participación en ellas, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre bienes muebles y/o inmuebles toda clase de derechos reales, efectuar las operaciones que considere necesario con bancos públicos privados y mixtos, compañías financieras, mutuales y de crédito, mencionándose demostrativamente Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y Nuevo Banco de Santa Fe S.A., y efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. C) Importación y exportación. De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa e indirectamente por representantes o en representación de cualquier entidad la actividad de importación y exportación vinculada con el giro comercial descripto en el párrafo anterior

Capital Social: El capital de la sociedad se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) dividido en DOSCIENTAS CUOTAS de PESOS CIENTO MIL (100.000) cada una.

Órgano de administración y representante legal: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por el Sr. PICCIONI, Bruno José apellido materno Espindola con fecha de nacimiento 13/12/1987, D.N.I.: 32.895.987, CUIT 23-32895987-9, Soltero, Comerciante, domiciliado en López y Planes 4465, Santa Fe, Santa Fe quien asume la condición de SOCIO GERENTE y podrá actuar para obligar a la sociedad en forma separada, conjunta o indistinta por el todo el tiempo que dure la sociedad Fiscalización: La sociedad prescindirá de la sindicatura, teniendo los accionistas la facultad prevista en el artículo 55 de la Ley 19.550.

Fecha cierre ejercicio social: El día veintiocho de Febrero de cada año. Santa Fe, 26 de Noviembre de 2024. Dra. Liliana G. Piana, Secretaria. \$ 200 532903 Dic. 30

CAMBALACHE PANIFICACION S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

1) Nombre, Edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los socios: LUIS MARIANO DANA, argentino. D.N.I. 22.172.484, CUIT 20-22172484-5, estado civil divorciado, según sentencia n°1559 de fecha 07/08/2020, nacido el 04 de Agosto de 1971, comerciante, domiciliado Bernardo Houssay 3851 torre 6 piso 3 Dto. A de la ciudad de Funes. Provincia de Santa Fe y D'IPPOLITO LEANDRO JOEL, argentino, D.N.I. 32.125.817, CUIT 20-32125817-5, estado civil soltero, nacido en 02/06/1986, comerciante, domiciliado en la calle Ovidio Lagos 2831 piso 7 departamento A de la Ciudad de Rosario, Prov. Santa Fe.

2) Fecha del instrumento: 09/12/2024.

3) Razón social o denominación de la sociedad: CAMBALACHE PANIFICACION S.R.L.

4) Domicilio de la sociedad: Calle Donado 154 PB, la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

5) Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos: La dirección y administración estará a cargo del gerente D'IPPOLITO LEANDRO JOEL, argentino. D.N.I. 32.125.817, CUIT 20-32125817-5, estado civil soltero, nacido en 02/06/1986 comerciante, domiciliado en la calle Ovidio Lagos 2831 piso 7 departamento A de la Ciudad de Rosario, Prov. Santa Fe.

La fiscalización estará a cargo de todos los socios.

6) Organización de la representación legal: La representación legal estará a cargo del gerente. El uso de la firma social para todos los docu-

mentos, actos y contratos inherentes a la sociedad, estará a cargo del gerente quien usará su propia firma, en forma individual.

\$ 100 532856 Dic. 30

BELLEZA CAPILAR S.R.L.

CONTRATO

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 14 días del mes de noviembre de 2.024, se reúnen los señores; SANCHIZ RODRIGO EZEQUIEL, con D.N.I. N° 35.221.866, C.U.I.T. nro. 23-35221866-9 con domicilio en calle Juan B. Justo 213 de la ciudad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, nacido el 05 de octubre de 1990, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, y profesión comerciante y ZITO PABLO NICOLAS con D.N.I. N° 35.022.498, C.U.I.T. nro. 20-35022498-0, con domicilio en calle Maipú 3349 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, nacido el 01 de agosto de 1990, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino y profesión comerciante; los mismos convienen la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por las de la Ley Nro. 19.550 en general:

PRIMERA: Denominación: 'BELLEZA CAPILAR - S.R.L.'

SEGUNDA: Domicilio: Boulevard Maipú 3349, de la ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe.

TERCERA: Duración: 10 (DIEZ) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

CUARTA: Objeto: La sociedad tendrá por finalidad dedicarse por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior a las actividades compra venta por mayor y menor de alimentos; servicio de bar con expendio de comida y panadería. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar actos que no sean prohibido por las leyes, reglamentos y por el presente contrato.

QUINTA: El capital social se fija en la suma de PESOS \$ 3.000.000.- (PESOS TRES MILLONES) dividido en 30.000 (TREINTA MIL) cuotas partes de \$ 100.- (CIEN PESOS) cada una de valor nominal, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera:

* El Sr. SANCHIZ RODRIGO EZEQUIEL, suscribe 15.000.- (QUINCE MIL) cuotas partes de capital social de valor nominal \$ 100.- (CIEN PESOS) cada una o sea la suma de \$ 1.500.000.- (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS); que integra en este acto la suma de \$ 375.000.- en efectivo (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS) y el resto \$ 1.125.000.- (UN MILLON CIENTO VEINTICINCO PESOS) comprometiéndose a integrarlo en el plazo de los dos años.

* El Sr. ZITO PABLO NICOLAS, suscribe 15.000.- (QUINCE MIL) cuotas partes de capital social de valor nominal \$ 100.- (CIEN PESOS) cada una o sea la suma de \$ 1.500.000.- (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS); que integra en este acto la suma de \$ 375.000.- en efectivo (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS) y el resto \$ 1.125.000.- (UN MILLON CIENTO VEINTICINCO PESOS) comprometiéndose a integrarlo en el plazo de los dos años. SEXTA: Administración, dirección y representación y fiscalización: Estará a cargo de UNO o MAS GERENTES socios o no. - A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "socio-gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualesquiera de ellos. Se designa como gerente al Sr. ZITO PABLO NICOLAS con D.N.I. N° 35.022.498, C.U.I.T. nro. 20-35022498-0, quien actuará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social.

SEPTIMA: Fiscalización - Reunión de socios: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial rubricado, que será el Libro de Actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar. Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecida por el art. 160 de la Ley 19.550.

OCTAVA: Balance general y resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 30 de junio de cada año.

NOVENA: Cesión de cuotas: a) ENTRE LOS SOCIOS: Las cesiones de cuotas, entre los socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existentes entre los socios continuadores. - Si algún socio desiste de la compra los restantes podrán adquirirlas proporcionalmente a su participación social. - b) A TERCEROS: estarán sujetas a las condiciones establecidas por la Ley 19.550 en el Art. 152. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios.

DECIMA: Fallecimiento e incapacidad: En caso de fallecimiento, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sucesores podrán optar por:

a) Continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido, incapaz o ausente.- En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales deberán unificar su personería y representación en un sólo y único representante frente a la sociedad y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidado-

res o; b) Por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, incapaz o ausente tengan con relación al balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento, incapacidad o declaración de ausencia del socio.

UNDECIMA: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolver por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la Ley 19.550.-

\$ 200 532959 Dic. 30

CAFE CLUB RIBERA S.A.

CAMBIO DE DOMICILIO

Por disposición del señor Juez a cargo del Registro Público de Rafaela conforme al expediente N° 761/20241 CUIJ 21-05397158-7, se publica lo siguiente. La sociedad CAFE CLUB RIBERA S.A. mediante Asamblea General Ordinaria N° 2 de fecha 26/08/2024, procedió a cambiar el domicilio legal de la sociedad, por tanto se fija el nuevo domicilio legal de la sociedad en calle Lavalle N° 111, de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe. El presente deberá publicarse por un día en el BOLETÍN OFICIAL (Art. 10 Inc. "a", Ley 19.550). Dra. Marina Alejandra Borsotti, Secretaria. Rafaela, 9 de Diciembre de 2024.

\$ 40 532983 Dic. 30

COMERCIO INTERIOR S.A.U.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria de fecha 26/07/2023 se designaron nuevos directores, quedando conformado el órgano de administración de la siguiente manera: Director Titular (Presidente): Marcos Brito, titular del DNI N° 29.866.300, con domicilio especial en Santa Fe 1219 piso 4ta. de la ciudad de Rosario, Santa Fe. Director Titular (vicepresidente): Claudio Osvaldo Catalá, titular del DNI 17.052.159, con domicilio especial en Santa Fe 1219 piso 4 de la ciudad de Rosario, Santa Fe: Directora Suplente: María Laura Rondot, titular del DNI N° 27.742.753, con domicilio especial constituido en Santa Fe 1219 piso 4 de la ciudad de Rosario, Santa Fe.

\$ 50 532910 Dic. 30

CROMIC S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

En los autos caratulados "CROMIC S.R.L., s/PRORROGA - MODIFICACION SEDE SOCIAL", Expte. N° 4956/24, CUIJ 21-05541677-7, que tramita por ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario se ha dispuesto en fecha 27 de noviembre de 2024, la publicación de edictos de la prórroga de plazo de duración, y modificación del domicilio de la sede social. En fecha 31 de octubre de 2024, los socios ADRIAN LEON MOLJO, argentino, mayor de edad, nacido el 20 de abril de 1970, titular del D.N.I. N° 21.528.603, C.U.I.L. N° 20-21528603-8, casado en primeras nupcias con Karim del Valle Llahyah, de profesión comerciante, domiciliado en calle Italia N° 1867, piso 90 "A", de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; KARIM DEL VALLE LLAHYAH, argentina, mayor de edad, nacida el 10 de enero de 1978, titular del D.N.I. N° 26.347.971, C.U.I.L. N° 27-26347971-3, casada en primeras nupcias con Adrián León Moljo, de profesión comerciante, domiciliada en calle Italia N° 1867, 90 "A", de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; GUSTAVO MAURICIO DEMINAS, argentino, mayor de edad, nacido el 20 de diciembre de 1971, titular del D.N.I. N° 22.535.300, C.U.I.L. N° 27-225353005, casado en primeras nupcias con Gabriela Fernanda Itquin, de profesión licenciado en administración de empresas, domiciliado en calle Salta N° 1875, piso 50 "B", de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y MARTIN DAMIAN FINKELSTEIN, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 25.648.586, C.U.I.T. N° 23-25648586-9, nacido el 2-de abril de 1977, de profesión Técnico Mecánico, divorciado, con domicilio en Ruta 34, 4444, Unidad 271, de la ciudad de Funes, provincia de Santa Fe, y de común acuerdo y por unanimidad convienen en celebrar el cambio de domicilio social de CROMIC S.R.L. sociedad inscrita al Tomo: 160, Folio: 29117, NO 2129, de fecha 02 de diciembre de 2009, y modificatoria inscrita al Tomo: 162, Folio: 23.161, N° 1511, de fecha 30 de agosto de 2011, Tomo: 15, Folio: 27403, N°: 1732, de fecha 24 de octubre de 2014, Tomo: 167, Folio: 20696, N° 1348 de fecha 23/08/2016 y Tomo: 172, Folio: 9252, N° 1785 de fecha 9 de noviembre de 2021, del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, los socios deciden por unanimidad prorrogar el plazo de duración de la sociedad, por el término de diez años, a partir de la fecha de vencimiento. Por lo que la CLAUSULA TERCERA del contrato constitutivo, quedará redactada de la siguiente manera: Duración: El término de duración será de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, hasta

el día 02 de diciembre de 2034.-Asimismo, los socios MARTIN DAMIAN FINKELSTEIN, ADRIAN LEON MOLIO, KARIM DEL VALLE LLAHYAH, y GUSTAVO MAURICIO DEMINAS resuelven por unanimidad modificar el domicilio social que era en calle 9 de julio 749 de la ciudad de Rosario, al de RUTA 21 KM 7 -PARQUE INDUSTRIAL ALVEAR, LOTE 121, de la localidad de Alvear, provincia de Santa Fe, quedando redactada la CLAUSULA SEGUNDA del contrato social de la siguiente manera: CLAUSULA SEGUNDA: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en localidad de Alvear, provincia de Santa Fe, el cual podrá ser cambiado en cualquier momento, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, sin limitación de ninguna razón.
\$ 200 532974 Dic. 30

CMC CONSULTORA EN SALUD S.R.L.

CONTRATO

- 1) Socios: María Rita Varela, DNI: 30.808.815, CUIT 23-30808815-4, argentina, nacida el 11 de julio de 1984, de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Terapia Ocupacional-matrícula: R0087, domiciliada en Pueyrredón 704 6to. C de la ciudad de Rosario- Santa Fe; Carolina Verónica Zerbonia, DNI 22.620.541, CUIT 27-22620541-7, argentina, nacida el 17 de mayo de 1972, de estado civil casada, de profesión Licenciada en Terapia Ocupacional- matrícula: 1128/2a, domiciliada en Cepeda 525 de la ciudad de Rosario - Santa Fe, y Carolina María Ferrero, DNI: 28.146.695, CUIT: 27-28146695-5, argentina, nacida el 4 de agosto de 1980, de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Fonoaudiología- matrícula: R0056, domiciliada en Alem 1585 de la ciudad de Rosario - Santa Fe.
- 2)- Fecha del Instrumento Constitutivo: 6 de diciembre de 2024.
- 3)- Denominación Social: "CMC Consultora en Salud S.R.L."
- 4)- Domicilio: San Juan 2395 de la ciudad de Rosario, provincia de Sta. Fe.
- 5)- Objeto Social: la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior de las siguientes actividades: "prevención, promoción y prestación de servicios relacionados con la salud humana, tratamiento de eventos relacionados a la recuperación de problemáticas disfuncionales, servicio de atención a multidiscapacidades, que en forma ambulatoria lo requieran.
- 6)- Plazo de duración: 20 (veinte) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público.
- 7)- Capital Social: se fija en la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.-) dividido en treinta mil cuotas (30.000) de cien pesos (\$100) de valor nominal cada una, que las socias suscriben e integran en especie.
- 8)- Administración: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal efecto usarán su propia firma con el aditamento "socio gerente", precedida de la denominación social. El gerente en el cumplimiento de sus funciones podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna. Las socias deciden por unanimidad la designación indistinta de la gerencia, quedando las tres socias como socias gerentes. Para los actos de carácter bancario o de índole financiera será requerida la firma de dos de ellas en forma conjunta.
- 8)- Fiscalización: estará a cargo de todos los socios. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro de Actas especialmente rubricado que será el libro de Actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar. Las decisiones se adoptarán según mayorías establecidas por el artículo 160 de la 19.550. Podrá decirse el establecimiento de un órgano de fiscalización según lo previsto en el artículo 158 de la citada ley.
- 9)- Representación Legal: Estará a cargo de los socios gerentes, señoras: María Rita Varela, Carolina Verónica Zerbonia y Carolina María Ferrero
- 10)- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de octubre de cada año.
\$ 200 532896 Dic. 30

DATA CENTER SOLUTIONS S.R.L.

EDICTO COMPLEMENTARIO

Se hace saber que se rectifica la Organización de la representación legal de la sociedad "DATA CENTER SOLUTIONS SRL":

1) Organización de la representación legal: Estará a cargo de uno o más Gerentes socios o no actuando en forma individual e indistinta.
\$ 80 532936 Dic. 30

Primera Circunscripción

EDICTOS DEL DIA

SANTA FE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Quinta Nominación a cargo del JUEZ Dr. JOSÉ IGNACIO LIZASOAIN) en autos caratulados "PILAN, IVONNA CARMEN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02050320-0) se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de PILAN IVONNA CARMEN D.N.I. N° 4.571.001 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica por el término de ley en el Boletín Oficial. Fdo. (Secretaria).
\$ 45 Dic. 30

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de esta ciudad de Santa Fe), en autos "PERRI, Esther Angélica s/ Declaratoria de Herederos" (CUIJ 21-02038441-4), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Doña Esther Angélica PERRI, DNI 1.784.648 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo: Dra. Claudia Bibiana Sanchez (Secretaria)
\$ 45 Dic. 30

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad de Santa Fe), en autos "NIETO, José Angel y Otros s/ Sucesorio" (CUIJ 21-02043926-9), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de José Angel NIETO, DNI M 6.252.039 y de Estela BUSTOS, DNI F 4.487.306 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo: Dra. Claudia Bibiana Sanchez (Secretaria)
\$ 45 Dic. 30

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios – Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Santa Fe), en autos "PERETTI, CARLOS ANTONIO S/ SUCESORIO" (Expte. N° 21-02050285-9), se cita, se llama, y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios del causante PERETTI, CARLOS ANTONIO, D.N.I. N° M6.252.486 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. FDO: DR. JOSÉ IGNACIO LIZASOAIN–Juez.
\$ 45 Dic. 30

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios – Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ª Nominación de Santa Fe), en autos "FESTI, CELICA ESTELA S/ SUCESORIO" (Expte. N° 21-02050286-7), se cita, se llama, y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios del causante FESTI, CELICA ESTELA, D.N.I. N° F3.963.144 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. FDO: DR. GABRIEL ABAD–Juez.
\$ 45 Dic. 30

Por disposición de 1a OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS SEC. UNICA Primera Circunscripción Judicial (JUZG. 1RA. INST. CIVIL Y COMERCIAL 5TA. NOM..) en autos MAMUF, SANTIAGO JOSE S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CUIJ 21-02049158-9 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los herederos, acreedores, legatarios y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, Sr. Santiago José MAMUF, DNI M N°2.446.253, por su fallecimiento, para que comparezca/n a hacerlos valer dentro del término y bajo apercibimientos de ley.-Se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en Sede Judicial.-Fdo. DR. Gabriel Abad (JUEZ a/c) Santa Fe, de diciembre de 2024.-
\$ 45 Dic. 30

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la DECIMA Nominación de la ciudad de Santa Fe); en los autos caratulados: "ALATTERE, LUIS JOSE Y OTROS S/ SUCESORIO" CUIJ N° 21-02050215-8; se cita, se llama, y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de la señora CASTRO ADOLFINA ELSA MARIA, D.N.I. N° 2.297.703, argentina, domiciliada realmente en la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.- Fdo.: DRA. MARÍA ROMINA KILGELMANN, Jueza. Santa Fe, de diciembre de 2.024.-
\$ 45 Dic. 30

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la DECIMA Nominación de la ciudad de Santa Fe); en los autos caratulados: "ALATTERE, LUIS JOSE Y OTROS S/ SUCESORIO" CUIJ N° 21-02050215-8; se cita, se llama, y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios del señor ALATTERE LUIS JOSE, L.E. N° 6.211.643, argentino, domiciliado realmente en la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.- Fdo.: DRA. MARÍA ROMINA KILGELMANN, Jueza. Santa Fe, de diciembre de 2.024.-
\$ 45 Dic. 30

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios, Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Santa Fe, (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación), en autos caratulados "SCHAFFNER ELIDA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ. 21-02050505-9, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la Sra. SCHAFFNER ELIDA DNI 1.911.793, fallecida en la localidad de Sa Pereira, Provincia de Santa fe, el día 23/08/2021, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de la ley. Publíquese los edictos por el termino de ley en el Boletín Oficial y en el hall de tribunales. Dr. Gabriel Abad. Juez.
\$ 45 Dic. 30

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 5 de Familia de la ciudad de Rafaela, se notifica y emplaza al Sr. SAAVEDRA, Elvio Leonardo, DNI 33.296.338, progenitor de SAAVEDRA, Thiago; DNI 50.790.103, Fecha de nacimiento: 24/01/2006; SAAVEDRA, Uma, DNI 52.754.543, Fecha de Nacimiento: 8/12/2012; y SAAVEDRA, Lola, DNI 55.304.585, Fecha de Nacimiento: 16/01/2016, para que se notifique de la resolución dictada dentro de los autos caratulados SAAVEDRA THIAGO Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 - CUIJ 21-27895225-5, de trámite por ante el Juzgado de Familia de Rafaela, los que a continuación se transcriben: RAFAELA, 07 de junio de 2024. Y VISTOS: Estos caratulados: Expte. CUIJ N° 21-27895225-5; SAAVEDRA, Thiago y otros s/Control de legalidad de Medidas Excepcionales y Urgentes Ley 12.967, en trámite por ante este Juzgado, de los que RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I) Resolver en forma definitiva las medidas de protección respecto de Thiago SAAVEDRA, DNI N° 50.790.103, nacido el día 24 de enero de 2011; Uma SAAVEDRA, DNI N° 52.754.543, nacida el día 08 de diciembre del año 2012 y de Lola SAAVEDRA, DNI N° 55.304.585, nacida el día 16 de enero del año 2016, suspendiendo a sus progenitores Elvio Leonardo Saavedra, DNI 33.296.338 y Valeria Guadalupe Marcon, DNI N° 38.449.408 del ejercicio de la responsabilidad parental. II) Otorgarla tutela de Thiago Saavedra a la Sra. Elvira Ramona Almada, DNI 10.715.072, y de Uma Saavedra y Lola Saavedra a su tía abuela materna Eda Cristina Teresa Almada, DNI 14.131.645, quienes deberán comparecer cualquier día y hora hábil a aceptar el cargo para el que han sido designados, con las formalidades de ley o, en su caso, ante el Tribunal correspondiente a su domicilio, al cual se librará el exhorto pertinente. Archívese el original, expídase copia y hágase saber. Fdo. Dra. Liza Báscolo Ocampo, Juez; Dra. Daniela G. Piazza, Secretaria. OTRA RESOLUCIÓN: RAFAELA, 04 de julio de 2024. (...) RESUELVO: I) Rectificar el error material incurrido en el punto II) de la parte resolutive de la sentencia N° 415 dictada en fecha 07 de junio del año 2024 (obrante a fs. 128/131), disponiéndose que el nombre correcto de la tutora de Uma Saavedra y Lola Saavedra es ELDA CRISTINA TERESA ALMADA, estando en lo demás a lo allí resuelto. Archívese el original, expídase copia y hágase saber. Fdo. Dra. Liza Báscolo Ocampo, Jueza; Dra. Daniela G. Piazza, Secretaria. A tal fin, se procede a publicar de forma gratuita los presentes en el BOLETIN OFICIAL y en los estrados de Tribunales, conforme Ley 11387. Rafaela, 17 de diciembre de 2024.
S/C 533395 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 5 de Familia de la ciudad de Rafaela, se notifica y emplaza al Sr. Maximiliano Alberto CRAVERO, DNI 36.365.840, progenitor de Santiago Alberto CRAVERO ESCOBAR, DNI 54.936.370, Fecha de nacimiento: 07/08/2015, para que se notifique de la resolución dictada en los autos caratulados CRAVERO ESCOBAR SANTIAGO ALBERTO s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ 21-23633300-8, de trámite por ante el Juzgado referido, los que a continuación se transcriben: Rafaela, 22 de noviembre de 2024. Y VISTOS: Estos caratulados: Expte. CUIJ N° 21-23633300-8; CRAVERO ESCOBAR, Santiago Alberto s/Control de Legalidad de Medidas Excepcionales y Urgentes Ley 12.967, en trámite por ante este Juzgado, de los que RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I) Resolver en forma definitiva las medidas de protección de Santiago Alberto CRAVERO ESCOBAR, D.N.I. N° 54.936.370, nacido el día 07 de agosto de 2015, declarando su estado de adoptabilidad. II) Oficiar al RUAGA a fin de que proponga en término de diez días una familia que se encuentre en condiciones de adoptar a Santiago Alberto Cravero Escobar, debiendo remitir a este Juzgado los antecedentes necesarios para su evaluación, previo requerimiento a la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de un informe integral y actualizado de la situación de la adolescente, en el término de 5 días, librándose los despachos respectivos a tal fin. Notificar, expedir copia y hacer saber. Fdo. Daniela G. Piazza, Secretaria; Liza Báscolo Ocampo, Jueza. A tal fin, se procede a publicar de forma gratuita los presentes en el BOLETIN OFICIAL y en sede de Tribunales conforme Ley 11.287. Rafaela, 26 de Noviembre de 2024. Daniela G. Piazza, Secretaria.
S/C 533280 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Laboral Segunda Nominación de la ciudad de Rafaela, en autos caratulados: CASTELLANO, JOSÉ LUIS c/ALEGRE, GABRIELA VERÓNICA s/Consignación judicial - CUIJ 21-23697327-9, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don José Luis Castellano, DNI 10.154.228, con último domicilio en calle 1ra. Junta 735 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, fallecido en Rafaela en fecha 23 de julio de 2024, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley en los términos del art. 597 CPCC. Se transcribe el auto que así lo ordena: Rafaela, 08 de agosto de 2024. Cítese y emplácese a los herederos de José Luis Castellano a fin de que comparezcan a estar a derecho, en el término y bajo los apercibimientos previstos en el art. 597 del C.P.C.C. Notifíquese por cédula en el domicilio real a los que tuvieren domicilio conocido y por edictos a los restantes. Fdo. Dr. Esteban Márquez, Juez; Dra. Ayelén Desmonts, Secretaria. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de tribunales a sus efectos. Rafaela, 28 de Noviembre de 2024. Antonela Valor, prosecretaria.
S/C 533335 Dic. 30 Feb. 6

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 4ª Nominación de la ciudad de Rafaela, Pcia. de Santa Fe, Secretaria a cargo de la Dra. Agustina Silvestre y Juez a cargo Dr. Guillermo A. Vales; en autos: BUZZI HUGO AMELIO y Otros c/BARRA DE BUZZI COLOMBINA y Otros s/Usucapión; CUIJ 21-24206772-7, se ha decretado lo siguiente: Rafaela, 11 de septiembre de 2024. Téngase presente lo manifestado. Agréguese los cargos Nros. 11574 y 11575/2024, oportunamente presentados. No habiendo comparecido los demandados a estar a derecho dentro del término de ley, decláraselos rebelde en cuanto por derecho corresponde. Notifíquese. Fdo. Dra. AGOSTINA SILVESTRE - SECRETARIA y Dr. GUILLERMO A. VALES - JUEZ. Rafaela, 8 de noviembre dos mil veinticuatro.
\$ 33 533329 Dic. 30

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 5 Laboral - Primera Nominación- Rafaela (SF), Dr. Lucas Marín, Secretaría a Cargo de la Dra. María Victoria Trossero, se cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de LILIANA SOLEDAD ACOSTA, DNI 30.811.209, con último domicilio en calle Champagnat 650 de Rafaela (SF) para que comparezcan a tomar la intervención que por derecho les corresponda, con las formalidades y por el término y bajo apercibimientos de ley en Expte. ACOSTA LILIANA SOLEDAD c/SUA-REZ HORACIO MIGUEL y Otros s/COBRO DE PESOS LABORAL; CUIJ 21-16383840-8. Se publica a sus efectos en BOLETIN OFICIAL y conforme Ley 11.287 y con lo dispuesto por los arts. 67 y 77 del C.P.C.C. NO REPONE- ART. 19 DEL CPL. Rafaela, 28 de Noviembre de 2023. Julia Eguiaz, Prosecretaria.
S/C 533237 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial -SEGUNDA NOMINACION RAFAELA- (SF), se hace saber que en los autos: GRAFF, FABRICIO GASTON s/SO-

LICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-24197501-8), se ha dispuesto: RAFAELA, 30 de octubre de 2024. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Disponer la conclusión de la quiebra por pago total (arts. 228 y 229 Ley 24.522). 2) Ordenar el cese de la inhabilitación del Sr. Fabricio Gastón Graff, la prohibición de salida del país, y el levantamiento de la inhibición general de bienes. 3) Comuníquese al Registro de Procesos Universales y ofíciase a las autoridades de frontera correspondientes. Ofíciase a los registros correspondientes. 4) Requerir la conformidad con los aportes vinculados con el auto regulatorio de fs. 185 respecto del Consejo Profesional de Cs. Económicas. 5) Ordenar la publicación de esta resolución mediante edictos en el Boletín Oficial. 6) Se oficie a la empleadora del fallido a los fines de que disponga el cese de las retenciones sobre la porción embargable del haber dispuesto en el punto 12° de la Sentencia de Quiebra. 7) Cumplimentado lo dispuesto en los puntos 4), 5) y 6), se disponga la restitución del remanente a la fallida. Interín, encomiéndase la constitución de un plazo fijo con las sumas depositadas a la orden de este Juzgado y para estos autos conforme dispone la Acordada 03/22 de la Cámara de Apelaciones de Rafaela. Hágase saber, insértese el original, expídase copia. Fdo. Natalia Carinelli (Secretaria); Matías Colon (Juez a cargo). Se publica a sus efectos en BOLETÍN OFICIAL y conforme Ley 11.287. NO REPONE ART. 296 INC 8 LEY 24.522. Rafaela, 5 de noviembre de 2024.

S/C 533236 Dic. 30 Feb. 6

En los autos caratulados: BOSCH, MONICA ANDREA s/Quiebra; CUIJ N° 21-24197689-8, que se tramitan por ante el Juzgado de Distrito de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nom. de la ciudad de Rafaela, se ha dictado el siguiente decreto: RAFAELA, 20/11/2024, Tomo: 2024 Folio: Resolución: 660; AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) Disponer la CONCLUSIÓN del presente proceso de quiebra conforme lo dispuesto por el Art. 228 LCQ. 2º) Disponer el cese de las medidas cautelares ordenadas, librándose los oficios pertinentes, a los fines de la comunicación y toma de razón, así como de la fiscalización de este proceso falencial; encomendando la diligencia de los despachos a la Srs. Síndico y a la apoderada de la Sra. Bosch, con facultades de ley. 3º) Ordenar la publicación de esta resolución mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL y comunicar al Registro de Procesos Universales. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Notifíquese. Fdo. AGOSTINA SILVESTRE (SECRETARIA); GUILLERMO ADRIAN VALES (JUEZ). Rafaela, 27 de NOVIEMBRE de 2024. Frana Guillermina, Prosecretaria.

S/C 533392 Dic. 30 Feb. 3

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Laboral de la 1ª Nominación de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en autos caratulados: PEREZ, CAMILA AYELEN y Otros s/Homologación de Convenio, CUIJ 21-23700942-5; se cita y emplaza a herederos y legatarios de PEREZ, CRISTIAN SANTIAGO, DNI N° 28.242.516, fallecido en la localidad de Felicia, en fecha 27/01/2024; para que en el plazo y bajo los apercibimientos de la ley comparezca a hacer valer sus derechos. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y conforme lo dispuesto en la ley 11.287 y acuerdo del 7/2/96 acta N° 3. M. Victoria Trosiero, Secretaria; Lucas Marín, Juez. Rafaela, 13 de diciembre de 2024.

\$ 50 533445 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/PARRA ZULEMA IRENE s/APREMIO FISCAL; CUIJ 21-16509351-5, por el presente se le hace saber a la demandada Sra. PARRA ZULEMA IRENE, DNI 22.715.683, que se ha dictado la siguiente resolución: RAFAELA, 28 de Julio de 2021; Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- Mandar llevar adelante la ejecución hasta que la Municipalidad acreedora se cobre íntegramente el capital reclamado con más el interés que se fija a la tasa mensual activa en pesos que establece el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos, desde la fecha de la liquidación y hasta la del efectivo pago. Imponiendo las costas también a la parte demandada. 2- Requerir a la Municipalidad actora indique los bienes a los fines del embargo y posteriores trámites de remate. 3- Diferir la regulación de honorarios hasta que se liquide el capital y los intereses. Archívese el original, expídase copia y hágase saber. SANDRA INES CERLIANI - MARIA JOSE ALVAREZ TREMEA Secretaria Juez a/c. Rafaela, 15 de Octubre de 2024. Por lo que se publica el presente SIN CARGO de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456.

S/C 533538 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la PRIMERA Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/MATHIER RICARDO FABIAN s/APREMIO FISCAL MUNICIPAL; CUIJ 21-24194209-8, se cita de remate a la parte demandada MATHIER RICARDO FABIAN DNI 20.851.449, para que en el término de 8 días oponga excepción legítima,

bajo apercibimientos de llevar adelante la ejecución si aún no lo hiciere (art. 7 y 28 Ley 5066). Aplíquese la duplicidad de términos prevista en el art. 5 de la ley provincial 7234. Notifíquese. Fdo. SANDRA INES CERLIANI, Secretaria; DUILIO HAIL, Juez. Rafaela, 13 de Agosto de 2024. Por lo que se publica el presente sin cargo de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Sandra Cerliani, secretaria.

S/C 533614 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la SEGUNDA Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/CORONEL DOMICIANO RAUL s/APREMIO FISCAL MUNICIPAL; CUIJ 21-24201997-8, de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 y 67 del CPCC, emplácese por edictos a los herederos de Cándida Rosa Coronel DNI 2.274.504 y José Benvelado Coronel DNI 6.277.936, en la forma ordinaria, para que dentro del término 3 días y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho. Aplíquese la duplicidad de términos prevista en el art. 5 de la ley provincial 7234. Notifíquese. Fdo. NATALIA CARINELLI, SECRETARIA. Rafaela, 20 de Diciembre de 2024. Por lo que se publica el presente sin cargo de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Mauro García, prosecretario.

S/C 533616 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la PRIMERA Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/VIVAS SANTOS DEMETRIO Y OTROS s/APREMIO FISCALES MUNICIPALES; CUIJ 21-24189481-6, se cita de remate a la parte demandada Sr. VIVAS SANTOS DEMETRIO Y Sra. OJEDA DE VIVAS MERCEDES, para que en el término de 8 días opongan excepción legítima, bajo apercibimientos de llevar adelante la ejecución si aún no lo hiciere (art. 7 y 28 Ley 5066). Aplíquese la duplicidad de términos prevista en el art. 5 de la ley provincial 7234. Notifíquese. Fdo. SANDRA INES CERLIANI, Secretaria; ELIDO GUILLERMO ERCOLE, Juez. Rafaela, 13 de Agosto de 2024. Por lo que se publica el presente sin cargo de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Sandra Cerliani, secretaria.

S/C 533617 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/VELAZQUEZ FAUSTINO y Otros s/Apremio Fiscal MUNICIPAL; CUIJ 21-16526167-1, de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 y 67 del CPCC, emplácese por edictos a los Sres. CARLOS ALBERTO VELASQUEZ O VELAZQUEZ y DANIEL RAMON VELASQUEZ O VELAZQUEZ, en calidad de herederos de Faustino Eligio Velazquez, en la forma ordinaria, para que dentro del término 3 días y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho. Aplíquese la duplicidad de términos prevista en el art. 5 de la ley provincial 7234. Notifíquese. Fdo. NATALIA CARINELLI, SECRETARIA. Rafaela, 11 de Diciembre de 2024. Por lo que se publica el presente sin cargo de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Mauro García, prosecretario.

S/C 533620 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la PRIMERA Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/GARCIA DE PESCE MANUELA s/APREMIO FISCAL MUNICIPAL; CUIJ 21-24197941-2, de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 y 67 del CPCC, emplácese por edictos a los herederos de GARCIA DE PESCE MANUELA DNI 6.319.052, en la forma ordinaria, para que dentro del término 3 días y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho. Aplíquese la duplicidad de términos prevista en el art. 5 de la ley provincial 7234. Notifíquese. Fdo. SANDRA INES CERLIANI, SECRETARIA; MATIAS RAUL COLON, JUEZ. Rafaela, 23 de Octubre de 2024. Por lo que se publica el presente sin cargo de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Sandra Cerliani, secretaria.

S/C 533517 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/CHAVEZ DE CHICCO DELIA D s/APREMIO FISCAL; CUIJ 21-23921585-5, de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 y 67 del CPCC, emplácese por edictos a herederos DELIA DOMINGA CHAVES DNI 3.035.937, en la forma ordinaria, para que dentro del término 3 días y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho. Aplíquese la duplicidad de términos prevista en el art. 5 de la ley provincial 7234. Notifíquese. Fdo. Sandra Inés Cerliani,

Secretaría; Matías Raúl Colon, Juez. Rafaela, 4 de Octubre de 2024. Por lo que se publica el presente sin cargo de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Gisela Guntern, prosecretaria.
S/C 533518 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la PRIMERA Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/CONCRETO OBRAS S.A. s/APREMIO FISCAL MUNICIPAL; CUIJ 21-24194172-5, se cita de remate a la parte demandada CONCRETO OBRAS S.A. CUIT 30-70866400-2, para que en el término de 8 días oponga excepción legítima, bajo apercibimientos de llevar adelante la ejecución si aún no lo hiciera (art. 7 y 28 Ley 5066). Aplíquese la duplicidad de términos prevista en el art. 5 de la Ley Provincial 7234. Notifíquese. Fdo. Sandra Inés Cerliani, Secretaría; Matías Raúl Colon, Juez. Rafaela, 4 de Octubre de 2024. Por lo que se publica el presente sin cargo de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Gisela Guntern, prosecretaria.
S/C 533519 Dic. 30 Feb. 4

Por así estar dispuesto en los autos caratulados: MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/PODIO NESTOR ANTONIO y Otros s/APREMIO FISCAL MUNICIPAL; CUIJ 21-16516126-9, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de 2ª Nominación de la ciudad de Rafaela, se remite el presente oficio a Ud. a fin de que se sirva remitir la partida de defunción del demandado PODIO NESTOR ANTONIO DNI 6.276.005, fallecido en esta ciudad de Rafaela el 10/01/2012, Acta 2 — Tomo 1 - Folio 8. Como recaudo se transcribe el decreto que ordena la medida: RAFAELA, 24 de Noviembre de 2022. Atento a lo informado por la CNE, se oficiará al REGISTRO CIVIL, solicitando remisión de copia del acta de defunción. Se autoriza al peticionante y/o al profesional que designe para intervenir en el diligenciamiento de la medida, con las facultades de ley. Notifíquese. Fdo. GUSTAVO E. MIE, Secretario; DIEGO M GENESIO, Juez; OTRO DECRETO: RAFAELA, 12 de diciembre de 2023. Asimismo, reiterase al profesional que deberá adjuntar la partida de defunción del demandado Néstor Antonio Podio, mencionado en último término, en original o copia debidamente certificada. Notifíquese. Fdo. Natalia Carinelli - secretaria.
S/C 533622 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la SEGUNDA Nominación de Rafaela, en los autos caratulados:

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA c/MORALES JESICA s/APREMIO FISCAL MUNICIPAL; CUIJ 21-2205549-4, de conformidad con lo dispuesto por el art. 597 y 67 del CPCC, emplácese por edictos a los herederos de JESICA MORALES, DNI 34.673.961, en la forma ordinaria, para que dentro del término 3 días y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho. Aplíquese la duplicidad de términos prevista en el art. 5 de la Ley Provincial 7234. Notifíquese. Fdo. Natalia Carinelli, Secretaria. Rafaela, de 2024. Por lo que se publica el presente sin cargo de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 3456. Mauro García, prosecretario.
S/C 533516 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de la 4ª Nominación de Rafaela, provincia de Santa Fe, en autos "GALLO MARIA LUISA S/ SUCESORIO" CUIJ - 21-24191365-9, se cita, llama y emplaza por edictos a los herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. GALLO MARIA LUISA, DNI: 18.312.832, argentina, con último domicilio en Rincón 649 de la ciudad de Rafaela, nacida en Provincia de Santa Fe, el día 1 de septiembre de 1967 y fallecida en Rafaela el día 15 de mayo de 2016, provincia de Santa Fe para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a sus efectos...- Fdo: Dra. Carina Gerbaldo, Secretaria - Dra. María José Alvarez Trema, Juez".
\$ 45 Dic. 30

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por estar así ordenado en los autos: ALGODONERA AVELLANEDA S.A. s/Concurso Preventivo; (CUIJ 21-25033023-2), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista - Sta. Fe, a cargo del Dr. Fabián Lorenzini, Secretaría a cargo de la Dra. Janina Yoris, con domicilio en Lucas Funes N° 1671 - Reconquista - Sta. Fe, se hace saber: 1ro. Que en fecha 12/11/2024 Algodonera Avellaneda S.A., CUIT N° 30-59512404-

9, con domicilio en Av. San Martín esq. calle 14 de la ciudad de Avellaneda, Pcia. de Santa Fe y con domicilio ad litem en Belgrano N° 1099 de la ciudad de Reconquista. Pcia. de Santa Fe, se ha presentado en concurso preventivo, que fue abierto en fecha 13/12/2024. 2do. Se fijó hasta el 14/03/2025, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, pudiendo recibirse impugnaciones y observaciones hasta el 28/03/2025 inclusive; 3ro. Se fijaron fechas para las presentaciones de los informes individuales e informe general para el 02/05/2025 y 02/06/2025, respectivamente; 4to. Se fijó fecha para celebrarse audiencia informativa para el 04/11/2025, a las 08:30 hs. en la sede del Juzgado; 5to. Se estableció el día 12 de noviembre de 2025 como vencimiento del período de exclusividad; 6to. Ha sido designado un Estudio de Sindicatura (clase A), constituido por los Contadores Públicos Manuel Prono, María Nieves González Rueda y Daniel Piumetti, con domicilio en calle Alvear N° 759 de la ciudad de Reconquista, Pcia. de Santa Fe, correo electrónico liprono@gmail.com y fijaron horarios de atención al público de 10:00 a 17:00. Asimismo, a los fines previstos en los artículos 32 y 34 de la Ley 24.522, los Sres. Síndicos han habilitado también domicilio en la ciudad de Santa Fe -Provincia homónima- en Avenida Facundo Zuviria N° 3675, horario de 8 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 hs. Publíquese por el término de cinco (5) días. Fdo. Dr. Fabián Lorenzini, Juez; Dra. Janina Yoris, Secretaria. Reconquista, 18 de Diciembre de 2024.
S/C 533643 Dic. 30 Feb. 6

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito N° 4, de la 1ª Nominación de Reconquista, Santa Fe, CITA Y EMPLAZA a QUINTANA LOUREIRO Carlos y/o MAREGA vda de BORDA Angel y/o BORDA Cesira Ermenegilda y/o BORDA Clorinda Amelia y/o BORDA Umberto Miguel y/o BORDA Juan Carlos y/o BORDA Adolfinia Pacifica y/o BORDA Adelina Amelia y/o BORDA Luis Angel y/o BORDA Mirta Lilian y/o GOMEZ María Ester y/o GOMEZ Olga Susana y/o GOMEZ Graciela Beatriz y/o GOMEZ Gladys Alicia y/o GOMEZ Roberto Anibal y/o contra quien resulte heredero y/o sucesor y/o propietario y/o titular registral del inmueble denunciado y/o terceros interesados y/o Q.R.J.R. sobre el inmueble sito en Calle Pueyrredón N°1366 de Reconquista Santa Fe, COMPAREZCAN A ESTAR A DERECHO DENTRO DEL TÉRMINO Y BAJO APERCIBIMIENTOS DE LEY, en los autos caratulados: "PRIETO GRACIELA SUSANA C/ QUINTANA LOUREIRO CARLOS Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; CUIJ 21-25030327-8".- El presente se deberá publicar tres veces.- Art. 73 y 67 del CPCyC.- Reconquista de 2.024.
\$ 300 529438 Dic. 30 Feb. 04

EDICTOS ANTERIORES

SANTA FE

JUZGADO LABORAL

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de la cuarta Nominación de la Ciudad de Santa Fe, Dra. María Victoria Acosta; a cargo de la Secretaría de la Dra. Silvina Melchiori en los autos caratulados PRECIDENTE, EMMA BEATRIZ c/HEREDEROS DE PIZIRRO, ANA MARIA Y OTROS s/CORRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; CUIJ N° 21-04793711-3; se ha dispuesto notificar mediante edictos el siguiente decreto: SANTA FE, 05 de Diciembre de 2024; Agréguese el edicto que acompaña. Atento constancias de autos: 1) Recarátúlese el presente expediente dejándose debidamente establecido que, atento al fallecimiento de la co demandada, la demanda se dirige contra los HEREDEROS DE ANA MARIA PIZARRO. II) Declárese rebeldes a los HEREDEROS DE ANA MARIA PIZARRO. Notifíquese por edicto. Firme que se encuentre el presente, se fijará fecha para el sorteo de un Defensor Ad Hoc. A lo demás: oportunamente. Notifíquese. Dra. Silvina Paula Melchiori, Secretaria; Dra. María Victoria Acosta, Jueza. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Dra. Silvina Melchiori, (Secretaria).

Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024.
S/C 533624 Dic. 27 Feb. 3

El señor Juez de de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Laboral de la Quinta Nominación de ésta ciudad de Santa Fe, pcia. de Santa Fe, en los autos caratulados: GAITAN, ISABELINO AGUSTIN c/PROVINCIA ART S.A. s/ENFERMEDAD PROFESIONAL; Expte. 21-04785789-6, ha ordenado citar y emplazar por Edicto a todos aquellos que se crean con derecho a percibir LA INDEMNIZACION PREVISTA EN EL ART 248 DE LA LCT Y DEMÁS RUBROS LABORALES PENDIENTES DE PAGO, DERIVADAS DE LA MUERTE DEL TRABAJADOR GAITAN, ISABELINO AGUSTIN, publicándose los mismos por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y exhibiéndose en el lugar que al efecto ha habilitado la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en esos Juzgados, para que dentro del término de tres (3) días después de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos ley. Como medida de mejor proveer se transcribe la parte pertinente del decreto que así lo ordena: SANTA FE, 27 de Noviembre de 2019. Proveyendo cargo N°

18492/24: Téngase al Dr. Pedro Sebastián Pusineri por presentado, domiciliado y en el carácter de apoderado de GLORIA ESTER LOPEZ y sus hijos: JORGE ADRIAN GAITAN, GUSTAVO GERMÁN GAITAN, VANINA MARIA DEL CARMEN GAITAN, FERNANDO AGUSTIN GAITAN Y ARIEL DARIO GAITAN, herederos todos ellos del Sr. Isabelino Gaitán, en mérito a los poderes que adjunta y que se agregan, concediéndose la intervención legal correspondiente. Previo a todo trámite, 1) Tratándose el presente de la muerte de un trabajador citese y emplácese por Edicto a todos aquellos que se crean con derecho a percibir LAS INDEMNIZACION PREVISTA EN EL ART. 248 DE LA LCT Y DEMÁS RUBROS LABORALES PENDIENTES DE PAGO, DERIVADAS DE LA MUERTE DEL TRABAJADOR GAITAN, ISABELINO AGUSTIN, que se publicarán por tres (3) días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL y se exhibirán en el lugar que al efecto ha habilitado la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en esos Juzgados, para que dentro del término de tres (3) días después de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos. II) Acompañe acta de defunción del actor. NOTIFIQUESE. Fdo.: De Petre, Juez, Secretario a cargo. A sus efectos se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL, y se exhibe conforme lo dispuesto en la Ley 11.287 y la acordada del 7/3/1996. Santa Fe, Noviembre de 2.024.

S/C 533396 Dic. 26 Dic. 30

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Laboral de la Tercera Nominación de esta ciudad de Santa Fe, pcia. de Santa Fe, en los autos caratulados: BUSTINGORRIA SANDRA GABRIELA c/ERSA URBANO s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; (Expte. 21-04810109-4), ha ordenado citar y emplazar por Edicto a todos aquellos que se crean con derecho a percibir la Indemnización establecida en el art. 248, LCT, Vacaciones Proporcionales del año 2024, Sueldo Anual Complementario Proporcional del año 2.024 y el Sueldo Proporcional del mes de septiembre del año 2.024 en virtud del fallecimiento del Sr. Oscar Daniel Gallardo, DNI 17.339.668, publicándose los mismos por tres (3) días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL y exhibiéndose en el lugar que al efecto ha habilitado la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en esos Juzgados, para que dentro del término de tres (3) días después de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos ley. Como medida de mejor proveer se transcribe la parte pertinente del decreto que así lo ordena: Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. Téngase presente. Previo a todo trámite, siendo que además de la indemnización por fallecimiento (art. 248 LCT), se reclaman rubros de naturaleza hereditaria, cítese a los herederos de Oscar Daniel Gallardo notificándose por cédula en el último domicilio real conocido del causante y por edictos, que se publicarán por tres días en el BOLETÍN OFICIAL, a los herederos de Oscar Daniel Gallardo, para que comparezcan a tomar intervención en el término de tres días, después de la última publicación, bajo apercibimientos de rebeldía. Las notificaciones que se practiquen por edictos deberán ser fijadas en el espacio habilitado a tales efectos dentro del Tribunal, conforme lo determine la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese. (Fdo.) Juez a cargo; DEMBORYNISKI, Secretaria. A sus efectos se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL, y se exhibe conforme lo dispuesto en la Ley 11.287 y la acordada del 7/3/1996. Santa Fe, Diciembre de 2.024.

S/C 533394 Dic. 26 Dic. 30

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición del Tribunal Colegiado de Familia N° 5 - Secretaría N° 1 de esta ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: POSTAI, ALICIA MONICA c/PARTENTE, SELENE LUCIANA s/RÉGIMEN DE COMUNICACION, CUIJ 21-10756197-5, que tramitan por ante este Tribunal, se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 13 de Septiembre de 2023. Por recibido. Con Los autos PARTENTE, SELENE LUCIANA c/RIGHETTI, GERMÁN ANDRES s/DIVORCIO; CUIJ 21-10737097-5, a la vista, se provee: por presentado, domiciliado y en el carácter invocado; acuérdesele la participación que por derecho corresponda. Atento a la existencia de medida de distancia entre las partes, exímase del requisito de la mediación prejudicial obligatoria (art. 4 Ley 13.151 inciso c.). En consecuencia, téngase por promovida demanda de RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN de ALICIA MONICA POSTAI -abuela materna- respecto de sus nietas menores de edad PALOMA RIGHETTI y ANTONELLA RIGHETTI contra SELENE LUCIANA PARTENTE -progenitora a la que por virtud de lo dispuesto en el art. 642 del CCC. (t.o. Ley 26.394) se imprimirá el trámite sumarísimo (art. 413 del C.P.C.C.). Agréguese la documental acompañada. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Cítese y emplácese a la demandada para que comparezca a estar a derecho, conteste la demanda y ofrezca las pruebas de que intente valerse en el término de diez días bajo apercibimiento de que si no lo hace se dictará sentencia sin más trámite. Notifíquese por cédula con entrega de copias. Dese intervención al Defensor General N° 3 atento su participación en autos principales. De lo solicitado en el punto d) del petitorio: proponga un régimen de comunicación provisorio y se proveerá lo que por derecho corresponda. Asimismo, hágase saber que

no se llevará a cabo el impulso de oficio dispuesto por el art. 709 CCC atento la insuficiencia de recursos con que cuenta el Tribunal. Notifiquen: Reynaudo; Bossio; González Castillo y/o Jamucci. Notifíquese. Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky (Juez); Dr. Carlos Molinari, (Secretario); SANTA FE, 20 de Septiembre de 2023. Al punto a) del petitorio: téngase presente lo manifestado. Al punto b) del petitorio: del régimen de comunicación provisorio propuesto, córrase traslado a la contraria por el término y bajo apercibimientos de ley. Al punto c) del petitorio: téngase presente el nuevo domicilio real de la demandada denunciado en autos. Oficiése al Juzgado con competencia en la localidad de Recreo a los fines notificados. Notifíquese. Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky, (Juez); Dr. Carlos MOLINARI, (Secretario); SANTA FE, 18 de Octubre de 2023. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. En este estado y haciendo efectivos los apercibimientos oportunamente decretados, córrase vista al Defensor General. Notifíquese. Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky (Juez) - Dr. Carlos MOLINARI, (Secretario); SANTA FE, 06 de Marzo de 2024. Téngase presente lo manifestado. En este estado y atento lo informado por la Licenciada en Trabajo Social de este Tribunal, córrase nueva vista al Defensor General. Fecho, pasen autos a resolución. Notifíquese. Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky, (Juez); Dr. Carlos MOLINARI, (Secretario); SANTA FE, 21 de Noviembre de 2024. Atento lo manifestado, constancias de autos y a los fines de evitar futuras nulidades; concédase la autorización requerida respecto a notificar mediante edictos a la Sra. SELENE LUCIANA PARTENTE; los que se publicarán en el boletín oficial y hall de este Tribunal (art. 73 del C.P.C. y C.) Notifíquese. Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky, (Juez); Dr. Germán Allende, secretario. Santa Fe, 29 de Noviembre de 2024.

\$ 165 533347 Dic. 26 Feb. 4

Por estar así dispuesto en los autos: CUIJ 21-12159930-6, AYUNTA, TOMAS GERONIMO c/BENTOS, MILTON TOMAS y Otros s/Daños y perjuicios, en trámite por ante Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 5, SEC. UNICA, de la ciudad de Santa Fe, se cita y emplaza a los sucesores del señor MILTON TOMAS BENTOS, D.N.I. 45.344.879, para que dentro del término de ley comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de ley. Se transcribe la providencia que así lo ordena: SANTA FE, 05 de Diciembre de 2024. Agréguese informe del RPU y partida de defunción del causante Milton Tomás Bentos. 2) Atento a lo informado por el RPU, publíquense Edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley, para que comparezcan los herederos y/o sucesores universales del señor MILTON TOMAS BENTOS, D.N.I. 45.344.879. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. CELINA GONZALEZ LOWY, SECRETARIA; Dr. GABRIEL ALEJANDRO SCAGLIA, JUEZ. Santa Fe, Diciembre de 2024.

\$ 50 533338 Dic. 26 Dic. 30

Por estar así dispuesto en los autos caratulados ORTIZ, JUAN FRANCISCO Y OTROS c/SPRETZ, NATALIA VERONA s/DIVORCIO; (CUIJ N° 21-10708521-9) de trámite por ante el Tribunal Colegiado de Familia N° Cinco, Primera Secretaría de la ciudad de Santa Fe, se notifica a JUAN FRANCISCO ORTIZ de la resolución judicial recaída en los autos mencionados precedentemente. Citándose por medio de los presentes edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y espacio destinado a tal fin, por el término de ley. Se transcribe la resolución recaída en autos: Santa Fe, 19 de Noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO; (...) RESUELVO: 1.- Decretar el DIVORCIO de JUAN FRANCISCO ORTIZ, D.N.I. N° 25.015.668 y NATALIA VERONA SPRETZ, D.N.I. N° 30.452.364 (matrimonio celebrado el 18 de noviembre de 2005 e inscripto según Acta N° 131, Tomo 1, Año 2005, en el Registro Civil de Santa Fe -5ta. Sección - Dpto. La Capital - Provincia de Santa Fe). Protocolícese, hágase saber y firme que estuviera, oficiése al Registro Civil. Oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Inés Ascúa, Secretaria; Dra. Claudia Brown, Jueza. Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024.

S/C 533686 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3, Secretaría Única, sito en calle Urquiza N° 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SECRETARIA DE LA NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/SEGOVIA, JOANA SILVANA s/AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA ART. 58 BIS LEY 12.967 (C.U.I.J. 21-10751987-1), se notifica por edictos al Sr. Gabriel Esteban VILLAGRA D.N.I. N° 31.111.334, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 11 de Diciembre de 2024; Hágase saber que acorde a la entrada en vigencia de las Leyes 14.264 y N° 14.323 a más de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia mediante Acta N° 49 del 01/12/2024 punto 13) y que la Dra. María Carolina Moya, se ha acogido al beneficio de la jubilación, las causas que tramitaban ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 2 de esta ciudad y que estaban a cargo de la misma, han quedado radicadas por ante el Juzgado Unipersonal de Familia N° 3, actualmente vacante, Secretaria de Vulnerabilidad de la Dra. Silvana Carolina Fertoni y que asume transitoriamente como juez a cargo el Dr. Fabio Della Siega. Proveyendo escrito cargo N° 40296/2024: Por recibido. Agréguese y téngase presente.

Atento al estadio procesal de autos, fíjase fecha de conocimiento personal de las niñas JAZMIN SILVANA SEGOVIA y MIA AYELEN VARGAS para que comparezcan por ante esta dependencia judicial junto con sus pretensas tutoras, Sras. Tatiana Gabriela Segovia y Norma Isabel Conde, para el día 05 de Febrero de 2025 a las 09,00 hs. Asimismo, dése intervención a la trabajadora social de este Juzgado a fin de que se constituya en el domicilio de las pretensas tutoras y proceda a efectuar un amplio informe socioambiental consignando todo dato relevante para la causa. Atento a la nueva propuesta de medida definitiva -adoptabilidad- para los niños LUDMILA TAMARA SEGOVIA y LISANDRO ADRIAN VILLAGRA, cíteselos para el día Miércoles 18 del corriente mes y año a las 09,00 hs, haciendo saber a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que deberán hacerse cargo del traslado de los mismos hasta esta dependencia judicial. Cítese asimismo a sus progenitores, Sres. Joana Silvana Segovia y a Gabriel Esteban Villagra, para el día 04 de Febrero de 2025 a las 09,00. Notifíquese. SILVANA CAROLINA FERTONANI - FABIO DELLA SIEGA Secretaria Juez a/c. Santa Fe, 17 de Diciembre de 2024.

S/C 533473 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3, Secretaria única, sito en calle Urquiza N° 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/SEGOVIA, JOANA SILVANA s/AUXILIO DE LA FUERZA, PUBLICA ART. 58 BIS LEY 12.967 (C.U.I.J. 21-10751987-1), se notifica por edictos a la Sra. Joana Silvana SEGOVIA D.N.I. N° 36.264.749, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 11 de Diciembre de 2024 Hágase saber que acorde a la entrada en vigencia de las Leyes 14.264 y N° 14.323 a más de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia mediante Acta N° 49 del 01/12/2024 punto 13)y que la Dra. María Carolina Moya, se ha acogido al beneficio de la jubilación, las causas que tramitaban ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 2 de esta ciudad y que estaban a cargo de la misma, han quedado radicadas por ante el Juzgado Unipersonal de Familia N° 3, actualmente vacante, Secretaria de Vulnerabilidad de la Dra. Silvana Carolina Fertonani y que asume transitoriamente como juez a cargo el Dr. Fabio Della Siega. Proveyendo escrito cargo N° 40296/2024: Por recibido. Agréguese y téngase presente. Atento al estadio procesal de autos, fíjase fecha de conocimiento personal de las niñas JAZMIN SILVANA SEGOVIA y MIA AYELEN VARGAS, para que comparezcan por ante esta dependencia judicial junto con sus pretensas tutoras, Sras. Tatiana Gabriela Segovia y Norma Isabel Conde, para el día 05 de Febrero de 2025 a las 09,00 hs. Asimismo, dése intervención a la trabajadora social de este Juzgado a fin de que se constituya en el domicilio de las pretensas tutoras y proceda a efectuar un amplio informe socioambiental consignando todo dato relevante para la causa. Atento a la nueva propuesta de medida definitiva -adoptabilidad- para los niños LUDMILA TAMARA SEGOVIA y LISANDRO ADRIAN VILLAGRA, cíteselos para el día Miércoles 18 del corriente mes y año a las 09,00 hs, haciendo saber a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que deberán hacerse cargo del traslado de los mismos hasta esta dependencia judicial. Cítese asimismo a sus progenitores, Sres. Joana Silvana Segovia y a Gabriel Esteban Villagra, para el día 04 de Febrero de 2025 a las 09,00. Notifíquese. SILVANA CAROLINA FERTONANI FABIO DELLA SIEGA, Secretaria Juez a/c. Santa Fe, 17 de Diciembre de 2024.

S/C 533471 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 2, Primera Secretaria, sito en calle Urquiza 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/GONZALEZ ROBERTO EDUARDO, CANDIA JESICA PAOLA Y CORTEZ NICOLAS EXEQUIEL s/CONTROL DE LEGALIDAD DE RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL; C.U.I.J. 21-10765369-1, se notifica por edictos al Sr. Roberto Eduardo GONZALEZ, D.N.I. 28.931.087, que en dichos autos se ha decretado lo siguiente: SANTA FE, 21 de Mayo de 2024; Atento a la integración subjetiva del Tribunal Colegiado, de Familia N° 2, designase como Juez de trámite al Dr. Rubén Angel Cottet (Art. 543 CPCC). Proveyendo escrito cargo N° 15403/2024: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, acuérdesele la participación legal que por derecho corresponda. Al punto 2) Por promovida Formal Notificación de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional y Solicitud de Control de Legalidad ordenada por Disposición N° 000055 de fecha 12/04/2024, respecto a los niños SALVADOR IGNACIO CANDIA, DNI N° 57.886.316 nacido en fecha 01/01/2020 y NICOLAS EXEQUIEL CANDIA GONZALEZ, DNI N° 59.910.496, nacido el 21/05/2023, la que se registrará por el trámite específico previsto en el artículo 66 Bis, siguientes y concordantes de la Ley 12967. Cítese a la Sra. Yésica Paola Candia, DNI N° 42.032.509, domiciliada en calle José Cibils N° 6300 de esta ciudad de Santa Fe, al Sr. Roberto Eduardo GONZALEZ, DNI N° 28.931.087, con domicilio en Ruta 1, km 24 (zona rural) de la localidad de Los Zapallos, provincia de Santa Fe y el Sr. Nicolás Exequiel CORTEZ, DNI N° 37.798.962 con domicilio en calle Neuquén N° 6470 de la ciudad de Santa

Fe, para que comparezcan a estar a derecho, se expidan sobre las medidas definitivas propuestas por la Subsecretaria de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y en su caso, par que ofrezcan pruebas en el término de diez días, bajo apercibimientos de resolver sin más en caso de falta de contestación. Al punto 3) Téngase presente la sugerencia de declaración de Situación de Adoptabilidad de los niños mencionados. Al punto 4) Agréguese la documentación adjuntada. Al punto 5) Téngase presente la autorización efectuada a favor de los profesionales abogados a tenor del apartado N° III) a fin de efectuar la procuración y retiro de las presentes actuaciones en los caso que corresponda. Atento la conexidad invocada en la presente demanda y dado la identidad de objeto y sujeto, procédase a la acumulación material de las presentes actuaciones al expediente tramitado por ante este mismo Tribunal caratulado SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/CANDIA, YESICA PAOLA Y GONZALEZ, ROBERTO EDUARDO s/AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA; CUIJ 21-10757971-8. Dése intervención a la Defensoría General N° 1. Hágase saber que en virtud de no haberse instrumentado hasta la fecha lo dispuesto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley 12967 (reí Ley 13237), por el presente se dispone que el diligenciamiento, notificación y la realización de todos los actos impulsorios y procedimentales estarán a cargo del organismo competente. Fdo. Dr. Rubén Angel Cottet, Juez; Dra. Silvana Carolina Fertonani, Secretaria. Santa Fe, 16 de diciembre de 2024.

S/C 533469 Dic. 27 Feb. 3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación, se hace saber que en los autos: CEAGLIO, MARCELO JAVIER s/Quiebra; (CUIJ 21-02040322-2) se ha dispuesto: SANTA FE, 11 de Noviembre de 2024. Agréguese el informe de saldo de cuenta judicial que se acompaña. Por presentado por la Sindicatura el Informe Final y Proyecto de Distribución de fondos que prescribe el art. 218 L.C.Q. Publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo exhibirse en el Hall Central de Planta Baja de estos Tribunales. Al punto 2 del petitorio: Oportunamente. Notifíquese. Fdo. Dra. MARIA ESTER NOE DE FERRO, (Secretaria); Dra. MARÍA ROMINA KILGELMANN, (Jueza). OTRO DECRETO: Santa Fe, 12 de Septiembre de 2024. Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Regular los honorarios del C.P.N. Fernando Miguel Altare en la suma de \$ 1.752.378. Regular los honorarios del Dr. Fernando Enrique Berlanga en la suma de \$ 751.019 (ius=9,48). Vista al Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas y a la Caja Forense. Insértese, y hágase saber. Fdo. Dra. MARIA ESTER NOE DE FERRO, (Secretaria); Dra. MARÍA ROMINA KILGELMANN, Jueza. Santa Fe, 14 de Noviembre de 2024.

S/C 533515 Dic. 27 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos: BERON CORVERA, CRISTIAN DARIO DELFIN s/Solicitud Propia Quiebra; CUIJ 21-02050072-4, se ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 02 de diciembre de 2024 (...) Resuelvo (...) 13º (...) e intimar al Síndico que resulte sorteado que en el plazo de 48 hs. contados desde la fecha de aceptación del cargo realice una nueva publicación con todos los requisitos del art. 89 incluido especialmente su nombre, domicilio, y horario de atención a los pretensos acreedores. (...) Notifíquese. Fdo. Dra. Romina S. Freyre, (Secretaria); Dr. Lucio A. Palacios (Juez). Se aclara que el fallido y los terceros deberán entregar al síndico los bienes de aquél. El fallido deberá entregar al síndico los libros de contabilidad y documentación respaldatoria. Se prohíben hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. La fecha límite para solicitar verificación es el 27/02/2025. El síndico designado es el CPN Cristian Cuello con domicilio en Monseñor Zaspe 2770, teléfono fijo 0342-4592819 y correo electrónico cc2770@hotmail.com. De usar la opción electrónica, favor de respetar los parámetros de SISFE. Santa Fe, 18 de diciembre de 2024. Romina S. Freyre, Secretaria.

S/C 533520 Dic. 27 Feb. 5

Por encontrarse dispuesto en los autos caratulados: GONZALEZ JORGE ALBERTO s/Solicitud propia quiebra; CUIJ N° 21-02043050-5 que se tramita por ante Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo civil y comercial de la DECIMA Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que se ha presentado informe final formulado y proyecto de distribución, poniéndose de manifiesto el mismo por el término de ley —art. 218 de la Ley 24.522. Asimismo que se han regulados los honorarios para la C.P.N. María Dolores Barissi (Sindica), en la suma de \$ 1.905.485, con más aportes de Ley (10%), y de la Dr. Alejandro Agustín González (apoderado de la fallida) por la suma de \$ 816.316 y aportes de Ley (13%). Santa Fe, 19 de Diciembre de 2024. Dra. MARIA ESTER NOE DE FERRO, Secretaria.

S/C 533589 Dic. 27 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 7ª Nominación la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: ULRICH, MARIA DE LOS ANGELES s/QUIEBRA; CUIJ 21-02049515-1, AÑO: 2024; se ha dispuesto la publicación por 5 días en el boletín Oficial (Art. 89 Ley 24.522) lo siguiente: SANTA FE, 19 de Noviembre de 2.024. Autos vistos... Considerando... Resuelvo...: 10) Fijar el día 20 de Febrero de 2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de créditos al Síndico. 11) Designar el día 04 de Abril de 2025 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado y la del 15 de Mayo de 2025 o el día hábil posterior si resultare feriado para que presente el informe general. Fdo. Dr. Lucio Palacios, Juez; Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria. El Síndico actuante es C.P.N. Roberto Eduardo Mangini y Su domicilio legal: Talcahuano 7675 de Santa Fe, atendiendo la verificación de créditos los días hábiles de 14 a 20 Hs. Sin previo pago Art. 89 3° párrafo Ley 24.522). Secretaria, 13 de Diciembre de 2024. Romina S. Freyre, Secretaria.

S/C 533541 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: GAUTO, JORGE ARGENTINO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02050230-1, se ha dispuesto: SANTA FE 17 DE DICIEMBRE DE 2024: 1) Declarar la quiebra de JORGE ARGENTINO GAUTO, DNI 14.854.773, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Pje. Irala N° 4105, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y legalmente en calle Hipólito Irigoyen N° 2423, de la ciudad de Santa Fe. Hágase saber al fallido que deberá denunciar un domicilio electrónico, y número de teléfono para mantener un contacto directo con el Juzgado. (...) 10) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales para el día 18/12/2024 a las 10.00 hs. Comuníquese a la Presidencia de la Cámara de Apelación. 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio a la empleadora del fallido, MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos. (...) 12) Fijar el día 24/02/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de presentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional. Al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, se deberá presentar la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación. 13) Fijar el día 09/04/2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 26/05/2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 04/07/2025 para la presentación del Informe General. 15) Requierase informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos oficiosos. Fecha: exhórtese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra el fallido a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21 ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. (...). Fdo. Dr. Gabriel Abad, Juez; Dra. Verónica Toloza, Secretaria. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

S/C 533483 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición de la Sra. Juez a cargo, Dra. Ana Rosa Alvarez, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados BOLZONI, LAURA GISELA YOLANDA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02050400-2 - Año 2024 - Expediente de tramitación digital), atento lo ordenado en fecha 18 de Diciembre 2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1°)- Se ha declarado la quiebra de LAURA GISELA YOLANDA BOLZONI, de apellido materno Kunze, D.N.I. N° 22.732.487. 2°) Se ordena al fallido y a terceros la entrega a la síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima al deudor para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3°)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°)- Se ha fijado hasta el día 10/03/2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4°)

Se ha designado síndico a la C.P.N. TERESA ZULEMA MARIN con domicilio constituido en calle Pasaje M. Quiroga N° 1458, de esta ciudad, domicilio electrónico zulemamarin@hotmail.com. Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL sin cargo (art. 89 Ley 24.522). Santa Fe, 19 de Diciembre de 2024. Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria.

S/C 533577 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 2ª Nominación de Santa Fe, en cumplimiento del artículo 218 de LCQ, se hace saber que: en los autos caratulados OLIVERA, MAURO ARIEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02039695-1), se ha presentado el Informe Final, el Proyecto de Distribución, regulándose los honorarios de los profesionales: CPN Gloria Catalina Barroso en la suma de \$ 1.868.122,49 y de la Dra. María Alejandra Gilliard en la suma de \$ 800.623,92. Lo que se publica a sus efectos por dos días. Gisela Beadez, Secretaria Subr..

S/C 533553 Dic. 27 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo civil y comercial de la 4ª Nominación, de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos: SILVA, CRISTIAN ADRIAN s/PEDIDO DE QUIEBRA; CUIJ 21-02049665-4, por Resolución, de fecha 03.12.2024, se ha dispuesto Declarar la quiebra de CRISTIAN ADRIAN SILVA, argentino, DNI N° 40.360.343, soltero, desempleado, CUIL 20-40360343-1, apellido materno SARAVIA domiciliado según dice en calle Azopardo N° 2771 de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle 1° de Mayo N° 1671 1° piso de esta ciudad de Santa Fe. Se ordenó: al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido; al deudor para que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 86 si no lo hubiera efectuado hasta entonces y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; La prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha fijado el día 28.02.2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico sus peticiones de verificación de sus acreencias; el día 04.04.2025 para la presentación del Informe Individual; y el día 23.05.2025 para la presentación del Informe General. Se deja constancia que el Síndico sorteado es la C.P.N. Gloria Barroso, con domicilio en Necochea 5383, de la ciudad, de Santa Fe (Horario de atención 09:00 a 15:00 horas). Santa Fe, 10 de Diciembre de 2024. Alfonsina Pacor Alonso, Secretaria.

S/C 533552 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición de la Sra. Juez a cargo, Dra. Ana Rosa Alvarez, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MEDINA, ALCIDES RENE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02050241-7 —Año 2024— Expediente de tramitación digital), atento lo ordenado en fecha 16 de Diciembre 2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1°)- Se ha declarado la quiebra de ALCIDES RENE MEDINA, de apellido materno Gómez, D.N.I. N° 32.619.755. 2°) Se ordena al fallido y a terceros la entrega a la síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima al deudor para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3°)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°)- Se ha fijado hasta el día 10/03/2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4°) Se ha designado síndico a la C.P.N. CRISTIAN DANIEL ESCOBAR con domicilio constituido en calle Corrientes N° 3521, de esta ciudad, domicilio electrónico crisdiver@hotmail.com. Fdo.: Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL sin cargo (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 19 de Diciembre de 2024. Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria.

S/C 533576 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición del Juzgado de 1ª Inst. de Distrito en lo Civ. y Com. de la 11ª Nom. de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: BODEGAS SALENTIN S.A. c/WINES CO. S.A.S. s/Ordinario; CUIJ 21-02028932-2 se dictó sentencia condenando a WINES CO. S.A.S. CUIT 30-71600631-6 a abonar a BODEGAS SALENTIN S.A., el capital reclamado más sus intereses dentro del plazo de diez días, con costas. Por lo que se publica el presente por 2 (dos) días conforme art. 81 C.P.C.C.S.F. Fdo. Sandra Silvina Romero, Secretaria; Ana Rosa Alvarez, Jueza. Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. Magdalena Cabal, Prosecretaria.

\$ 50 533667 Dic. 27 Dic. 30

Por disposición de la Sra. Jueza de 1ª INSTANCIA DE EJECUCION CIVIL DE CIRCUITO - SECRETARIA N° 1, en los autos caratulados: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE c/ARCANGELO ADRIAN MARCELO s/APREMIO; (EXPT. CUIJ 21-16225833-5), a los fines de la notificación por edictos al demandado Sr. ADRIAN MARCELO ARCANGELO, DNI N° 27.101.899. Conforme lo normado por el art. 67 del C.P.C.C., se ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 29 de Mayo de 2018; VISTOS:... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Mandar se lleve adelante la ejecución contra Adrian Marcelo Arcangelo hasta que el acreedor perciba totalmente la suma resultante de la cantidad de 70,30 "Módulo Previsional de Cobranza" (M.P.C) -que incluye intereses- a la fecha del efectivo pago. 2) Costas a cargo de la demandada. 3) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique liquidación. Insértese el original, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. María José Haquín de Berón, Jueza; Dra. Daniela Fuentes, Secretaria. SANTA FE, 02 de Febrero de 2024; Proveyendo escrito cargo N° 166/2024 y N° 181/2024: Téngase presente lo manifestado. A los fines de notificar al demandado la resolución recaída en autos el 29/05/2018 publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL y en el lugar que al efecto ha habilitado la CSJSF en el hall de estos tribunales. Notifíquese. Fdo. Dra. María José Haquín de Berón, Jueza; Dra. Ma. Soledad Priou Mántaras, Secretaria. Tamara Nazaret Leone, Prosecretaria. Santa Fe, 29 de Octubre de 2024.
\$ 100 533621 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición de la Sra. Jueza de 1ª INSTANCIA DE EJECUCION CIVIL DE CIRCUITO - SECRETARIA N° 1, en los autos caratulados: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE c/ARCANGELO ADRIAN MARCELO s/APREMIO; (CUIJ N° 21-16223228-9), a los fines de la notificación por edictos al demandado Sr. ADRIAN MARCELO ARCANGELO, DNI N° 27.101.899. Conforme lo normado por el art. 67 del C.P.C.C., se ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 04 de Diciembre de 2017; VISTOS:... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Mandar se lleve adelante la ejecución contra Adrián Marcelo Arcángelo, hasta que el acreedor perciba totalmente la suma resultante de la cantidad de 28,72 "Módulo Previsional de Cobranza" (M.P.C) -que incluye intereses- a la fecha del efectivo pago. 2) Costas a cargo de la demandada. 3) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique liquidación. Insértese el original, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. María José Haquín, Jueza; Dra. Corina A. Molina, Secretaria. SANTA FE, 15 de Mayo de 2024; Atento lo manifestado y con los autos CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE c/ARCANGELO ADRIAN MARCELO s/APREMIO; (CUIJ 21-16230514-7) a la vista, se provee: En los términos del art. 73 del CPCC notifíquese la resolución de fecha 04/12/17 al demandada por edictos, los que se publicarán tres (3) veces en el BOLETÍN OFICIAL y en el lugar que al efecto ha habilitado la CSJSF en el hall de estos tribunales, cuyo término vencerá después del quinto día de la última publicación. Notifíquese. Fdo. Dra. María José Haquín de Berón, Juez; Dra. Laura Maydana, Secretaria. Nancy Brollo, Prosecretaria. Santa Fe, 29 de Octubre de 2024.
\$ 100 533619 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición del Juzgado de 1ª INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1RA. NOMINACION - SECRETARIA UNICA, en los autos caratulados: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE c/MIEREZ, ANA MARIA s/APREMIO; (Expte. - CUIJ 21-02001613-9), a los fines de la notificación por edictos a la demandada ANA MARIA MIEREZ, cuyo tipo y número de documento de identidad es: D.N.I. N° 25.621.946 conforme lo normado por el art. 73 CPCC., se ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 05 de Octubre de 2018, Por recibido, hágase saber la nueva radicación de la causa. Proveyendo escrito de demanda: Por presentado, domiciliado y en el carácter que invoca, acuérdasele la intervención legal correspondiente en mérito al poder general acompañado. Otórgasele al peticionante el plazo de diez días para la presentación del original del poder que invoca para su certificación por Secretaria. Conforme la documental acompañada, téngase por promovida demanda de apremio contra Ana María Mierez, por cobro de la suma de \$ 209.474,96, con más sus intereses e IVA, gastos y costas. Cítese de remate a la demandada con la prevención de que si dentro del término de ley, no opone excepción legítima se llevará adelante la ejecución. Decrétase la inhibición general de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir el capital reclamado con más un 30% de dicho monto estimado provisoriamente para intereses y costas futuras, oficiándose a sus efectos a los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y al Registro General de la Propiedad Inmueble, autorizándose al peticionante a intervenir en el diligenciamiento de las medidas ordenadas. Notifíquese la presente providencia a las partes en su domicilio real. A los fines indicados —notificación por carta certificada y sin cubierta— como se pide, por Correo Oficial y con aviso de recepción. Notifíquese. Fdo. Dra. VIVIANA E. MARIN, Juez; Dr. DANIEL R. MAURUTTO, Secretario. SANTA FE, 31 de agosto de 2023, Proveyendo es-

crito cargo 9284/23: Agréguese. Téngase presente. Atento que el domicilio denunciado por el profesional, coincide con el informado por AFIP, Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 y Registro Nacional de las Personas, a los fines de la notificación de la demandada -de conformidad al art. 73 del CPCC- publíquense edictos por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales. Autorízase al peticionante a intervenir en el diligenciamiento. Notifíquese. Fdo. Dr. Lucio Alfredo Palacios, Juez a/c; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Santa Fe, 30 de Octubre de 2024.

\$ 150 533615 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición de la Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos: LOPEZ GONZALEZ, GISELA BEATRIZ GUADALUPE s/CONCURSO; (CUIJ 21-02048193-2), se ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 12 de noviembre de 2024. Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar abierto el concurso preventivo de GISELA BEATRIZ GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ, (D.N.I. 30.904.262), con domicilio real en calle Santiago del Estero 3068, de la localidad de Santo Tomé y a los efectos legales en la calle San Martín 2515, de la ciudad de Santa Fe, disponiendo darle el trámite de pequeño concurso (arts. 288/289 L.C.Q.), 6) Fijar el día 04 de Marzo de 2025 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, y fijar el día 02 de Abril de 2025 inclusive como fecha hasta la cual se podrán realizar las impugnaciones en relación a los pedidos de verificación de créditos, las que se efectuarán en el domicilio del Síndico. 9) Fijar el 76 de Mayo de 2025 y el 11 de Julio de 2025 para la presentación de los informes individual y general respectivamente; y hasta el 22 de Agosto para la presentación de las observaciones al informe general; 10) Señalar el día 03 de Marzo de 2026, a las 10 hs., para que tenga lugar la audiencia informativa prescripta en el art. 45 de la Ley 24522, La misma deberá ser publicada a los acreedores del deudor mediante publicación por medios visibles en todos sus establecimientos; 12) Fijar el día 10 de Marzo de 2026 inclusive como fecha del vencimiento del período de exclusividad previsto en el art. 43 de la L.C.Q. Fdo. Dra. LAURA LIJCIANA PEROTTI, (Secretaria); Dr. CARLOS FEDERICO MARCOLIN, (Juez a cargo). El Síndico designado es el CPN Carlos Silvestri, con domicilio constituido en Avenida Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe, fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 16.00 hs. Su teléfono es 341 2413997 y su correo: carlosomarsilvestri@gurfinkel.com.ar. Dra. Alina Prado, Prosecretaria.

S/C 533436 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 20 - San Javier, jueza a cargo Dra. Laura Maria Alessio; Dr. Diego Escudero, Secretario Autorizante se hace saber que en los autos caratulados ROMERO, MAIRA ISABEL s/QUIEBRAS; 21-26170326-9, mediante Tomo: 11 Folio: 487 Resolución: 333 de fecha 23/11/22, ha resuelto: (...) 1) Declarar la Quiebra (arts. 288 y 289, ley 24.522) de la Señora Maira Isabel ROMERO, DNI N° 34.379.360, CUIL N° 27-34379360-6, argentina, separada de hecho, mayor de edad, empleada del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, con domicilio real y procesal en Barrio San Francisco Javier s/n en esta ciudad de San Javier, Provincia de Santa Fe. Y se ha fijado hasta el día 20/02/2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Y los días: 12/03/2025, para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 09/04/2025, para la presentación de los informes individuales; y el 27/05/2025, para la presentación del informe general. En dichos autos ha sido designado Síndico el judicial ROSTAGNO, MARIO ALBERTO, SINDICO, Matrícula N° 2220 - Ley 8.738, con domicilio en calle Libertad 1666 de la ciudad de San Javier, Provincia de Santa Fe, con horario de atención al público de 8:00 a 12:00 y de 16:30 a 20:30 hs. de conformidad con los normado por la Ley N° 24.522 y Mod, con turno previo al teléfono 342-154-236748, pudiendo recibir los pedidos de verificación al correo electrónico: estudio.pacheco.talame.amadorgmail.com. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. San Javier, 19 de Diciembre de 2024. Dr. Diego Escudero, Secretario Subr.

S/C 533627 Dic. 27 Feb. 5

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 26 de San Javier, en los autos caratulados: JAZMIN, ANIBAL OMAR c/TITULAR DOMINIAL s/Prescripción Adquisitiva - Juicio Ordinario; CUIJ 21-23023902-6, se ha resuelto lo siguiente: San Javier, 09 de octubre de 2024. No habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho y haciéndose efectivos los apercibimientos legales, declárasela rebelde. Fdo. Yaccuzzi, Jueza a/c; Beltramino, Secretaria. San Javier, 17 de octubre de 2024.

\$ 100 533422 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° I en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se ha dictado en autos SEGOVIA, LAUTARO NAHUEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02050266-2 - AÑO 2024), la siguiente resolución: Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Lautaro Nahuel Gabriel Segovia, DNI N° 32.959.459, con domicilio real en calle Gorriti 2981 y domicilio legal en calle Alvear 3291, dpto. A, ambos esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 18/12/24 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 17/03/25 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 03/04/25 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 16/05/25 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 17/06/25 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BOLETIN OFICIAL. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 22 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Iván G. Di Chiazza, (Juez). Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024. Ma. Lucila Crespo, secretaria.

S/C 533349 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados ZANDOMENI, NICOLÁS ABEL s/Quiebra; (Expte. CUIJ N° 21-02050133-9), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024. VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de NICOLÁS ABEL ZANDOMENI, DNI 34.299.432, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Catamarca N° 3726 interno 4 de Santa Fe y legal en calle Urquiza 2026 de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 18 de Diciembre de 2024 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 05 de marzo de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 21 de Abril de 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 02 de Junio de 2025 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza; Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado, por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024.

S/C 533360 Dic. 26 Feb. 4

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Prosecretaría a cargo de la Dra. Delfina Machado, sito en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos: ACOSTA, MARIO ANDRES s/Quiebra; (CUIJ 21-02049784-7), en fecha 10/12/2024, se ha procedido a la declaración de quiebra de MARIO ANDRES ACOSTA, DNI N° 16.178.172, argentino, mayor de edad, jubilado, domiciliado realmente en calle Alberdi N° 2280, Dpto. 1 de la ciudad de Santo Tomé y con domicilio ad litem constituido en calle San Lorenzo N° 2214 PB de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes y papeles en poder del deudor y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de resultar ineficaces; intimar al fallido para que haga entrega de toda la documental que obrare en su poder y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 27 de Marzo de 2025. Delfina Machado, Prosecretaría.

S/C 533363 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: RAMOS, MARCELO FABIÁN s/Solicitud propia quiebra; CUIJ N° 21-02045014-9, se ha dispuesto: SANTA FE; Prorrogar los plazos establecidos en la resolución de fecha 09/04/2024 y fijar el día 18/03/2025, como fecha hasta la cual pueden presentarse las solicitudes de verificación; el día 07/04/2025 como fecha hasta la cual se pueden presentar las observaciones a los créditos, el día 06/05/2025,

para la presentación del informe individual y el día 18/06/2025, para la presentación del informe general. Que los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico CPN José Marcelo Ríos con domicilio en calle Urquiza 1591 1° A de esta ciudad, teléfono 0342-4593229; domicilio electrónico en josemarcelorios@yahoo.com.ar, Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 11:00hs y de 16:00 a 20:00 horas. Insértese, agréguese y hágase saber. Fdo. Dr. Gabriel O. Abad, Juez; Dra. Verónica G. Toloza, Secretaria. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

S/C 533365 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° I en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos ROLDAN, ADRIANA EVELIN s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02050256-5 - AÑO 2024), la siguiente resolución: Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Adriana Evelin Roldan, DNI N° 29.686.057 con domicilio real en calle 1° de mayo 1920 y domicilio legal en calle 25 de mayo 2126, piso 2, of. A y B, ambos de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 11/12/24 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 10/03/25 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 26/03/25 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 28/04/25 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 10/06/25 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2° de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Iván G. Di Chiazza, (Juez). Santa Fe, 11 de Diciembre de 2024. Ma. Lucila Crespo, secretaria.

S/C 533350 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la Ciudad de Santa Fe (San Jerónimo N° 1551 - Planta Baja), se hace saber que en los autos caratulados: NIJAS FLORENCIA BELEN s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02040318-4), se ha presentado el informe final, proyecto de distribución y se han regulado los siguientes honorarios: Síndico C.P.N. Mariano Hugo Izquierdo \$ 1.868.122,48 Dr. Kieffer Facundo \$ 800.623,93. Lo que se publica a los fines establecidos en el art. 218 de la Ley 24.522. Santa Fe, de Diciembre de 2024. Sin Cargo. Dos días. Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, (Juez a/c); Dra. Ma. Romina Botto (Secretaria).

S/C 533276 Dic. 26 Dic. 27

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos: CASTILLO, MARIANO JOEL s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02049878-9, AÑO 2024), que se ha procedido al sorteo del Síndico siendo designada la C.P.N. Silvana Marta Pecantet, quien constituye domicilio en calle 1° de Mayo 1941, de la ciudad de Santa Fe, con atención al público de Lunes a Viernes de 8 a 14 horas. Se resolvió Fijar el día 20/02/2025, como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. Fijar el día 11/03/2025 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. Señalar el día 10/04/2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 27/05/2025 para la presentación del Informe General. Publíquense edictos. Fdo. Iván Di Chiazza, (Juez). Santa Fe, 13 de Diciembre de 2024. María José Lusardi, secretaria.

S/C 533275 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MENDEZ, ANDREA GUADALUPE s/Quiebra; (Expte. CUIJ N° 21-02050143-7) se ha declarado la quiebra en fecha 13/12/2024 de ANDREA GUADALUPE MENDEZ, DNI N° 33.686.856, de apellido materno SALATTI, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en calle Hernandarias N° 5111, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y legalmente en calle 25 de Mayo N° 2126, Piso 2 -Oficinas "A" y "13", de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 05 de Febrero de 2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se esta-

bleció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 17 de Marzo de 2025. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieron en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley N° 24.522 y su modificatoria Ley N° 26.684, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez)- Dra. Freyre (Secretaria).

S/C 533292 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: ROMERO ROA, VANESA VICTORIA s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ 21-02049834-7), se ha declarado en fecha 13/12/2024 la quiebra de VANESA VICTORIA ROMERO ROA, D.N.I. 34.939.350, argentina, mayor de edad, empleada, apellido materno Roa, domiciliada realmente en calle Lehman 1061 de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Ituzaingó 2290 de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 05.02.2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 31.03.2025. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez); Dra. Freyre, (Secretaria).

S/C 533294 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe), en autos caratulados: ROJAS IRMA LORENA s/PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA; 21-00023739-3, se ha ordenado LA FINALIZACIÓN DE QUIEBRA POR PAGO TOTAL. A continuación se transcribe la resolución que así lo dispone: Santa Fe, 10 de Diciembre de 2024. La Sindicatura dictamina que corresponde dictar la conclusión de la presente quiebra por pago total. En este sentido, examinada la verificación de crédito (fs. 83), la regulación de honorarios (fs. 106), los proyectos de distribución final y complementario (fs. 111/113 y 138) con sus correspondientes aprobaciones (fs. 121 y 146), y habiéndose satisfecho en autos el total de los honorarios de los funcionarios falenciales, el crédito admitido, el total de los gastos del concurso y; estando glosadas en autos las conformidades de los organismos fiscalizadores respecto a los aportes efectuados por los funcionarios falenciales (v. fs. 107 y 265), es que corresponde declarar la conclusión de la quiebra por pago total de conformidad a lo dispuesto por el art. 228 de la Ley 24.522 ss. y cc., cesando por ende los efectos patrimoniales y personales respecto del fallido, previstos en la legislación concursal. Por ello, se resuelve declarar finalizada la quiebra, dando por concluida la intervención del Síndico y disponiendo el cese de las restricciones impuestas al fallido y el levantamiento de las inhibiciones oportunamente trabadas en estos autos. Publíquense edictos y librense los oficios que correspondan. Fdo. Dr. Iván G. Di Chiazza, (Juez A/C). Santa Fe, 13 de Diciembre de 2024. María Romina Botto, secretaria.

\$ 300 533451 Dic. 26 Dic. 30

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: UPCN SECCIONAL SANTA FE c/SANDOVAL ELENA s/Ordinario; (CUIJ N° 21-00836605-2), se cita, se llama y se emplaza a todos los herederos y legatarios de la señora SANDOVAL, ELENA EDICTA, D.N.I. N° 6.706.139, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Dra. Viviana Naveda Marcó, Secretaria. Santa Fe, 14 de Noviembre de 2024. Dra. Marisa Wagner, prosecretaria.

\$ 50 533390 Dic. 26 Dic. 30

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia del Circuito Judicial N° 28 de Santo Tomé (SF), se cita, llama y emplaza a NEWBERY S.R.L. respecto del Lote N° 1 Manzana 2 del Plano 2585/2016, ubicado en la esquina Noreste de las calles Ceibos y Orquídeas, barrio Jorge Newbery de la localidad de Sauce Viejo (SF), inscripto bajo el N° 20377, Tomo 2031, Folio 799 del año 1957 del Registro General, para que comparezca

a estar a derecho dentro del término y bajo apercibimientos de ley en los autos caratulados DEGENARO, Verónica Andrea; GODOY, Jorge Rogelio c/NEWBERY S.R.L. s/Prescripción Adquisitiva; (CUIJ 21-15796494-9). Lo que publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y se fija en el transparente habilitado al efecto. Santo Tomé, 26 de marzo de 2024. Dra. Ma. Alejandra Serrano, secretaria.

\$ 100 533260 Dic. 26 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 24 de la ciudad de San Carlos Centro, en los autos caratulados: ASOCIACION MUTUALISTA DEL CLUB CENTRAL SAN CARLOS c/FIGUEROA, JOSE DANIEL y Otros s/Juicios Ejecutivos; (CUIJ N° 21-25110798-7), se hace saber a la Sra. Olga Marcela Medina, (D.N.I. N° 25.163.733), que se tiene por entablada en su contra demanda ejecutiva por cobro de la suma de \$ 705.372,24, con más sus intereses y costas, y que se la cita y emplaza para que dentro del término de 3 días comparezca a estar a derecho bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. Erni (Juez a/c); Simonetti (Secretaria). San Carlos Centro, 6 de Diciembre de 2.024.

\$ 50 533367 Dic. 26 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 24 de la ciudad de San Carlos Centro, en los autos caratulados: ROSSI ROBERTO CARLOS c/RUSTRE EZEQUIEL RODRIGO Y OTROS s/APREMIO; (CUIJ N° 21-25110919-9), se hace saber al Sr. Marcelo Fabián Rustre, D.N.I. N° 17.661.656, que se tiene por entablada en su contra demanda de Apremio, por el cobro de la suma de \$ 140.944,73, (Pesos ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro con 73/00) con más sus intereses y costas. Cítase de remate al demandado con prevención de que si dentro del término de 3 días no opone excepción legítima alguna se mandará llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, sus intereses y costas. Notifíquese. Fdo. Gálvez (Juez); Simonetti, Secretaria. San Carlos Centro, 6 de Diciembre de 2024.

\$ 50 533368 Dic. 26 Dic. 30

INFANTINO SONIA NOEMI s/QUIEBRAS; 21-26305680-6, JUZG. DISTRICTO CIVIL COMERCIAL Y LABORAL- ESPERANZA, 26 de Agosto de 2024; AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados INFANTINO SONIA NOEMI s/Quiebras; CUIJ 21-26305680-6, en trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 19 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esperanza, de los que: RESULTA:... CONSIDERANDO... Por todo lo expuesto, hechos y derecho citado, RESUELVO: 1. Declarar la quiebra de la Sra. Sonia Noemí Infantino, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 17.997.480, CUIL 27-17997480-6, con domicilio real en calle Amado Aufranc 1571 de la localidad de Esperanza, Dpto. Las Colonias y con domicilio legal constituido en Soler 1283 de la ciudad de Esperanza. 2. Fijar la audiencia de sorteo del Síndico, habiendo sido designada en autos CPN Piva María del Pilar, Quien constituye domicilio a todos los efectos en calle Castellanos 875 de la ciudad de Esperanza de la Provincia de Santa Fe, con atención al público de mañana los días de lunes a viernes en los horarios de 9.00 hs a 12 hs, y por la tarde de lunes a viernes de 16,00 hs a 18,00 hs. 9. Fijar el día 30/10/2024 como último plazo para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, formulen al Síndico los pedidos de verificación de sus créditos con arreglo a lo dispuesto por los art. 88 y 200 L.C.Q. 10. Fijar el 11/11/2024 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán formular por escrito las impugnaciones a las solicitudes formuladas. 11. Fijar el día 02/12/2024 la fecha en que el Síndico deberá presentar el informe individual de los créditos. 12. Fijar el 16/12/2024 la fecha en que deberá expedirse la resolución prevista por el art. 36 L.C.Q. 13. Fijar el día 18/02/2025 la fecha en la que el Síndico deberá presentar el Informe General. Esperanza, 11 de Diciembre de 2024. Julia Fascendini, secretaria. Julia Fascendini, Secretaria.

S/C 533373 Dic. 26 Feb. 4

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 19 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esperanza, Provincia de de Santa Fe, en autos caratulados: KASAN ARIEL RICARDO c/WALLI, WALTER DIEGO Y NOBLES SA s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; (CUIJ N° 21-26303099-8), haciéndose efectivos los apercibimientos oportunamente decretados, se declara rebelde al demandado NOBLES S.A. (Art. 77 CPCC). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Esperanza, 13 de Diciembre de 2024. Julia Fescendini, secretaria.

\$ 100 533375 Dic. 26 Dic. 30

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 11 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge en autos caratulados: GOSSO MARIANA LORENA Y OTROS c/BUCCINO DE GARCIA MARIA LUISA Y OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; CUIJ 21-26267844-7, se hace saber que se ha dictado lo siguiente: SAN JORGE, 28 de agosto de 2024. Proveyendo escrito cargo N° 24206: Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado con patrocinio letrado. Acuérdesele la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda ordinaria de ESCRITURACIÓN contra MARIA LUISA BUCCINO DE GARCIA y/o TEODORO GARCIA y/o HEREDEROS DE TEODORO GARCIA y/o CUALQUIER OTRA PERSONA QUE REVISTA EL CARACTER DE HEREDEROS DE LOS NOMBRADOS y/o CUALQUIER OTRA PERSONA QUE REVISTA EL CARACTER DE TITULAR REGISTRAL DE LOS INMUEBLES DESCRIPTOS BAJO EL DOMINIO N° 23114 TOMO 139 PAR FOLIO 797 Y DOMINIO N° 23115 TOMO 139 PAR FOLIO 798 DEL DEPARTAMENTO SAN MARTIN EN FECHA 11/09/1978 EN EL REGISTRO GENERAL. Cítese y emplácese a los demandados para que, dentro del término de ley, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Téngase presente las reservas formuladas. (...) Notifique a los agentes Oldani y/o Torielli. Notifíquese. San Jorge, 30 de Octubre de 2024. Fdo. Dr. JULIAN TAILLEUR, Secretario; Dr. DANIEL MARCELO ZOSO, Juez. San Jorge, 30 de Octubre de 2024. \$ 52,50 532942 Dic. 18 Feb. 4

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Nro. 11 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge en autos caratulados: GOSSO MARIANA LORENA Y OTROS C/ BUCCINO DE GARCIA MARIA LUISA Y OTROS S/ JUICIOS ORDINARIOS - CUIJ 21-26267844-7 se hace saber que se ha dictado lo siguiente: SAN JORGE, 28 de agosto de 2024.- Proveyendo escrito cargo N° 24206: Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado con patrocinio letrado. Acuérdesele la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda ordinaria de ESCRITURACIÓN contra MARIA LUISA BUCCINO DE GARCIA Y/O TEODORO GARCIA Y/O HEREDEROS DE TEODORO GARCIA Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE REVISTA EL CARACTER DE HEREDEROS DE LOS NOMBRADOS Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE REVISTA EL CARACTER DE TITULAR REGISTRAL DE LOS INMUEBLES DESCRIPTOS BAJO EL DOMINIO N° 23114 TOMO 139 PAR FOLIO 797 Y DOMINIO N° 23115 TOMO 139 PAR FOLIO 798 DEL DEPARTAMENTO SAN MARTIN EN FECHA 11/09/1978 EN EL REGISTRO GENERAL. Cítese y emplácese a los demandados para que, dentro del término de ley, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Téngase presente las reservas formuladas. (...) Notifique a los agentes Oldani y/o Torielli. Notifíquese.- Firmado: DR. JULIAN TAILLEUR - Secretario- DR. DANIEL MARCELO ZOSO Juez.- \$ 52,50 532942 Dic. 19 Feb. 05

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 11 Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge (Dpto. San Martín - Pcia. de Sta. Fe), a cargo del Sr. Juez Dr. Daniel Marcelo Zoso, Secretaría correspondiente del Dr. Julián D. Tailleir, y por estar así dispuesto en la causa: TARQUINI, JORGE RICARDO c/ILLARRAMENDI, MARIA MICAELA Y OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; C.U.I.J. N° 21-26267833-1, que tramita por ante el referido; se cita, llama y emplaza a las demandadas: MARIA MICAELA ILLARRAMENDI y NELVA ANGÉLICA MAZZINI y/o MAZZINI de TARQUINI Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUS SUCESORES UNIVERSALES Y/O SINGULARES, conforme previsiones de los arts. 73 y 597 del C.P.C.C., para que comparezcan a estar a derecho dentro del término y bajo los apercibimientos legales de rigor. Descripción del inmueble objeto de usucapión -según plano de mensura para adquisición de dominio por usucapión judicial confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Pablo E. Aquilanti aprobado por la Dirección de Topografía del Servicio de Catastro e Información Territorial (S.C.I.T.) de la Provincia de Santa, y registrado en fecha en 08/06/2022 bajo el N° 251673-: LOTE 1 Una fracción de terreno, ubicado en zona urbana del distrito Cañada Rosquín del departamento San Martín designado como lote 1 del plano de mensura registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el número 251673/2022 con frente al Sudoeste sobre Calle 25 DE MAYO, entre Calle SAN MARTIN y Calle SARMIENTO, a los 22.00 metros de Calle SAN MARTIN hacia el Noroeste, poligonal cerrada de límites de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado A - B mide 10.20 metros, linda al Sudoeste con Calle 25 De Mayo; el lado B - C mide 50.00 metros, linda al Noroeste con Lote 2 del mismo plano; el lado C - D mide 10.20 metros, linda al Noreste con Asoc. Patron. Inst. Sec. - PII 1206001624740000; el lado D - A mide 50.00 metros, linda al Sudeste con Asoc. P.I.E.S.M. Moreno - PII 1206001624750002, Oscar Alberto Zanello - PII 1206001624750001, Com. Com. - Esc. Esp. 2099 - FII 1206001624760000 y cuyos ángulos internos son en el vértice A: 90°0'0", vértice B: 90°0'0" vértice C: 90°0'0", vértice D: 90°0'0". Encierra una superficie de 510.00 metros cuadrados, LOTE 2: Una fracción de terreno, ubicado en zona urbana del distrito Cañada Rosquín del departamento San Martín designado como lote 2 del plano de mensura registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el número 251673/2022 con frente al Sudoeste sobre Calle 25 DE MAYO, entre Calle SAN MARTIN y Calle SARMIENTO, a los 32.20 metros de Calle SAN MARTIN hacia el Noroeste, poligonal cerrada de límites de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado B - E mide 11.90 metros, linda al Sudoeste con Calle 25 De Mayo; el lado E - F mide 50.00 metros, linda al Noroeste con Juan Carlos Brambilla - PII 1206001624780001, A. P. Inst. Ens. Sec. M M - PII 1206001624780002; el lado F - C mide 11.90 metros, linda al Noreste con Asoc. Patron. Inst. Sec. - PII 1206001624740000; el lado C - B mide 50.00 metros, linda al Sudeste con Lote 1 del mismo plano y cuyos ángulos internos son en el vértice B: 90°0'0", vértice E: 90°0'0", vértice F: 90°0'0", vértice C: 90°0'0" Encierra una superficie de 595.00 metros cuadrados. Se publica en BOLETÍN OFICIAL y se exhibe en ESTRADOS del JUZGADO. San Jorge, 18 de Diciembre de 2024. Julián D. Tailleir, secretario. \$ 99 533605 Dic. 27 Dic. 30

90°0'0", vértice C: 90°0'0" Encierra una superficie de 595.00 metros cuadrados. Se publica en BOLETÍN OFICIAL y se exhibe en ESTRADOS del JUZGADO. San Jorge, 18 de Diciembre de 2024. Julián D. Tailleir, Secretario. \$ 218,10 533683 Dic. 27 Feb. 3

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 11 Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge (Dpto. San Martín - Pcia. de Sta. Fe), a cargo del Sr. Juez Dr. Daniel Marcelo Zoso, Secretaría correspondiente del Dr. Julián D. Tailleir, y por estar así dispuesto en la causa: TARQUINI, JORGE RICARDO c/ILLARRAMENDI, MARIA MICAELA Y OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; C.U.I.J. N° 21-26267833-1, que tramita por ante el referido; se cita, llama y emplaza a las demandadas: MARIA MICAELA ILLARRAMENDI y NELVA ANGÉLICA MAZZINI y/o MAZZINI de TARQUINI Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUS SUCESORES UNIVERSALES Y/O SINGULARES, conforme previsiones de los arts. 73 y 597 del C.P.C.C., para que comparezcan a estar a derecho dentro del término y bajo los apercibimientos legales de rigor. Descripción del inmueble objeto de usucapión -según plano de mensura para adquisición de dominio por usucapión judicial confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Pablo E. Aquilanti aprobado por la Dirección de Topografía del Servicio de Catastro e Información Territorial (S.C.I.T.) de la Provincia de Santa, y registrado en fecha en 08/06/2022 bajo el N° 251673-: LOTE 1 Una fracción de terreno, ubicado en zona urbana del distrito Cañada Rosquín del departamento San Martín designado como lote 1 del plano de mensura registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el número 251673/2022 con frente al Sudoeste sobre Calle 25 DE MAYO, entre Calle SAN MARTIN y Calle SARMIENTO, a los 22.00 metros de Calle SAN MARTIN hacia el Noroeste, poligonal cerrada de límites de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado A - B mide 10.20 metros, linda al Sudoeste con Calle 25 De Mayo; el lado B - C mide 50.00 metros, linda al Noroeste con Lote 2 del mismo plano; el lado C - D mide 10.20 metros, linda al Noreste con Asoc. Patron. Inst. Sec. - PII 1206001624740000; el lado D - A mide 50.00 metros, linda al Sudeste con Asoc. P.I.E.S.M. Moreno - PII 1206001624750002, Oscar Alberto Zanello - PII 1206001624750001, Com. Com. - Esc. Esp. 2099 - FII 1206001624760000 y cuyos ángulos internos son en el vértice A: 90°0'0", vértice B: 90°0'0" vértice C: 90°0'0", vértice D: 90°0'0". Encierra una superficie de 510.00 metros cuadrados, LOTE 2: Una fracción de terreno, ubicado en zona urbana del distrito Cañada Rosquín del departamento San Martín designado como lote 2 del plano de mensura registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el número 251673/2022 con frente al Sudoeste sobre Calle 25 DE MAYO, entre Calle SAN MARTIN y Calle SARMIENTO, a los 32.20 metros de Calle SAN MARTIN hacia el Noroeste, poligonal cerrada de límites de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado B - E mide 11.90 metros, linda al Sudoeste con Calle 25 De Mayo; el lado E - F mide 50.00 metros, linda al Noroeste con Juan Carlos Brambilla - PII 1206001624780001, A. P. Inst. Ens. Sec. M M - PII 1206001624780002; el lado F - C mide 11.90 metros, linda al Noreste con Asoc. Patron. Inst. Sec. - PII 1206001624740000; el lado C - B mide 50.00 metros, linda al Sudeste con Lote 1 del mismo plano y cuyos ángulos internos son en el vértice B: 90°0'0", vértice E: 90°0'0", vértice F: 90°0'0", vértice C: 90°0'0" Encierra una superficie de 595.00 metros cuadrados. Se publica en BOLETÍN OFICIAL y se exhibe en ESTRADOS del JUZGADO. San Jorge, 18 de Diciembre de 2024. Julián D. Tailleir, secretario. \$ 99 533605 Dic. 27 Dic. 30

RAFAELA

JUZGADO DE FAMILIA

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nro. 5 de Familia de la ciudad de Rafaela, se notifica y emplaza al Sr. SAAVEDRA, Elvio Leonardo, DNI: 33.296.338, progenitor de SAAVEDRA, Thiago; DNI: 50.790.103, Fecha de nacimiento: 24/01/2006; SAAVEDRA, Uma, DNI: 52.754.543, Fecha de Nacimiento: 8/12/2012; y SAAVEDRA, Lola, DNI: 55.304.585, Fecha de Nacimiento: 16/01/2016, para que se notifique de la resolución dictada dentro de los autos caratulados "SAAVEDRA THIAGO Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967" - CUIJ 21-27895225-5, de trámite por ante el Juzgado de Familia de Rafaela, los que a continuación se transcriben: "RAFAELA, 07 de junio de 2024.- Y VISTOS: Estos caratulados: Expte. CUIJ N° 21-27895225-5 "SAAVEDRA, Thiago y otros s/ Control de legalidad de Medidas Excepcionales y Urgentes Ley 12.967" en trámite por ante este Juzgado, de los que RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I) Resolver en forma definitiva las medidas de protección respecto de Thiago SAAVEDRA, DNI N° 50.790.103, nacido el día 24 de enero de 2011; Uma SAAVEDRA, DNI N° 52.754.543, nacida el día 08 de diciembre del año 2012 y de Lola SAAVEDRA, DNI N° 55.304.585, nacida el día 16 de enero del año 2016, suspendiendo a sus progenitores Elvio Leonardo Saavedra, DNI 33.296.338 y Valeria Guadalupe Marcon, DNI N° 38.449.408 del ejercicio de la responsabilidad parental.- II) Otorgar la tutela de Thiago Saavedra a la Sra. Elvira Ramona Almada, DNI 10.715.072, y de Uma Saavedra y Lola Saavedra a su tía abuela materna Eda Cristina Teresa Almada, DNI 14.131.645, quienes deberán comparecer cualquier día y hora hábil a aceptar el cargo para el que han sido designados, con las formalidades de ley o, en su caso, ante el Tribunal correspondiente a su domicilio, al cual se librará el exhorto pertinente.- Archívese el original, expídase

copia y hágase saber.- Fdo: Dra. Liza Báscolo Ocampo –Juez- Dra. Daniela G. Piazzo –Secretaria.” A tal fin, se procede a publicar de forma gratuita los presentes en el BOLETIN OFICIAL y en los estrados de Tribunales, conforme Ley 11.287. R- faela, de junio de 2024.-
S/C 533395 Dic. 26 Dic. 30

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, en los autos: “SOSA JUAN CARLOS C/ CASTERCAM SRL S/ ESCRITURACION” – CUIJ. N° 21-25032781-9, se ha dictado la providencia que en su parte pertinente se transcribe: “RECONQUISTA, 02 de Diciembre de 2024.... Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado en mérito al poder acompañado, otórgasele la participación legal correspondiente. Téngase por promovido juicio ordinario de escrituración contra CASTERCAM SRL, con domicilio desconocido, a quien se citará y emplazará a comparecer a estar a derecho dentro del término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía. Publíquense edictos de ley... Notifiquen empleados del Juzgado. Notifíquese”. Fdo. Dr. JUAN MANUEL RODRIGO – JUEZ A/C – Dr. GUILLERMO DAMIAN ANGARAMO – SECRETARIO.- Publíquese en el Boletín Oficial y en las Puertas del Juzgado por el término de tres veces en cinco días.-
\$ 300 532708 Dic. 27 Feb. 03

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 4, Primera Nominación y en virtud de lo expresado por el art. 592 del C.P.C.C.S.F., en el marco de los autos: “BARBONA MIRIAN DANIELA C/ FALCON JUAN JOAQUIN S/ ALI-MENTOS” CUIJ 21-23545538-9, se notifica al Sr. JUAN JOAQUIN FALCON DNI 34.804.750 del siguiente decreto: RECONQUISTA, 22 de Octubre de 2024. Revóquese por contrario imperio el proveído de fecha 19/09/2024. Actualizense los montos regulados a la Dra. Denise Marian Rodríguez, quedando los mismos en la suma de PESOS CENTAVOS (\$ 565.795,23) equivalentes a 6,70 Jus Resolución Secretaría de Gobierno del día 13.09.2024 C.S.J.S.F. Notifíquese por edictos conforme lo solicita. Notifíquese.- Fdo. Dr. Conrado Chaperó, Juez - Dra. Paola Milazzo, Secretaria”. A los de Octubre 2024. Dr. Conrado Chaperó, Juez - Dra. Paola Milazzo, Secretaria.-----
\$ 300 532125 Dic. 26 Dic. 30

Por encontrarse dispuesto en los autos caratulados: “CAPELETTI, ROCIO CELESTE S/QUIEBRA” (CUIJ 21-25029755-3), que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito N° 4 de la Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe), Secretaria de la autorizante Dra. Janina Yoris, se hace saber por 2 (dos) días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, que se ha presentado el Proyecto de Distribución de Fondos, de acuerdo a lo establecido por el art. 218 de la Ley 24.522 y se ha procedido a la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes, A efectos de mejor proveer se transcriben ambos decretos: “RECONQUISTA, 14 de Noviembre de 2024.- En la suma de \$ 1.050.000 reguláanse los honorarios profesionales de la CPN María Sabater por su actuación como síndica y en la suma de \$ 450.000 equivalente a 5,22 jus (\$86.135,99 valor unidad Jus) reguláanse los honorarios del Dr. Adolfo Maggio. Fijase como interés moratorio anual el equivalente a dos veces y media la tasa aplicada por el BNA en sus operaciones de descuento a treinta días. Córrase vista a Caja Forense y al CPCE. Practique la síndica proyecto de distribución correspondiente. Notifíquese en el domicilio real a la fallida”. Fdo. Dr. FABIAN LORENZINI. Juez. Dra. YORIS, JANINA. Secretaria. Otro decreto (parte pertinente): “Reconquista, 25 de Noviembre de 2024.- Al cargo 12380: por presentado proyecto de distribución. Téngase presente. Publíquense edictos por el término de ley...” Fdo. Dr. FABIAN LORENZINI. Juez. Dra. YORIS, JANINA. Secretaria.
S/C 532329 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados FLORES IRMA S/ QUIEBRAS (Expte. CUIJ: 21-25024266-9); ha dispuesto lo siguiente: “Reconquista, 22 de Noviembre de 2024 Por presentado informe final y proyecto de distribución reformulado. Pónganse los mismos de manifiesto por el término de ley. Notifíquese.-.-.-.” FIRMADO: GUILLERMO ANGARAMO Secretario JUAN MANUEL RODRIGO Juez a cargo BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
S/C 532317 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados MOLINA CARLOS OSCAR S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA 21-25028059-6; ha dispuesto lo siguiente: “Reconquista, 25 de Noviembre de 2024 Por presentada reformulación del proyecto de distribución final. Publíquense edictos. Córrase vista al deudor. Notifíquese por cédula.-.-.-.” FIRMADO: GUILLERMO ANGARAMO Secretario JUAN MANUEL RODRIGO Juez a cargo BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
S/C 532323 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados CASCO NATALIA NOEMI S/ PEDIDO DE QUIEBRA 21-25031354-0; ha dispuesto lo siguiente: “Reconquista, 25 de Noviembre de 2024 Por presentado informe final y proyecto de distribución. Pónganse los mismos de manifiesto por el término de ley. Publíquense edictos conforme lo normado en el art. 218 de la LCQ. Notifíquese.-.-.” FIRMADO: GUILLERMO ANGARAMO Secretario JUAN MANUEL RODRIGO Juez a cargo BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
S/C 532324 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados “ORREGO INES MAGDALENA S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)” (CUIJ: 21-25029817-7); ha dispuesto lo siguiente: “RECONQUISTA, 22 de noviembre de 2024 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:...RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de ORREGO Inés Magdalena, D.N.I. 26.529.979, CUIL 27-26529979-8, argentina, empleada del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, con domicilio en Pasaje 42/44 N°3370 Barrio Martelossi de la ciudad de Reconquista, Dpto. General Obligado, Provincia de Santa Fe; y con domicilio ad item en Patricio Diez 858 de esta ciudad. 2- Hágase saber que el Síndico liquidador será el mismo funcionario designado en el proceso concursal preventivo, CPN Pedro José ERNESTO, con domicilio en calle Alvear N°832 de Reconquista (SF), quien deberá cumplimentar con el art. 275 inc. 7 L.C.Q. 3- Oficiése al Registro General, al Registro de Propiedad Automotor, al Registro de Créditos Prendarios y al Registro de Procesos Universales. 4- Hágase saber a la fallida, y a los terceros en su caso, que deberán entregar al Síndico los bienes que integran el acervo falencial. 5- Hágase saber a los deudores de la fallida la prohibición de hacer pagos al mismo, y que en su caso serán ineficaces. 6- Intercéptese la correspondencia de la deudora. 7- Notificar a la fallida que se ha de tener subsistente el domicilio legal constituido en autos. 8- Oficiése una vez completado el desapoderamiento, a la Oficina de Sorteos a los fines del sorteo de un martillero de la lista correspondientes a los procesos falenciales. 9- A los fines del desapoderamiento el Síndico ha de proceder a la brevedad y asimismo deberá inventariar todas las cosas y bienes que integran el acervo falencial. 10- Los sedicentes acreedores posteriores al concurso fracasado han de poder pedir la verificación por vía incidental y los acreedores que han obtenido verificación de sus créditos no tendrán necesidad de verificar nuevamente. 11- Hágase saber a la fallida que solo podrá salir del país previa autorización de éste Juzgado y en las condiciones previstas por el art. 103 de la ley 24.522, efectuándose a tales fines las comunicaciones pertinentes. 12- Publíquense edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y en el diario “Edición 4” de esta ciudad. Insertese el original, agréguese y notifíquese.” FIRMADO: Guillermo Damián ANGARAMO Secretario Juan Manuel RODRIGO Juez a/c BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
S/C 532331 Dic. 26 Ene. 03

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Reconquista, se hace saber que en autos caratulados “BENITEZ VALDEZ, CLAUDIA CAROLINA S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)” (EXpte 21-27770217-4), se ha dispuesto por resolución judicial de fecha “RECONQUISTA, 11 de Noviembre de 2024. ... Por presentado el proyecto de distribución reformulado. Publíquense edictos de ley. Córrase vista al deudor. Notifíquese por cédula. - Fdo.: Juan Manuel RODRIGO – Juez A/C; Guillermo Damián ANGARAMO – Secretario. BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
S/C 531508 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados : AKERMAN MARIA ESTHER S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA (Expte. CUIJ: 21-25030556-4); ha dispuesto lo siguiente: “Reconquista, 07 de Octubre de 2024 Por presentado informe final y proyecto de distribución. Pónganse los mismos de manifiesto por el término de ley. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial. Notifíquese.-.- Fdo.: Dra. Laura C. Cantero Secretaria , Dr. Ramiro Avilé Crespo Juez- BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
S/C 531520 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados MOLINA, CLAUDIA IVANA S/ CONCURSO PREVENTIVO 21-25031848-8; ha dispuesto lo siguiente: “RECONQUISTA, 08 de Noviembre de 2024 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Fijar el 20 de diciembre de 2024 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al Síndico C.P.N. ALFIO RE, con domicilio en calle Mitre N° 1035 de la ciudad de Reconquista. II.- Fijar el 17 de Marzo de 2025 para la presentación por el Síndico de los Informes Individuales. III.- Fijar el 28 de Abril de 2025 para la presentación del Informe General por el Síndico. IV.- Hacer saber que el período de exclusividad vencerá el 01 de Septiembre de 2025 y la audiencia informativa se celebrará el 25 de Agosto de 2025 a las 9:00 hs. V.- Ordenar publicar edictos haciendo conocer lo aquí decidido en el Boletín Oficial y en un diario local. Hágase saber, insertese el original y agréguese copia.-” FDO Dra. Laura C. Cantero Secretaria Dr. Ramiro Avilé Crespo Juez BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
\$ 500 531509 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados: STENICO MAURO EMANUEL LUIS S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA (Expte. CUIJ: 21-25024633-9); ha dispuesto lo siguiente: “RECONQUISTA, 08 de Noviembre de 2024 AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: “STENICO MAURO EMANUEL LUIS S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA” CUIJ N° 21-25024633-9, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación - Distrito N° 4, y; CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Dar por concluida la quiebra de MAURO EMANUEL LUIS STENICO DNI N° 39.124.812, argentino, mayor de edad, CUIL N° 20-39.124.812-6, domiciliado en Calle Pje. 128/130 N° 864 Manzan 56 B° Belgrano de la ciudad de Avellaneda (SF). 2) Proceder al levantamiento de las inhibiciones que pesan sobre el fallido, a tal efecto, librense los respectivos oficios. 3) Levantar la inhibición general de bienes y demás medidas restrictivas que pesan sobre el fallido, a tal efecto, librense los respectivos oficios. 4) Publicar edictos. 5) Con los datos aportados por el profesional interviniente y, conforme lo ordenado en Acta Acuerdo N°33-2019 de fecha 20/08/2019 por Excm.a. la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, firme que se encuentre el presente, páguese a MAURO EMANUEL LUIS STENICO por transferencia bancaria, desde la cuenta judicial N° 1589960 a la cuenta denunciada, la suma de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 86/100 (\$428.861,86.-) en concepto de Remanente (Capital). Fecho, cese la actuación del Síndico. Hágase saber, agréguese copia y notifíquese por cédula.-.-.- Fdo.: Dra. Laura C. Cantero Secretaria , Dr. Ramiro Avilé Crespo Juez-
S/C 531512 Dic. 26 Ene. 03

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe), en los autos caratulados : VERON JULIETA ELIZABET S/ QUIEBRA (Expte. CUIJ: 21-25029487-2); ha dispuesto lo siguiente: "RECONQUISTA, 04 de Octubre de 2024 Agréguese. Téngase presente. De manifiesto por el término de Ley el Informe Final y Proyecto de Distribución presentado por la Sindicatura. Hágase saber. Notifíquese.- Fdo.: Dra. Laura C. Cantero Secretaria , Dr. Ramiro Avilés Crespo Juez- BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
S/C 531514 Dic. 26 Ene. 03

Segunda Circunscripción

REMATES ANTERIORES

ROSARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

POR
SANTIAGO O SCAPINO

Por disposición del Sr. Juez Juzg. Distrito Civil y Comercial 7ma Nom. Rosario (S.F) Juez Dr MARCELO QUIEROGA y, Secretaria Dra LORENA GONZALEZ Hace saber que se ha ordenado en los autos caratulados: "VIDALLE RUT URSULA S/ QUIEBRA" (CUIJ 21-01278615-5-Expte575/2009) el Martillero Sr SANTIAGO O SCAPINO (Matricula 761-S-61-DNI 6.062.773) rematará mediante Licitación Pública el 13 de FEBRERO DE 2025 desde a las 10:00 horas – en la Sala de Audiencia del Juzgado actuante desde las 10:00 hs sito en calle Balcarce 1651-1er Piso-Rosario (SF) mediante licitación que a continuación se transcribe a saber: Se han dictado los decretos del tenor siguiente: Nro. 2024-Resolución: 553- Rosario: 08/11/2024-VISTOS: Los autos caratulados "VIDALLE, Rut Ursula sobre Quiebra", Expte.575/2009, CUIJ 21-01278615-5 venidos a resolver la forma de realización del activo falencial. Y CONSIDERANDO: De acuerdo con las facultades que surgen de los arts. 205 y concs. L.C.Q. se dispone el procedimiento de licitación para la liquidación del inmueble a los fines de procurar la obtención del mayor precio posible. Conforme los argumentos vertidos por el martillero por escrito cargo N°11565, que resultan atendibles, y encontrándose la conformidad de la Sindicatura, se fija como base para la venta proporcional del 18,75% del inmueble de propiedad de la fallida la suma de \$174.756.612.-, y por la misma proporción los bienes muebles, que salen a la venta en block, con la base de de \$2.422.837. En relación a los bienes muebles, se establece prioridad de oferta al adquirente del porcentaje del inmueble, con mejoramiento de ofertas en su caso si hubiere. Se fija como fecha de exhibición, los 2 días hábiles anteriores a la presentación de los sobres en el horario de 15:00 hs. a 17:00 hs. Para garantizar la seriedad de las ofertas y el real interés del posible interesado, se exigirá al oferente el depósito judicial de la suma de \$1.000.000.-, que será devuelto inmediatamente en caso de no resultar comprador. El proceso de licitación se completará con una audiencia en la que sólo podrán participar quienes hayan realizado oferta válida y donde los interesados podrán mejorar sucesivamente la oferta más alta. El mejoramiento de oferta deberá ser por un valor mínimo, que se fijará en \$1.000.000 para el caso del inmueble y \$100.000 en caso de los muebles. El oferente que resulte adjudicatario deberá abonar en el acto de licitación el 3% de comisión al martillero por el inmueble y el 10% de comisión por los muebles. Todo el procedimiento estará a cargo del martillero designado, con control por parte de la sindicatura. Por lo expuesto y normas citadas, RESUELVO: Disponer la venta mediante licitación del inmueble descrito como "un lote de terreno con lo edificado, clavado y plantado, designado en esta ciudad con el N°47 en el plano especial del Ing. Lucio X. Bernard, que cita su título ubicado en el ángulo que mide al N y al O, formado por las calles Córdoba y Liniers respectivamente y mide: 12,517 mts. de frente al N en línea oblicua a calle Córdoba; 29,719 mts. de fondo en el costado O que también de frente por calle Liniers; 12,15 mts. de contrafrente en la línea S; 236,712 mts. en el costado E. comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente al N con calle Córdoba; por su costado O con calle Liniers a la que también da frente al S con el lote 64 y por el costado E con el lote 48, todos la misma manzana y plano". El inmueble se encuentra inscripto en el Registro General de la Propiedad de Rosario al Tomo 388 Folio 370 y Nro. 105327 Departamento Rosario, siendo de titularidad de la fallida el 18,75% indiviso. En cuanto a los muebles los mismos, en igual porcentaje, salen a la venta en block. A tal fin, los interesados deberán presentar las ofertas, mediante apoderado o patrocinio letrado, en el expediente dentro de un sobre cerrado con la denominación de los autos hasta el horario de las 12:45 hs. del 19.11.2024, dos días hábiles anteriores de la fecha de apertura de sobres. Los oferentes deberán depositar a nombre de este juicio y a la orden del Juzgado en una cuenta a abrirse en el Banco Municipal, Suc. Tribunales el importe de \$1.000.000.- adjuntando el comprobante correspondiente conjuntamente con el sobre con la oferta (no pudiendo estar el depósito dentro del sobre). La falta de acompañamiento del comprobante de depósito tendrá como consecuencia la no consideración de la oferta y la no apertura del sobre en el acto de licitación. Los sobres con las ofertas se abrirán en la audiencia, de la que podrán participar sólo los oferentes que hubieran cumplido con el depósito, el día 21.11.2024 a las 10 hs. en la sala de audiencia del Juzgado. En tal oportunidad, todos los oferentes tendrán posibilidad de mejorar la mejor oferta. A tal fin se determinará un orden por número de menor a mayor de escrito cargo de presentación de oferta, con exclusión del que haya resultado la mejor oferta, quien ocupará el último lugar en el orden. Si hubiera más de una oferta de igual monto que resultaran ser las mayores, se sorteará entre los oferentes de las mismas para establecer su orden en los últimos lugares de la lista. Cada oferente que no manifieste interés en mejorar la oferta más alta perderá definitivamente el derecho de mejorar las posteriores. El mejoramiento no podrá ser en ningún caso inferior a \$1.000.000.- en relación al inmueble y \$100.000.- por los bienes muebles. El bien se venderá a quien haya formulado la mejor oferta y una vez que no haya más interesados en mejorar la más alta obtenida. El oferente que resulte adjudicatario deberá abonar en el acto de licitación el 3% por el inmueble y el 10% de los bienes muebles en concepto de comisión al martillero (además del depósito ya realizado), haciéndose saber que deberá cumplimentarse con las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina N° "A"5147 y "A" 5212 según circular de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe N° 79/11. Realizada la venta, los autos permanecerán de manifiesto por el término de 3 días en la Secretaría del Tribunal a disposición de los interesados, vencido el cual no se admitirán

impugnaciones sobre la misma. El saldo deberá ser depositado dentro de los 5 días de notificado el auto aprobatorio de la venta. Los depósitos de los oferentes no adjudicados serán reintegrados inmediatamente y a solo requerimiento del interesado. El inmueble sale a la venta en el estado de ocupación desocupado que da cuenta el acta de constatación que consta en autos. (fs. 540). Los impuestos, tasas y contribuciones que adeude el inmueble serán a cargo del comprador desde la fecha del auto declarativo de quiebra, como así también el IVA si correspondiere. El adquirente del inmueble subastado deberá acudir ante un escribano público para confeccionar la escritura pública que instrumentará la transferencia de dominio a su favor, por lo que se excluye en la especie la opción prevista en el art. 505 2° párr.C.P.C.C. Hágase saber al martillero que deberá oficiar al Registro General con copia certificada del acta que instrumente la venta a fin de que se tome razón marginalmente de la misma a favor del adquirente, lo cual se efectivizará una vez reunidos los requisitos correspondientes. La posesión será entregada una vez cancelado el total del precio; si la venta fracasara por culpa del postor u oferente serán aplicados los arts. 205 inc. 9 L.C.Q. y art. 497 C.P.C.C. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y hall del edificio de tribunales. Autorizar la publicidad adicional en diario "La Capital". En tales publicaciones y en el total de la publicidad a realizarse se detallará el procedimiento dispuesto. Notificar por cédula el presente decreto a la fallida. Insértese y hágase saber. Dra. LORENA GONZÁLEZ DR. MARCELO N. QUIROGA Secretario Juez-Rosario, 29.10.2024 Escrito cargo 11.552: Téngase presente lo manifestado. Estese a las condiciones de liquidación de los bienes. Dra. LORENA GONZÁLEZ DR. MARCELO N. QUIROGA. Secretaria Juez-Rosario, 19.11.2024.-Escritos cargo 12.853 y 12.857: Téngase presente. Designese nueva fecha de licitación conforme el procedimiento dispuesto por Auto nro. 553 y debiendo cumplimentar lo allí ordenado, fijándose para el día 13.2.2025 el acto de licitación, debiendo presentarse las ofertas hasta las 12.45 hs. Del día 11.2.2025. Dra. LORENA GONZÁLEZ DR. MARCELO N. QUIROGA. Secretaria Juez.-Dominio-18;75%. 1°)T°: 388-F° 370-N° 105.327-2°) T° 700-F° 300-N° 336047 y 3°) T° 686-F° 178-N° 301662-Dpto Rosario.-Gravámenes: no costa- Inhibición: DNI 12.922.750-CUIT 27-12922750-3) Aforo: 3390230-0-Fecha 21/05/2010-Tomo 20-Letraq IC-Folio 208-Sin Monto.- Exhibición: Día 07 y 10 de FEBRERO de 2025 en el horario de 15/17 hs.- Mayores Informes: Martillero Santiago O Scapino- Cel: 341-5-669923 y/o Martillero Colaborador Sr Marcelo A Moro: Cel: 341-3-394148- (martilleroamor@hotmail.com). Se hace saber a sus efectos. Secretaria.-26 de diciembre de 2024.- (Publicar 5 días sin cargo)

S/C 533847 Dic. 27 Feb. 05

POR
VICTOR HUGO J. PINASCO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ra Nominación, el Secretario que suscribe hace saber que en los autos caratulados: "BERTONI YAMILE MARIANA c/Otrs s/Ejecución Hipotecaria CUIJ N.° 21-00765509-3, se ha ordenado la venta por licitación de acuerdo a las siguientes condiciones: Ordénase la venta por licitación pública del inmueble individualizado como Lote 10 de la Manzana E del Plano 23.034/35 sito en calle Aldao 2943 de esta ciudad, el terreno mide 8,66 mts de frente por 32, 28 mts de fondo encierra una superficie de 331,50 m2, inscripto en el Tomo 800 Folio 285 N° 356066 Depto. Rosario, conforme a las siguientes condiciones, a saber: 1) La audiencia de apertura de ofertas se realiza el día 13 de Febrero de 2025 a las 10:00 horas, en la sede de este Juzgado, con intervención del Martillero y los oferentes cuyas ofertas superen la base propuesta. Participarán del acto vía plataforma digital ZOOM. 2) El inmueble saldrá a la venta en el estado en que se encuentra, siendo este DESOCUPABLE, conforme acta de constatación que se encuentra agregada en autos mediante cargo n° 9733/2024, no admitiéndose reclamos posteriores al acto, y con una base única de \$10.000.000.- 3) Los interesados en la adquisición del bien licitado deberán presentar sus ofertas por escrito firmado y escaneado que deberán enviar al correo electrónico del Juzgado: civil1ros@justiciasantafe.gov.ar con datos que se describe a continuación: - Tratándose de personas físicas: apellido, nombre, número y fotocopia del documento, domicilio real y uno especial dentro de la ciudad, cédula de contacto, dirección de correo electrónico, constancia de CUIT, situación ante AFIP, datos de CBU y de cuenta corriente abierta a su nombre. Tratándose de personas jurídicas: copia certificada del contrato social, poder para comprar en licitación y/o subasta, así como decisión societaria para la realización de oferta, n° de CUIT, situación ante AFIP, datos de CBU y cuenta corriente abierta a su nombre. Ello, desde que quede firme el edicto hasta el día 07 de Febrero de 2025 a las 12:45 horas. Todos aquellas ofertas que ingresen con posterioridad a la hora indicada no serán considerados. El oferente deberá depositar como garantía de oferta, independientemente de cual sea el monto ofertado, en sobre cerrado, la suma de \$1.000.000.-. El depósito deberá ser realizado en la cuenta judicial abierta en el Banco Municipal, sucursal del Colegio de Abogados, a la orden de este Juzgado y para estos autos, Nro. de Cuenta: 52797150 CBU: 0650080103000527971505 debiendo acompañarse con la oferta constancia del comprobante del mismo. Toda oferta que no esté acompañada del comprobante del depósito de la mencionada suma de \$1.000.000.- será automáticamente descartada. 4) En el caso de no recibir ofertas en las condiciones señaladas anteriormente, el bien objeto de licitación se retirará de la venta. 5) El día y hora de audiencia de apertura de ofertas se procederá a dar comienzo al acto con presencia física del Actuario y el martillero, mientras que los oferentes deberán conectarse a la misma por la plataforma ZOOM con DNI en mano para ser exhibido ante el Actuario y con su nombre correctamente configurado y consignado de manera que resulte visible para todos los participantes conectados. El enlace de conexión se informará a los interesados luego de la presentación de la oferta. Una vez comenzado el acto se cotejarán las ofertas presentadas separando, en primer lugar, las ofertas que no llegan a superar el monto mínimo las cuales quedarán descartadas automáticamente. 6) Se encuentra prevista la mejora de ofertas únicamente entre las tres (3) mayores ofertas, en cuyo caso el martillero actuante procederá a tomar el mejoramiento, solo entre dichos oferentes, adjudicándose al último y mejor postor. El bien será adjudicado a quien realice la mejor oferta, y una vez que no haya más interesados en mejorar la más alta obtenida. Asimismo, se labrará acta de todo lo actuado y se incorporará al expediente. Se fija que la postura mínima de superación de ofertas no podrá ser inferior a \$50.000.- 7) Asimismo se fija como condición que en caso de comprarse el inmueble en comisión, deberá declararse tal situación en el acto de subasta y los demás datos del comitente deberán denunciarse en el término de tres días, dentro del expediente, bajo apercibimientos de tenerse a la denuncia posterior como una cesión de derechos y

acciones, por la que deberá obrarse el impuesto de sellos establecido por el art. 187 del Código Fiscal, al que también estará sujeta toda otra cesión de derechos y acciones que se produzca con motivo del presente remate. 8) Se hace saber que la descripción y la situación jurídica del inmueble surgen de las constancias del expediente y se pueden observar a través de la web en la página del Poder Judicial de Santa Fe con la presente carátula y clave del expediente n° 6207. De este modo, no se aceptarán reclamos algunos cuyo fundamento sea no haber tenido acceso al expediente. La presentación de ofertas implica la conformidad con las presentes condiciones de venta. 9) Quien resulte el mejor y último postor, deberá abonar en el acto de subasta el 10% del precio de compra con más de un 3% de comisión de ley, debiendo cumplimentarse con lo dispuesto por la comunicación "A" 5147 y "A" 5212 del Banco Central de la República Argentina. Por tanto, deberá efectuarse por transferencia interbancaria dentro de las 48 horas de realizada la subasta en el Banco Municipal de Rosario, Sucursal Caja de Abogados en la cuenta judicial que se abrirá a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal. 10) El saldo de precio deberá ser pagado íntegramente dentro del plazo de diez días hábiles judiciales posteriores a la adjudicación, acompañando por correo electrónico boleta de depósito efectuada en la cuenta judicial correspondiente a estos autos. A partir de dicho momento el adjudicatario podrá solicitar la posesión del inmueble. 11) Si el adjudicatario no efectuare el pago del saldo de precio será tenido automáticamente por desistido de la operación y perderá los importes abonados, no teniendo derecho a ejercer reclamo por ningún concepto, ni tampoco restitución de la comisión abonada al Martillero. 12) Para el caso de quedar sin efecto la adjudicación por falta de pago del saldo de precio en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el punto anterior y luego que judicialmente así se determine, se adjudicará el inmueble al postor de la penúltima mejor oferta, con todas las obligaciones y derechos de adjudicatario. 13) Dentro de las 72 horas siguientes a la audiencia de apertura de ofertas, se restituirá a los interesados que no resultaren adjudicatarios, el importe depositado como garantía de oferta en el Banco Municipal de Rosario, sucursal Caja de Abogados mediante transferencia a la cuenta bancaria denunciada al momento de la presentación de la oferta. 14) Déjese constancia que los impuestos, tasas, contribuciones, IVA si correspondiere y gastos centrales que adeudare el inmueble a subastar son a cargo del adquirente a partir del auto declarativo de quiebra, como así también la regularización y/o confección de planos de mensura y/o construcción de ser necesarios. Previo a la transferencia deberán estar satisfechos todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven el acto de adjudicación de esta venta a cuyos efectos se oficiará al API y al AFIP. El comprador deberá recurrir a Escribano Público a los fines de la confección de la Escritura que resulte pertinente. Todo conforme a la disposición del BCRA Comunicación "A" 5147 de fecha 23/11/2010. Asimismo, el comprador podrá requerir la posesión del inmueble una vez aprobada la venta por licitación. 15) Hágase saber que los impuestos y tasas que se adeudaren por la adquisición del inmueble por licitación, conforme la condiciones enumeradas en el edicto, así como los gastos e impuestos por transferencia, nacionales y provinciales -particularmente, impuesto de sellos (art. 19 inc 11 LA)- quedarán a cargo exclusivo y quién resultare adquirente. Recaerá en el escribano público la obligación de actuar como agente de retención de los impuestos que graven la transferencia, asumiéndolo expresamente al momento de aceptación del cargo. Deberá corroborar que se cumpla con la debida reposición impositiva, previo a la respectiva escrituración. 16) Las constancias obrantes en autos servirán de suficiente título para esta venta, no admitiéndose reclamos posteriores. 17) Fijese como días de exhibición de inmueble el día hábil anterior a la fecha de licitación de 9 a 11 horas. 18) Queda en cabeza de cada ofertante controlar tanto la recepción, cargo y digitalización del escrito presentado, como en el día de la audiencia tener acceso a la plataforma ZOOM gratuita, contar con WIFI o red que permita el ingreso a la audiencia y entrar en el día y horario fijados. ES IMPORTANTE REMARCAR QUE DEBE INGRESARSE A ZOOM CON PUNTUALIDAD Y CON EL NOMBRE QUE FIGURA EN EL DNI. 19) De ser necesaria alguna información estrictamente procedimental que no pueda evacuarse por sistema, se informa como datos de contacto civil1ros@justiciasantafe.gov.ar o 421700 internos 4161 y 5161. En tanto, para consultas relativas a remate en sí y al inmueble se hace saber que el martillero actuante es Víctor Hugo Pinasco, Tel.: 341 5662648. Lo que se hace saber a los efectos que por derecho hubiere lugar. Rosario, 18 de Diciembre de 2024. Dr. Arturo Audano, Secretario.

\$ 1700 533545 Dic. 26 Dic. 30

EDICTOS DEL DIA

ROSARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Decimo-primer Nominación de Rosario a cargo del Dr. Luciano D. Carbajo, Secretaría del Dr. Sergio A. González y en autos PEREYRA, MARIA GABRIELA y Otros c/EMPRESA PROVINCIAL ENERGIA y Otros s/Daños y perjuicios; CUIJ N° 21-11875211-9, se hace saber que las herederas de la señora SILVIA MÓNICA CUNEO (DANA MARTINA TRAVERSO y CARLA SOLEDAD TRAVERSO) no han comparecido a estar a derecho y han sido declaradas rebeldes, prosiguiendo el juicio sin dárseles representación. A continuación, se transcribe el decreto que así lo ordena: Rosario, 6 de diciembre de 2024, Téngase presente lo manifestado. Agréguese el edicto acompañado. Informando verbalmente el Actuario que se encuentre vencido el término sin que los herederos de SILVIA MÓNICA CUNEO (DANA MARTINA TRAVERSO y CARLA SOLEDAD TRAVERSO), hayan comparecido a estar a derecho, se los declara rebeldes siguiendo el juicio sin dársele representación. Oficiese a los fines de proceder al sorteo de Defensor de Oficio, debiéndose publicar nuevamente los edictos. Fdo. Dr. Luciano D. Carbajo, Juez; Dr. Sergio A. González, Secretario. El presente edicto se debe publicar tres veces en el BOLETIN OFICIAL do Santa Fe. Rosario, 11 de Diciembre de 2024. Dr. Sergio A. González, secretario.

\$ 50 533242 Dic. 30 Feb. 4

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS RAMON MORI (D.N.I. 6.065.813), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: MORI, CARLOS RAMON s/Declaratoria de herederos CYC9"; (CUIJ 21-02936914-3). Fdo. Prosecretaría.

\$ 45 Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la Decimo Octava Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MABEL IRMA ZUCCA (DNI: 11.270.846) , por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: ""ZUCCA, MABEL IRMA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO CUIJ 21- 02989006- en trámite ante la oficina de Procesos Sucesorios.- Rosario, DICIEMBRE de 2024.-

\$ 45 Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 4ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARDOZO IRMA, D.N.I. 4.700.852, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "CARDOZO IRMA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (Expte. 21-02986265-3)

\$ 45 Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13ra. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SANCHEZ MARIA LEONOR (DNI 5.588.976) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados "SANCHEZ, MARIA LEONOR S/ SUCESORIO" (Cuij N° 21-02954465-1). Rosario, 11 de Noviembre de 2024

\$ 45 Dic. 30

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 7ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante PATRICIA MONICA DELLE ORE (D.N.I. 13.074.896) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "DELLE ORE, PATRICIA MONICA S/ SUCESORIO CUIJ 21-02986152-5 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 30

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LEONOR TERESA ZITO (D.N.I. 3.042.234), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ZITO, Leonor Teresa s/ SUCESORIO" (CUIJ. 21-02988676-5). Fdo. Prosecretaría

\$ 45 Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16ta. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante PROSPERO MAMMANA (DNI 5.967.558), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: ""MAMMANA, PROSPERO S/ SUCESORIO C Y C 16" CUIJ 21-02986741-8,

\$ 45 Dic. 30

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DESPIS DANIEL ABELARDO, D.N.I 10.630.788 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "DESPIS DANIEL ABELARDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (CUIJ N° 21-02988009-0)" en trámite por ante LA OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS DE ROSARIO. FDO. DRA. MARIA SILVIA BEDUINO. Jueza. Rosario, 03 de Diciembre de 2024".-

\$ 45 Dic. 30

Por disposición del SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO de la TERCERA Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BAUTISTA LISANDRO BASUINO, D.N.I. N° 5.986.442 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "BASUINO, BAUTISTA LISANDRO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" – CUIJ 21-02981442-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.- Rosario, Diciembre/2024.-

\$ 45 Dic. 30

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 14ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Beatriz María Crapa (LC 5.812.235), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CRAPA, Beatriz María s/ SUCESORIO" (CUIJ. 21-02989010-9). Fdo. Prosecretaría

\$ 45 Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Cristian Claudio González D.N.I. 20298874 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos.

Autos caratulados: "González, Cristian Claudio S/ Declaratoria de Herederos" (CUIJ N° 21-02982207-4) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.
\$ 45

Dic. 30

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 11° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANUNCIACIÓN BANINO, D.N.I. 5.836.784, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "BANINO, ANUNCIACION S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02982826-9) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SEBASTIAN IGNACIO MARTINEZ (DNI 23.848.452) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "MARTINEZ, SEBASTIAN IGNACIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02987667-0). Fdo. Dra. Delfina Pividori (Prosecretaria)
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Nelson Jose Estela (DNI 6.177.193) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ESTELA, NELSON JOSE S/ SUCESORIO" 21-02987429-5). Fdo...."
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elena Beatriz Carignano, DNI 5.432.501 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CARIGNANO, ELENA BEATRIZ S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - CYC 16" (CUIJ N° 21-02987894-0). Fdo. Dr. Nicolás Villanueva (Juez e/s)
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11 Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MONICA SEBASTIANA TERESA BAUMBERGER (DNI: 1.765.522) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: BAUMBERGER, MONICA SEBASTIANA TERESA S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA 21-02985046-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.
\$ 45

Dic. 30

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 11° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Elida Molina D.N.I. 0.502.703 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "MOLINA, ELIDA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 11" (CUIJ N° 21-02988434-7). de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Doña CLYDE ROSALIA PALENA (D.N.I. 3.619.253) y OSCAR RAÚL GRIVARELLO (D.N.I. 6.016.852) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "PALENA CLYDE ROSALIA S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02985829-9). de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.
\$ 45

Dic. 30

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 13RA.Nominación de Rosario, Santa Fe, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante HUMBERTO GUILLERMO ESCOBAR (DNI 24.926.338) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ESCOBAR, HUMBERTO GUILLERMO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 13" cuij 21029857072." Firmado digitalmente por la DRA. VERONICA GOTTLIEB JUEZA
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 3° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANITA MARIA TEMPERINI (DNI 2.991.583), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "TEMPERINI, ANITA MARIA S/ SUCESORIO CYC 3" (CUIJ 21-02988749-4) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 15 Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ESTHER IRMA BERSANKER (DNI 1.034.658), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "BERSANKER, ESTHER IRMA S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA", Cuij Nro. 21-02989103-3, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Firmado: DR. RICARDO ALBERTO RUIZ (Juez en Suplencia).-

\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 3° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Rogelio Daniel CARULLO (D.N.I. 12.922.338) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CARULLO, ROGELIO DANIEL S/ SUCESORIO CYC 3" – CUIJ N° 21-02989088-6, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Firmado: Dr. Ezequiel M. Zabale (Juez)
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 3° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANA DONN (DNI 11.554.177) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: DONN, ANA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS 21-02988188-7 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante SEGOVIA MARCELINO MERCEDES (DNI 7.685.611), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "SEGOVIA, MARCELINO MERCEDES S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02987531-3) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 12° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE FRANCISCO SENRA (DNI: 6.031.333) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "SENRA, JOSE FRANCISCO S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02988325-1). Fdo.: DRA. Vanina C. Grande - Secretaria.-
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 15 Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gerardo Julián Rojas (D.N.I. 6.235.343) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ROJAS, GERARDO JULIAN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-02989109-2, de trámite ante la Oficina de Procesos Sucesorios
\$ 45

Dic. 30

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante "Elena Aranda y/o Elena Isidra Aranda y/o Elena Isidora Aranda" (DNI 1.908.819) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: ARANDA, ELENA Y/O ARANDA, ELENA ISIDRA Y/O ARANDA, ELENA ISIDORA S/ SUCESORIO - 21-02916741-6.-
\$ 45

Dic. 30

FIRMAT

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

En los autos: BARTOLINI, ESTER JOSEFINA s/Declaratoria de herederos; (CUIJ N° 21-26424715-9) en trámite por ante el Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 16 de Firmat, a cargo de la Dra. Laura M. Barco, Secretaria del Dr. Federico Solsona, se cita, llama y emplaza a los herederos de ESTER JOSEFINA BARTOLINI, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de ley.
\$ 45

Dic. 30

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Distrito N° 16 de Firmat, Dra. Laura M. Barco, secretaria del Dr. Federico Solsona, en autos: CAMARASA, LEONOR y MAYOTTO, ALBERTO s/Declaratoria de herederos; 21-26424860-1, se llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de LEONOR CAMARASA, L.E. 5.852.508 y de ALBERTO MAYOTTO, para que dentro del término de ley comparezcan al tribunal a hacer valer sus derechos. Firmat.
\$ 45

Dic. 30

CAÑADA DE GÓMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2° Nominación del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "HERRERA, HUGO ARSENIO s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-26033329-9), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HUGO ARSENIO HERRERA, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.
\$ 45

Dic. 30

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2° Nominación del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "ELORRIAGA ISABEL AMALIA S/ DECLARA-

\$ 45 Dic. 30

\$ 45 Dic. 30

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

\$ 45 Dic. 30

\$ 99 532739 Dic. 30 Feb. 04

\$ 99	532738	Dic. 30 Feb. 4
-------	--------	----------------

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

\$ 45 Dic. 30

TRIBUNAL COLEGIADO

de la Dra. Andrea Chaparro, en autos caratulados "FERNÁNDEZ, SERGIO GUILLERMO Y OTROS C/ MAURICIO ALBERTO, MAURICIO ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", EXpte CUIJ 21-11884320-4, se ha ordenado publicar edictos, los cuales se publicarán por el término de ley en el Boletín Oficial y se exhibirán en el hall de PB de Tribunales, conforme lo dispuesto por el art. 73 CPCC y por lo que se le notifica al demandado MAURICIO ALBERTO MARCELINO que el Tribunal ha concedido a dictar sentencia N.º 1192: "N.º 1192.-Rosario, 28 de junio de 2024.- Y VISTOS: Los autos caratulados "FERNÁNDEZ SERGIO GUILLERMO c/ MAURICIO ALBERTO MAURICIO ALBERTO y/otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte N.º 1040/21 en los que se celebró la audiencia de vista de causa quedando definitivamente integrado el Tribunal con las Dras. Mariana Varela (Juez de Trámite), Susana Igarzábal y Luciano Carbajo alegando las partes por su orden y desistida la prueba pendiente de producción, pasan los autos a estudio de los magistrados para el dictado de la sentencia. Y CONSIDERANDO: 1.- Obrán agregadas copias del legajo penal tramitado ante el Ministerio Público de la Acusación de Rosario (MPA) 21-08009457-1 en el cual se desestimó la causa por aplicación del art. 72 CP (fs.97/103) 2.- La legitimación activa de SERGIO GUILLERMO FERNÁNDEZ proviene de su carácter de lesionado en el hecho. 3.- La legitimación pasiva de MAURICIO ALBERTO MARCELINO y GUSTAVO PEDRO GEROSA (ampliación de demanda a fs.24) ha sido atribuida en sus respectivos caracteres de conductor y titular registral del automóvil Renault dominio PEC 663 (conforme informativa emanada del Registro Nacional de Propiedad Automotor fs. 22/23). Por Resolución N°46 de fecha 8/2/20 MAURICIO ALBERTO MARCELINO fue declarado rebelde dándose por decaído su derecho a contestar demanda y ofrecer prueba (fs.176), notificado por edictos (fs.179 vta.) resultando nombrada defensora de oficio la Dra. María Laura Sienra, quien aceptó el cargo (fs.186) y contestó demanda (fs.194). Por Resolución N°1998 de fecha 9/11/22 GUSTAVO PEDRO GEROSA fue declarado rebelde dándose por decaído su derecho a contestar demanda y ofrecer prueba (fs. 168), compareciendo posteriormente y ratificando la contestación de demanda de la citada en garantía (fs.171). Ha comparecido ORBIS COMPANHIA ARGENTINA DE SEGUROS SA accatando la citación en garantía por la vigencia de la póliza que cubría la responsabilidad civil del automóvil Renault dominio PEC 663 a la fecha del hecho. 4.- El hecho causa del proceso consiste en un accidente de tránsito ocurrido el día 21 de octubre de 2018 en la intersección de Bv. Oroño y Salta de la localidad de Rosario Provincia de Santa Fe. En dicha oportunidad, afirma la parte actora que conducía el automóvil Chevrolet dominio OMF213 por el carril derecho de calle Salta y giró para tomar Bv. Oroño hacia el sur cuando fue embestido por el automóvil Renault dominio PEC 663 conducido por MAURICIO ALBERTO MARCELINO resultas del cual se produjeron daños cuyo resarcimiento pretende la parte actora. La demandada y citada contestan demanda negando los hechos, relación causal y daños pretendidos e invocando eximente fundada en culpa de la víctima afirmando que el hecho ocurrió por un giro imprudente del actor incumpliendo la normativa vigente, por encontrarse detenido e intentar sobrepasar al vehículo del demandado en la intersección, embistiéndolo en el lateral derecho. 5.- El hecho encuadra en las normativas del CCC, vigente a la fecha del hecho. La responsabilidad ha sido atribuida en función del art. 1757 CCC y 1758 CCC, factor de atribución objetivo que importa la liberación de responsabilidad por causa ajena, resultando irrelevante la culpa del agente en la atribución de la responsabilidad. Cabe señalar que la atribución de un daño al responsable puede basarse en factores objetivos o subjetivos y que, en ausencia de normativa, el factor de atribución es la culpa (art. 1721); que el factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad, y en tales casos, el responsable se libera demostrando la causa ajena, excepto disposición legal en contrario (art. 1722). Los arts. 1757 y 1758 CCC implican que toda persona responde por el daño causado por el riesgo de las cosas, que la responsabilidad es objetiva y que el dueño y guardián son responsables concurrentes, considerándose guardián a quien ejerce por sí o por terceros el uso, dirección y control de la cosa o a quien obtiene un provecho de ella; el dueño y el guardián quedan eximidos de responsabilidad si prueban que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta. La responsabilidad también puede ser excluida o limitada por la incidencia del hecho del damnificado en la producción del daño, excepto que la ley disponga que debe tratarse de su culpa, dolo o cualquier circunstancia especial. La carga de la prueba de los factores de atribución y de las circunstancias eximentes corresponde a quien las alega (1734 CCC), excepto que la ley la impute o presuma. La carga de la prueba ajena recae sobre quien la invoca (1736 CCC). La responsabilidad derivada de la intervención de las cosas se aplica a los daños causados por la circulación de vehículos (art. 1769 CCC). 6.- Tratándose de una colisión entre vehículos, el caso se subsume en la normativa del art. 1769 CCC. Corresponde a la parte demandada en este caso, probar que el hecho accaeió por culpa de la víctima o de un tercero por quien no ha de responder. 7.- La existencia del hecho surge de la denuncia efectuada por el demandado MAURICIO ALBERTO MARCELINO ante el SIDEAT (informativa fs.54/56), en la que declara haber estado circulando sobre el segundo carril de calle Salta, previo a la detención ante el semáforo y al girar hacia su derecha para tomar Bv. Oroño hacia el sur, fue embestido por un taxi a su derecha que reinició su marcha embistiéndolo. El Perito Ingeniero Mecánico Marco Domini dictamina que ambos rodados circulaban por calle Salta hacia el este y doblaron para tomar BvOroño, produciéndose el contacto entre el lateral trasero derecho del vehículo de la demandada y el lateral izquierdo parte delantera del vehículo conducido por la actora. No hay elementos objetivos sobre maniobras previas de los rodados, ni del lugar preciso donde ocurrió el hecho; el gráfico elaborado por el perito es estimativo (fs. 246 vta). No hay vehículo embistente ni embestido (fs. 247) En la audiencia de vista de causa, el perito aclaró que ambas mecánicas afirmadas por las partes resultan posibles. En la audiencia de vista de causa y ante la incomparecencia del demandado MAURICIO ALBERTO MARCELINO al acto de absolución de posiciones (notificada por edictos), el actor solicitó la aplicación de apercibimientos, los que corresponde aplicar de conformidad con el art. 162 CPCC, teniendo por cierto que el día del hecho al llegar a la intersección con Bv Oroño el actor comenzó a girar hacia el sur con el guiño puesto circulando por el carril derecho y el automóvil Renault dominio PEC 663 conducido por el absolvente circulaba en exceso de velocidad y giró pese a encontrarse el actor realizando el giro (posiciones 3ª a 6ª); y en relación al demandado GUSTAVO PEDRO GEROSA, teniendo por cierto que MAURICIO ALBERTO MARCELINO conducía su rodado, automóvil Renault dominio PEC 663 el 21/10/18 a las 5:00 hrs (posición 1ª). Asimismo, como se expresó, el demandado MAURICIO ALBERTO MARCELINO declaró ante el SIDEAT que estaba circulando sobre el segundo carril de calle Salta cuando giró hacia su derecha para tomar Bv. Oroño, lo que supone una declaración espontánea próxima al hecho que se tiene en consideración como

tal. Surge de ello que el contacto entre los rodados resulta acreditado con las pruebas analizadas y no acreditadas eximentes de responsabilidad –carga que compete a la demandada y citada- por lo que corresponde atribuir la responsabilidad en el siniestro a la parte demandada por aplicación de los arts. 1722 y 1769 CCC y 1724 CCC. 8.- Encontrándose acreditada la responsabilidad de la parte demandada, corresponde analizar los daños pretendidos y su nexo de causalidad con el hecho. En lo referente al daño pretendido por resarcimiento de la incapacidad física del actor SERGIO GUILLERMO FERNÁNDEZ el perito médico Dr. Pablo Galiano Svaiger dictamina que el actor presenta dolor y limitación funcional de columna cervical y lumbar así como dolor y limitación funcional a la elevación anterior y abdo elevación del hombro izquierdo, estimando la incapacidad parcial y permanente en un 7% de la total vida. Expresa el perito que ha tenido en consideración la historia clínica del actor en el Ipam en fecha 25/10/18, rx de hombro izquierdo del 13/12/18, rx de columna lumbar e imágenes del columna cervical de fecha 25/10/18 de rectificación con lordosis en C6-C7 y C5-C6 (fs.233) A su entender las secuelas tienen adecuado nexo causal con el hecho (fs. 233 vta). En ese sentido desde la jurisprudencia se sostiene “que los porcentajes indicados no obligan al juzgador quien los contempla como mero factor indicario para fijar el quantum de esta partida debe atenderse a la naturaleza de las lesiones sufridas así como también a la edad del damnificado, su estado civil y demás condiciones personales, como habrán aquellas de influir negativamente en sus posibilidades de vida futura e igualmente, la específica disminución de sus aptitudes laborales” 1 . 9. – A los fines de la cuantificación de la reparación debida por lesiones o incapacidad permanente, física o psíquica total o parcial -teniendo en cuenta que se trata de una deuda de valor (art.772CCC)-, manda el ordenamiento conforme las pautas ordenatorias de los art. 1738, 1740, 1746 y conc. del CCC. meritara la proyección dañosa en las diferentes esferas de la vida de la víctima. No se acreditó en autos que hubiere acaecido una efectiva disminución de ingresos del actor Consecuentemente, a los fines de determinar el quantum indemnizatorio por lesiones y sus secuelas incapacitantes, habrá de tenerse presente que el mismo procede teniendo en consideración la integridad psicofísica, como también, la proyección de las secuelas incapacitantes, en tanto la mutación en la salud, es susceptible de significar en el futuro una pérdida patrimonial –chance-; como también, que la percepción anticipada de la indemnización de un daño que se extenderá en el 1 C. Nac. Civ. Sala E, Pavone c/ Impsat7/5/09-lexisnexis 70053317 tiempo -en los términos del art. 1746 CCC-. En función de ello, el órgano jurisdiccional estima las consecuencias dañosas con un grado de prudente discrecionalidad. Se ha dicho que la “norma prevé la indemnización del daño patrimonial por alteración, afectación o minoración, total o parcial, de la integridad física y psíquica de la persona, admitiendo que su cuantificación pueda también ser fijada por aplicación de un criterio matemático como parámetro orientativo sujeto al arbitrio judicial2 , lo que se compadece con el art. 245 CPCC. Surge de lo expresado que corresponde una labor integrativa por parte del tribunal del derecho aplicable al caso, de resultados de la cual también ingresa en la ponderación del daño, las cualidades personales de la víctima conforme los lineamientos señalados por la jurisprudencia (en autos Suligoy, Nancy Rosa Ferguglio de y otros c/ Provincia de Santa Fe Ay S tomo 105., p 171 y ss). Se ha de tener en cuenta que SERGIO GUILLERMO FERNÁNDEZ tenía 54 años a la fecha del hecho y acreditada actividad laboral e ingresos siendo su empleador Guillermo Mascheroni (fs. 220 y 224) conformidad con la valoración del dictamen pericial se estima por tanto justo fijar la reparación por este rubro en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) en mérito a las facultades del art. 245 CPCC y constancias de autos. 10.- En relación al daño no patrimonial pretendido se han de indemnizar las consecuencias que no tienen repercusión económica y afectan la integridad de la persona. Se trata de un rubro autónomo cuya procedencia no está condicionada a la procedencia del daño material. 2 Conf. Galdós, Jorge Mario, en Lorenzetti, Ricardo Luis-Director- Código Civil y Comercial de la Nación comentado Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2015, tomo VIII pags. 522 yss Para fijar el monto indemnizatorio por este rubro deben tenerse en cuenta las pautas de valoración fijadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que son: su carácter resarcitorio, la índole del hecho generador de la responsabilidad, la entidad del sufrimiento causado a la víctima y que no tiene necesariamente que guardar relación con el daño material, pues no se trata de un daño accesorio de éste. En consecuencia teniendo en consideración las constancias obrantes en autos en el caso que se estima en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) conforme lo normado por el art. 1741 CCC y en concordancia con las facultades del art. 245 CPCC. 11.- En relación a los gastos médicos, farmacéuticos, y de traslado no hay prueba directa del monto de dichos daños, cabe tener presente que existen ciertos tipos de daños cuya prueba resulta extremadamente difícil de producir pues no es usual exigir comprobantes. El art. 1746 CCC ha normado la presunción en función de las incapacidades y la razonabilidad. Asimismo, la jurisprudencia ya morigeraba la carga probatoria en este rubro sin exigir prueba acabada de su existencia en tanto guarde relación con las lesiones de la víctima y librando la estimación al prudente arbitrio judicial Por lo expresado y de conformidad con las constancias de autos corresponde admitir el rubro dañoso estimado el daño en la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) en función de las facultades del art. 245 CPCC 12.- Con relación a los intereses correspondientes al capital de condena, ha de señalarse que es doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del máximo Tribunal de la Provincia, que los jueces al momento de fijar los intereses deben reparar en el resultado económico a que se arriba y que se corresponde en forma objetiva y razonable con los valores en juego, atendiendo las consecuencias patrimoniales del fallo, y en el caso concreto, sin que se produzcan efectos distorsionantes de la realidad económica actual, obedeciendo a la realidad vivida, y buscando instrumentos idóneos a fin de proteger adecuadamente la concreta vigencia de los derechos constitucionales comprometidos, tanto del deudor como del acreedor3 . En función de lo expresado, entiende este Tribunal que la tutela de los rubros considerados deudas de valor, se encuentra debidamente cumplimentada con la aplicación de una tasa de interés del 8% anual, desde la fecha del hecho y hasta el término fijado para el pago de lo dispuesto en la Sentencia -10 días de notificada-. En caso de incumplimiento, desde el vencimiento señalado y hasta el efectivo pago, las sumas adeudadas devengarán un interés equivalente al doble de la tasa activa (promedio mensual efectivo para descuento documento a 30 días) sumada, del Banco de la Nación Argentina. 13.- Con respecto a la imposición de costas de resulta aplicable el art. 251 del CPCC por lo que deberán ser soportadas por la parte demandada. 14.- Extender los efectos de la presente sentencia a la ciudad en garantía ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA en los términos de la póliza de conformidad con el art. 118LS Por lo expuesto y aplicando las disposiciones previstas en la ley 17.418, los

art. 1720, 1740, 1741, 1746, 1757, 1769, 1776 CCC los arts. 229, 245, 252, 541 del CPCC, el TRIBUNAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL N° 1 DE ROSARIO RESUELVE: 1) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia condenar 33JSF, in re Echeire, a la parte demandada GUSTAVO PEDRO GEROSA y MAURICIO ALBERTO MARCELINO a abonar a la parte actora SERGIO GUILLERMO FERNÁNDEZ las sumas consignadas en los considerandos con más los intereses allí determinados, y hasta su efectivo pago, con costas conforme se expresa en los considerandos. 2) Extender los efectos de la presente sentencia a la ciudad en garantía ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA en los términos de la póliza y de conformidad con el art. 118LS 3) Los honorarios se regularán por auto. No encontrándose presentes las partes para la lectura de la sentencia, notifíquese por cédula. Con lo que se dio por terminado el acto. Autos “FERNÁNDEZ SERGIO GUILLERMO c/ MARCELINO MAURICIO ALBERTO y/otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expte N.º 1040/21”. Firmado: DRA. MARIANA VARELA (JUEZA); DRA. SUSANA IGARZÁBAL (JUEZA); DR. LUCIANO CARBAJO (JUEZ) y DRA. MARÍA FLORENCIA NETRI (SECRETARIA)

S/C 533596 Dic. 26 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la 2ª Nominación de Rosario, en autos caratulados ZAPATA, SILVANA DANIELA c/SAGARDUY, JUAN IGNACIO SEBASTIAN Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-11889186-1, se ha ordenado notificar la rebeldía del demandado: Rosario, 14 de Noviembre de 2024. Atento que el demandado SAGARDUY, JUAN IGNACIO SEBASTIAN no compareció a estar a derecho ni contestó la demanda pese a encontrarse debidamente notificado según edicto publicado y acompañado en escrito cargo N° 30761/2024, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, decláreselo rebelde y désele por decaído el derecho dejado de usar. NOTIFIQUESE POR EDICTO. Fdo. Dr. EDGARDO BONOMELLI, Juez; Dra. MAYRA IBÁÑEZ, Secretaria. Rosario, 2 de Diciembre de 2024.

\$ 50 533334 Dic. 23 Dic. 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del juzgado en lo civil y comercial 8 de Rosario y en autos “GALINDO LUIS OSCAR Y OTROS C/ GIMENEZ BLANCA LEONOR Y OTROS S/ USUCAPION” 21-01323201-3 de hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 22 de noviembre de 2024: A los fines ordenatorios del proceso se ordena: 1) Respecto de Manuel Giménez: i) atento lo informado por el Registro de Procesos Universales a f. 403: Cítese y emplácese a los herederos de Hilda Severino a los fines de comparecer a estar a Derecho, por el término y bajo los apercibimientos de ley. Sin perjuicio de la notificación por cédula, publíquense los edictos de ley en el Boletín Oficial (art. 597, CPCC). ii) Revóquese, parcialmente y por contrario imperio, el proveído de fecha 28 de octubre de 2024 en la parte que expresa: “Notifíquese por edictos. Una vez notificada la rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, según surge del Acta N° 48 de fecha 5 de diciembre de 2017, en cuanto a que los sorteos de los Profesionales de Nombres de Oficio sean efectuados por la Oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos dependiente de la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, librense a tales fines los despachos pertinentes, para la posterior designación de Defensor de Oficio” y en su lugar se provee: “notifíquese por cédula”. 2) Respecto de Miguel Giménez se ordena: informando verbalmente el Actuario en este acto que los herederos de Francisco Guillermo Giménez (DNI 6.049.028), Dora Liliana Giménez (DNI 5.701.516) y María Luisa Giménez (DNI 4.096.071) no han comparecido a estar a derecho, decláraselos rebeldes y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. 3) Respecto de Francisco Giménez (DNI 2.108.276) se ordena: informando verbalmente el Actuario en este acto que los herederos de Francisco Giménez no han comparecido a estar a derecho, decláraselos rebeldes y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. Una vez notificada la rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, según surge del Acta N° 48 de fecha 5 de diciembre de 2017, en cuanto a que los sorteos de los Profesionales de Nombres de Oficio sean efectuados por la Oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos dependiente de la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, librense a tales fines los despachos pertinentes, para la posterior designación de Defensor de Oficio.-

\$ 200 533247 Dic. 27 Feb. 03

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 18ª Nominación de Rosario, en autos BERTINETTI, HUGO RAMON s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02987110-5 por auto N° 1367 de fecha 11 Diciembre de 2024, se ha resuelto: 1) Fijar hasta el día 5 de marzo de 2025, como fecha tope hasta la cual los acreedores, presenten los pedidos de verificación al síndico debiendo acompañar los títulos justificativos de los mismos en los términos del art. 32 de la L.C.Q. 2) Fijar el día 21 de abril de 2025 para que la Sindicatura presente el Informe Individual ante este tribunal y el día 4 de junio de 2025 para la presentación del Informe General. 3) En caso de existir impugnaciones a los pedidos de verificación, la Sindicatura, a los fines de ordenar el procedimiento, deberá presentar al Tribunal un legajo con cada una de las mismas compuesto de copias del pedido de verificación, de la impugnación, de la contestación del impugnado, si la hubiere, y del respectivo informe individual. 4) Publíquense edictos ampliatorios de la resolución de quiebra en el BOLETIN OFICIAL haciendo conocer el nombre y domicilio del Síndico. Asimismo, se hace saber que la Síndico

designada en los presente autos es la CPN Claudia Raquel Ana Azanza, con domicilio en calle San Martín 791 Piso 1° Oficina "C" y con horarios de atención de lunes a viernes de 9:30 a 15:30 hs.. Rosario, 13 de Diciembre de 2024. Dra. Patricia A. Beade, Secretaria Subr.

S/C 533215 Dic. 20 Dic. 30

Por cinco días. Por disposición de la Secretaria del Juzgado de Primer Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 9na Nominación de Rosario, Dra. Verónica Accinelli, se hace saber que se ha iniciado acción judicial a fin de Rubricar nuevo Libro de Accionistas por extravío, la que se carátula: "TECMAN SA SI EXTRAVÍO DE LIBROS" CUIJ 2102975578-4. Que en cumplimiento del Art. 1878 CCC se cita a toda persona que pretenda derecho sobre los títulos valores referenciados en el escrito inicial, a fin de que dentro de los treinta días -a contar desde la última publicación- se presenten ante la perito contadora desinsculada Carina Verónica Piñero Contadora Pública, Mat. 13193 - Ley 8738 C.P.C.E. Prov. Sta. Fe - Cám. II, con domicilio constituido en calle Maipú 1585 Piso 3 Dpto. A de la ciudad de Rosario, Tel. 0341-156468445, mail carinaveronica23@gmail.com los días lunes a viernes en horario de atención: de 8 a 10 hs, para alegar y probar cuanto consideren pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen a los autos. Se hace saber que el emisor de los títulos valores es TECMAN S.A., la fecha de denuncia del libro extraviado fue el 30/12/2015 y ampliada el 19/01/2016, los títulos valores referidos en el registro extraviado son 1.500.000 acciones, nominativas, no endosables, ordinarias, de valor nominal \$1.- (pesos uno), clase A de 5 votos por acción. Se hace saber que a las presentaciones ante la perito designada se les aplicará el trámite previsto para la verificación de crédito en los procesos concursales (cfm. arts. 35 y 36, Ley 24.522 y art. 1878 CCC). Rosario, 6 de Diciembre de 2024. Dra. Verónica a. Accinelli, Secretaria.

\$ 100 533036 Dic. 20 Dic. 30

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 1ª Nominación del Distrito Judicial N° 7 - Casilda, en los autos: DINAMICA EVENTOS SRL s/QUIEBRA PEDIDA POR ACREEDOR; CUIJ 21-25863779-5, mediante Resolución N° 1684 de fecha 10/12/2024, se ha dictado auto ampliatorio de la Sentencia de quiebra N° 1307, de fecha 30/09/2024, disponiendo que procedan los acreedores a presentar a la sindicatura dentro del plazo que vencerá el día 05 de marzo de 2025, las peticiones de verificación y los títulos pertinentes. Asimismo, fijar para la presentación del informe individual por parte de la sindicatura el día 21/04/2025, y para la presentación del Informe General el día 02/06/2025 según lo previsto en los artículos 35, 39 y concordantes de la ley concursal. Se hace saber que la Sindicatura está a cargo del CPN Guillermo FeliX Spiller Mat. 3101, con domicilio legal en calle Lisandro de la Torre N° 4520, de la ciudad de Casilda, siendo su horario de atención de Lunes a Viernes de 08 a 16 hs., y asimismo en calle Juan José Paso N° 3248 de Santa Fe en horario de 09 a 17 hs., en mismos días. Publicación sin cargo. Casilda, 11 de diciembre de 2024. Fdo. Dra. Viviana M. Guida.

\$ 1 533092 Dic. 23 Feb. 03

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral N° 6 de la ciudad de Cañada de Gómez se hace saber que en los autos caratulados ALLARÁ ALEJANDRO JESUS Y OTROS c/RONCHESE ANTONIO s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; CUIJ 21-26024329-9, se ha dictado la siguiente sentencia: Cañada de Gómez, 03/06/24; AUTOS... RESUELVO: 1) Hacer lugar a demanda y en consecuencia, declarar operada la prescripción adquisitiva en favor de los Sres. Alejandro Jesús Allara y Yanina Paola Scaloni a partir del 01.12.1979 y con relación al 50% de los inmuebles identificados en el plano de mensura inscripto ante el Dpto. Topográfico de La Dirección General de Catastro, bajo el N° 227949 de fecha 11.02.2020, y descriptos como: Lote A1, ubicado en la manzana 25, se encuentra ubicado en calle Guillermo Benitz entre Belgrano y Santa Fe de Las Rosas a los 20m de la primera hacia el Este y sus medidas y linderos son los siguientes: Lado Norte AB: 8,00m, lindando con Pozzi Oscar A y Ot PII N° 176533/0011, Lado Este BC: 17,14 m, lindando con Lote A3 del mismo plano, CD 2,77, lindando con Lote A3 del mismo plano y ED 10,66 m lindando con lote A3 del mismo plano. Lado Sur FE 10,77m lindando con calle G. Benitz. Lado Oeste FA 27,80 m, lindando con Zamponi Jorgelina María PII N° 176533/0003 y Pozzi Oscar A y Ot PII N° 176533/0011. Los ángulos de 90° 0 270°. Encierra una superficie de 251,92 m2. Partida Inmobiliaria N° 130200-176533/0001-6. Y Lote designado como A3, se encuentra ubicado en la manzana 25 en la calle Guillermo Benitz entre Belgrano y Santa Fe a los 30,77m de la primera hacia el Este de Las Rosas y sus medidas y linderos son los siguientes: Lado Norte BG 8,00 m lindando con Pozzi Oscar A y Ot PII N° 176533/011. Lado Este GH 27,80 m lindando con Allara María mes y ot PII N° 176532/0000. Lado Sur HE 5,23 m lindando con calle G. Benitz. Lado Oeste ED 10,66 m lindando con Lote A3 del mismo plano; DC 2,77 lindando con Lote A3 del mismo plano y CB 17,14 m lindando con Lote A3 del mismo plano. Los ángulos de 90° a 270°. Encierra una superficie de 192,87 m2. Partida Inmobiliaria N° 130200-176533/0005-2; 3) Imponer las costas del presente trámite a la vencida (cfr. Art. 251° CPCCSF), con excepción de los honorarios, aportes y gastos devengados por la intervención del Defensor Ad Hoc de marras, los que serán a cargo de la actora. 4) Firme la presente, y cumplimentados los recaudos de ley, oficiase al Re-

gistro General de la Propiedad Inmueble a tales fines. 5) Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad. Insértese, déjese copia en autos, y hágase saber. Dr. MARIANO JESUS NAVARRO, (secretario); Dra. MARIA LAURA AGUAYA, (juez).

\$ 525 533147 Dic. 23 Feb. 10

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 6 en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2ª Nominación a cargo de la Dra. Maria Laura Aguaya, Secretaria a cargo del Dr. Mariano Navarro, se pone en conocimiento por iniciada acción con sustento en lo dispuesto por los Art. 64 último párrafo y Art. 69 inc c) y a los fines de la supresión del apellido paterno "DALMAN", dejándose constancia que quien lo considere podrá formular oposición dentro del plazo, de 15 días hábiles desde la última publicación del presente, según lo establecido en el Art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación en los autos caratulados: DALMAN LAURA s/SUMARIA INFORMACION; CUIJ 21-26033103-2. en consecuencia quedan debidamente notificados de lo precedente.

\$ 52,50 533034 Dic. 23 Feb. 25

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez de Primera Inst. de DISTRITO N° 14 Civil y Comercial de la 2ª Nominación de Villa Constitución, JUEZ EN SUPLENCIA en los autos caratulados: PICHIO ATILIO JUAN CARLOS s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; 21-25656386-7, hace saber lo siguiente: Villa Constitución, 27 de Noviembre de 2024. Atento lo informado por Mesa de Entradas, no habiendo comparecido la demandada a estar a derecho dentro del término de ley, pese a encontrarse debidamente notificada, declárasela rebelde y siga el juicio sin su representación. Notifíquese. Villa Constitución, 9 de Diciembre de 2024. Secretario, Dr. Dario Malgeri, Secretario.

\$ 50 533104 Dic. 23 Feb. 10

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/JOSE RUBEN DAVID s/APREMIOS; 21-23487683-7, se cita de remate JOSE RUBEN DAVID y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Independencia N° 261 bis Depto. A Piso 3 de Villa Constitución, Padrón N° 15016/9 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Secretaria Dra. Analía Vicente. Villa Constitución, 29 de Noviembre de 2024.

S/C 532884 Dic. 19 Feb. 3

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 14 de Villa Constitución (SFE), Dr. DIOGENES D DROVETTA, y de conformidad con lo ordenado por los arts. 7 y 28 de la Ley 5066, se hace saber que en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN c/PONCE JUAN ALBERTO s/APREMIOS; CUIJ N° 21-23487681-0, se cita de remate PONCE JUAN ALBERTO y/o sus sucesores y/o quien/es resulte/n responsable/s fiscal/es actual/es del inmueble sito en calle Bolívar N° 241 bis Depto. H Piso 1 de Villa Constitución, Padrón N° 14820/5 al tiempo en que se generó la obligación tributaria reclamada en los autos referidos, para que dentro del término de ocho (8) días opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución sin más trámite. Se deja constancia que la publicación del presente edicto es sin cargo. Secretaria Dra. Analía Vicente. Villa Constitución.

S/C 532882 Dic. 19 Feb. 3

El Sr. Juez del Juzgado de Circuito de Villa Constitución, Dr. DIOGENES DIOSDADO DROVETTA, dentro de los caratulados NICHIPORCHIX, NILDA MIGUELINA c/TAMANI, SANDRA VERONICA s/COBRO DE PESOS; CUIJ N° 21-23485409-4, hace saber el dictado de los siguientes decretos: VILLA CONSTITUCION, 31/08/2022. Por presentado, con domicilio ad litem y electrónico constituido, por parte y en el carácter invocado a mérito del poder especial que acompaña y se agrega. Por iniciada la acción que expresa. Imprímasele a los presentes el trámite del Juicio Sumario. Cítese y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Atento a la entrega de llaves realizada en los autos caratulados Nichiporchix Nilda Miguelina c/Tamani, Sandra Verónica y otros s/Desalojo; CUIJ 21-3485118-4, de trámite por este Juzgado, denuncie nuevo domicilio de la codemandada Sandra Verónica Tamani, en su próxima presentación. Agréguese en autos la documental impresa acompañada. Hágase saber al actor que deberá exhibir sus originales al momento de solicitar el traslado de la demanda, atestándose certificación por la Actuaría en las referidas copias. Al punto 3), téngase presente. Por ofrecida prueba. Al punto 6), en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula. Martes y viernes para notificaciones en la Oficina. FIRMAN: Secretaria: Dra. ANALÍA N. VICENTE, Juez: Dr. DIOGENES DIOSDADO DROVETTA y VILLA CONSTITUCION, 22/03/2024. Agréguese. Atento a lo solicitado por la actora ante la insuficiencia de datos, el desconocimiento del domicilio actual de la codemandada Sandra Verónica Tamani y las constancias de autos, notifíquese los proveídos de autos por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 del C.P.C.C. FIRMAN: Secretaria: Dra. Analía N. Vicente, Juez: Dr. Diógenes Diosdado Drovetta, Secretaria, Villa Constitución, 15 de Octubre de 2024. Samanta Lastorta, Prosecretaria.

\$ 60 532417 Dic. 17 Feb. 3

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez